CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 001-2025-2-0353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

MOLLEBAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

21 DE ENERO DE 2025

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0012025203530 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivo	1
	1.3 Materia del Control Específico y Alcance	2
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	6
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	227
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	228
VI.	**CONCLUSIONES**	229
VII.	**RECOMENDACIONES**	232
VIII.	**APÉNDICES**	233

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-0353-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mollebaya en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-013, iniciado mediante oficio n.° 1396-2024-CG/OC0353 de 25 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el expediente técnico, procesos de contratación y ejecución de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I y Etapa II, se aprobaron, realizaron y ejecutaron según lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales

Objetivos Específicos:

- Establecer si el expediente técnico de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I se elaboró considerando lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si los procedimientos de contratación relacionados a las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I y Etapa II, se elaboraron considerando lo establecido en la normativa aplicable.

 Determinar si los contratistas cumplieron con la ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I y Etapa II se ejecutaron según lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.3 Materia de Control Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

El hecho materia de evaluación está vinculado al expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I, en adelante la "Obra Etapa I" y Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Etapa II, en adelante la "Obra Etapa II", ambas ejecutadas por la entidad, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta.

Respecto de la Obra Etapa I, la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-202-MDSJT de 13 de mayo de 2022, aprobó el expediente técnico con un presupuesto de S/ 1 663 223,91, con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 079-2022-MDSJT el 21 de junio de 2022 la entidad suscribió con el Consorcio YAKU[1] el Contrato n.° 002-2022-MDM, para la ejecución de la Obra Etapa I, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios por S/ 1 663 692,95 con el mismo plazo señalado en el expediente técnico. La entidad a través de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 adjudicó la buena pro al Consorcio ESGUE[2], suscribiéndose el Contrato n.° 003-2022-MDM de 21 de junio de 2022, por el mismo plazo. Durante la ejecución de la Obra Etapa I, existió una ampliación de plazo de 28 días calendario, un (1) adicional de Obra y un (1) deductivo vinculante, con una incidencia total de S/ 170 485,60, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 7 de diciembre de 2022.

En lo que corresponde a la Obra Etapa II, la entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022 el expediente técnico, por S/ 2 504 573,85 con un plazo de ejecución de 150 días calendario. En razón a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 se otorgó la buena pro al Consorcio CHAPI[3] suscribiéndose el Contrato n.° 004-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 por S/ 2 382 892,60. Así también, respecto de la supervisión a la Obra Etapa II, se adjudicó al Consorcio Mollebaya[4] por S/ 119 265,42 suscribiendo el Contrato n.° 005-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 por el mismo plazo de la ejecución de la Obra Etapa II. Durante el proceso constructivo se aprobó un adicional con deductivo vinculante n.° 1, el que tuvo una incidencia de S/ 325 130,40.

En resumen, los procedimientos de selección vinculados a la Obra Etapa I fueron adjudicados con un monto de S/ 1 753 723,04 (Ejecución de obra + supervisión) y la Obra Etapa II por S/ 2 502 158,02 (Ejecución de obra + supervisión), que en suma ascienda a S/ 4 255 881,06.

Por otro lado, la Obra Etapa I, fue liquidada con Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM el 28 de diciembre de 2022 por **S/ 1 889 986,35**, mientras que la Obra Etapa II se liquidó con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM también de 28 de diciembre de 2022 por **S/ 2 867 738,49**, por lo que en suma ambas obras representaron un gasto de **S/ 4 757 724,84** a la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Integrado por la empresa Masurca S.A.C. y por Noelia Arismendi Cano.
[2] Integrado por Wilfredo Ulises Escalante Vargas y Juan Domingo Guevara Sánchez.
[3] Integrado por la empresa Masurca S.A.C. y Cermeño Peña Gustavo Gerardo.
[4] Integrado por Ybe Roberto Prado Barriga y Leon Nureña Manuel Alexander.

Materia Comprometida

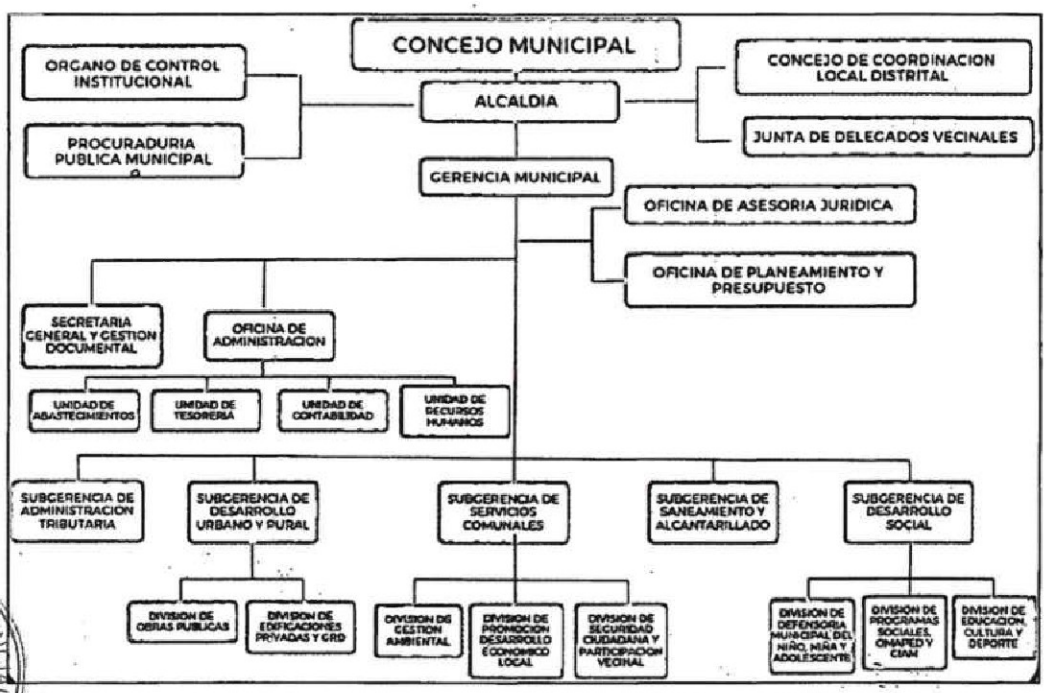
La materia comprometida corresponde a la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I y Etapa II; donde se identificó deficiencias e incumplimientos normativos, ocasionando que las obras no se encuentren en funcionamiento además de un perjuicio a la entidad de S/ 314 420,02.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 3 de enero a 28 de diciembre de 2022, corresponde los asuntos y operaciones efectuadas en relación a la Obra Etapa I y Obra Etapa II por la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Unidad de Desarrollo Urbano de la entidad.

1.4 De la entidad

La Municipalidad Distrital de Mollebaya, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1. **Ausencia de sustento técnico en componentes de la PTAP, sistema de bombeo y reservorio de la Obra Etapa I ejecutados, que no permitiría asegurar la demanda de agua, además de no contemplar el componente de instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento.**

 El expediente técnico de la Obra Etapa I, cuya elaboración se encargó a Elmer Roy Saldaña Casanova como proyectista [5], fue objeto de evaluación, así, la entidad encargó dicha labor a Wilfredo Ulises Escalante Vargas quien recomendó su aprobación, posterior a ello, mediante Informe n.° 695-2022- JRBR-UDU/MDM de 9 de mayo de 2022, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano remitió para su aprobación, sin observaciones, el expediente técnico a la Gerencia Municipal, por ello, con Resolución Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022, se aprobó el expediente técnico de la obra, que comprendió la ejecución de cuatro (4) componentes.

 De la revisión al citado expediente técnico por parte de la comisión auditora, se ha advertido aspectos que merecen atención por parte de la entidad y que fueron materia de análisis en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024[6], mismas que se resumen a continuación:

 - El expediente técnico fue aprobado sin que se asegure la calidad y cantidad de agua para el abastecimiento del proyecto, puesto que, con la Resolución Directoral n.° 0143-2020-ANA/AAA I C-O de 21 de febrero de 2020 la Autoridad Nacional del Agua (ANA) otorgó la licencia de uso de agua subterráneo por un volumen de hasta 64 780.20 m³/año (equivalente a 2.05 Litros/segundo) a favor de la entidad, no obstante, la demanda de agua calculada en el expediente técnico del proyecto para el año 2022 en volumen era de 432 673,92 m³/año (equivalente a 13.72 L/s)[7]. Además, solo se cuenta con un Sondaje Eléctrico Vertical (SEV) cuyos resultados recomendaron la perforación de un pozo tubular para la extracción de muestras y realización de análisis respectivos, posteriormente con Resolución Administrativa n.° 0319 - 2022 ANA-AAA.CO-ALA.CH de 5 de setiembre de 2022 se resuelve otorgar la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozo de exploratorio, pero que no asegura la calidad y cantidad de agua.

 - Ausencia de sustento técnico e incumplimiento normativo en los componentes de la planta de tratamiento de agua potable, mismo que no cuenta con información que justifique el tipo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[5] Con Requerimiento n.° 013-2022/JRBR-UDU-MDM de 7 de enero de 2022, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano solicitó el servicio de elaboración de expediente técnico, emitiéndose la Orden de Servicio n.° 00128 de 16 de febrero de 2022 por un monto de S/ 36 650,00.
[6] Elaborado por el especialista ingeniero de la comisión auditora.
[7] La demanda de agua calculada en el expediente técnico para el año 2043 (periodo de diseño) la demanda de agua será 16.03 L/s (equivalente a 505 522,08 m³/año).

de planta, dimensiones y medidas de los componentes del sistema de tratamiento ejecutada, por otro lado, el expediente técnico no contiene una memoria de cálculo de diseño que justifique el caudal de bombeo y la capacidad de la bomba para elevar determinado volumen de agua, respecto del sistema de bombeo y reservorio.

- El expediente técnico aprobado, no contempló el componente de instalaciones eléctricas, pese a que la instalación y montaje del equipamiento de la infraestructura requirió energía eléctrica, así como tampoco instalaciones eléctricas de uso común, que asegure el funcionamiento de la Obra Etapa I.

Posteriormente, durante el proceso constructivo de la Obra Etapa I, la entidad aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022, conteniendo entre otras partidas, la ejecución de instalaciones de eléctricas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), donde solo se consideró el componente de instalaciones eléctricas comunes en baja tensión, que no garantiza el energizado de las bombas de la PTAP, y la puesta en servicio y funcionamiento de la infraestructura integral de la Obra Etapa I, inobservando así el Reglamento Nacional de Edificaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024[8]. Actualmente, la infraestructura de la Obra Etapa I no se encuentra operativa, y puede representar a futuro la pérdida de la inversión efectuada si la entidad no adopta acciones concretas.

2. Erosión de material de relleno de zanjas y tubería expuesta en determinado componente de redes de distribución de la Obra Etapa II, vinculado a la inobservancia de medidas de evaluación de riesgo en el expediente técnico aprobado, requiere intervención de la entidad puesto que pone en riesgo la inversión efectuada

Con Resolución Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022, se aprobó el expediente técnico de la Obra Etapa II que comprendió la ejecución de tres (3) componentes: red de distribución, línea de aducción y reservorio de 20 m³, aprobación efectuada a razón de la recomendación de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, sin observación alguna, cuya elaboración del citado expediente estuvo a cargo de Elmer Roy Saldaña Casanova y su evaluación la efectuó Wilfredo Ulises Escalante Vargas.

De la revisión al citado expediente técnico aprobado, cuyo análisis en detalle se incluyó en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024[9], se advierte que en la Obra Etapa II, no se consideró un estudio de evaluación de riesgos, que hubiera permitido identificar y caracterizar los peligros a los que la infraestructura proyectada estaría expuesta, además de la evaluación de los niveles de vulnerabilidad de los sistemas de agua ante peligros por fenómenos naturales con el fin de proponer medidas de prevención y reducción de riesgos de desastres[10].

La comisión auditora efectúo visita a la infraestructura, advirtiéndose pérdida de material de relleno de las zanjas en distintos tramos tales como entre las progresivas 0+760 a 0+780, según los planos LC-05 y LC-06 del expediente técnico, además de tubería expuesta entre las progresivas 1+500 a 1+565. Con ello, se ha puesto en riesgo la inversión efectuada con la erosión del material de relleno en 140 metros lineales de zanjas, además de la exposición de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[8] Elaborado por el especialista ingeniero de la Comisión auditora.
[9] Elaborado por el especialista ingeniero de la Comisión auditora.
[10] Contraviniendo con ello lo establecido en el numeral 1.1 de la norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la "Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema y Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

tubería a la intemperie representa un riesgo para la integridad de la instalación, ya que la tubería está expuesta a la radiación solar, la posible caída de rocas y el ingreso de tierra hacia el interior las tuberías por los puntos donde se encuentran rotas, como se ha desarrollado en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024, infraestructura que a la fecha no se encuentra operativa, y que la entidad debe tomar en cuenta para adoptar medidas de protección y reducción de riesgos u otras actividades análogas que considere pertinentes a efectos de evitar la pérdida de la inversión efectuada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIÓN

IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS ETAPAS I Y II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" PROPICIÓ LA DESATENCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA INOPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 314 420,02.

Del análisis de la información relevada del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento de Arequipa" Etapa I -Obra Etapa I, ejecutada por la entidad del periodo 2022, se ha identificado que el área usuaria, representado por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, formuló requerimiento para la ejecución de la Obra Etapa I, incluyendo exigencias contrarias a las establecidas en las fichas de homologación (tipología D) de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, respecto del plantel profesional (solicitó únicamente residente de obra e ingeniero de seguridad en obra y salud en el trabajo) que era de carácter obligatorio según normativa de contrataciones, además de requerir experiencia para el ejecutor de obra basada en diez (10) "componentes" específicos a ser acreditados en un solo contrato, que resultaron restrictivos y sin correspondencia directa a las metas del proyecto, tramitados sin que el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones cuestionara dicha inobservancia normativa.

De tal modo, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS para contratar ejecutor de la Obra Etapa I, el comité de selección integrado, por el área usuaria que elaboró el requerimiento, el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de la unidad de Servicios Comunales, mantuvieron en las bases administrativas del citado procedimiento de selección la exigencia de 12 meses de experiencia tanto para el residente de obra e ingeniero de seguridad en obra y salud en el trabajo, contrario a lo establecido en las fichas de homologación, que incluso fue observada por un participante, durante el desarrollo del procedimiento de selección, y no fue acogida por el comité de selección, integrándose las bases con un staff incompleto de profesionales con restricción en las profesiones y un tiempo de experiencia por debajo de los estándares técnicos establecidos. Así, el comité de selección otorgó la buena pro el 1 de junio de 2022, al postor "Consorcio Yaku" pese a no cumplir con los requisitos de calificación, debiendo acreditar en dicho acto, copia de presupuesto vinculado a contrato visado por el proyectista además de presentar contrato que contenga los "componentes" específicos requeridos, por lo que correspondía ser descalificado, y declararse desierto el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

No obstante ello, la entidad continuó con la suscripción del contrato con el "Consorcio Yaku" Contrato n.° 002-2022-MDM de 21 de junio de 2022, para la ejecución de la Obra Etapa I por el monto de S/ 1 663 692,95, en un plazo de (ciento veinte) 120 días calendario, pese a no cumplir con acreditar la experiencia ni calificación señalada en las bases integradas respecto del "Ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo" y que no fue objeto de control posterior por parte del Unidad de Logística y Servicios Generales, respecto de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

En ese transcurso, nuevamente el área usuaria, representado por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitió requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de supervisión para la Obra Etapa I, para el personal clave interviniente y el tiempo de experiencia del supervisor de obra, sin considerar de nuevo, la ficha de homologación con la "tipología D" (que exigía una experiencia de 42 meses), y que debió ser empleada de manera obligatoria. Asimismo, como correlato de la emisión del citado requerimiento, el comité de selección –integrado por los mismos representantes del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS para contratar al ejecutor de la Obra Etapa I– estableció en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS solo 12 meses de experiencia, un tiempo menor a la exigida al supervisor de la Obra en contraste con lo señalado en la normativa de contrataciones, para luego durante el proceso de selección, otorgar la buena pro a "Consorcio Esgue" el 14 de junio de 2022, suscribiendo el Contrato n.° 003-2022-MDM de 21 de junio de 2022, para el servicio de consultoría de obra por el monto de S/ 90 030,09.

Durante la ejecución contractual de la Obra Etapa I, que inició el 5 de julio de 2022, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 a favor del Consorcio Yaku, sin acreditar fehacientemente los días otorgados por la entidad menos aun la afectación a la ruta crítica, con lo que se impidió la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 50 939,82 por seis (6) días empleados en exceso, pago por partidas no ejecutadas respecto del contrato principal por S/ 9 124,82, y pago de valorización con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas por S/ 3 724,56, además de autorización previa y aprobación de prestación adicional de obra n.° 01 que no se encontraba justificada técnicamente, y en la liquidación incluyó mayor utilidad a la ofertada por S/ 3 060,72, cuyo perjuicio en suma asciende a S/ 66 849,92.

Por otro lado, en paralelo, la entidad ejecutó la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento de Arequipa" Etapa II - Obra Etapa II, advirtiéndose que el área usuaria, una vez más representado por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, mantuvo el mismo criterio de formulación para el requerimiento respecto del plantel profesional (menor tiempo de experiencia profesional) y especialidad del ejecutor de obra (acreditación de experiencia en un contrato como mínimo con 10 componentes específicos), donde reiteró excluir el uso de las fichas de homologación (tipología B en este caso); para luego, cuando integró el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 para la ejecución de la Obra Etapa II conjuntamente con el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de la unidad de Servicios Comunales, elaborar las bases administrativas sin considerar las bases estandarizadas respecto de la experiencia del personal clave, otorgando la buena pro a postor "Consorcio Chapi" el 11 de agosto de 2022, con quien suscribió el Contrato n.° 004-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 por S/ 2 382 892,60, sin que el Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuara la verificación de acreditación del personal clave, advirtiéndose inconsistencia de cumplimiento de la experiencia del plantel profesional (especialista en Seguridad y Salud en el trabajo).

Así también, de la revisión al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra Etapa II, se evidenció que nuevamente el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, en su requerimiento no utilizó las fichas de homologación para definir el perfil del personal clave, inobservando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

la normativa de contrataciones del estado y normas de proyectos de saneamiento del ámbito urbano, empleando dichos requisitos para el desarrollo del citado procedimiento por el comité de selección conformado por los mismos integrantes que los procedimientos previos para la Obra Etapa I y Obra Etapa II, finalmente, con las reglas establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1, se otorgó la buena pro a "Consorcio Mollebaya" por un monto de S/ 119 265,42 suscribiendo el Contrato n.° 005-2022-MDM de 25 de agosto de 2022, sin acreditar la experiencia de 12 meses de experiencia requerida para el personal clave establecida en las bases integradas, y que de manera reiterada la Unidad de Logística y Servicios Generales omitió verificar.

Por su parte en la ejecución contractual de la Obra Etapa II, se pagó valorización de trabajos no ejecutados por S/ 17 923,16 al contrato principal, posteriormente, se emitió autorización previa y aprobación de prestación adicional de obra n.° 01 de la Obra sin justificación técnica, pago por partidas no ejecutadas por S/ 18 045,82 e incumplimiento de especificaciones técnicas por S/ 81 299,87, así como componente inoperativo e inutilizable cuya inversión representó S/ 130 301,25, lo que ha irrogado un perjuicio a la entidad que asciende a S/ 247 570,10.

Lo antes expuesto transgredió el cumplimiento de los artículos 1, 2,12, numeral 17.1 del artículo 17, numeral 29.1 del artículo 29, numeral 34.1 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; contravino lo dispuesto en el numeral 29.10 del artículo 29, numerales 30.1, 30.2, 30.3 del artículo 30, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 65.1 del artículo 65, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.5 del artículo 162, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 179.1 del artículo 179 y numeral 186.2 del artículo 186, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203, numerales 205.7, 205.8 y 205.9 del artículo 205 contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; transgredió la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que aprueba las fichas de homologación, incumplió las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras y contratación del servicio de consultoría de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD; incumpliendo las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 001, 002, 003 y 004-2022-MDM/CS, contratos n.os 002 y 004-2022-MDM, expediente técnico de la Obra Etapa I, Expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 de la Obra Etapa II, Reglamento Nacional de Edificaciones y Norma Técnica Peruana NTP – ISO 2531, principalmente.

Por lo expuesto, tanto José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como área usuaria, y los miembros titulares del comité de selección integrado por: el citado jefe, Nardone Portilla Ysacupe y Yony Russel Huisa Quispe, siendo este último en su calidad de encargado de la Unidad de Logística y Servicios Generales gestionado los procedimientos de selección respectivo tanto para la Obra Etapa I y Obra Etapa II, la no utilización de las fichas de homologación respectivas para posteriormente suscribir los contratos referentes a cada procedimiento de selección tanto para la ejecución como para el servicio de consultoría de supervisión, sin advertir que los ganadores de la buena pro no cumplieron con acreditar la experiencia del personal clave; inobservando la normativa de contrataciones del estado y normas de proyectos de saneamiento del ámbito urbano.

Las acciones desplegadas por los servidores involucrados produjeron afectación en el correcto funcionamiento de la administración pública, además de generar un perjuicio económico en contra de la entidad por las Obra Etapa I y Etapa II ascendente S/. 314 420,02.

0010

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. **Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa (ETAPA I)**

1.1 Contratación para la ejecución de la Obra Etapa I

a. Antecedentes

Mediante el Informe n.° 695-2022-JRBR-UDU/MDM de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano[11], solicitó a Omar Jossue Huaquipaco Cuadros, gerente municipal, la aprobación del "***EXPEDIENTE TÉCNICO** denominado: **I Etapa "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua en los 07 Asentamientos Humanos del Distrito de Mollebaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa**", por el monto de S/. 1'667,223.91 (...)"*, el mismo que, conforme se extrae de dicho informe, fue previamente evaluado por el jefe de la citada unidad orgánica, quien además recomendó su aprobación para la ejecución del citado proyecto, conforme se detalla a continuación: *"(...) el suscrito en calidad de jefe de Unidad de Desarrollo Urbano, informo a su despacho que luego de la evaluación realizada al expediente técnico por parte del Ing. Wilfredo Escalante Vargas, se encuentra Aprobado y se solicita proseguir con la aprobación mediante acto resolutivo. En calidad de jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano recomiendo que se apruebe el expediente técnico, para la ejecución de la obra en su primera etapa"*[12].

De tal modo, de manera posterior a la presentación de dicha solicitud, el titular de entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual aprobó el expediente técnico para la ejecución la Obra Etapa I **(Apéndice n.° 4)**, con un costo proyectado para su ejecución de S/ 1 767 257,34, y, con un plazo previsto de 120 días calendario.

En tal marco, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitió el Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual solicitó a la Gerencia Municipal la ejecución de la Obra Etapa I, para lo cual adjuntó a dicho documento los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales detalló –entre otros aspectos– las siguientes metas: (i) Redes de distribución de agua potable (Asociaciones San Isidro y Virgen de Chapi); (ii) Línea de conducción (desde la PTAP hasta el reservorio R-1); (iii) Planta de tratamiento de agua potable (Asociación San Isidro); y, (iv) Almacenamiento de Agua Potable (Reservorio de 200 m³); asimismo, determinó que el plantel profesional estaría conformado únicamente por un "residente de obra" y un "ing. especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo", ambos con una experiencia mínima de doce (12) meses[13].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[11] Denominada "Unidad de Desarrollo Urbano" de acuerdo a lo consignado en el Informe n.° 695-2022-JRBR-UDU/MDM de 9 de mayo de 2022 y otros documentos emitidos por la entidad; sin embargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, se hace referencia a dicha unidad orgánica como "Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural", aspecto que deberá ser considerado en adelante, toda vez que se mencione dicha unidad.

[12] El subrayado es nuestro.

[13] "*I. **RESIDENTE DE OBRA:***
Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares.
*II. **ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO:***
Ingeniero Civil o Industrial, titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares".

Al respecto, dicho requerimiento fue recibido el 13 de mayo de 2022 por la Unidad de Logística y Servicios Generales[14], siendo que, Yony Russel Huisa Quispe, titular de dicha unidad orgánica, suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual señaló, en el numeral 2.6, que el servicio objeto de la contratación no fue homologado; siendo importante precisar –como puede advertirse– que dicho formato fue suscrito un día antes de la aprobación del expediente técnico[15] y del propio requerimiento del área usuaria[16].

Asimismo, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió el Formato n.° 2 (Solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 12 de mayo de 2022[17] **(Apéndice n.° 5)**, a efecto de solicitar al titular de la entidad la aprobación del expediente técnico de contratación del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS) para la contratación de la ejecución de la Obra Etapa I; así, mediante Resolución de Gerencia n.° 086-2022-MDM/GM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente municipal aprobó *"el expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDM/CS"* **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de dicha obra.

De manera posterior, el citado jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió el Informe n.° 033-2022-MDM/ULSSGG de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual solicitó a Gerencia Municipal la conformación del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)**, incorporando en tal documento la propuesta de servidores, tanto titulares como suplentes, que conformarían dicho comité. Así, mediante Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente municipal aprobó la designación del comité de selección en atención a la propuesta formulada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares y suplentes de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS

Condición	Nombres y apellidos	Cargo en la entidad
Miembros titulares		
Presidente	Bach. Yony Russel Huisa Quispe	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales
Miembro	Arq. José Richard Benavides Rodríguez	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano
Miembro	Ing. Nardone Portilla Ysacupe	Jefe de la Unidad de Servicios Comunales
Miembros suplentes		
Presidente	Abg. María Isabel Tapia Cárdenas	Jefe de la Unidad de Secretaría General
Miembro	Bach. Stefany Elizabeth Gonzales Guzmán	Asistente de la Gerencia Municipal
Miembro	Bach. Ximena Yasmine Cabana Alarcón	Asistente de la Unidad de Servicios Comunales

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo con el Formato n.° 5 (Acta de instalación del comité de selección) de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros titulares del comité de selección del citado procedimiento de selección aprobaron su instalación, y, mediante Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** señalaron lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el*

[14] Denominada "Unidad de Logística y Servicios Generales", de acuerdo al cargo de recepción del Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 5)** y otros documentos emitidos por la entidad; sin embargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, se hace referencia a dicha unidad orgánica como "Unidad de Abastecimientos", aspecto que deberá ser considerado en adelante, toda vez que se mencione dicha unidad.
[15] Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[16] Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
[17] Dicho formato fue suscrito un día antes de la aprobación del expediente de contratación y del propio requerimiento del área usuaria.

*proyecto de bases y que este fue **revisado por cada uno** de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección*"[18]; así, mediante Formato n.° 7 (Solicitud y aprobación de bases) de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el comité de selección solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, acto que fue formalizado a través de la Resolución de Gerencia n.° 089-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

b. Bases del procedimiento de selección no adoptaron los criterios técnicos establecidos por ficha de homologación

El numeral 17.1 del artículo 17° (Homologación de requerimientos) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[19], ha establecido lo siguiente: *"17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación (...). Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*[20].

Lo expuesto es concordante con el numeral 29.10[21] del artículo 29° (Requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22], según el cual: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, **en coordinación** con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*[23]. Asimismo, los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30° (Homologación) del citado reglamento han establecido lo siguiente:

> *"**Artículo 30. Homologación***
> *30.1 Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.*
> *30.2 El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.*
> *30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*
> *(...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[18] El subrayado y énfasis es nuestro.
[19] Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.
[20] El subrayado es nuestro.
[21] Numeral vigente desde el 12 de julio de 2021, conforme lo estableció el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.
[22] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
[23] El subrayado y énfasis es nuestro.

De tal modo, de los dispositivos normativos precitados se colige que el área usuaria[24], siempre en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones[25], debe verificar si la necesidad contractual que se subsume en su requerimiento se encuentra definida en una ficha de homologación, siendo que, en tal caso, dicho requerimiento debe adoptar las características técnicas previamente definidas en la ficha identificada, dado que su uso es de carácter obligatorio desde el día siguiente de su publicación oficial[26].

En dicho marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[27], mediante la cual se resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1.-** Aprobar, veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que, en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.*
>
> ***Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General remita a Perú Compras dentro del plazo no menor a dos (2) días hábiles de emitida la presente Resolución, las veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas en el Artículo 1 de la presente Resolución"*[28] (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, es correcto afirmar que, a partir del 11 de julio de 2019, todos los procedimientos de selección para la **ejecución de una obra de saneamiento urbano** debían de recoger de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico.

Ahora bien, la ficha de homologación que se asocia con la ejecución de una obra de saneamiento urbano recae en la tipología D, dada la naturaleza y características técnicas de la misma, puesto que, conforme al numeral 2.2.5 de la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 4)** de la Obra Etapa I [29], una de las metas descritas para el cumplimiento de los objetivos del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225).

[25] *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225).

[26] En esa misma línea, y, a glosa de la casuística sobre la materia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Pronunciamiento n.° 529-2023/OSCE-DGR de 23 de noviembre de 2023, ha señalado lo siguiente: *"En tal sentido, corresponde señalar que, **la Entidad al momento de elaborar el requerimiento**, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha"* (El subrayado y énfasis es nuestro).

[27] Resolución ministerial aprobada el 9 de julio de 2019, publicada el 10 de julio de 2019, vigente desde el 11 de julio de 2019.

[28] El portal institucional de Perú Compras (https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php), contiene las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen fecha de publicación el 10 de julio de 2019 y se encuentran vigentes desde el 11 de julio de 2019.

[29] Mediante el Oficio n.° 0301-2024-MDM-ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la entidad puso en conocimiento de la comisión auditora el Informe n.° 469-2024-DEPYGRD-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la División de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, y, el Informe n.° 1539-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, mediante los cuales señaló que la Asociación San Isidro, Asociación Virgencita da Chapi, Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi, Asociación Coopinsur, y, Asociación Señor de los Milagros, de acuerdo con la información registral, poseen la condición de terrenos urbanos desde el año 2022 a la actualidad.

proyecto comprendía la ejecución de una *"Planta de Tratamiento de Agua Potable (Asoc. San Isidro)"*, aspecto que forma parte de uno de los cuatro (4) componentes[30] establecidos por la ficha de homologación para que un proyecto sea considerado dentro de la tipología D, conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA:

> ***"FICHA DE HOMOLOGACIÓN***
>
> ***1. CARACTERÍSTICAS GENERALES***
>
> ***Denominación*** : *Perfil profesional del personal clave para la* ***ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D****.*
>
> ***Descripción general*** : *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación de ejecución de obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*
>
> - *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
> - *Reservorios.*
> - *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc.).*
> - *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc.).*
> - *Cámaras de bombeo de agua y desagüe.*
> - *Captación de aguas subterráneas (pozos profundos, pozos excavados, galerías filtrantes, manantiales).*
> - *Captación de aguas superficiales.*
> - ***Plantas de tratamiento de agua potable.***
> - ***Plantas de tratamiento de aguas residuales.***
> - ***Emisores terrestre.***
> - ***Emisores submarino.***
>
> *(...)"*[31] [sic].

Estando a ello, dado que la ejecución de la obra de saneamiento urbano materia de análisis recae en el **Tipo D**, la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA ha establecido que el personal clave debe estar constituido por el siguiente *staff* de profesionales: (i) Gerente de obra (Administrador de contrato); (ii) Residente de obra; (iii) Especialista en calidad; (iv) Especialista ambiental; (v) Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; y, (vi) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas, los cuales deben de cumplir con determinadas características profesionales y tiempo de experiencia, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[30] a) **plantas de tratamiento de agua potable**; b) plantas de tratamiento de aguas residuales; c) emisores terrestres; d) emisores submarinos.
[31] El subrayado es nuestro.

0015

Cuadro n.° 2
Calificaciones y experiencia del personal clave exigido por la ficha de homologación

N.°	Cargo	Título profesional	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia[32]
1	Gerente de obra (Administrador de contrato)	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Gerente, director, jefe residente, supervisor, inspector, ingeniero, coordinador, administrador de contrato o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	42 meses en el cargo desempeñado
2	Residente de obra	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	42 meses en el cargo desempeñado
3	Especialista en calidad	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad, programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	24 meses en el cargo desempeñado
4	Especialista ambiental	Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales y energía renovable o ingeniero energía renovable o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero mecánica de fluidos	Especialista, ingeniero, supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	24 meses en el cargo desempeñado
5	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, SSOMA, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	24 meses en el cargo desempeñado
6	Especialista en obras eléctricas o electromecánicas	Ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico electricista o ingeniero electricista o ingeniero mecánico eléctrico.	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Equipamiento electromecánico, electromecánico, mecánico electricista, instalaciones electromecánicas, mecánico eléctrico, equipamiento hidráulico y electromecánico, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	24 meses en el cargo desempeñado

Fuente: Ficha de homologación (Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D), aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Ahora bien, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 089-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se incorporó en el Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica los requisitos de calificación del personal clave para la ejecución de la Obra Etapa I[33], señalándose solo dos (2) profesionales a intervenir en la obra (residente de obra, e, ingeniero de seguridad en obra y salud en el trabajo), esto en contraste con lo establecido en la citada ficha de homologación, conforme se muestra a continuación:

[32] Computados desde la fecha de la colegiatura.
[33] Cabe señalar que las características profesionales también se encuentras descritas en el numeral 3.2 (Del plantel profesional) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)**.

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
A.2	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

CARGO	ESPECIALIDAD
Ingeniero Residente de Obra	*Ingeniero Civil*
Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	*Ingeniero Civil o Industrial*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
I. RESIDENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares.
II. ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO:
Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares.
(...)".

Como se advierte, las bases administrativas elaboradas por el comité de selección no solo no adoptaron el *staff* completo de profesionales exigidos por la ficha de homologación referida al perfil profesional del personal clave para la ejecución de una obra de saneamiento urbano (Tipo D), sino que, además, los requisitos exigidos para el personal propuesto no cumplía con el tiempo de experiencia mínimo ni con el perfil profesional dispuesto en tal ficha de homologación, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Comparativo del perfil profesional exigido por la ficha de homologación en contraste con lo señalado en las bases administrativas del procedimiento de selección

	Ficha de homologación (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA)		Bases administrativas (Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS)	
Perfil profesional	- Gerente de obra (Administrador de contrato). - Residente de obra. - Especialista en calidad. - Especialista ambiental. - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional. - Especialista en obras eléctricas o electromecánicas.		- Ingeniero residente de obra. - Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.	
Personal clave	Residente de obra	Ingeniero Sanitario, o, Ingeniero Civil	Ingeniero residente de obra	Ingeniero Civil
	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero de higiene y seguridad industrial, o, Ingeniero industrial, o, Ingeniero sanitario, o, Ingeniero civil	Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil, o, Ingeniero Industrial
Tiempo de experiencia	Residente de obra	**42 meses** en el cargo desempeñado	Ingeniero residente de obra	**12 meses** a partir de la colegiatura
	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	**24 meses** en el cargo desempeñado	Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	**12 meses** a partir de la colegiatura

Fuente: Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, y, Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Así, si bien el comité de selección es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brinde bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria[34], en los hechos materia de la presente auditoría se ha advertido que dicho comité[35] estuvo integrado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quien, en su condición de representante del área usuaria, emitió el Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual solicitó un plantel profesional para la ejecución de la Obra Etapa I sin adoptar los criterios técnicos exigidos en la ficha de homologación correspondiente, incumplimiento que trascendió a las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, conforme se detalló en el cuadro precedente.

Asimismo, también formó parte de dicho comité Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, y, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien elaboró dichas bases incumpliendo las disposiciones técnicas establecidas en la citada ficha de homologación, máxime al ser un servidor que por su naturaleza debe contar con certificación en contrataciones públicas[36] y, por tanto, estaba en la capacidad de conocer las disposiciones obrantes en la citada ficha de homologación, todo ello aunado al criterio general de que los servidores intervinientes en los procesos de contratación están sujetos al cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia[37], lo que en el caso en particular devenía en que tales servidores debían dar observancia obligatoria de los criterios técnicos obrantes en las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, aspecto que no fue pasible de adopción conforme ha sido desarrollado en los hechos previamente analizados.

c. Observación presentada por participante respecto al cumplimiento de ficha de homologación no fue acogida por comité de selección

Por otra parte, en el marco de la etapa de consultas y observaciones[38] del procedimiento de selección, el participante "Construcciones Kusi SAC" presentó al comité de selección, el 20 de mayo de 2022, la siguiente observación a través del Seace:

> *"Se solicita adecuar la definición de obra similar a la Homologación de Saneamiento Urbano aprobada con la **RM 228-2019-VIVIENDA** que es obligatoria de acuerdo al Art. 30° del reglamento, precisa, vigente y permite claramente: "Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[34] Inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

[35] Conformación aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

[36] ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)". (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

[37] ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado).

[38] Conforme se advierte en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.", así como adecuar sus componentes en la que dicha RM sólo solicita alguno de los siguientes componentes: "Reservorios o Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc.) ol Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc.) o Cámaras de bombeo de agua y desagüe" o "Plantas de Tratamiento de agua potable o Plantas de Tratamiento de aguas residuales o Emisores terrestre o Emisores submarino", NO señala una partida o metrado específico que deba cumplir y menos número de obras similares ejecutadas, sin agregar otros que vulneren la normativa vigente como señala claramente el Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, donde claramente se adecúa a la Homologación y se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso. Si bien el área usuaria la define, ésta NO puede ir contra la normativa vigente ni contra el criterio de semejanza de diversas resoluciones como la 875-2018-TCE-S4, opiniones como la N° 056-2017/DTN, Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR y el Dictamen 715-2020. La entidad NO puede exigir más de lo que permite la Ley y su Reglamento" [sic].

Al respecto, el comité de selección determinó que dicha observación no era posible acogerla de acuerdo con lo expuesto en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**:

"La RM 228-2019-VIVIENDA, que señala el postor define la homologación para el personal que participa en el proceso constructivo de la obra; por lo cual se indicó en las bases, se considerará obras iguales: Creación y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación y/o rehabilitación o similar de obras hidráulicas. En cuanto a la experiencia del postor, el pronunciamiento OSCE 093-2022 es para un proceso vial urbano, el cual se encuentra homologado. En el caso de obras de saneamiento, aún no existe la homologación; Por lo que se mantiene la experiencia indicada en las bases"

Sobre el particular, el numeral 72.1 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que todo participante puede formular consultas y observaciones a través del Seace, en tal marco, el numeral 72.3 del citado dispositivo ha señalado que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicitará autorización del área usuaria, así, el numeral 72.4 de dicha norma ha establecido que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siendo que, en el caso de las observaciones, se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Ahora bien, tal como se extrae del "Pliego de absolución de consultas y observaciones", **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el comité de selección el 25 de mayo de 2022, no se acogió la observación señalada por el citado participante, esto a pesar de que las fichas de homologación aprobadas por la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, se tornaron en criterios técnicos de aplicación obligatoria desde el 11 de julio de 2019, fecha desde que todos los procedimientos de selección convocados para la ejecución de una obra de saneamiento urbano debían de recoger de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico, en estricto, lo descrito en la ficha de homologación para el **perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D**, esto en adición de que, de la revisión y análisis del expediente de contratación no se ha podido verificar que el comité de selección haya solicitado opinión al

área usuaria respecto de las observaciones formuladas por el participante "Construcciones Kusi SAC" en torno a la ficha homologación aplicable en el presente requerimiento de contratación.

Sin perjuicio de lo denotado previamente, mediante Requerimiento n.° 058-2022-UDU/MDM de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano solicitó a la entidad la elaboración de *"estudio geofísico complementario"* para la ubicación definitiva de pozo tubular en la Obra Etapa I; al respecto, en dicho requerimiento se estableció como objeto y finalidad pública alinear la estrategia de cierre de brechas de los servicios de agua en el ámbito urbano del Distrito de Mollebaya, aspecto que refuerza el hecho de que la obra en mención estaba enmarcada dentro del rubro de saneamiento urbano de la normatividad emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de las normas rectoras vinculadas con su aprobación y ejecución posterior, por tanto, los procesos vinculados con la ejecución de la Obra Etapa I estaban obligados a dar observancia a las referidas fichas de homologación.

De tal forma, en adición al hecho de que, tanto el representante del área usuaria como del Órgano Encargado de las Contrataciones –dada la naturaleza de sus cargos– estaban en la capacidad de conocer la obligatoriedad de la aplicación de las citadas fichas de homologación, máxime que ambos servidores formaron parte del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)**, tomaron conocimiento al 25 de mayo de 2022 –fecha formal de la absolución de la observación planteada por participante– que el objeto materia de contratación, vale decir, la Obra Etapa I, al estar denotada como una obra de saneamiento urbano, debía de adoptar los alcances técnicos definidos en el perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D, aprobado por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA; sin embargo, al no acoger el comité de selección la observación sobre dicho particular, las bases quedaron integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, adoptando un *staff* incompleto de profesionales con restricción en las profesiones y un tiempo de experiencia por debajo de los estándares técnicos establecidos.

d. <u>Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió con requisitos de calificación no adscritos a la normativa de contratación pública</u>

El numeral 3.2 del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, estableció como plantel profesional para la ejecución de la Obra Etapa I al siguiente personal clave:

> *"I. **RESIDENTE DE OBRA:***
> *Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares.*
>
> *II. **ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO:***
> *Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares".*

Asimismo, en los requisitos de calificación incorporados en el anexo del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas se establecieron los requisitos y la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

0020

*"**Requisitos:***
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

***Se considerará Obras Similares:** Obras y/o Servicios de Construcción y/o Creación y/o Nuevo o Nueva Infraestructura y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reparación y/o Intervención y/o Remodelación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Similar de Obras de Saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes **componentes** en un contrato: Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Línea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional y Mitigación Ambiental.*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Así mismo deberá de adjuntar copias del presupuesto vinculado al contrato de acreditación en donde se visualice los componentes, dicho documento deberá estar visado por el proyectista, por el funcionario competente del área usuaria"[39].

Sobre el particular, se advierte que, como parte de la acreditación de documentación, las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** exigieron que las copias del presupuesto vinculado al contrato deberían de encontrarse visadas por el proyectista, sin embargo, conforme lo establece el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el principio de libertad de concurrencia establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, por tanto, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por otra parte, las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** consideraron que las obras similares a ser presentadas por los postores para la acreditación de la experiencia debían de contener, mínimamente, determinados componentes en un (1) contrato, siendo estos: *"Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Línea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional y Mitigación Ambiental"*.

Al respecto, el OSCE ha desarrollado ampliamente los efectos restrictivos que implica la incorporación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares en el marco de un proceso de contratación, así, la Resolución n.° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022, ha señalado lo siguiente: *"El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[39] El subrayado y énfasis es nuestro.

de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual (...) limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores"[40].

Asimismo, siendo que la exigencia de los *"componentes"* o *"partidas"* surge en el planteamiento de la definición de "obras similares" contempladas en las bases del procedimiento, es pertinente señalar que las bases estándar –aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias– establecen una instrucción general para dicho efecto, en el sentido que indican: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*. Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud.

De tal modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debió construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia, de tal forma que la definición de obra similar no se constituya como una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores, impidiendo que se generen condiciones para una efectiva competencia, aspecto que propició la aprobación de bases integradas incorporando determinados componentes como parte de la definición de obras similares, máxime que, como parte de dicho colegiado, se encontraba, además de José Richard Benavides Rodríguez, representante del área usuaria, Yony Russel Huisa Quispe, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien no advirtió tal situación que devenía como limitante para la participación de postores en el procedimiento de selección.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos materia de auditoría, se ha identificado que el área usuaria, recaída en la jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano, adoptó –en los términos de referencia adjuntos a su Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 5)** determinados componentes que, con ello subsistieron restricciones en torno a su incorporación dentro de la definición de obras similares, y que no formaban parte de las características técnicas incorporadas en el expediente técnico de la Obra Etapa I, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Cuadro n.° 4
Comparativo de componentes del expediente técnico de la Obra Etapa I y los componentes establecidos en el requerimiento del área usuaria

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)	n.°	Vinculación	Componentes exigidos según requerimiento área usuaria
1	Obras provisionales		Componentes y partidas vinculados al expediente técnico.	
2	Seguridad y salud en obra			
2.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad			
2.02	Recursos para respuesta ante Emergencias en seguridad y salud			
3	Red de agua cruda - aducción	1		Línea de conducción

[40] Asimismo, siguiendo tal razonamiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que *"[l]as bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos"* (Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023).

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)	n.°	Vinculación	Componentes exigidos según requerimiento área usuaria
3.01	Obras provisionales			
3.02	Obras preliminares			
3.03	Movimiento de tierras			
3.04	Tubería de agua potable hdpe			
3.05	Válvulas			
3.06	Cámaras para válvulas			
3.07	Control de calidad			
3.08	Varios			
5	Red de agua potable - distribución			
5.01	Obras provisionales			
5.02	Obras preliminares			
5.03	Movimiento de tierras			
5.04	Tubería de agua potable PVC			
5.05	Válvulas			
5.06	Cámaras para válvulas			
5.07	Suministro e instalación de accesorios			
5.08	Pileta publica - agua potable			
5.09	Control de calidad			
5.10	Varios			
6	Rotura y reposición de pavimientos flexible existente			
6.01	Demoliciones			
6.02	Reposición de pavimientos flexible			
7	Reservorio de 20 m3			
7.01	Obras preliminares			
7.02	Trabajos preliminares			
7.03	Construcción de reservorio de 20 m3	2		Construcción de reservorio
7.04	Carpintería metálica			
7.05	Pintura esmalte sintético			
7.06	Instalación de tuberías de acero y accesorios			
		1	Componentes y partidas no vinculados al expediente técnico.	Obras de captación (encausamiento de rio o cauces, excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua)
		2		Compuertas metálicas y Barandas de seguridad
		3		Sedimentador
		4		Cruce aéreo mínimo Longitud 50 m
		5		Excavación manual en presencia de agua
		6		Educación sanitaria
		7		Fortalecimiento institucional
		8		Mitigación ambiental

Fuente: Expediente técnico de la Obra Etapa I, Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse, se advierte que José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, y, representante del área usuaria, incorporó ocho (8) componentes y/o partidas que no se encontraban establecidos en el expediente técnico de la Obra Etapa I, los cuales, además de constituirse como un elemento restrictivo en el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)**, no guardaban relación con lo dispuesto en dicho expediente, situación que se desentiende de la naturaleza técnico-normativa de todo expediente técnico de obra, el cual reviste especial importancia para el desarrollo de la obra y consecución de objetivos institucionales trazados por las entidades.

Sin perjuicio de lo señalado, dicho aspecto tampoco fue materia de advertencia por parte de Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien formaba parte del comité de selección y, además, se constituía como representante del Órgano

0023

Encargado de las Contrataciones, puesto que por la naturaleza de su cargo estaba en la capacidad de advertir que la incorporación de componentes y/o partidas dentro de la definición de obras similares, se constituía como un elemento restrictivo para la participación de postores, lo que vulneraba evidentemente el principio de contratación pública de libertad de concurrencia[41].

De otro lado, en el marco del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, se ha advertido que en la etapa de registro de participantes se inscribieron doce (12) empresas interesadas en dicho procedimiento, empero, teniendo en cuenta los hechos relacionados con la restricción antedicha, solo dos (2) postores se constituyeron en la etapa de presentación de ofertas **(Apéndice n.° 5)** ("Ingeniería Mantenimiento y Servicios SAC" y "Consorcio Yaku"), los cuales pasaron el filtro inicial de admisibilidad, sin embargo, solo una de tales ofertas ("Consorcio Yaku") fue calificada positivamente por el comité de selección, el cual estaba constituido por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano; Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; y, por Nardone Portilla Ysacupe, jefe de la Unidad de Servicios Comunales, esto de acuerdo con lo descrito en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentos de presentación obligatoria para la admisión de propuestas

Ítem	Documentos de presentación obligatoria	Ingeniería Mantenimiento y Servicios SAC	Consorcio YAKU
a	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N.° 1)	Sí cumple	Sí cumple
b	Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Sí cumple	Sí cumple
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N.° 2)	Sí cumple	Sí cumple
d	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N.° 3)	Sí cumple	Sí cumple
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N.° 4)	Sí cumple	Sí cumple
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N.° 5)	Sí cumple	Sí cumple
g	El precio de la oferta en soles (Anexo N.° 6)	Sí cumple	Sí cumple

Fuente: Admisión de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 6
Calificación de ofertas de postores

N°	Requisitos de calificación	Ingeniería Mantenimiento y Servicios SAC	Consorcio YAKU
1	Capacitación técnica y profesional	Sí cumple	Sí cumple
2	Experiencia del postor en la especialidad	**No cumple** El contrato presentado es del año 2011, con una Asociación Privada. No presenta acta de recepción, **no tiene los componentes solicitados**; por lo que **no CALIFICA.**	Sí cumple

Fuente: Calificación de ofertas de postores de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[41] *"En esa línea, debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad"* (Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023).

Como se aprecia, el postor "Ingeniería Mantenimiento y Servicios SAC" no habría acreditado la "experiencia del postor en la especialidad", por lo que fue descalificado por el comité de selección, bajo el siguiente tenor: *"NO CUMPLE / El contrato presentado es del año 2011, con una Asociación Privada, no presenta Acta de recepción, No tiene los componentes solicitados; por lo que* ***NO CALIFICA***" [sic][42].

Al respecto, la descalificación del postor "Ingeniería Mantenimiento y Servicios SAC" por parte del comité de selección –bajo el argumento de *"no tener los componentes solicitados"*– no cuenta con asidero técnico ni legal, puesto que, conforme se señaló previamente, la exigencia de componentes y/o partidas como parte de las obras similares genera que las formas de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, constituyéndose como una forma restrictiva en el proceso de contratación, puesto que las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en sus bases administrativas –y, consiguientemente, integradas– aquellos tipos de obras que califican como similares, no habilitando en modo alguno que se consignen determinados componentes y/o partidas de obras para la definición de obras similares.

En adición a ello, se ha advertido que el postor a quien se le adjudicó la buena pro, vale decir, "Consorcio Yaku" tampoco habría cumplido con la exigencia planteada en las bases integradas del procedimiento de selección, esto es, la presentación de componentes y/o partidas en los contratos acreditativos de la experiencia del postor, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Comparativo de componentes y partidas de acreditación de experiencia del "Consorcio Yaku"

Ítem	Componentes y partidas	Contrato 01-2014-MDH "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huancabamba" *(Experiencia proveniente de consorcio 4%)*	Partida n.°	Contrato s/n "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca, Condesuyos, Arequipa" *(Experiencia proveniente de consorcio 99%)*
1	Encausamiento de rio o cauces	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**
2	Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**
3	Compuertas metálicas	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**
4	Barandas de seguridad	SÍ CUMPLE	06.05.03.06 .01	SÍ CUMPLE (Baranda metálica tubular D=2" E=2MM)
5	Sedimentador	SÍ CUMPLE	06.05.03.03 .02	SÍ CUMPLE (Cámara de sedimentación)
6	Construcción de reservorio	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**
7	Línea de conducción	SÍ CUMPLE	06.04	SÍ CUMPLE (Líneas de emisión)
8	Cruce aéreo mínimo longitud 50 m	SÍ CUMPLE	06.04.10	SÍ CUMPLE (Pase aéreo L=60M)
9	Excavación manual en presencia de agua	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**
10	Educación sanitaria	SÍ CUMPLE	04	SÍ CUMPLE (Plan de comunicación y educación sanitaria)
11	Fortalecimiento institucional	SÍ CUMPLE		**NO CUMPLE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[42] El subrayado es nuestro.

Ítem	Componentes y partidas	Contrato 01-2014-MDH "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huancabamba" *(Experiencia proveniente de consorcio 4%)*	Partida n.°	Contrato s/n "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca, Condesuyos, Arequipa" *(Experiencia proveniente de consorcio 99%)*
12	Mitigación ambiental	SÍ CUMPLE	02	SÍ CUMPLE (Medidas de prevención y mitigación ambiental)
Monto facturado acumulado		**S/ 121 505,36**	**Monto facturado acumulado**	**S/ 2 607 429,74**

Fuente: Expediente de contratación oferta postor adjudicado de la buena pro Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Así, de la revisión y análisis del expediente de contratación del procedimiento de selección, el "Consorcio Yaku" presentó dos (2) contratos –cada uno con sus actas de recepción de obra– para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad: 1) Contrato n.° 01-2014-MDH **(Apéndice n.° 5)** ("Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huancabamba"); y, 2) Contrato s/n **(Apéndice n.° 5)** ("Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de salamanca, distrito de Salamanca, Condesuyos, Arequipa").

Respecto al Contrato n.° 01-2014-MDH **(Apéndice n.° 5)** ("Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huancabamba") por S/ 121 505,36, dicho documento de acreditación cumpliría con todos los componentes establecidos y subpartidas detalladas del presupuesto vinculado al contrato, sin embargo, dicha documentación no se encontraba visada ni por el proyectista ni por el funcionario competente del área usuaria, tal como fue establecido en las bases integradas: *"Así mismo deberá de adjuntar copias del presupuesto vinculado al contrato de acreditación en donde se visualice los componentes, dicho documento deberá estar visado por el proyectista, por el funcionario competente del área usuaria"*.

Con relación a ello, mediante Informe n.° 148-2024-MDM/UA de 11 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 8)**, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, informó a la comisión auditora que el acta de recepción de obra de 23 de febrero del 2015 está visada por el área usuaria (Gerencia de Obras)[43]; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el requerimiento del área usuaria y lo estipulado en las bases integradas correspondiente a la acreditación del cumplimiento de todos los componentes y subpartidas detalladas, se definió que tal documento debería encontrarse visado por el proyectista y por el funcionario competente del área usuaria, por lo que, del análisis y revisión de las ofertas presentadas por los postores no se ha podido evidenciar el cumplimiento irrestricto de las reglas definitivas referidas al requisito de calificación de experiencia del postor.

Por otra parte, en cuanto al Contrato s/n **(Apéndice n.° 5)**, ("Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, Distrito de Salamanca, Condesuyos, Arequipa"), por S/ 2 607 429,74, no se ha identificado –en el acta de recepción de obra– el total

[43] Información solicitada por la Comisión auditora a través del Oficio n.° 048-2024-OCI/0353/AC/MDM **(Apéndice n.° 8)**, siendo atendido mediante Oficio n.° 161-2024-GM-MDM de 11 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 8)**.

de componentes y subpartidas en el presupuesto vinculado al contrato de acreditación y, asimismo, dicha documentación no se encuentra visada por el proyectista ni por el funcionario competente del área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Por tanto, la documentación presentada por el citado consorcio para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad no debió ser validada por el comité de selección como parte de los requisitos de calificación, por tanto, dicho postor tuvo que haber sido descalificado y, por consiguiente, no debió otorgársele la buena pro, por lo que, la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1 debió ser declarada desierta, al no tener una oferta válida que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en las bases integradas, esto conforme lo dispone el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que los procedimientos de selección *"quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta"*, y, en ese mismo sentido, el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se señala que el procedimiento *"queda desierto cuando no se reciben ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida"*.

Al respecto, el artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*[44]; en esa misma línea, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que la entidad *"verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*; sin embargo, en el procedimiento de selección materia de análisis no se establecieron reglas alineadas a derecho, propiciando la restricción de participación de postores y, sobre todo, generando la adjudicación de la buena pro a un postor que no solo no cumplía con los requisitos de calificación definidos, sino que tales requisitos no contaban con sustento técnico ni legal, al no estar alineados a la normativa de contratación pública vigente.

e. Entidad suscribió contrato con adjudicatario de la buena pro sin acreditar experiencia del personal clave

De acuerdo con el literal A.2 del anexo del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)**, los requisitos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, tanto para el residente de obra, como para el ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo fueron los siguientes: "***I. RESIDENTE DE OBRA:*** *Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares. /* ***II. ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO:*** *Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares".*

Para tal efecto, el "Consorcio Yaku", constituido en adjudicatario de la buena pro a razón del "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, presentó a la entidad la siguiente documentación a

[44] El subrayado es nuestro.

0027

través de la Carta n.° 001-CY-OF de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**:

Cuadro n.° 8
Experiencia presentada por "Consorcio Yaku" para acreditar al profesional "Ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"

Personal clave	Denominación del proyecto	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Cargo	Comentario comisión auditora
Miguel Ángel Sotasor Quispe	"Mejoramiento de redes de agua y alcantarillado de los AA. HH. Integración Latinoamericana, Las Gardenias, Tren al Sur y Siglo XXI, distrito y provincia, región Moquegua"	Consorcio Constructor del Sur	07/11/2018	20/12/2019	Especialista ambiental	No acredita experiencia de acuerdo a las bases integradas
	"Instalación del sistema de agua potable en las localidades: El Porvenir, Las Delicias, Flor del Valle, Tambo, Ramiro Prialé, Tamboyacu, La Libertad y Mejoramiento del sistema en la naciente de Río Negro, Puerto Bagazán, Nueva Esperanza, provincia de Rioja – San Martín"	House Bussines EIRL	06/10/2017	03/11/2018	Especialista ambiental	
	"Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y letrinas en los caseríos de El Progreso, Idabungo, Huaynas, Casapampa, La Vega, Intillacta y Parasive, distrito de Huaso - provincia Julcan - La Libertad"	Consorcio Constructor Huaso	20/01/2020	20/01/2021	Ambientalista	

Fuente: Carta n.° 001-CY-OF de 20 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el "Consorcio Yaku" presentó como parte de su personal clave a Miguel Ángel Sotasor Quispe, como "Ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo", siendo que, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección, el tiempo de experiencia mínima era de doce (12) meses computados desde la colegiatura, sin embargo, sin perjuicio de que el tiempo de experiencia descrito en las citadas bases (12 meses) no se ajustaron a las disposiciones establecidas en la ficha de homologación correspondiente (24 meses), el citado profesional fue presentado como *"especialista ambiental"* y *"ambientalista"*, calificaciones que no se adecuan con lo señalado en las bases integradas, puesto que la experiencia a acreditarse era en el cargo de *"ingeniero especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"*, aspecto que no fue evidenciado por dicho consorcio en la documentación presentada para la suscripción del contrato.

Por tanto, al no cumplir con los requisitos de calificación establecidos, el Órgano Encargado de las Contrataciones, valga decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales, cuyo titular era Yony Russel Huisa Quispe, estaba en la capacidad de observar y otorgar un plazo legal al "Consorcio Yaku" para la subsanación respectiva, siendo que, de no cumplir con esta dentro del plazo perentorio debido, no debió suscribirse el contrato; así, el numeral 1.13 (Consentimiento de la buena pro) del Capítulo I (Etapas del procedimiento de selección) de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección ha establecido que: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento"*[45].

Al respecto, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

[45] El subrayado es nuestro.

0028

Estado dispone que, una vez *"consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro"*; y, asimismo, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del citado reglamento ha establecido que para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otra documentación, los *"documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*.

Sin embargo, pese al incumplimiento identificado, la entidad y el Consorcio Yaku suscribieron el Contrato n.° 002-2022-MDM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la Obra Etapa I por el monto de S/ 1 663 692,95, en un plazo de (ciento veinte) 120 días calendario, acto mediante el cual se generó vínculo contractual entre la entidad y una empresa que no cumplía con lo señalado en las bases integradas, las cuales a su vez, no se ciñeron a las disposiciones técnicas y normativas aplicables, situación propiciada por el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones quien actuó al margen de la normativa de contratación pública.

f. <u>Documentación inexacta presentada por adjudicatario de la buena pro para la suscripción del contrato</u>

Por otro lado, como parte de la experiencia del personal clave presentada por el "Consorcio Yaku", se incorporó en la documentación para la suscripción del contrato la constancia como especialista ambiental emitida por el "Consorcio Constructor del Sur" a favor de favor Miguel Ángel Sotasor Quispe, en el periodo del 7 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2019 en la obra: "Mejoramiento de redes de agua y alcantarillado de los AA. HH. Integración Latinoamericana, Las Gardenias, Tren al Sur y Siglo XXI, distrito y provincia, región Moquegua" **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, mediante Carta n.° 10-2024-OF-YFM de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del "Consorcio Constructor Sur" informó a la comisión auditora que desvirtuaba la veracidad de la expedición del certificado de trabajo en consulta y que el mismo contenía información inexacta, puesto que dicha persona no fue contratada para realizar ningún servicio de mantenimiento en las fechas señaladas en el referido certificado de trabajo.

En dicho contexto, cabe señalar que, mediante Oficio n.° 046-2024-OCI/0353/AC/MDM **(Apéndice n.° 10)** se solicitó a la entidad informar si, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, se llevó a cabo la verificación posterior por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales respecto de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato. Al respecto, mediante Oficio n.° 165-2024-GM-MDM **(Apéndice n.° 10)** la entidad adjuntó el Informe n.° 152-2024-MDM/UA **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual señaló que el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales no realizó el procedimiento de verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de dicho procedimiento de selección.

Al respecto, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, situación que se condice con los hechos advertidos en el presente caso, así, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que *"consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. <u>En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato</u>, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)".

Por tanto, la información inexacta presentada por el citado postor supone un quebrantamiento del principio de integridad, establecido en el numeral j) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

De tal modo, el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones estaba en la capacidad de realizar un control posterior y poder corroborar que dicha información presentada por el postor adjudicado de la buena pro había vulnerado el principio de integridad en la contratación pública; en consecuencia, correspondía que la entidad –previo señalamiento por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones – declarase la nulidad del otorgamiento de la buena pro o, bien, del contrato, dependiendo la oportunidad en que se hubiere hecho tal comprobación; sin embargo, tal incumplimiento, debido a la falta de adecuado diligenciamiento por parte de Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, generó que la entidad contratase a un postor que había ofertado como parte de su personal clave a un profesional que no cumplía con los requisitos de calificación correspondientes, afectando con ello el cumplimiento de la finalidad del objeto materia de contratación.

1.2 Contratación del servicio de consultoría de supervisión para la Obra Etapa I

a. Requerimiento no adoptó los requisitos de capacidad técnica y profesional establecidos en ficha de homologación

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra Etapa I **(Apéndice n.° 4)**, con un costo proyectado para su ejecución de S/ 1 767 257,34, y, con un plazo previsto de 120 días calendario; asimismo, en dicha resolución se aprobó, además, *"la Supervisión del proyecto por el monto de S/. 100,033.43 (...) el mismo que se encuentra dentro del presupuesto total".*

En tal marco, a través del Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, solicitó al gerente municipal la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I, con un valor referencial de S/ 100 033,43, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, en los cuales se señaló, entre otros aspectos, las *"consideraciones específicas"* con las que debía contar el consultor a ser contratado:

"3.1.8 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

d) DEL PERSONAL

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
SUPERVISOR	*ING. CIVIL*	*12 MESES COMO SUPERVISOR, RESIDENTE O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES, COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA*
Otro personal		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***

ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA	*ING. CIVIL O ING. DE SEGURIDAD O ING. AMBIENTAL*	*24 MESES COMO ING. DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EL CUAL SE COMPUTA DESDE LA OBTENCIÓN DE LA COLEGIATURA, EN OBRAS EN GENERAL*

(...)".

Dicho requerimiento fue recibido el 17 de mayo de 2022, por mesa de partes de Gerencia Municipal, órgano que, a su vez, derivó tal documento a la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante Proveído n.° 1888-2022-GM-MDM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, *"para su trámite"*, siendo recibido por tal órgano el 18 de mayo de 2022; así, de manera posterior, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió el Formato n.° 2 (Solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** a efectos de solicitar a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para el servicio de consultoría de la Obra Etapa I, y, asimismo emitió el formato: "Resumen ejecutivo de las actividades preparatorias" de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual señaló expresamente –en el numeral 2.6– que el servicio objeto de la contratación no fue homologado[46], es decir, no fue uniformizado el requerimiento a las características técnica ya definidas por norma.

De tal modo, mediante Resolución de Gerencia n.° 105-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente municipal aprobó *"el expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDM/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra (...)"* [sic].

De acuerdo con lo descrito, resulta importante destacar que el numeral 17.1 del artículo 17° (Homologación de requerimientos) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[47], ha establecido lo siguiente: *"17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación (...). Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"* (El subrayado es nuestro).

Lo expuesto, es concordante con el numeral 29.10[48] del artículo 29° (Requerimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[49], según el cual: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*[50]. Asimismo, los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30° (Homologación) del citado reglamento han establecido lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[46] Es preciso mencionar que ambos formatos formaron parte del expediente de contratación del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS) **(Apéndice n.° 12)**.

[47] Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

[48] Numeral vigente desde el 12 de julio de 2021, conforme lo estableció el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

[49] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[50] El subrayado es nuestro.

*"**Artículo 30. Homologación***

30.1 Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2 El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)".

De tal modo, de los dispositivos normativos precitados se colige que el área usuaria[51], siempre en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones[52], debe verificar si la necesidad contractual que se subsume en su requerimiento se encuentra definida en una ficha de homologación, siendo que, en tal caso, dicho requerimiento debe adoptar las características técnicas previamente definidas en la ficha identificada, dado que su uso es de carácter obligatorio desde el día siguiente de su publicación oficial[53].

Conforme a lo señalado, es de precisar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[54], mediante la cual se resolvió lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Aprobar, veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que, en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.*

***Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General remita a Perú Compras dentro del plazo no menor a dos (2) días hábiles de emitida la presente Resolución, las veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas en el Artículo 1 de la presente Resolución"*[55] (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, es correcto afirmar que, a partir del 11 de julio de 2019, todos los procedimientos de selección destinados a la contratación del **servicio de consultoría de supervisión de una**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[51] ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225).

[52] ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225).

[53] En esa misma línea, y, a glosa de la casuística sobre la materia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Pronunciamiento n.° 529-2023/OSCE-DGR de 23 de noviembre de 2023, ha señalado lo siguiente: *"En tal sentido, corresponde señalar que, **la Entidad al momento de elaborar el requerimiento**, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha".*

[54] Resolución ministerial aprobada el 9 de julio de 2019, publicada el 10 de julio de 2019, vigente desde el 11 de julio de 2019.

[55] El portal institucional de Perú Compras (https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php), contiene las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen fecha de publicación el 10 de julio de 2019 y se encuentran vigentes desde el 11 de julio de 2019.

obra de saneamiento urbano[56] debían de recoger de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico.

Ahora bien, la ficha de homologación que se asocia con la contratación del servicio de consultoría de supervisión una obra de saneamiento urbano recae en la tipología D, dada la naturaleza y características técnicas de la misma, puesto que, conforme al numeral 2.2.5 de la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 4)** de la Obra Etapa I, una de las metas descritas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto comprendía la ejecución de una *"Planta de Tratamiento de Agua Potable (Asoc. San Isidro)"*, aspecto que forma parte de uno de los cuatro (4) componentes[57] establecidos por la ficha de homologación para que un proyecto sea considerado dentro de la tipología D, conforme lo establece la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA:

> *"FICHA DE HOMOLOGACIÓN*
>
> *1. CARACTERÍSTICAS GENERALES*
>
> ***Denominación*** : *Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría* ***de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D****.*
>
> ***Descripción general*** : *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*
>
> - *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
> - *Reservorios.*
> - *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc.).*
> - *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc.).*
> - *Cámaras de bombeo de agua y desagüe.*
> - *Captación de aguas subterráneas (pozos profundos, pozos excavados, galerías filtrantes, manantiales).*
> - *Captación de aguas superficiales.*
> - ***Plantas de tratamiento de agua potable.***
> - ***Plantas de tratamiento de aguas residuales.***
> - ***Emisores terrestre.***
> - ***Emisores submarino.***
>
> *(...)"* [sic][58].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Mediante el Oficio n.° 0301-2024-MDM-ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la entidad puso en conocimiento de la comisión auditora el Informe n.° 469-2024-DEPYGRD-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la División de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, y, el Informe n.° 1539-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, mediante los cuales señaló que la Asociación San Isidro, Asociación Virgencita da Chapi, Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi, Asociación Coopinsur, y, Asociación Señor de los Milagros, de acuerdo con la información registral, poseen la condición de terrenos urbanos desde el año 2022 a la actualidad.

[57] a) plantas de tratamiento de agua potable; b) plantas de tratamiento de aguas residuales; c) emisores terrestres; d) emisores submarinos.

[58] El subrayado es nuestro.

Estando a ello, dado que el servicio de consultoría de supervisión de obra de saneamiento urbano materia de análisis recae en el **Tipo D**, la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA ha establecido que, para el caso del supervisor de obra[59], la capacidad técnica y profesional pasible de cumplimiento obligatorio debe ser la siguiente:

"***REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
(...)
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

1. Supervisor de obra

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.* *De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.* *La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Supervisor, Inspector o jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	*Obras saneamiento*	*42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

(...)".

Sin embargo, conforme puede advertirse, se ha identificado divergencia entre lo señalado en el Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 11)**, emitido por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, y las disposiciones técnicas establecidas en la ficha de homologación correspondiente al supervisor de una obra de saneamiento urbano (Tipo D) aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[59] Cabe precisar que para el **servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D**, la ficha de homologación ha establecido que el personal clave interviniente debe ser el siguiente: 1) Supervisor de obra; 2) Especialista en calidad; 3) Especialista ambiental; 4) Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; y, 5) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas.

Cuadro n.° 9
Comparativo de las características profesionales técnicas exigidas al supervisor de obra

Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM (formulado por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mollebaya)		**Ficha de Homologación "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano" (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA)**	
Profesión	Ingeniero Civil.	**Profesión**	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.
Experiencia	**Doce (12) meses** como supervisor, residente o inspector de obras similares, computados desde la colegiatura.	**Experiencia**	**Cuarenta y dos (42) meses** en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura).

Fuente: Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM y Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo con la citada ficha de homologación[60], el servicio de consultoría de supervisión para la Obra en cuestión debió contar, de manera copulativa y obligatoria, con el siguiente personal clave: (i) Supervisor de obra; (ii) Especialista en calidad; (iii) Especialista ambiental; (iv) Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; y, (v) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas; sin embargo, dicha disposición técnica-normativa tampoco fue incorporada en el requerimiento emitido por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano; aspecto que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D, establecido en la ficha de homologación

N°	Cargo	Título profesional	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia
1	Supervisor de Obra	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Supervisor, inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos de: obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	42 meses en el cargo desempeñado (computados desde la fecha de la colegiatura)
2	Especialista en Calidad	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: control de calidad, calidad, aseguramiento de la calidad, programa de calidad o protocolos de calidad, en la inspección o la supervisión o ejecución.	24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la fecha de la colegiatura)
3	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico de Fluidos	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA, en la inspección o supervisión o ejecución.	24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la fecha de la colegiatura)
4	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: seguridad y salud ocupacional,	24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la fecha de la colegiatura)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[60] *"La homologación de requerimientos: Es el pedido realizado por el área usuaria del bien, servicio u obra que necesita para cumplir sus funciones y cometidos institucionales, sustentando la necesidad pública de esa adquisición conforme a lo previsto en su Plan de Adquisiciones.* ***Como es el área que demanda la contratación, es la que está en mejores condiciones para caracterizar lo que le será de utilidad****, por ello le corresponde* ***describir de manera de manera objetiva y precisa las características y propiedades funcionales relevantes*** *para su requerimiento y las condiciones (lugar, plazo, modo) en que necesita que sea ejecutada una determinada contratación"* (El subrayado y énfasis es nuestro). (En: Morón Urbina, Juan Carlos. *La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016).

N°	Cargo	Título profesional	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia
		o Ingeniero Civil	seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, SSOMA, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la inspección o supervisión o ejecución.	
5	Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas	Ingeniero Electromecánico o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Eléctrico	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: equipamiento electromecánico, electromecánico, mecánico electricista, instalaciones electromecánicas, mecánico eléctrico, equipamiento hidráulico y electromecánico, en la inspección o supervisión o ejecución.	24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, los criterios técnicos establecidos en la citada ficha de homologación –al momento de la formulación del Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 11)**– debieron ser adoptados en su oportunidad por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano (área usuaria), previa coordinación con Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), de acuerdo con lo señalado en el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, tal como se aprecia, dicho requerimiento omitió incorporar la carrera de ingeniería sanitaria como parte de la profesión que podía poseer el supervisor de obra, y, asimismo, redujo de cuarenta y dos (42) meses a únicamente doce (12) meses la experiencia exigida a dicho profesional; tales aspectos, evidentemente, no se adecuan a las características técnicas descritas en la ficha de homologación, las cuales, de manera obligatoria, debían de ser adoptadas por la entidad a efectos de contar con una contratación válida, de acuerdo con lo normado en los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30° del precitado reglamento.

b. Bases del procedimiento de selección incorporaron experiencia del supervisor de obra (personal clave) sin considerar la normativa de contratación pública

Mediante Informe n.° 042-2022-MDM/ULSSGG de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó a la Gerencia Municipal la conformación del comité de selección para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, incorporando en tal documento la propuesta de servidores, tanto titulares como suplentes, que conformarían tal comité. Así, con Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente municipal aprobó la designación del comité de selección en atención a la propuesta formulada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Cuadro n.° 11
Miembros titulares y suplentes de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS

Condición	Nombres y apellidos	Cargo en la entidad
Miembros titulares		
Presidente	Bach. Yony Russel Huisa Quispe	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales
Miembro	Arq. José Richard Benavides Rodríguez	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano
Miembro	Ing. Nardone Portilla Ysacupe	Jefa de la Unidad de Servicios Comunales
Miembros suplentes		
Presidente	Abg. María Isabel Tapia Cárdenas	Jefe de la Unidad de Secretaría General
Miembro	Bach. Stefany Elizabeth Gonzales Guzmán	Asistente de la Gerencia Municipal
Miembro	Bach. Ximena Yasmine Cabana Alarcón	Asistente de la Unidad de Servicios Comunales

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo con el Formato n.° 5 (Acta de instalación del comité de selección) de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección del citado procedimiento de selección aprobaron su instalación, y, mediante Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** señalaron lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue* ***revisado por cada uno*** *de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*[61]; así, mediante Formato n.° 7 (Solicitud y aprobación de bases) de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el pleno del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, acto que fue formalizado a través de la Resolución de Gerencia n.° 107-2022-MDM/GM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; siendo que las mismas, al no ser pasibles de modificación –puesto que no se registraron consultas ni observaciones– quedaron integradas conforme se desprende del acta de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el comité de selección.

Ahora bien, en dicho contexto resulta importante señalar que el numeral 186.2 del artículo 186° (Inspector o supervisor de obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: *"186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"*[62]. Asimismo, el numeral 179.1 del artículo 179° del citado reglamento ha dispuesto lo siguiente: *"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*[63].

En tal sentido, el perfil establecido para el supervisor de obra debe cumplir mínimamente con la experiencia y calificaciones profesionales definidas para el residente de obra, por tanto, estando a que este último debe contar con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, es notorio colegir que el supervisor de obra no puede poseer menos experiencia que la establecida normativamente para el residente de obra, aspecto que guarda correlato con la experiencia de cuarenta y dos (42) meses solicitada al supervisor de obra según la ficha de homologación para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[61] El subrayado y énfasis es nuestro.
[62] Redacción vigente al momento de ocurridos los hechos; y, el subrayado es nuestro.
[63] El subrayado es nuestro.

urbano Tipo D, dado que dicho personal no podría contar con menos de veinticuatro (24) meses de experiencia.

Sin embargo, el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS consideró en el literal d) del numeral 3.1.8 (Consideraciones específicas) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)** y, por correlato, en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** doce (12) meses de experiencia para el supervisor de la Obra, conforme se muestra a continuación:

"3.1.8 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
d) DEL PERSONAL

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
SUPERVISOR / JEFE DE SUPERVISIÓN	*ING. CIVIL*	*12 MESES COMO SUPERVISOR, RESIDENTE O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES, COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA*

(...)".

Por tanto, el comité de selección omitió aplicar las disposiciones establecidas en el numeral 186.2 del artículo 186° y en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumplimiento que, a su vez, soslayó las disposiciones técnicas señaladas en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, mediante la cual se aprobaron los "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano"; todo ello conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Comparativo del tiempo de experiencia solicitada al supervisor de la Obra

Criterio	Ubicación normativa	Disposición
Bases integradas (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS)	Literal d) del numeral 3.1.8 (Consideraciones específicas) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica.	**Doce (12)** meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, computados desde la colegiatura.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF)	Numeral 186.2 del artículo 186° (Inspector o Supervisor de Obras) como en el numeral 179.1 del artículo 179° (Residente de Obra)	**Veinticuatro (24)** meses de experiencia en la especialidad.
Ficha de homologación (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA)	Inciso 1 (Supervisor de obra) del numeral B.1 (Calificaciones y experiencia del personal clave) del acápite B (Capacidad técnica y profesional) de los Requisitos de calificación.	**Cuarenta y dos (42)** meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura).

Fuente: Bases integradas (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2018-EF); y, Ficha de homologación (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA).
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Como puede apreciarse, el comité de selección, máxime estar integrado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano (constituido como representante del área usuaria), así como por Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (titular del Órgano Encargado de las Contrataciones), establecieron en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 11)**, únicamente doce (12) meses como tiempo de experiencia que debía de reunir el supervisor de la Obra, aspecto que no se condice con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos con lo señalado en la ficha de homologación aprobada por la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, propiciando con tal conducta que el supervisor de obra, que es quien debe velar directa y permanentemente por la correcta

ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato[64], no cuente con el mínimo de experiencia técnica exigida por la citada ficha de homologación, pese a que es finalidad de toda contratación pública que esta se efectúe bajo las mejores condiciones de calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos[65].

En tal contexto, pese al incumplimiento normativo denotado en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, el comité de selección suscribió el acta de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual se llevó a cabo la *"admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* de dicho procedimiento de selección, siendo que, de acuerdo con la información obrante en el portal web del Seace y la citada acta, se advirtió el registro de trece (13) participantes, sin embargo, solo un (1) participante presentó su oferta, vale decir, el "Consorcio Esgue" –conformado por "Juan Domingo Guevara Sánchez" y "Wilfredo Ulises Escalante Vargas"–, así, de acuerdo con lo descrito en el numeral quinto de dicha acta, el comité de selección determinó que tal consorcio acreditaba la *"experiencia del personal clave"*, esto a pesar de que, conforme a lo previamente señalado, las bases no cumplían con los requisitos mínimos establecidos tanto en la normativa de contratación pública aplicable[66] como en la ficha de homologación correspondiente[67]; de tal modo, luego de la evaluación técnica y económica llevada a cabo por el comité de selección, este otorgó la buena pro a dicho consorcio por el monto de S/ 90 030,09[68].

Como correlato del procedimiento antedicho, mediante documento s/n de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el representante común del "Consorcio Esgue" presentó la documentación para la suscripción del contrato, acto que se formalizó a través de la suscripción del Contrato n.° 003-2022-MDM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** para el servicio de consultoría de obra. Así, a través de la conducta desplegada por el comité de selección, se propició que la entidad contratase el *"servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D"* sin que el supervisor de obra (personal clave) cumpliese el tiempo mínimo de experiencia (42 meses) en obras de tal naturaleza, y, asimismo, dicha contratación omitió contar con todo el plantel estrictamente exigido por la ficha de homologación, puesto que, además de dicho profesional (supervisor de obra), era necesaria la participación del especialista en calidad, especialista ambiental, especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, y, el especialista en obras eléctricas o electromecánicas.

64 ***"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)" (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

65 ***"Artículo 1. Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)" (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225).

66 Numeral 186.2 del artículo 186° (Inspector o Supervisor de Obras) como en el numeral 179.1 del artículo 179° (Residente de obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 344-2019-EF).

67 Inciso 1 (Supervisor de obra) del numeral B.1 (Calificaciones y experiencia del personal clave) del acápite B (Capacidad técnica y profesional) de los Requisitos de calificación de la ficha de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA.

68 Cabe señalar que en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 12)** (procedimiento de selección para la contratación para la ejecución de la Obra Etapa I), uno de los participantes presentó una observación relacionada con el cumplimiento de los criterios técnicos obrantes en la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, la misma que no fue adoptada por el comité de selección conforme se desprende del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 25 de mayo de 2022; de tal modo, tanto el representante del área usuaria (José Richard Benavides Rodríguez) como del titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (Yony Russel Huisa Quispe) –máxime la naturaleza de sus cargos– estaban en la capacidad, además, de conocer la obligatoriedad de la aplicación de las citadas fichas de homologación a tal fecha (25 de mayo de 2022), la cual es cronológicamente anterior a la fecha en la que se llevó a cabo la *"admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* (14 de junio de 2022) de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS (procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de supervisión para la Obra Etapa I).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.3 Ejecución Contractual de la Obra Etapa I

a. Antecedentes

El expediente técnico de la Obra Etapa I fue aprobado por la entidad con la Resolución Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, estableció como objetivo la prestación adecuada de los servicios de agua, para tal efecto, la citada obra comprendió la ejecución de cuatro (4) componentes, los cuales se resumen a continuación:

1. **Red de distribución,** cuyas actividades principales incluye: Excavación de zanjas, instalación de tuberías, red de distribución de agua en las asociaciones San Isidro y Virgen de Chapi, construcción de cámaras para válvulas, instalación de válvulas y construcción de piletas públicas.
2. **Línea de conducción**, cuyas actividades principales incluye: Excavación de zanjas, construcción de cámaras para válvulas instalación de tubería que inicia en la PTAP y termina en el reservorio de 200m³.
3. **Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP),** cuyas actividades principales incluye: Construcción de cámara de rebombeo, instalaciones hidráulicas de la PTAP, tuberías de distribución en la PTAP e instalación de accesorios.
4. **Reservorio de 200 m³,** cuyas actividades principales incluye: Construcción y equipamiento de un reservorio de almacenamiento de 200 m³ ubicado en la Asociación San Isidro y mejoramiento del reservorio existente.

Es de mencionar que, en el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** aprobado, no se consideró el componente de instalaciones eléctricas, además de instalaciones eléctricas de uso común, como es el sistema de iluminación interior y exterior, sistema de emergencia y tomacorrientes comunes[69], de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista ingeniero de la comisión auditora.

Para la ejecución de la Obra la entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, resultando ganador de la buena pro el Consorcio Yaku integrado por las empresas MASURCA S.A.C. y de otra parte ARISMENDI CANO NOELIA, con quién suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 002-2022-MDM el 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por S/ 1 663 692,95.

Además, la entidad otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 11)** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I al CONSORCIO ESGUE integrado por Wilfredo Ulises Escalante Vargas y Juan Domingo Guevara Sánchez, en adelante el "Supervisor de Obra", suscribiendo el Contrato de servicio de consultoría n.° 003-2022-MDM el 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** por S/ 90 030,09 bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Respecto a la ejecución de la Obra Etapa I, los trabajos iniciaron el 5 de julio de 2022, (según se verificó en las copias del asiento n.° 02 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo la fecha de término programada el 1 de noviembre de 2022; durante la ejecución de la obra la entidad aprobó mediante Resolución

[69] Se ha advertido, además: falta de estudios que aseguren calidad y cantidad de agua para abastecimiento del proyecto, ausencia de sustento técnico para los componentes de la planta de tratamiento de agua potable, sistema de bombeo y reservorio, etc.

0040

de Alcaldía n.° 156-2022-MDM de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la ampliación de plazo n.° 01 por 28 días calendario, consignando como nueva fecha de culminación de la Obra Etapa I el 29 de noviembre del 2022, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la entidad

Ampliación	Fecha de inicio	Días calendario	Fecha de término
Plazo inicial de la Obra	05/07/2022	120	01/11/2022
Ampliación de Plazo n.° 01	-	28	29/11/2022
Plazo final de la Obra		**148**	

Fuente: Cuaderno de Obra, acta de inicio de obra de 5 de julio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM de 4 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

La Obra Etapa I culminó el 28 de noviembre de 2022, según se verificó en el asiento n.° 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)** y finalmente, el 28 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM **(Apéndice n.° 13)**, la entidad aprobó la liquidación de contrato de la Obra por S/ 1 884 774,32.

b. El Consorcio Yaku no acreditó fehacientemente el plazo solicitado ni afectación a la ruta crítica como ampliación de plazo n.° 01 autorizada por la supervisión y otorgada por la entidad, que imposibilitó la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico de S/ 50 939,82.

b.1 Del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

De acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista ingeniero de la comisión auditora, y habiendo realizado la revisión a los registros de los asientos del cuaderno de la Obra Etapa I **(Apéndice n.° 13)**, se evidencian las siguientes anotaciones en relación a la ampliación de plazo n.°1:

Cuadro n.° 14
Anotaciones del cuaderno de obra etapa I relacionados a la ampliación de plazo n.° 1

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
33	20/09/2022	Residente de Obra	*"1) Se reitera que a la fecha la entidad no entrega la llave, de acceso tanto al pozo como al cuarto de operaciones. Estando a poco tiempo de iniciar los trabajos en el PTAP es necesario acceder a dichos ambientes para ver en qué condiciones se encuentra el pozo y el cuarto de operaciones y además para realizar el aforo al mismo.* *(...)"*
43	04/10/2022	Residente de Obra	*"Se reitera que según se indicó en Asiento N° 33 que a la fecha no se tiene acceso al pozo ni al cuarto de operaciones ubicado en la PTAP. Según cronograma de Ejecución de Obra, el día 02 de octubre se deberá dar inicio a la partida gcorrespondiente a la parte electromecánica, sin embargo al no contar con el acceso, no se puede realizar estas partidas, por lo cual es causal de ampliación de plazo"*
53	31/10/2022	Residente de Obra	*"El día de hoy los dirigentes de San Isidro hicieron entrega de las llaves del PTAP según consta en acta adjunta, lo cual marca el término de la causal de ampliación de plazo solicitada. El inicio de la causal, según*

0041

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
			cronograma de ejecución es con fecha 4 de octubre, lo cual configura una ampliación de plazo de 28 días".

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, en los referidos asientos del cuaderno de obra, el residente[70] reiteraba que estando a poco tiempo de iniciar los trabajos en la PTAP le era necesario acceder al pozo y cuarto de operaciones pre existentes, también precisa que, según cronograma de ejecución de obra, el 2 de octubre se debió dar inicio a la partida correspondiente a la parte electromecánica, sin embargo, indicó que, al no contar con el acceso, no podía ejecutar estas partidas.

Según lo señalado en los asientos de cuaderno de obra n.os 33, 43 y 53, se desprende que el inicio de las circunstancias que, a criterio del Consorcio Yaku, determinó la ampliación de plazo n.° 01, se suscitó el 2 de octubre de 2022 y el residente de la Obra Etapa I señaló el 31 de octubre de 2022 como final de la causal.

En ese sentido, se advierte que:

- El 20 de setiembre de 2022, vía cuaderno de obra en el asiento n.° 33 el residente de la Obra Etapa I reitera que la entidad no entrega la llave de acceso tanto al pozo como al cuarto de operaciones y está a poco tiempo de iniciar los trabajos en el PTAP, precisando lo siguiente:

 "(...) Se reitera que a la fecha la entidad no entrega la llave, de acceso tanto al pozo como al cuarto de operaciones. Estando a poco tiempo de iniciar los trabajos en el PTAP es necesario acceder a dichos ambientes para ver en qué condiciones se encuentra el pozo y el cuarto de operaciones y además para realizar el aforo al mismo. (...)".

- El 31 de octubre de 2022, vía cuaderno de obra en el asiento n.° 53 el residente de obra comunicó la entrega de llaves de la PTAP, señalando lo siguiente:

 "El día de hoy los dirigentes de San Isidro hicieron entrega de las llaves del ptap según consta en acta adjunta, lo cual marca el término de la causal de ampliación de plazo solicitada. El inicio de la causal, según cronograma de ejecución es con fecha 4 de octubre, lo cual configura una ampliación de plazo de 28 días."

- El 2 de noviembre de 2022, mediante Carta n.° 016-CY-OP-2022 **(Apéndice n.° 14)**, el residente de obra entregó al supervisor[71] el expediente de ampliación de plazo n.° 1 señalando lo siguiente:

 "(...) mediante la presente hacerle entrega de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, a fin de que pueda presentarse a la Entidad para los trámites posteriores. "

[70] Jidlaf Set Rodríguez García, Residente de Obra, designado por el Consorcio Yaku.
[71] Ing. José Manuel Monroy Meza Supervisor de obra, designado por el Consorcio ESQUE.

- El 3 de noviembre de 2022, mediante Carta s/n con registro de mesa de partes n.° 04623 **(Apéndice n.° 14)**, el supervisor de obra remitió a la entidad la ampliación de plazo n.° 1 con su análisis y opinión señalando lo siguiente:

"(...)

- *Efectivamente la Supervisión de obra ha comprobado que el contratista no tenía acceso al Pozo de captación de agua y al cuarto de operaciones, por cuanto estos se encontraban cerrados con candados, y las llaves estaban en custodia de terceras personas que dicen ser los administradores del pozo y se negaban a permitir el acceso al Contratista y a la Supervisión.*

- *Según el Expediente Técnico los Hitos afectados son:*

06.06 *06.06.01* *06.06.01.01* *06.06.01.02* *06.06.01.03*	*INSTALACIONES HIDRÁULICAS PTAP* *POZO TUBULAR - CÁMARA DE BOMBA SUMERGIBLE* *SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE DE 5.5 HP* *SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE AIRE DE Ø2"* *SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"*
06.06.02 *06.06.02.01*	*FILTRO DE ARENA* *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO DE ARENA COMPACTO DE Ø38"*
06.06.05 *06.06.05.01* *06.06.05.02* *06.06.05.03*	*CUARTO DE BOMBAS* *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE 20 HP* *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO ELECTROMAGNÉTICO* *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN H.D. DE Ø5"*

- *Según el cronograma de avance de obra estas partidas se deberían de haber iniciado el 4 de octubre del 2022, estando considerados dentro la Ruta Crítica.*
- *Ante esta situación en que el contratista no pudo dar inicio a las partidas mencionadas afectando la ruta crítica.*
- *En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es procedente otorgar la Ampliación de plazo solicitada por 28 días calendarios.*
- *Asimismo, de acuerdo con el Art. 199, numeral 199.7 que estipula "En virtud de la ampliación otorgada la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", la Municipalidad deberá ampliar el plazo al Servicio de Supervisión de obra por la misma cantidad de días."*

- El 3 de noviembre de 2022, en atención a lo solicitado mediante informe n.° 1320-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 14)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano remitió al gerente municipal opinión favorable señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

II. CONCLUSIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Revisado y evaluado el presente expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 tanto por la Supervisión como por la Unidad de Desarrollo Urbano es de opinión lo siguiente:

- *OTORGAR LA APROBACIÓN de la denominada AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, el cual contempla 28 días calendarios de días de ampliación que sumados a los 120 Días calendarios del contrato pasan a ser 128 días calendarios de ejecución, las cuales vencen el 29 de noviembre de 2022.*
- *Por ello, la Unidad de Desarrollo Urbano, hace llegar la presente para conocimiento y fines pertinentes, por lo que se solicita a Gerencia Municipal se sirva extender la resolución correspondiente"*

- El 4 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 28 días calendario, consignando como fecha de término el 29 de noviembre de 2022.

Cabe señalar que, de la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de ampliación de plazo, se advierte que el expediente de ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 14)** fue presentado por el residente de obra, y no por el contratista o representante legal conforme lo establece el numeral 198.1 del artículo 198[72] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la opinión n.° 057-2014/DTN de 30 de julio de 2014, emitida por la Dirección Técnico Normativa; señala lo siguiente:

"(...)
*3.2 **El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual**, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.*
*3.3 Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista **deben ser consideradas como no presentadas.**"* (El énfasis es nuestro).

No obstante, dicha situación de que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 sea presentada por persona distinta al contratista o su representante legal al residente de la Obra Etapa I, no fue advertida por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quien remitió al gerente municipal el Informe n.° 1320-2022-JRBR-UDU-MDM de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** en el cual concluyó otorgar la aprobación de la ampliación de plazo sin observación alguna.

b.2 De la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo.

A efectos de verificar si existían limitaciones del "Consorcio Yaku" en el acceso al pozo y cuarto de operaciones, se realizó la evaluación a la documentación remitida por la entidad verificando lo siguiente:

[72] "***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** (...)."* (El énfasis es nuestro).

- Acta de entrega de terreno de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que señala textualmente: "*El Arq. José Benavides Rodríguez Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital Mollebaya, el Ing. José Manuel Monroy Meza Supervisor de obra, designado por el Consorcio ESQUE, el ing. Jidlaf Set Rodríguez García, Residente de Obra, designado por el Consorcio YAKU* ***hacen constar que no existe impedimento alguno sobre la disposición del terreno***". (El resaltado es nuestro).

- Acta de inicio de Obra de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se señala textualmente: "*El Arq. José Benavides Rodríguez Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital Mollebaya, el Ing. José Manuel Monroy Meza Supervisor de obra, designado por el Consorcio ESQUE, el ing. Jidlaf Set Rodríguez García, Residente de Obra, designado por el Consorcio YAKU y el señor Robert Becerra Montenegro, representante común, designado con contrato N° 002-2022-MDM de fecha 21 de JUNIO DEL 2022* ***hacen constar que no existe impedimento alguno para el inicio de obra correspondiente***". (El resaltado es nuestro).

Cuadro n.° 15
Documentación administrativa relacionada a la falta de acceso a zonas de trabajo

Documento	Fecha	Remitida por/dirigida a	información relevante
Informe n.° 1157-2022-JRBR-UDU/MDM **(Apéndice n.° 16)**	16/09/22	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano /Gerencia Municipal	*"Se notifique de manera reiterativa a la JASS de San Isidro, que proceda a la entrega de las llaves de la caseta de bombas y mandos eléctricos (...)."*
Carta s/n, registro de trámite documentario n.°03962 **(Apéndice n.° 16)**	21/09/22	Representante común de la empresa contratista /Alcalde de la MD de Mollebaya	*"(...) mediante asientos de cuaderno de obra N° 30 y N. ° 33 indica que a la fecha la Entidad no hace entrega de las llaves de acceso tanto al pozo como al cuarto de operaciones, ya que es necesario acceder a dicho ambiente para ver en que condiciones se encuentra el pozo y el cuarto de operaciones y además para realizar el aforo del mismo."*

Fuente: Informe n.° 1157-2022-JRBR-UDU/MDM **(Apéndice n.° 16)** y Carta s/n, registro de mesa de partes n.°03962 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Si bien, en las actas de entrega de terreno y de inicio de obra, se precisó que no existía impedimento sobre la disposición del terreno para el inicio de la obra, no obstante; en la documentación remitida por la entidad se verificó que el "Consorcio Yaku" y el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano remitieron informes al Alcalde y Gerencia Municipal señalando que no se tenía acceso al pozo de agua y cuarto de operaciones.

b.3 Del sustento presentado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1:

Del informe presentado por el residente de obra:

Mediante Carta n.° 016 - CY-OP-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el residente de la Obra Etapa I entregó al supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**, para el trámite correspondiente, señalando en el numeral 2.2 *"Partidas no ejecutadas que generan la ampliación de plazo"* lo siguiente:

"(...) Las partidas afectadas, es decir que no se pudieron ejecutar por la falta de acceso a los ambientes mencionados son las siguientes:

0045

INSTALACIONES HIDRÁULICAS PTAP
POZO TUBULAR - CÁMARA DE BOMBA SUMERGIBLE
SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE DE 5.5 HP
SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE AIRE DE Ø2"
SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"
FILTRO DE ARENA
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO DE ARENA COMPACTO DE Ø38"
CÁMARA DE CLORACIÓN
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS PARA INYECCIÓN DE CLORO DE 1,5 HP
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ROTAMETRO DE Ø2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN A TUBERÍA PARA CLORO DE Ø1 ½"- Ø1/2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DETEE CON REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"- Ø4" Ø1" ½"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DETEE CON REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"- Ø4" Ø4"- Ø2"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN F°G° DE Ø1 ½"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN F°G° DE Ø2"
CISTERNA
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLE DE 1.5 HP
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"
CUARTO DE BOMBAS
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE 20 HP
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO ELECTROMAGNÉTICO BRIDADO DE Ø4"
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN H.D. DE Ø5"
TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN EN LA PTAP
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA H.D. Ø4"
ACCESORIOS
CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø4"
CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø5"
CODO DE 45°H.D. BRIDADA DE Ø4"
TEE H.D. BRIDADA DE Ø4"
CRUZ H.D. BRIDADA DE Ø4"
BRIDA SLIP ON DE Ø4"
BRIDA SLIP ON DE Ø5"
BRIDA SLIP ON DE Ø2"
REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"- Ø2"
CODO DE 45° H.D. BRIDADA DE Ø4"
ADAPTADOR ALTO RANGO BRIDA CAMPANA DE Ø4"
CODO 90° FIERRO GALVANIZADO DE Ø2"
CODO 90° FIERRO GALVANIZADO DE Ø1 1/2"- Ø1 ½ "
CODO 90°PVC DE Ø4"
TEE FIERRO GALVANIZADO DE Ø2"
TEE FIERRO GALVANIZADO DE Ø1 1/2"
BRIDA CIEGA DE Ø4"
YEE H.D. BRIDADA DE Ø4"
VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø2" BRIDADA
VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø4" BRIDADA
VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø5" BRIDADA
VÁLVULA CHECK BRIDADA DE Ø4"
VÁLVULA DE PIE BRIDADA DE Ø5"
VÁLVULA DE ALIVIO BRIDADA DE Ø4"
VÁLVULA BOLA BRONCE Ø1 1/2"
VÁLVULA BOLA BRONCE Ø2"
VÁLVULA BOLA PVC Ø4"
VÁLVULA CHECK BRONCE DE Ø1 1/2"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

VÁLVULA CHECK BRONCE DE Ø2" *BRIDA ROMPE AGUA DE Ø4"* *BRIDA ROMPE AGUA DE Ø5"* *UNIÓN DESMONTAJE AUTOPORTANTE*

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el numeral 2.3 *"Cuantificación de la Ampliación de Plazo"* especificó lo siguiente:

> *"El tiempo necesario para la ejecución de los trabajos afectados se contabiliza desde el inicio de la causal, es decir desde el día en que se debieron comenzar las partidas involucradas (04 de octubre del 2022), hasta el término de la misma que corresponde con la entrega de las llaves de acceso a los ambientes (31 de octubre del 2022). Dicho plazo adicional es de 28 días calendarios, los cuales serán compatibilizados a partir de la finalización del plazo contractual. Según el cronograma Gantt actualizado a la fecha de inicio, las partidas afectadas se encuentran en la ruta crítica (...)"*

El residente, también adjuntó el cronograma **(Apéndice n.° 14)** (diagrama Gantt) con ruta crítica de ampliación de plazo, consignando como fecha de término de obra el 29 de noviembre de 2022. Es decir, de la fecha de término programada para la Obra Etapa I que era el 1 de noviembre de 2022, adicionó 28 días calendario para trabajos en el pozo tubular, cámara de bomba sumergible, filtro de arena, cámara de cloración, cisterna, cuarto de bombas, tuberías de distribución en la PTAP, accesorios, partidas que, según el residente, no se pudieron ejecutar por la falta de acceso al pozo de agua y cuarto de operaciones.

Del informe presentado por el supervisor de obra:

Mediante documento s/n con registro de mesa de partes n.° 04623 **(Apéndice n.° 14)**, el 3 de noviembre de 2022, el supervisor de obra remitió a la entidad el expediente de ampliación de plazo n.° 1 presentado por residente de obra, con su análisis y opinión señalando lo siguiente:

"(...)

- *Efectivamente la Supervisión de obra ha comprobado que el contratista no tenía acceso al Pozo de captación de agua y al cuarto de operaciones, por cuanto estos se encontraban cerrados con candados, y las llaves estaban en custodia de terceras personas que dicen ser los administradores del pozo y se negaban a permitir el acceso al Contratista y a la Supervisión.*
- *Según el Expediente Técnico los Hitos afectados son:*

06.06	***INSTALACIONES HIDRÁULICAS PTAP***
06.06.01	***POZO TUBULAR - CÁMARA DE BOMBA SUMERGIBLE***
06.06.01.01	*SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE DE 5.5 HP*
06.06.01.02	*SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE AIRE DE Ø2"*
06.06.01.03	*SUMININSTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"*
06.06.02	***FILTRO DE ARENA***
06.06.02.01	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO DE ARENA COMPACTO DE Ø38"*

06.06.05	***CUARTO DE BOMBAS***
06.06.05.01	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE 20 HP*
06.06.05.02	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO ELECTROMAGNÉTICO*
06.06.05.03	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN H.D. DE Ø5"*

- *Según el cronograma de avance de obra estas partidas se deberían de haber iniciado el 4 de octubre del 2022, estando considerados dentro la Ruta Crítica.*
- *Ante esta situación en que el contratista no pudo dar inicio a las partidas mencionadas afectando la ruta crítica.*
- *En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es procedente otorgar la Ampliación de plazo solicitada por 28 días calendarios.*
- *Asimismo, de acuerdo con el Art. 199, numeral 199.7 que estipula "En virtud de la ampliación otorgada la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", la Municipalidad deberá ampliar el plazo al Servicio de Supervisión de obra por la misma cantidad de días."*

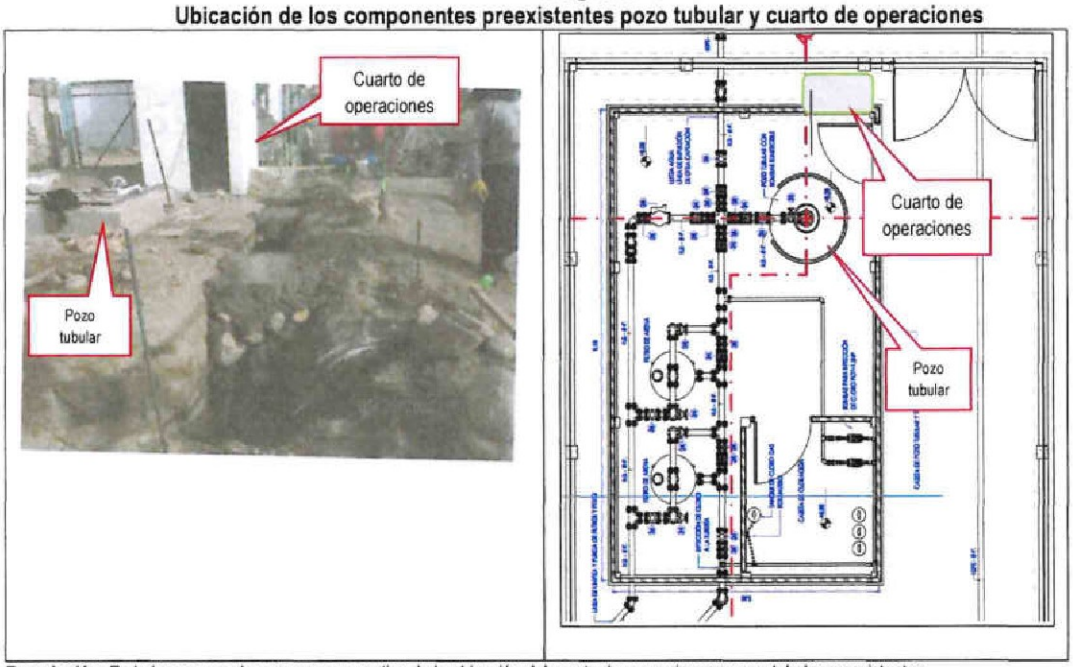
De los párrafos anteriores, se advierte que el supervisor de obra señaló en su análisis y opinión que los hitos afectados eran las partidas referidas **al pozo tubular, filtro de arena y cuarto de bombas**, señalando que estas partidas debían haber iniciado el 4 de octubre de 2022, estando consideradas dentro de la ruta crítica y otorgando la ampliación de plazo solicitada por 28 días calendario.

De los informes presentados por el residente y supervisor de obra se advierte que difieren, toda vez que el residente señaló que la falta de llaves del pozo tubular y cuarto de operaciones afectaba los trabajos en el pozo tubular, cámara de bomba sumergible, filtro de arena, cámara de contacto de cloro, cisterna, cuarto de bombas, tuberías de distribución en la PTAP, accesorios y el supervisor señaló como partidas afectadas por estar en la ruta crítica las correspondientes al pozo tubular, filtro de arena y cuarto de bombas, sin embargo, a pesar de esta diferencia respecto de la integralidad de partidas, el supervisor se otorgó la opinión favorable y solicitó la ampliación de plazo por los 28 días calendario, es decir, por el total de días solicitados por el residente de obra,,

b.4 Del análisis a la causal presentada en la ampliación de plazo n.° 01

A efectos de verificar los componentes afectados en su ejecución según lo señalado en el expediente de ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 14)**, a continuación; se muestra una fotografía con la ubicación del pozo tubular y cuarto de operaciones que eran los componentes preexistentes y a los cuales el supervisor señaló tenía limitación en su acceso por la falta de llaves, asimismo, se realiza el comparativo con el plano Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente a la Obra Etapa I:

Imagen n.° 1
Ubicación de los componentes preexistentes pozo tubular y cuarto de operaciones

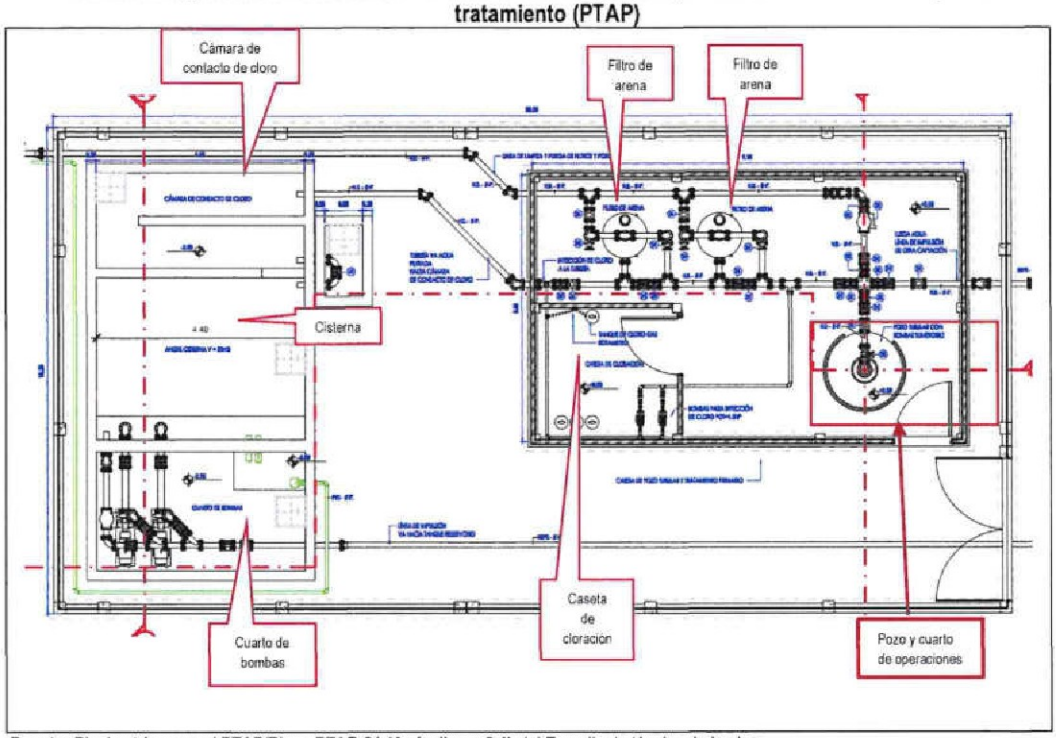


Descripción: En la imagen se observa un comparativo de la ubicación del cuarto de operaciones y pozo tubular preexistentes.
Fuente: Fotografía obtenida del panel fotográfico contenido en el Informe mensual del Supervisor de Obra correspondiente al mes de julio del 2022 **(Apéndice n.° 17)** y plano "Planimetría general PTAR/Plano PTAP-01" **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente al expediente técnico de la Obra Etapa I.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se muestra el plano "Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra Etapa I donde se observa la ubicación de los componentes a construir en la planta de tratamiento de agua potable (PTAP). Ahora bien, habiendo determinado la ubicación del pozo tubular y cuarto de operaciones preexistentes, a continuación, se muestra los componentes consignados en la PTAP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÁREA DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Imagen n.° 2
Planimetría general donde se observa la ubicación de los componentes a construir en la planta de tratamiento (PTAP)



Fuente: Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente se observa la ubicación de los componentes a construir en la PTAP: cisterna, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro, filtros de arena, caseta de cloración, también se observa tubería de distribución y accesorios en la PTAP.

- ✓ Al respecto, el 9 de setiembre de 2024, durante la visita de inspección realizada a obra[73] por la comisión auditora y verificación en campo de los planos Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01 y Caseta para tratamiento PTAP/Plano PTAP-02 se identificó que, la falta de llaves al pozo tubular y cuarto de operaciones **solamente** limitaba el acceso a estos dos componentes preexistentes y no se advierte limitación para ejecutar trabajos en la cisterna, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro, filtros de arena, caseta de cloración conforme se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

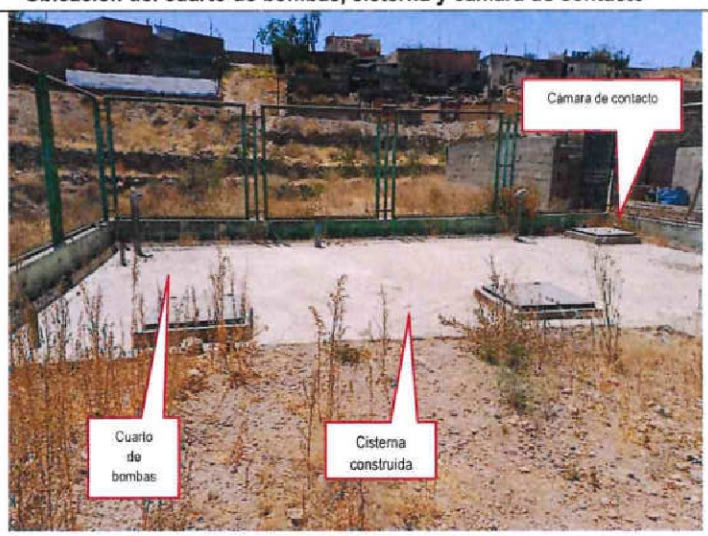
[73] Conforme se consignó en el Acta de inspección física n.° 009-2024-OCI/0353/AC/MDM de lunes 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 3
Ubicación de la caseta de pozo tubular y cuarto de operaciones



Descripción: Ingreso a la planta de tratamiento (PTAP), en la vista se observa el cuarto de operaciones preexistente y caseta de pozo tubular construida.

Imagen n.° 4
Ubicación del cuarto de bombas, cisterna y cámara de contacto

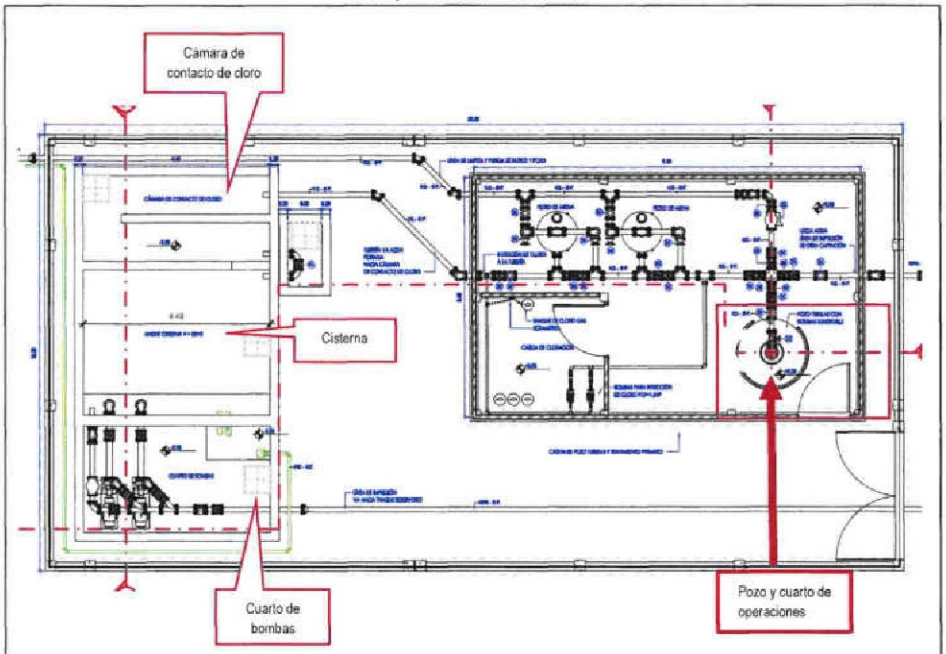


Descripción: Hacia el fondo de la planta de tratamiento (PTAP) se ubica la cisterna construida, cuarto de bombas y cámara de contacto de cloro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

0051

Imagen n.° 5
Componentes de la PTAP



Descripción: En la imagen se observa la ubicación de la cisterna con el cuarto de bombas y cámara de contacto de cloro, consignada en el expediente técnico y su ubicación respecto al pozo tubular y cuarto de operaciones.

Fuente: Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

En las imágenes precedentes se observa que la falta de llaves en el pozo tubular y cuarto de operaciones no afectaba la zona de la cisterna con el cuarto de bombas y cámara de contacto de cloro consignada en el expediente técnico; asimismo, en el panel fotográfico de la valorización n.° 01 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se adjuntaron tomas fotográficas de trabajos de verificación de trazo y replanteo, verificación de excavación de zanjas para cimientos, vaciado de solado, habilitación y colocación de acero f´y=4200 kg/cm² en la cisterna, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro, evidenciando que los trabajos en esta zona se venían ejecutando con normal desarrollo desde julio de 2022, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Panel fotográfico de la valorización n.° 01 correspondiente al mes de julio





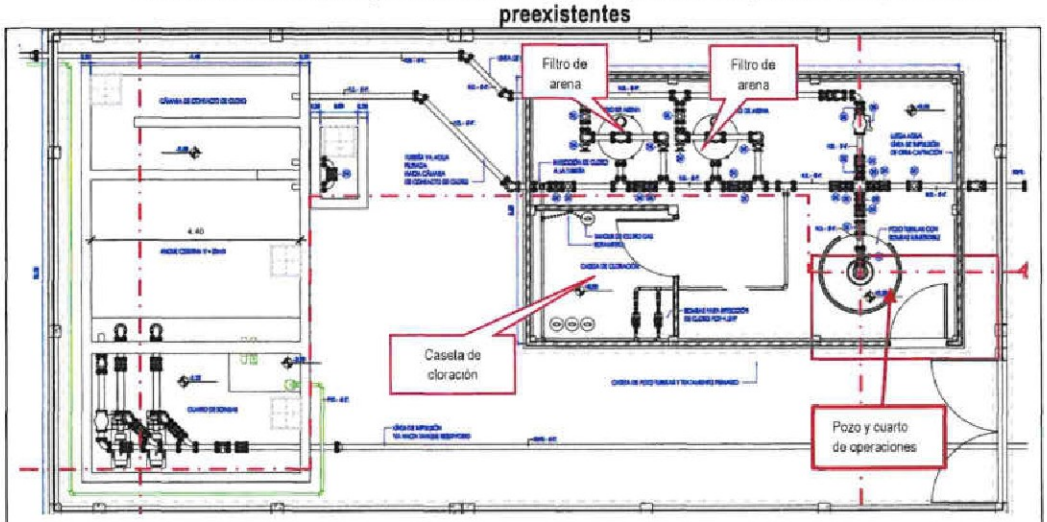

Descripción: Se observa de trazo y replanteo, verificación de excavación de zanjas para cimientos, vaciado de solado, habilitación y colocación de acero f´y=4200 kg/cm2 en la cisterna, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro.
Fuente: Panel fotográfico de la valorización n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Además, en relación a las instalaciones hidráulicas en el cuarto de bombas, las partidas 06.06.05.01 suministro e instalación de bombas de 20 HP, 06.06.05.02 suministro e instalación de caudalímetro electromagnético, 06.06.05.03, suministro e instalación de línea de succión H.D. de Ø5", son trabajos a ejecutarse netamente en la cisterna y no eran afectadas y/o tenían algún impedimento en la zona de instalación, por tanto se advierte que las precitadas partidas no eran afectadas en su ejecución.

Asimismo, durante la visita de inspección se observó que la falta de llaves al pozo tubular y cuarto de operaciones, solamente limitaba el acceso a estos dos componentes preexistentes y no se advierte limitación para ejecutar trabajos de filtros de arena, caseta de cloración, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro y cisterna, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Imagen n.° 7
Ubicación de los filtros y de la caseta respecto al pozo tubular y cuarto de operaciones preexistentes



Descripción: En la imagen se observa la caseta de cloración y filtros de arena consignada en el expediente técnico y su ubicación respecto al pozo tubular y cuarto de operaciones

Fuente: Planimetría general PTAP/Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del Expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.os 8 y 9
Cuarto de operaciones y pozo tubular

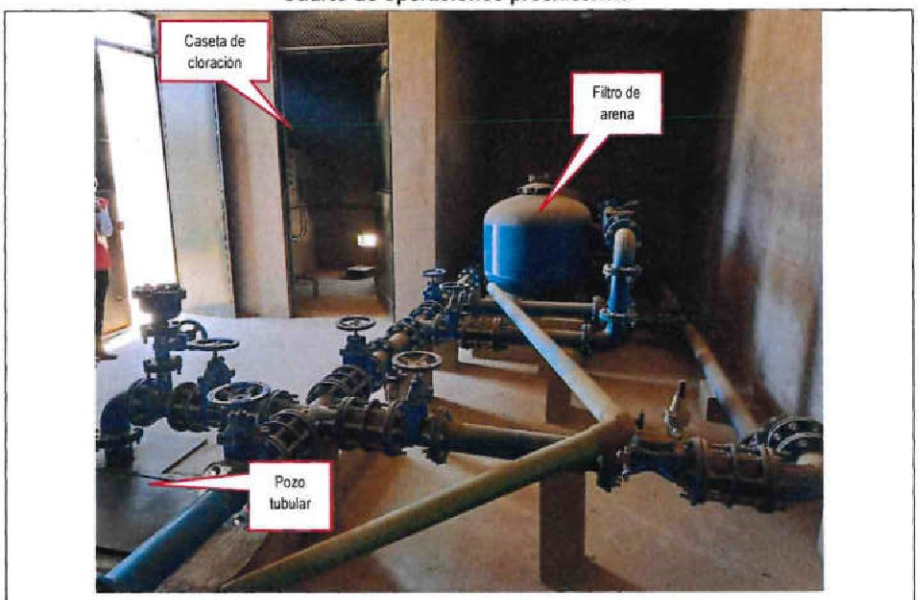


Descripción: En la vista se observa el cuarto de operaciones preexistente, al interior se encuentra el tablero de control de la bomba del pozo tubular también preexistentes.

Fuente: Fotografías obtenidas el 9 de setiembre de 2024, durante la visita a obra realizada por la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

0054

Imagen n.° 10
Cuarto de operaciones preexistente



Descripción: Vista general de las instalaciones y colocación de accesorios al interior de la caseta de pozo tubular y tratamiento, caseta de cloración, filtro de arena.También se observa ubicación del pozo tubular preexistente.

Fuente: Fotografías obtenidas el 9 de setiembre de 2024, durante la visita a obra realizada por la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes precedentes se advierte que la cisterna con el cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro y caseta de cloración, filtro de arena, eran componentes de la planta de tratamiento PTAP que el residente de obra señaló como partidas afectadas en la ampliación de plazo n.° 1, no obstante; se observa que las citadas zonas no se encontraban afectadas por la falta de llaves del pozo tubular y cuarto de operaciones.

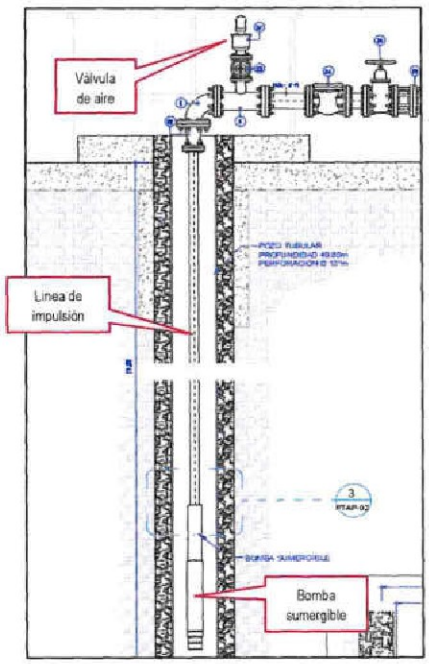
Ahora bien, habiendo identificado que el pozo tubular y cuarto de operaciones eran las zonas que no tenían acceso por la falta de llaves, se revisó en el expediente técnico los trabajos que debían ejecutarse:

En el pozo tubular debían ejecutarse las siguientes partidas:

- 06.06.01.01 suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 hp (1.00 unidad).
- 06.06.01.02 suministro e instalación de válvula de aire de Ø2" (1.00 unidad).
- 06.06.01.03 suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2" (40.00 metros).

0055

Imagen n.° 11
Pozo tubular



Fuente: Caseta para tratamiento PTAP/Plano PTAP-02 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuarto de operaciones, no estaba graficado en los planos y no se consignó en el expediente técnico la ejecución de partidas en dicha infraestructura; es de resaltar que, tampoco era necesario durante el proceso de ejecución de la obra su acceso para ejecutar alguna partida del presupuesto del expediente técnico, sin embargo, el Consorcio Yaku consideró necesario acceder para sus fines.

En consecuencia, la falta de acceso del cuarto de operaciones y del pozo preexistentes por la falta de llaves, solamente generaba la imposibilidad de ejecutar trabajos o partidas en el pozo tubular, 06.06.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 hp, 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2", 06.06.01.02 Suministro e instalación de válvula de aire de Ø2", pero no afectaba la ejecución de otras partidas.

Hecho que se corrobora, toda vez que, de la documentación remitida[74] a la comisión auditora por la presidenta de la JASS (período 2022) se tomó conocimiento mediante el documento s/n del 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** que el representante legal del Consorcio Yaku solicitó a la presidenta de la JASS copia de la llave del pozo, señalando lo siguiente: *"(...) nos dirigimos a usted para solicitar pueda hacernos alcance de 01 copia de llave del ambiente de Cámara de Bombeo de pozo en la PTAP".*

Es decir, que si bien se venía indicando como causal de la ampliación de plazo n,° 1, la falta de acceso al pozo tubular y cuarto de operaciones, el Consorcio Yaku sólo requirió a la presidenta de la JASS la llave del pozo tubular, es decir sólo tenía limitación de acceso a este componente pre existente, para continuar con los trabajos en la Planta de tratamiento (PTAP).

[74] Mediante documento sin número de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Finalmente, del análisis a la causal presentada en la ampliación de plazo n.° 1 se advierte que el residente y supervisor de la Obra Etapa I, consignaron como sustento de la ampliación de plazo n.° 1, la afectación de partidas que no tenían limitación para su ejecución, toda vez que la falta de llaves limitaba el acceso sólo al pozo tubular que era el componente preexistente, donde se tenía que realizar las partidas de colocación de la bomba sumergible, línea de impulsión e instalación de válvula de aire y no limitaba la ejecución de los trabajos en la cisterna, cuarto de bombas, cámara de contacto de cloro y caseta de cloración, filtro de arena, para los cuales el residente solicitó 28 días calendario y el supervisor dio la conformidad sin el sustento correspondiente.

b.5 Del análisis de la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

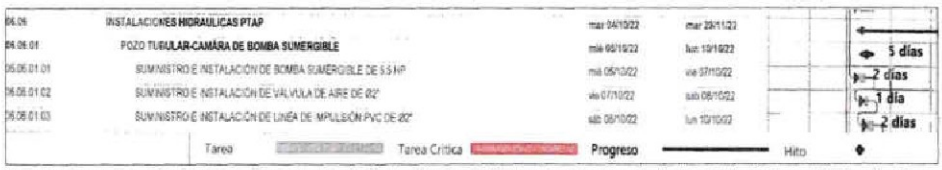
La normativa establece que los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista puede ser causal de ampliación de plazo, no obstante; establece que el contratista a cargo puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad y esta es procedente, siempre que dichas ejecuciones modifiquen la ruta crítica[75] del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

En relación a ello, se precisa que, de la evaluación realizada en el análisis a la causal presentada en la ampliación de plazo n.° 1, se verificó que la limitación en el acceso al cuarto de operaciones y pozo preexistentes por la falta de las llaves, solamente generaba la imposibilidad de ejecutar trabajos o partidas en el pozo tubular correspondientes a las instalaciones hidráulicas:

- 06.06.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 HP,
- 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2" y
- 06.06.01.02 Suministro e instalación de válvula de aire de Ø2", pero no afectaba la ejecución de otras partidas.

Ahora bien, siendo que la ampliación de plazo solo correspondía a la imposibilidad de ejecutar trabajos o partidas en el pozo tubular, 06.06.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 HP, 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2", 06.06.01.02 Suministro e instalación de válvula de aire de Ø2", se verificó en el programa de ejecución de obra vigente (Programa Gantt),[76] que las pre citadas partidas no se encuentran consignadas en la ruta crítica, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Partidas 06.06.01.01, 06.06.01.02 y 06.06.01.03 consignadas en el programa de ejecución vigente antes de la solicitud de ampliación de plazo



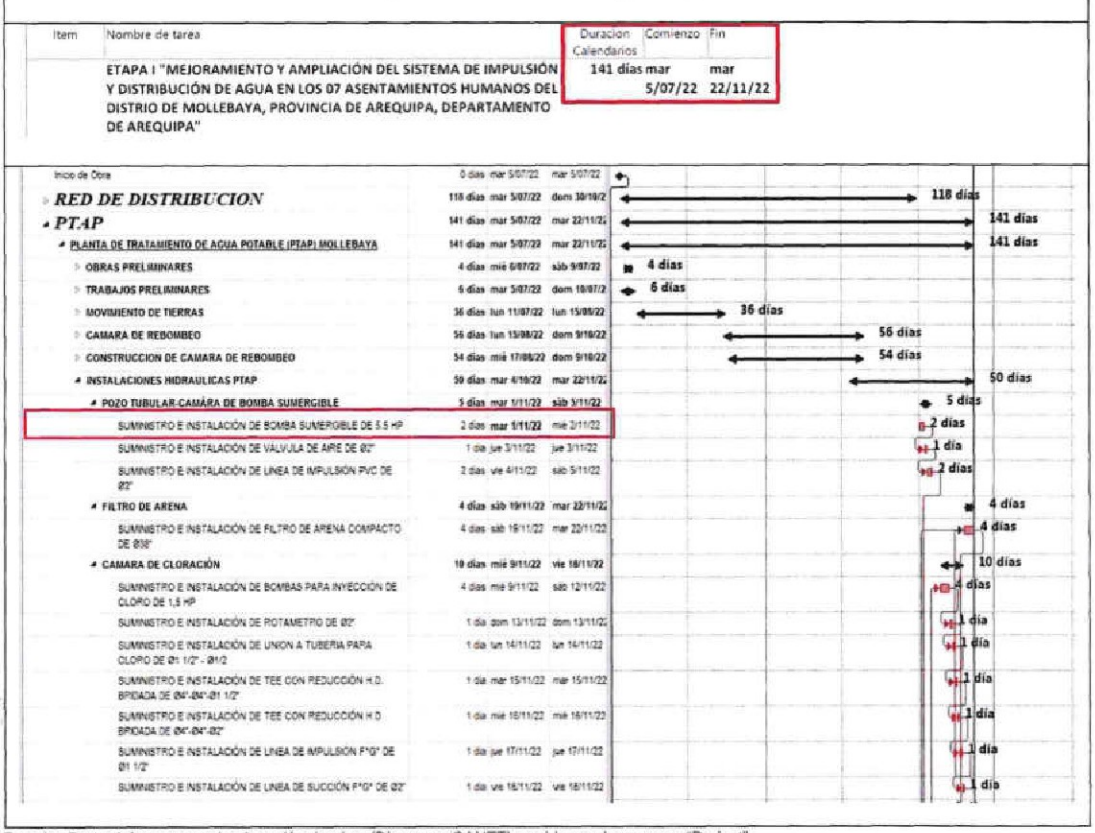
Fuente: Programación de obra - diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)**, vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.

[75] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Definiciones" define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** como: "*Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.* (El subrayado es agregado).

[76] Presentado a la Entidad mediante Carta n.° 002-2022-SUP-ESGUE el 21 de julio de 2022, registro de trámite documentario n.° 03064 **(Apéndice n.° 19)**.

En ese contexto, a efectos de establecer la afectación[77] a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el especialista ingeniero de la comisión auditora, ajustó[78] la fecha de inicio en el programa de ejecución de obra vigente, respetando las condiciones iniciales de la única partida afectada por falta de acceso al pozo tubular: partida 06.06.01.01 al 1 de noviembre de 2022[79]; no obstante, las partidas 06.06.01.02 y 06.06.01.03 al ser sucesoras también se vieron afectadas, reflejando con ello el impedimento que se tenía para cumplir con su ejecución por falta llaves que impidió el acceso al pozo tubular preexistente. Siendo ello así y en las mismas condiciones establecidas por el Consorcio Yaku, se verificó que la ruta crítica del programa de ejecución de obra (Diagrama Gantt) fue afectada en 21 días calendario, por ende, la variación afectaba el plazo total de la ejecución de la obra y correspondía una ampliación de plazo por la misma cantidad de días afectados y no por 28 días como se solicitó conforme se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 13
Programación de obra- diagrama gantt



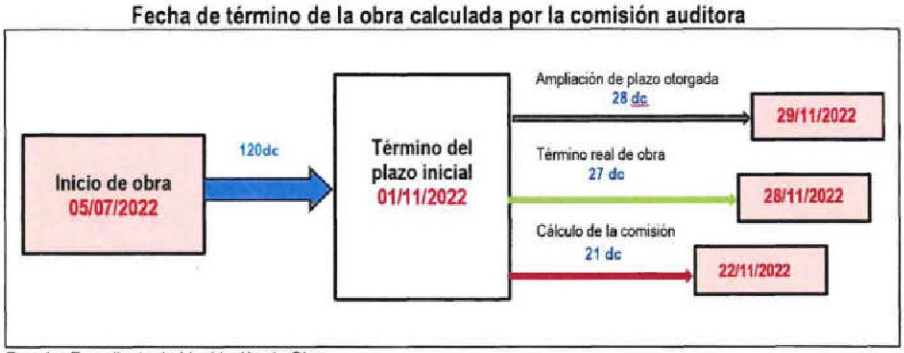
Fuente: Parte del programa de ejecución de obra (Diagrama GANTT) corrido en el programa "Project"
Elaborado por: Comisión auditora.

[77] Es importante precisar que, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, sin embargo, las partidas que no forman parte de la ruta crítica inicial pueden volverse críticas siempre y cuando pierdan "holgura" (que es el tiempo que se emplea para ejecutar una partida sin afectar la ruta crítica); siendo el criterio aplicado al presente análisis.
[78] Contenido en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista ingeniero de la comisión auditora.
[79] Conforme a la anotación del residente en el asiento n.° 53 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, donde se señaló que los dirigentes realizaron la entrega de las llaves el 31 de octubre de 2022.

Según se muestra en el grafico anterior, se determinó una afectación de 21 días calendario al programa de ejecución vigente al momento de la solicitud, siendo que, correspondía una ampliación de plazo de 21 días calendario.

Es de precisar que, de los 7 días adicionales otorgados sin sustento técnico, el Consorcio Yaku empleó 6 días calendario, extendiendo la ejecución de la Obra Etapa I al 28 de noviembre de 2022, fecha real de conclusión de la obra, siendo que de acuerdo al cronograma ajustado al requerimiento del Consorcio Yaku la obra debió concluir el 22 de noviembre de 2022, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 14
Fecha de término de la obra calculada por la comisión auditora



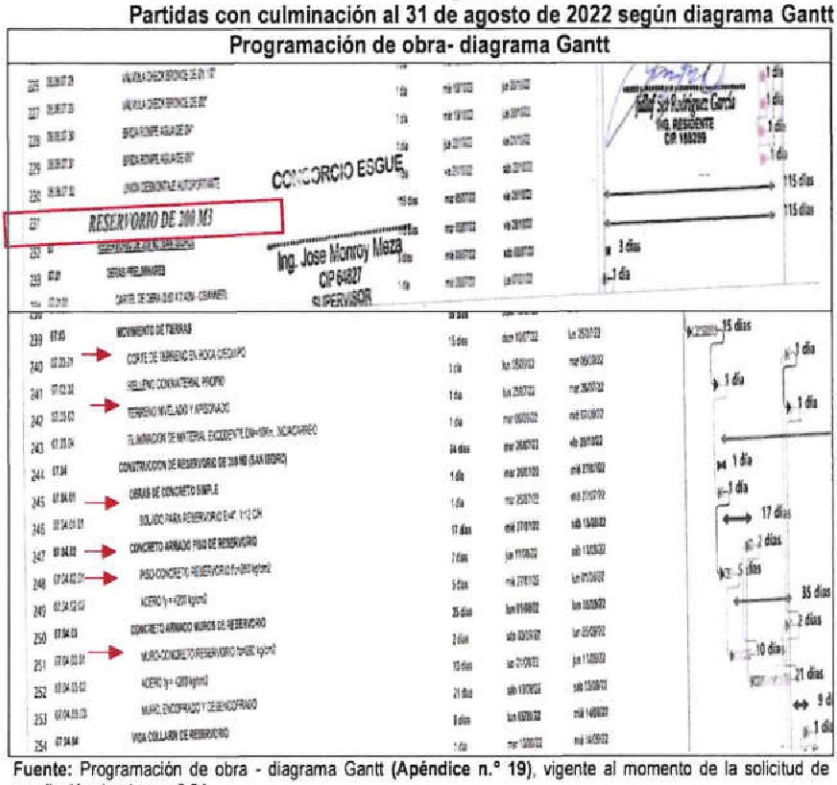
Fuente: Expediente de Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, se ha advertido del análisis a la documentación técnica de la Obra Etapa I que existía un retraso en la ejecución de partidas relacionadas con las invocadas y previo a la solicitud de ampliación de plazo, así, de la revisión al programa de ejecución de obra (Diagrama Gantt)[80] **(Apéndice n.° 19)** vigente antes de la solicitud de ampliación de plazo n.°1, así como, la revisión a las valorizaciones n.os 02 **(Apéndice n.° 20)**, 03 **(Apéndice n.° 20)** y 04 **(Apéndice n.° 20)** correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre, se advirtió retraso en la ejecución de diversas partidas que debían estar culminadas al 100% (RESERVORIO DE 200 m3) conforme se detalla a continuación:

[80] Presentado a la Entidad mediante Carta n.° 002-2022-SUP-ESGUE el 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, registro de trámite documentario n.° 03064.

Respecto al mes de agosto:

Imagen n.° 15
Partidas con culminación al 31 de agosto de 2022 según diagrama Gantt



Fuente: Programación de obra - diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)**, vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior se observa respecto al mes de agosto - valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 20)**, que de acuerdo al Calendario Valorizado de Avance de Obra **(Apéndice n.° 19)**, algunas partidas relacionadas al componente RESERVORIO DE 200 M³ correspondientes a 07.03.01 corte de terreno en roca c/equipo, 07.03.03 terreno nivelado y apisonado, 07.04.01.01 solado para reservorio E=4", 07.04.02.01 Piso – Concreto reservorio f´c=280 kg/cm², 07.04.02.02 acero f´y=4200 kg/cm² y acero f´y= 4200 kg/cm²; no presentaban avance, no obstante; debían estar culminadas al 100% conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

Cuadro n.° 16
Retraso en la ejecución de partidas correspondientes al componente de reservorio de 200 m³
VALORIZACIÓN DE AGOSTO

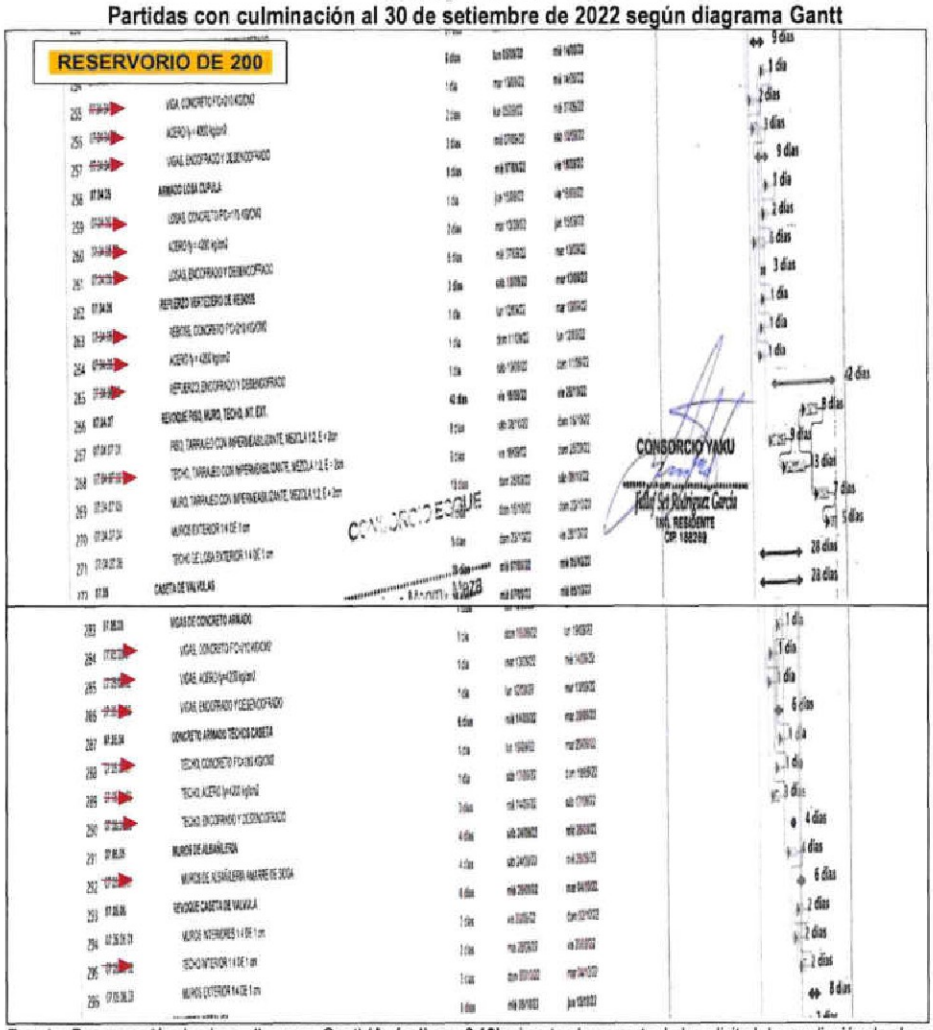
Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra						Val. n.°2 Agost.22 (acumulado al 31/08/22)		Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 31/08/22)					
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Duración (días	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
	RESERVORIO DE 200 M3											
07	RESERVORIO DE 200 M3 (SAN ISIDRO)											
07.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
07.03.01	CORTE DE TERRENO EN ROCA C/EQUIPO	8,496.49	NO	15	10/07/22	26/07/22	8,496.49	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre
07.03.03	TERRENO NIVELADO Y APISONADO	382.43	NO	1	25/07/22	26/07/22	382.43	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre
07.04	CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE 200 M3 (SAN ISIDRO)											
07.04.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE											
07.04.01.01	SOLADO PARA RESERVORIO E=4"	2,862.65	NO	1	26/07/22	27/07/22	2,862.65	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre
07.04.02	CONCRETO ARMADO PISO DE RESERVORIO											
07.04.02.01	PISO-CONCRETO RESERVORIO f'c=280 kg/cm2	12,463.37	NO	2	11/08/22	13/08/22	12,463.37	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre
07.04.02.02	ACERO fy=4200 kg/cm2	7,676.93	NO	5	27/07/22	01/08/22	7,676.93	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre
07.04.03	CONCRETO ARMADO MUROS DE RESERVORIO											
07.04.03.02	ACERO fy=4200 kg/cm2	15,230.99	NO	10	01/08/22	11/08/22	15,230.99	100	0.00	0.00	sin ejecución	setiembre

Fuente: Cronogramas y Diagrama Gantt y valorización n.°2 correspondiente al mes de agosto de 2022 (del 01/08/2022 al 31/08/2022).
Elaborado por: Comisión auditora.

También se observa en la última columna del cuadro precedente, que las precitadas partidas se concluyeron en el mes de setiembre; es decir, las partidas correspondientes al componente de RESERVORIO DE 200 M³: Excavación, nivelado, apisonado, solado, armado de acero para el piso y armado de acero para muros del reservorio, al mes de agosto se encontraban sin ejecución y recién fueron ejecutadas en el mes de setiembre, presentando retraso, puesto que, debieron culminarse al 100% en agosto de 2022.

Respecto al mes de setiembre:

Imagen n.° 16
Partidas con culminación al 30 de setiembre de 2022 según diagrama Gantt



Fuente: Programación de obra - diagrama Gantt (**Apéndice n.° 19**), vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al mes de setiembre - valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que, de acuerdo al Calendario Valorizado de Avance de Obra **(Apéndice n.° 19)**, algunas partidas relacionadas también al componente RESERVORIO DE 200 M³ correspondientes a 07.04.04.01 viga concreto f´c= 210 kg/cm², 07.04.04.02 acero f´y=4200 kg/cm², 07.04.04.03 vigas, encofrado y desencofrado, 07.04.05.01 losas, concreto f´c=210 kg/cm², 07.04.05.02 acero f´y=4200 kg/cm², 07.04.05.03 losas encofrado y desencofrado, 07.04.06.01 rebose concreto f´c= 210 kg/cm², 07.04.06.02 acero f´y=4200 kg/cm², 07.04.06.03 refuerzo encofrado y desencofrado, 07.04.07.02 techo, tarrajeo con impermeabilizante, mezcla 1:2 E=2cm, 07.05.03.01 vigas concreto f´c= 210 kg/cm², 07.05.03.02 vigas acero f´y=4200 kg/cm², 07.05.03.03 vigas, encofrado y desencofrado, 07.05.03.01 vigas concreto f´c= 210 kg/cm², 07.05.03.02 vigas acero f´y=4200 kg/cm², 07.05.03.03 vigas, encofrado y desencofrado, 07.05.04.01 techo concreto f´c= 210 kg/cm², 07.05.04.02 techo acero f´y=4200 kg/cm², 07.05.04.03 techo encofrado y desencofrado, 07.05.05.01 muros de albañilería amarre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

soga, 07.05.06.02 techo interior 1:4 de 1cm, no presentaban avance, no obstante; debían estar culminadas al 100% conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Retraso en la ejecución de partidas correspondientes al componente de reservorio de 200 m³

VALORIZACIÓN DE SETIEMBRE

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra									
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 30/09/22)		Val. n.°3 Set-22 (acumulado al 30/09/22)		Situación	Partida Ejecutada al 100%
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Duración (días	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
07	**RESERVORIO DE 200**											
07.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**											
07.03.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10Km, INC/ACARREO	1,320.65	NO	1	06/09/22	07/09/22	1,320.65	100	1,177.83	89.18	atrasada	octubre
07.04.04	**VIGA, COLLARÍN DE RESERVORIO**											
07.04.04.01	VIGA, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	1,012.91	NO	1	13/09/22	14/09/22	1,012.91	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.04.02	ACERO fy=4200 kg/cm2	2,411.59	NO	2	05/09/22	07/09/22	2,411.59	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.04.03	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2,121.00	NO	3	07/09/22	10/09/22	2,121.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.05	**ARMADO LOSA CÚPULA**											
07.04.05.01	LOSAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	2,464.03	NO	1	15/09/22	16/09/22	2,465.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.05.02	ACERO fy=4200 kg/cm2	2,560.57	NO	2	13/09/22	15/09/22	2,561.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.05.03	LOSAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	6,787.74	NO	6	07/09/22	13/09/22	6,788.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.06	**REFUERZO VERTEDERO DE REBOSE**											
07.04.06.01	REBOSE, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	50.45	NO	1	12/09/22	13/09/22	50.45	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.06.02	ACERO fy=4200 kg/cm2	71.29	NO	1	11/09/22	12/09/22	71.29	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.06.03	REFUERZO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	192.33	NO	1	10/09/22	11/09/22	192.33	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.04.07	**REVOQUE PISO, MURO, TECHO, INT.EXT.**											
07.04.07.02	TECHO, TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE, MEZCLA 1:2, E=2cm	3,754.35	NO	9	16/09/22	25/09/22	3,754.35	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05	**CASETA DE VÁLVULAS**											
07.05.03	**VIGAS DE CONCRETO ARMADO**											
07.05.03.01	VIGAS, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	347.57	NO	1	18/09/22	19/09/22	347.57	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.03.02	VIGAS, ACERO fy=4200 kg/cm2	1,430.28	NO	1	13/09/22	14/09/22	1,430.28	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.03.03	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	649.24	NO	1	12/09/22	13/09/22	649.24	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.04	**CONCRETO ARMADO TECHOS CASETA**											
07.05.04.01	TECHO, CONCRETO F'C=210 KG/CM2	1,578.39	NO	1	19/09/22	20/09/22	1,578.39	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.04.02	TECHO, ACERO fy=4200 kg/cm2	1,350.32	NO	1	17/09/22	18/09/22	1,350.32	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.04.03	TECHO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2,444.27	NO	3	14/09/22	17/09/22	2,444.27	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.05	**MUROS DE ALBAÑILERÍA**											
07.05.05.01	MUROS DE ALBAÑILERÍA AMARRE DE SOGA	2,596.88	NO	4	24/09/22	28/09/22	2,596.88	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre
07.05.06	**REVOQUE CASETA DE VALVULA**											
07.05.06.02	TECHO INTERIOR 1:4 DE 1cm	765.27	NO	2	26/09/22	30/09/22	765.27	100	0.00	0.00	sin ejecución	octubre

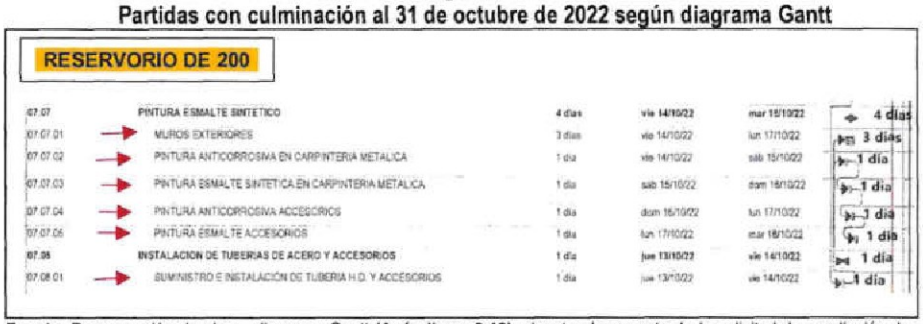
Fuente: Cronogramas y Diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)** y valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente al mes de setiembre de 2022 (del 01/09/2022 al 30/09/2022).
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el cuadro precedente se observa en la última columna que, las precitadas partidas se concluyeron en el mes de octubre; es decir, las partidas correspondientes al componente de RESERVORIO DE 200 M³: Viga collarín de reservorio, armado de la cúpula, refuerzo el vertedero de rebose revoque de muro, piso techo en interiores y exteriores y construcción de caseta de válvulas al mes de setiembre se encontraban sin ejecución y recién fueron ejecutadas en el mes de octubre, presentando retraso, siendo que debieron culminarse al 100% en setiembre de 2022.

Respecto al mes de octubre:

Imagen n.° 17
Partidas con culminación al 31 de octubre de 2022 según diagrama Gantt



Fuente: Programación de obra - diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)**, vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al mes de octubre - valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que, de acuerdo al Calendario Valorizado de Avance de Obra **(Apéndice n.° 19)**, algunas partidas relacionadas también al componente RESERVORIO DE 200 M³ correspondientes a 07.07.01 muros exteriores, 07.07.02 pintura anticorrosiva en carpintería metálica, 07.07.03 pintura esmalte sintética en carpintería metálica, 07.07.04 pintura anticorrosiva accesorios, 07.07.05 pintura esmalte accesorios, no presentaban avance; asimismo, la partida 07.08.01 Suministro e Instalación de tubería H.D. y accesorios, sólo presentaba un avance de 10%, no obstante; las precitadas partidas debían estar culminadas al 100% conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Cuadro n.° 18
Retraso en la ejecución de partidas correspondientes al componente de reservorio de 200 m³

VALORIZACIÓN DE OCTUBRE

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra						Val. n.°4 Octubr-22 (acumulado al 31/10/22)		Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 31/10/22)					
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Duración (días	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
	RESERVORIO DE 200											
07.07	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO											
07.07.01	MUROS EXTERIORES	1,252.00	NO	3	14/10/22	17/10/22	1,252.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
07.03.02	PINTURA ANTICORROSIVA EN CARPINTERÍA METÁLICA	35.00	NO	1	14/10/22	15/10/22	35.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
07.03.03	PINTURA ESMALTE SINTÉTICA EN CARPINTERÍA METÁLICA	28.00	NO	1	15/10/22	16/10/22	28.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
07.07.04	PINTURA ANTICORROSIVA ACCESORIOS	55.00	NO	1	16/10/22	17/10/22	55.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
07.03.05	PINTURA ESMALTE ACCESORIOS	55.00	NO	1	17/10/22	18/10/22	55.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
07.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA H.D. Y ACCESORIOS	30693.3	NO	1	13/10/22	14/10/22	30693.3	100	3069.33	10%	atrasada	noviembre

Fuente: Cronogramas y Diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)** y valorización n.°4 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente al mes de octubre de 2022 (del 01/10/2022 al 31/10/2022).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el cuadro precedente se observa en la última columna, que las precitadas partidas se concluyeron en el mes de noviembre; es decir, las partidas correspondientes al componente del RESERVORIO DE 200 M³ correspondientes a: Pintura esmalte sintético: muros exteriores, pintura anticorrosiva en carpintería metálica, pintura esmalte sintética en carpintería metálica, pintura anticorrosiva accesorios, pintura esmalte accesorios, al mes de octubre se encontraban sin ejecución; asimismo, la partida 07.08.01 Suministro e Instalación de tubería H.D. y accesorios sólo presentaba un avance de 10%, no obstante; las precitadas partidas recién fueron ejecutadas en el mes de noviembre, presentando retraso respecto a los avances consignados en el programa de ejecución de obra (Diagrama Gantt), y calendario de avance de obra valorizado, siendo que debieron culminarse al 100% en octubre de 2022.

Respecto a las partidas correspondientes a trabajos de pintado en el reservorio de 200 m³, se considera que, siendo partidas de acabados en pintura, resulta razonable que se considere su ejecución a la culminación de toda la obra.

En relación a la partida 07.08.01 "Suministro e Instalación de tubería H.D. y accesorios en el reservorio de 200 m³, se verificó en el plano RIH-01 **(Apéndice n.° 4)** que los accesorios que correspondían instalarse eran los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Cuadro n.° 19
Accesorios de reservorio considerados en el plano RIH-01

LEYENDA		
N°	DESCRIPCION	CANT
1	Canastilla de Succion DN 150 - FºGº	01 Und
2	Brida para soldar - Rompe Agua DN 150	06 Und
3	Tee F.N. DN 150 B.B.	02 Und
4	Union Dresser 150 mm	05 Und
5	Valvula compuerta BB DN 150 - HD	05 Und
6	Codo de F.N. DN 150 x 45º B.B.	05 Und
7	Medidor de caudal Electromag. PN 16 BB DN 150	01 Und
8	Codo de F.N. DN 150 x 90º B.B.	02 Und
9	Brida para soldar - Rompe Agua DN 200	05 Und
10	Codo de F.N. DN 200 x 90º B.B.	03 Und
11	Codo de F.N. DN 200 x 45º B.B.	02 Und
12	Tee de F.N. DN 200 x 200 B.B.	01 Und

LEYENDA		
N°	DESCRIPCION	CANT
13	Valvula ALTITUO BB DN 150 - HD	01 Und
14	Valvula compuerta BB DN 200 - HD	01 Und
15	Transicion de Brida campana PVC luflex DN 150	02 Und
16	Union Dresser 200 mm	01 Und
17	Tuberia Acero SCH-40 BB DN 100	10 ml
18	Tuberia Acero SCH-40 BB DN 200	12 ml
19	Tuberia Acero SCH-40 BB DN 150	21 ml
20	Cruz HD BB DN=150mm	01 Und
21	Codo HD BB DN=100mm	02 Und
22	REDUCC HD BB DN 150 X 100mm	02 Und
23	VALVULA COMPUERTA HD BB DN 100mm	02 Und
24	UNION DRESSER HD DN 100mm	02 Und

LEYENDA		
N°	DESCRIPCION	CANT
25	Medidor de caudal Electromag. PN 16 BB DN 100	02 Und
26	Transicion de Brida campana PVC luflex DN 100	02 Und

Fuente: Plano RIH-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante; no se ejecutó la partida "07.08.01 Suministro e Instalación de tubería H.D. y accesorios" de acuerdo a lo programado, sin sustento que justifique el retraso, toda vez que este componente se encuentra ubicado en un área de trabajo diferente a la ubicación del pozo tubular, que era la zona con limitaciones para su acceso por la falta de llaves.

A continuación, se muestra un croquis con los componentes de la obra:

Imagen n.° 18
Croquis de las ubicaciones de los componentes: planta de tratamiento de agua potable y reservorio de 200 m³



Fuente: Plano general PG-01[81] **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente, se observa que las áreas de intervención: 06 Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Red de agua y 07 Reservorio de 200 m³ se encuentran ubicadas en

[81] Corresponde al plano contenido en el numeral 12.1. del expediente técnico de la obra Etapa I.

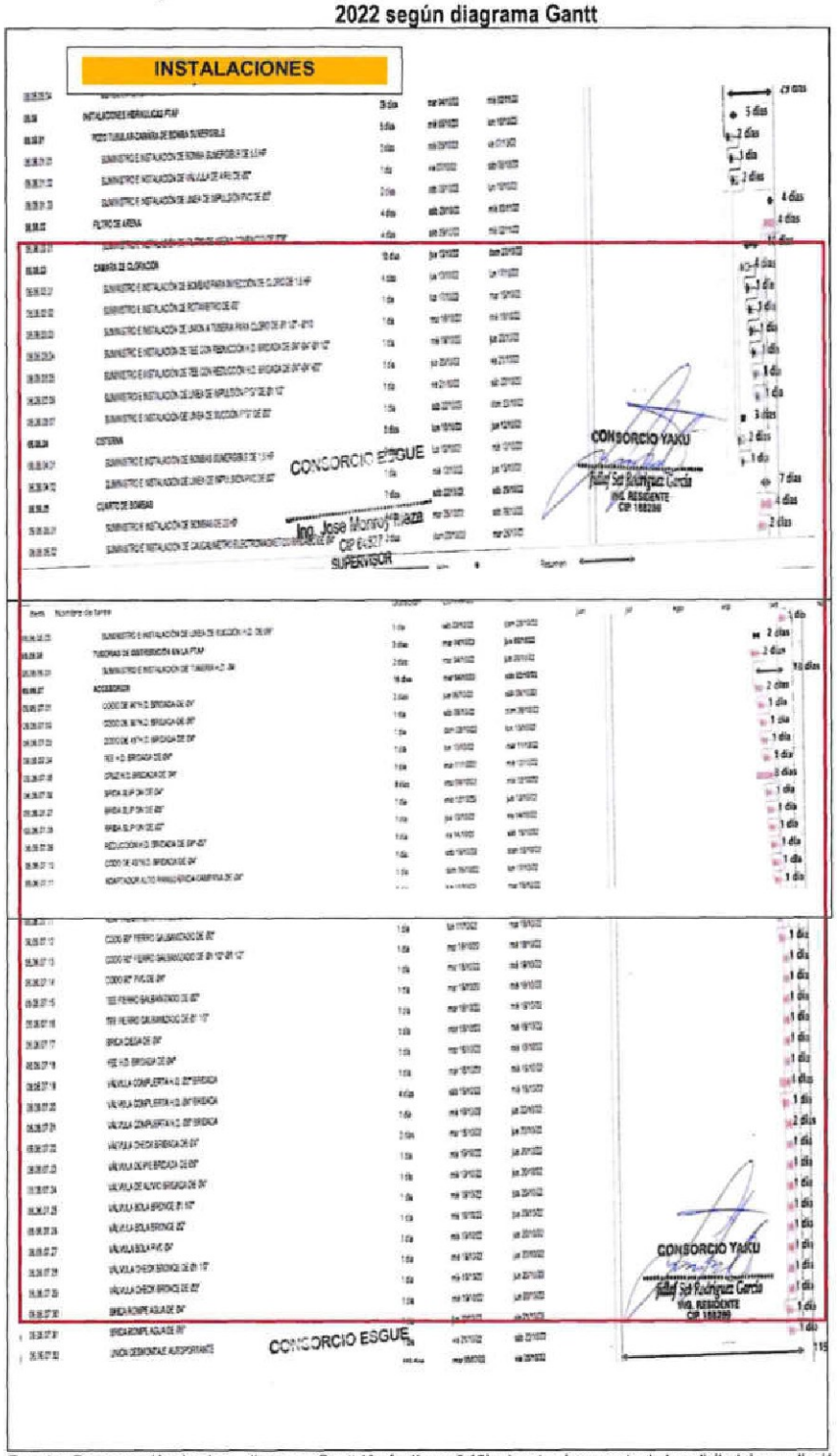
áreas de trabajo diferentes, hecho que advierte que los trabajos podían ejecutarse en forma independiente, es decir; conforme al programa de ejecución de obra presentado por el Consorcio Yaku.

De los hechos descritos en los párrafos anteriores se advierte que, la partida 07.08.01 Suministro e Instalación de tubería H.D. y accesorios debió culminarse al 100% en octubre, no obstante; sólo presentaba un avance de 10%, y recién fue culminada en el mes de noviembre presentando retraso en su ejecución sin sustento alguno, toda vez que el componente de Reservorio de 200 m^3 se encuentra ubicado en un área de trabajo diferente a los demás componentes del proyecto.

Por otro lado, respecto a las partidas correspondientes a las instalaciones hidráulicas que debían realizarse en la Planta de Tratamiento de agua (PTAP) se verificó que estaba programada su ejecución al 100% para el mes de octubre de 2022. Al respecto, de la evaluación realizada en la aprobación de ampliación de plazo, se determinó que **solamente** las partidas afectadas fueron las partidas a ejecutar en el pozo tubular, (06.06.01.01 suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 hp, suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2"), pero no afectaba la ejecución de otras partidas correspondientes a las instalaciones hidráulicas de la cámara de contacto de cloro, cisterna, cuarto de bombas, accesorios en la planta de tratamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Imagen n.° 19
Partidas correspondientes a las instalaciones hidráulicas, con culminación al 31 de octubre de 2022 según diagrama Gantt



Fuente: Programación de obra - diagrama Gantt **(Apéndice n.° 19)**, vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01.
Elaborado por: Comisión auditora.

0068

Respecto al mes de octubre (valorización n.° 04), se verificó que, de acuerdo al Calendario Valorizado de Avance de Obra **(Apéndice n.° 20)**, las partidas relacionadas a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) correspondientes a las instalaciones hidráulicas de la cámara de contacto de cloro, cisterna, cuarto de bombas[82] entre otras partidas no presentaban avance, no obstante; debieron estar culminadas al 100% conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20

Retraso en la ejecución de partidas correspondientes a las instalaciones hidráulicas PTAP

VALORIZACIÓN DE OCTUBRE

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra						Val. n.°4 Oct-22 (acumulado al 31/10/22)		Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 31/10/22)					
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Duración (días	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
INSTALACIONES HIDRÁULICAS												
06.06.03	**CÁMARA DE CLORACIÓN**											
06.06.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS PARA INYECCIÓN DE CLORO DE 1,5 HP	4,984.00	NO	4	13/10/22	17/10/22	4,984.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ROTAMETRO DE Ø2"	482.00	NO	1	17/10/22	18/10/22	482.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN A TUBERÍA PARA CLORO DE Ø1 ½"- Ø1½"	25.00	NO	1	18/10/22	19/10/22	25.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.03.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DETEE CON REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"- Ø4" Ø1" ½"	241.00	NO	1	19/10/22	20/10/22	241.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.03.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DETEE CON REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"- Ø4" Ø4"- Ø2"	662.00	NO	1	20/10/22	21/10/22	662.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN F°G° DE Ø2"	320.00	NO	1	22/10/22	23/10/22	320.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.04	**CISTERNA**											
06.06.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLE DE 1.5 HP	3,793.00	NO	2	10/10/22	12/10/22	3,793.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.04.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"	2,078.00	NO	1	12/10/22	13/10/22	2,078.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.05	**CUARTO DE BOMBAS**											
06.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE 20 HP	22,516.00	SI	4	25/10/22	29/10/22	22,516.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.06.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO ELECTROMAGNÉTICO BRIDADO DE Ø4"	2,768.00	SI	2	23/10/22	25/10/22	2,768.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÍNEA DE SUCCIÓN H.D. DE Ø6"	306.00	SI	1	22/10/22	23/10/22	306.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.06	**TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN EN LA PTAP**											

[82] Partidas tomadas como muestra representativa en la presente

06.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA H.D. Ø4"	3,849.00	SI	2	04/10/22	05/10/22	3,849.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07	**ACCESORIOS**											
06.06.07.02	CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø6"	954.00	SI	1	08/10/22	09/10/22	954.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.03	CODO DE 45°H.D. BRIDADA DE Ø4"	830.00	SI	1	09/10/22	10/10/22	830.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.06	CRUZ H.D. BRIDADA DE Ø4"	422.00	SI	1	11/10/22	12/10/22	422.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.07	BRIDA SLIP ON DE Ø6"	1,288.00	SI	1	12/10/22	13/10/22	1,288.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.08	BRIDA SLIP ON DE Ø2"	97.00	SI	1	13/10/22	14/10/22	97.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.09	REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4" - Ø2"	332.00	SI	1	14/10/22	15/10/22	332.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.10	CODO DE 45° H.D. BRIDADA DE Ø4"	814.00	SI	1	15/10/22	16/10/22	814.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.12	CODO 90° FIERRO GALVANIZADO DE Ø2"	208.00	SI	1	17/10/22	18/10/22	208.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.17	BRIDA CIEGA DE Ø4"	422.00	SI	1	18/10/22	19/10/22	422.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.18	YEE H.D. BRIDADA DE Ø4"	923.00	SI	1	18/10/22	19/10/22	923.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.19	VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø2" BRIDADA	529.00	SI	1	18/10/22	19/10/22	529.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.20	VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø4" BRIDADA	12,480.00	SI	4	15/10/22	19/10/22	12,480.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.21	VÁLVULA COMPUERTA H.D. Ø6" BRIDADA	2,326.00	SI	1	19/10/22	20/10/22	2,326.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.23	VÁLVULA DE PIE BRIDADA DE Ø6"	2,230.00	SI	1	19/10/22	20/10/22	2,230.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.24	VÁLVULA DE ALIVIO BRIDADA DE Ø4"	1,200.00	SI	1	19/10/22	20/10/22	1,200.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.30	BRIDA ROMPE AGUA DE Ø4"	651.00	SI	1	19/10/22	20/10/22	651.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.31	BRIDA ROMPE AGUA DE Ø6"	334.00	SI	1	20/10/22	21/10/22	334.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre
06.06.07.32	UNIÓN DESMONTAJE AUTOPORTANTE	1,145.00	SI	1	21/10/22	22/10/22	1,145.00	100	0.00	0.00	sin ejecución	noviembre

Fuente: Cronogramas y Diagrama Gantt y valorización n.°4 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente al mes de octubre de 2022 (del 01/10/2022 al 31/10/2022). Valorizaciones recalculadas **(Apéndice n.° 13)** contenidas en el expediente de liquidación de la obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el cuadro precedente se observa en la última columna, que las precitadas partidas[83] se concluyeron en el mes de noviembre es decir las partidas correspondientes al componente de instalaciones hidráulicas de la PTAP: de la cámara de contacto de cloro, cisterna, cuarto de bombas al mes de octubre se encontraban sin ejecución y recién fueron ejecutadas en el mes de noviembre presentando retraso siendo que debieron culminarse al 100% en noviembre de 2022, no obstante; no existía ningún impedimento para su ejecución.

Del análisis precedente se advierte que los trabajos en el componente de instalaciones hidráulicas de la PTAP en el mes de octubre se encontraban retrasados respecto a los avances consignados en el programa de ejecución de obra (Diagrama Gantt) y calendario de avance de obra valorizado **(Apéndice n.° 20)**, no obstante; la ejecución de los componentes consignados en el proyecto podía ejecutarse en forma independiente y del análisis realizado en la aprobación de ampliación de plazo, no tenían ninguna limitación para su ejecución.

Al respecto, conforme a los plazos señalados se procedió a calcular los días de retraso injustificado en que ha incurrido el Consorcio Yaku, conforme se muestra a continuación:

[83] Partidas tomadas como muestra representativa en la presente

0070

Cuadro n.° 21
Cuantificación del retraso en la culminación de la obra

Fecha de inicio de plazo de ejecución (a)	Plazo de ejecución inicial (b) Días calendario	Fecha de término programada inicial (c)=(a)+(b)	Fecha de término real de la Obra (d)	Fecha de culminación establecida por el especialista técnico (e)	Retraso (f)=(d)-(e) días calendario
05/07/2022	120	01/11/2022	28/11/2022	22/11/2022	6

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora.

b.6 Aplicación por penalidad por mora ascendente a S/ 50 939,82

De la evaluación realizada respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 solo correspondía a la imposibilidad de ejecutar trabajos o partidas en el pozo tubular, 06.06.01.01 suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 hp, 06.06.01.03 suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2", 06.06.01.02 suministro e instalación de válvula de aire de Ø2", partidas que luego de modificar la fecha de inicio al 1 de noviembre de 2022 y en las mismas condiciones establecidas por el Consorcio Yaku, se verificó que la ruta crítica del programa de ejecución de obra (Diagrama Gantt) fue afectada en 21 días calendario.

No obstante, la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM **(Apéndice n.° 14)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 28 días calendario, consignando como fecha de término el 29 de noviembre de 2022, por lo que, otorgó 7 días adicionales sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es de precisar que, de los 7 días adicionales otorgados sin sustento técnico, el Consorcio Yaku empleó 6 días calendario, extendiendo la ejecución de la obra al 28 de noviembre de 2022, fecha real de conclusión de la Obra Etapa I, siendo que de acuerdo al cronograma ajustado al requerimiento del Consorcio Yaku debió concluir el 22 de noviembre de 2022, por tanto, conllevó a que la entidad no pueda efectuar el cobro de penalidad por mora de 6 días, cuyo cálculo se resume a continuación:

Cuadro n.° 22
Cálculo de penalidad por mora de 6 días de retraso injustificado de ejecución de la obra

Datos		Art. 162° del RLCE
Fecha de inicio de obra	: 5 de julio de 2022	*"Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente* *F x plazo vigente en días* *Donde F tiene los siguientes valores:* *(...)* *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:* *(...)* *b.2 Para obras: F=0.15* *162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse, o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.* *(...)".*
Plazo de ejecución contrato original	: 120 días calendario	
Ampliación de plazo n.° 01	: 28 días calendario	
Plazo del contrato vigente	**: 148 días calendario**	
Retraso injustificado de ejecución de obra	**:6 días calendario**	
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto y plazo del contrato vigente establecido en la liquidación del contrato de obra.		
Monto del contrato vigente[84]	**1 884 774,32**	

[84] Monto final aprobado en la liquidación de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Cálculo de penalidades								
Fórmula					Penalidad diaria S/ (a)	n.° días de atraso (b)	Cálculo de la penalidad S/ (a)x(b)	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente S/
0.10 x Monto vigente	=	0,10	x	1 884 774,32	8 489,97	6	50,939.82	188 477,43
F x Plazo vigente en Días		0,15	x	148				

Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, siendo la penalidad menor al 10% del valor el contrato vigente, correspondía aplicar una penalidad por mora de S/ 50 939,82.

c. Pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y partidas que incumplieron especificaciones técnicas conforme al expediente técnico correspondientes al contrato principal, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 12 849,38.

c.1 Pago de valorizaciones de partidas del contrato principal que no se ejecutaron ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 9 124,82.

De la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, y la revisión al expediente de liquidación de la Obra Etapa I **(Apéndice n.° 13)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se determinó que existen metrados no ejecutados y que fueron valorizados, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 9 124,82 conforme se detalla y sustenta a continuación:

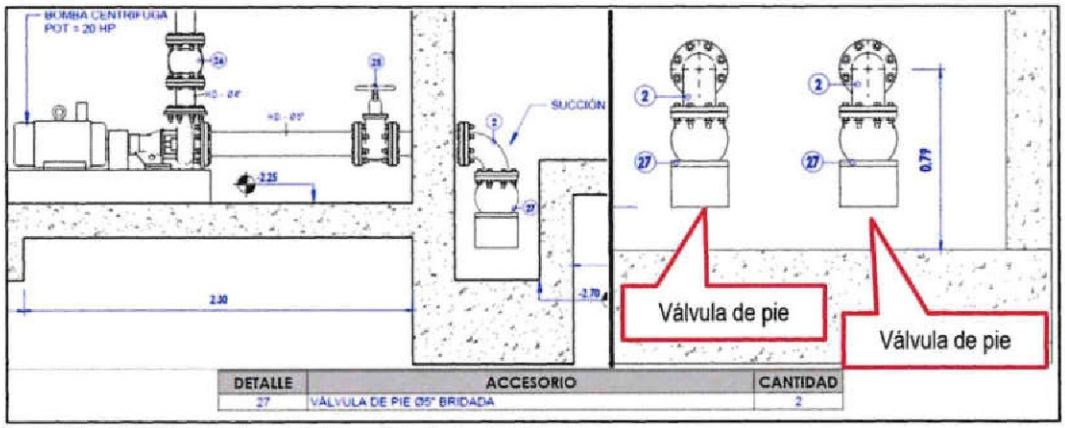
a) Partida 06.06.07.23 Válvula de pie bridada de Ø5".

El expediente técnico contractual de la Obra, en el componente planta de tratamiento de agua potable (PTAP), establecía 06.06.07.23 Válvula de pie bridada de Ø5" en dos (2) unidades la ejecución de la partida, sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la Obra[85], se pudo constar que dichas válvulas no han sido ejecutadas, conforme se observa en las siguientes fotos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

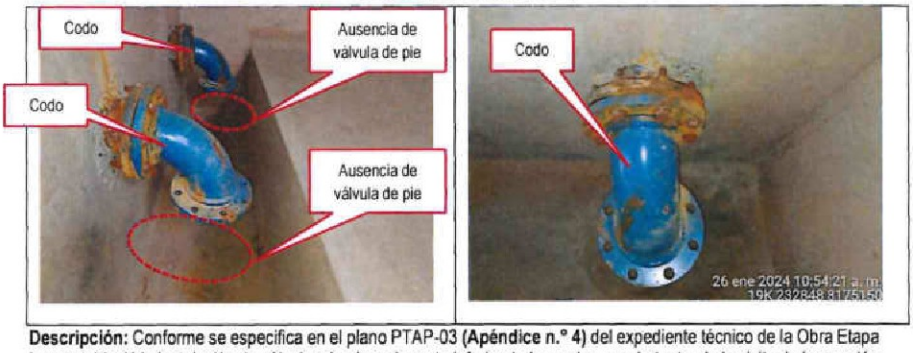
[85] Conforme se consignó en el Acta de Inspección n.° 01-2024-OCI-MPA-MDM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 20
Válvula de pie bridada en la succión de la cisterna



Fuente: Plano PTAP-03 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra Etapa I.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.os 21 y 22
Succión de la cisterna



Descripción: Conforme se especifica en el plano PTAP-03 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra Etapa I, se estableció la instalación de válvulas de pie en la parte inferior de los codos, no obstante, de la visita de inspección física realizada a la Obra Etapa I el 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, no se evidenció la instalación de dichas válvulas.
Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al plano PTAP-02 **(Apéndice n.° 13)** "Cámara contacto de cloro y cisterna / PTAP plano post construcción" **(Apéndice n.° 13)** adjunto en el expediente de liquidación de Obra, se advierte que no hubo modificación en el expediente técnico respecto a cambio de esta partida, lo cual fue confirmado por el Supervisor de la Obra, que en su respuesta a la consulta efectuada[86], mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló textualmente: "*Respecto de las dos válvulas de pie de 5", el Supervisor No autorizó ninguna modificación*" [sic].

No obstante, de la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra del contrato principal y la liquidación, se observó que dichas válvulas fueron valorizadas por el Consorcio Yaku en la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 22)**, según se muestra en el cuadro siguiente:

[86] Mediante Oficio n.° 058-2024-OCI/0353/AC/MDM de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

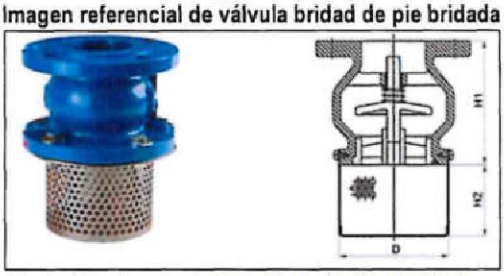
Cuadro n.° 23
Valorizaciones de la partida 06.06.07.23

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados					Total
			Val. 01 Jul-22	Val. 02 Ago-22	Val. 03 Set-22	Val. 04 Oct-22	Val. 05 Nov-22	
06.06.07	**Accesorios**							
06.06.07.23	Válvula de pie bridada de Ø5"	Und.	-	-	-	-	2	2

Fuente: Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.° 17)**, 02 **(Apéndice n.° 20)**, 03 **(Apéndice n.° 20)**, 04 **(Apéndice n.° 20)**, 05 **(Apéndice n.° 22)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que, la válvula de pie cumple una función importante en el sistema de bombeo, ya que asegura que la tubería de succión permanezca llena, al mantener la tubería llena, se reduce el riesgo de cavitación[87], lo que permite que el sistema funcione adecuadamente, además, esta válvula protege el equipo al prevenir daños que pueden ocurrir por falta de líquido, también, filtra los sólidos, lo que resguarda a la bomba de la entrada de partículas que podrían causar desgaste o mal funcionamiento, a continuación se muestra la imagen referencial de una válvula de pie bridada.

Imagen n.° 23:
Imagen referencial de válvula bridad de pie bridada



Fuente: https://www.valveseal.es/valvulas-de-retencion/

Por lo expuesto, se advierte que la partida 06.06.07.23 Válvula de pie bridada de ø5" no fue ejecutada, esto ha resultado en un pago indebido de S/ 3 124,05 por parte de la entidad, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Costo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario s/.	Metrados no ejecutados	Monto valorizado no ejecutado
06.06.07.23	VÁLVULA DE PIE BRIDADA DE Ø5"	UND	1114.83	2	2 229.66
COSTO DIRECTO		**CD**			**2 229.66**
GASTOS GENERALES (12%)		GG	12% CD		267.56
UTILIDAD (6.74%)[88]		U	6.74% CD		150.28
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**2 647.50**
IGV(18%)		IGV	18% ST		476.55
TOTAL, PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**3 124.05**

Fuente: Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.° 17)**, 02 **(Apéndice n.° 20)**, 03 **(Apéndice n.° 20)**, 04 **(Apéndice n.° 20)**, 05 **(Apéndice n.° 22)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[87] La cavitación se describe como la formación repentina de cavidades de vapor, como consecuencia de los rápidos cambios de presión que pueden causar la vaporización seguida de la condensación de un líquido que fluye por la implosión de burbujas. Este fenómeno tiene un efecto importante en la vida útil de los sistemas en su operación, la cavitación daña las válvulas y las tuberías mediante vibración y erosión de sus paredes internas.
[88] Utilidad ofertada por el Consorcio Yaku.

b) Partida 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión pvc de Ø2".

De la revisión al presupuesto **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico, se observa que dentro del subtítulo "06.06.01 Pozo tubular – cámara de bomba sumergible" se consideró la partida "06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión pvc de Ø2", especificada con una longitud de 40 metros, además, de acuerdo con el plano PTAP-02 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico, dicha partida fue proyectada para ser instalada dentro del pozo tubular preexistente.

Imagen n.° 24
Pozo tubular

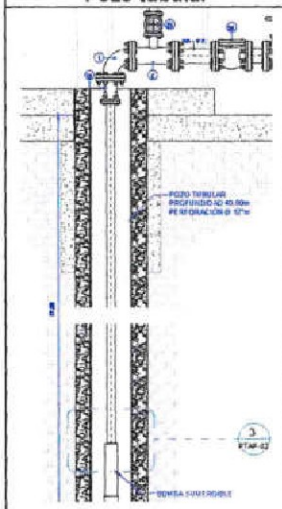
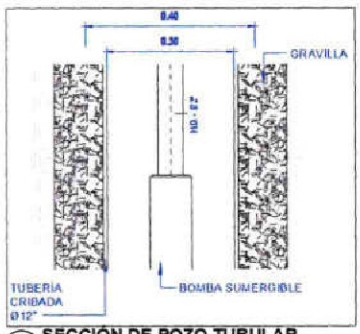


Imagen n.° 25
Seccion del pozo tubular



3 SECCIÓN DE POZO TUBULAR
ESC. : 1 : 10

Item	Descripcion	Unid	Metrado	Precio Unitario
06.06	INSTALACIONES HIDRAULICAS PTAP			
06.06.01	POZO TUBULAR-CAMARA DE BOMBA SUMERGIBLE			
06.06.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE DE 5.5 HP	UND	1.00	5,217.31
06.06.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE NRE DE Ø2"	UND	1.00	518.10
06.06.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"	M	40.00	107.07

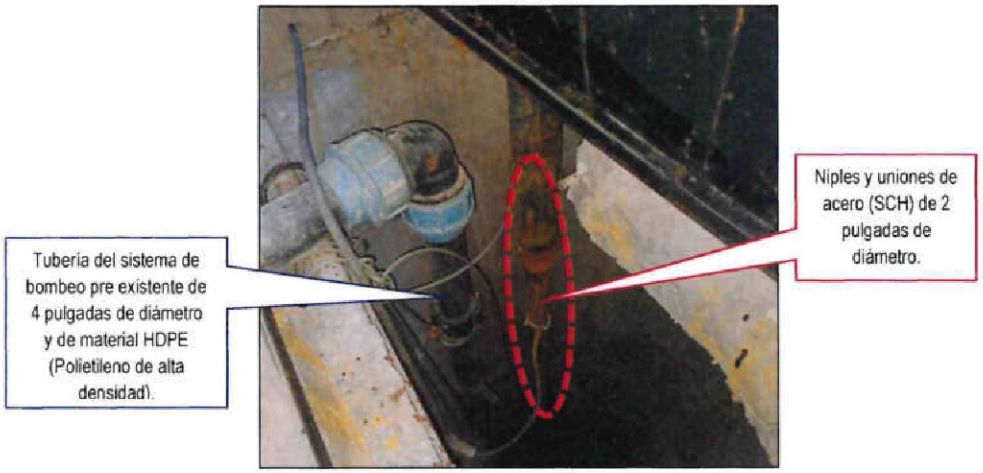
Fuente: Plano PTAP-02 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la Obra[89], se advierte que la tubería instalada al interior del pozo tubular está conformada por los niples de acero de diámetro de 2 pulgadas, conforme se observa en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[89] Conforme se consignó en el Acta de Inspección n.° 01-2024-OCI-MPA-MDM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

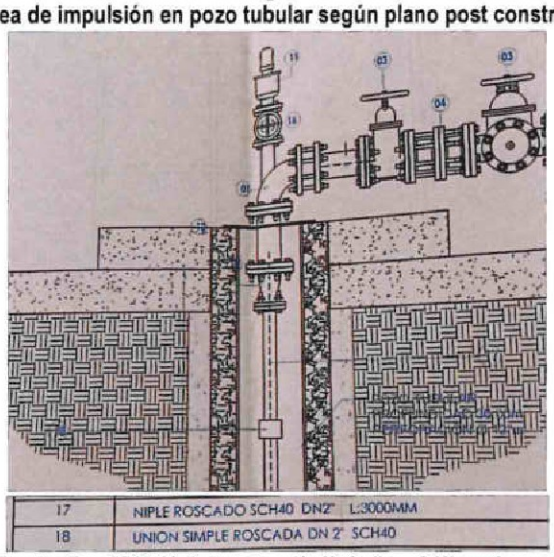
Imagen n.° 26
Pozo tubular



Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, se incluyó las partidas "02.03.04.06 Niple RR de SCH 40 d=2" L=3000mm" (11 unidades) y "02.03.04.07 Unión simple roscada de D2" (12 unidades), además, en el plano post construcción PTAP-01 **(Apéndice n.° 13)**, se observa que, la instalación de dichas partidas fue al interior del pozo tubular, sin embargo, no se advierte la instalación de la tubería correspondiente a la partida 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión pvc de Ø2", conforme se muestra en la imágenes "Pozo tubular" (mostrada precedentemente) y la que se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Línea de impulsión en pozo tubular según plano post construcción



Fuente: Plano PTAP-01, Post construcción **(Apéndice n.° 13)** caseta para tratamiento primario.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, de la revisión de las valorizaciones, liquidación de obra, se advierte que las partidas 02.03.04.06 y 02.03.04.07 correspondientes a la prestación adicional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

n.° 1, así como la partida 06.06.01.03 del contrato principal fueron valorizadas, conforme se observan en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 25
Valorizaciones de las partidas 02.03.04.06 y 02.03.04.07 del adicional de obra n.° 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados	Total
			Val. 01 Noviembre-22	
02	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) MOLLEBAYA			
02.03.04	ACCESORIOS			
02.03.04.06	NIPLE RR DE SCH 40 D=2"L=3000mm	UND	11	11
02.03.04.07	UNION SIMPLE ROSCADA DE D2"	UND	12	12

Fuente: Valorización del adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 24)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 26
Valorizaciones de la partida 06.06.01.03 del contrato principal

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados					Total
			Val. 01 Jul-22	Val. 02 Ago-22	Val. 03 Set-22	Val. 04 Oct-22	Val. 05 Nov-22	
06.06.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"	m	-	-	-	-	40	40

Fuente: Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.° 17)**, 02 **(Apéndice n.° 20)**, 03 **(Apéndice n.° 20)**, 04 **(Apéndice n.° 20)**, 05 **(Apéndice n.° 22)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se colige que solo corresponde el pago por las partidas 07.03.04.06 NIPLE RR DE SCH 40 D=2"L=3000 mm y 07.03.04.07 UNION SIMPLE ROSCADA DE D2", ya que son las partidas que realmente fueron ejecutadas, sin embargo, la partida 06.06.01.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2" fue valorizada pese a no haber sido ejecutada, esto ha resultado en un pago indebido de S/ 6,000.77 por parte de la entidad, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Costo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario s/.	Metrados no ejecutados	Monto valorizado no ejecutado
06.06.07.23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE IMPULSIÓN PVC DE Ø2"	UND	107.07	40	4 282.80
COSTO DIRECTO		**CD**			**4 282.80**
GASTOS GENERALES (12%)		GG	12% CD		513.94
UTILIDAD (6.74%)		U	6.74% CD		288.66
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**5 085.40**
IGV(18%)		IGV	18% ST		915.37
TOTAL, PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**6 000.77**

Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

c.2 Pago de valorización de partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 3 724,56.

De la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, y la revisión al expediente de liquidación de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se determinó que existen partidas que fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, sin embargo, fueron valorizados y pagadas, situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 3 724,56 conforme se detalla a continuación:

a) **Partidas 06.06.07.01 Codo de 90° H.D. bridada de Ø4", 06.06.07.02 Codo de 90° H.D. bridada de Ø5", 06.06.07.09 Reducción H.D. bridada de Ø4"-Ø2" y 06.06.06.01 Suministro e instalación de tubería H.D. Ø4**

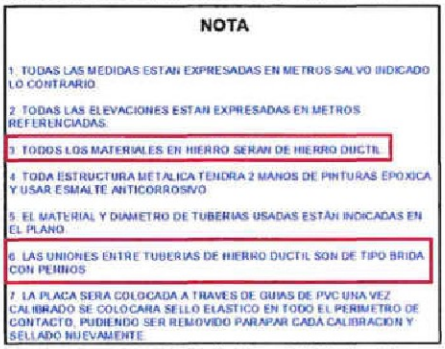
En el expediente técnico contractual de la Obra, para el componente Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) se estableció la instalación de tuberías y accesorios de hierro dúctil, conforme lo establecen las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** y los planos **(Apéndice n.° 4)**, tal como se describe a continuación:

"(...)
06.06.07.01 CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø4"
06.06.07.02 CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø5"
DESCRIPCIÓN
*Consiste en la colocación de accesorios de **fierro fundido dúctil**- AGUA, en cual será colocado en la ubicación establecida en los planos respectivos y contando con la aprobación de la Supervisión.*
MATERIALES
*Todos los insumos y materiales necesarios para la ejecución de la partida serán suministrados por el contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento, **teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones de los planos** y requerimientos establecidos en los estudios técnicos y ambientales del proyecto; y a la falta de éstas se aplicara las siguientes en el orden de prevalencia.*
(...)

06.06.07.09 REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"-Ø2"
DESCRIPCIÓN
*Consiste en la colocación de accesorios para la red matriz de agua potable que será reemplazada, en este caso se colocará Accesorios de **fierro fundido dúctil**-AGUA, en cual será colocado en la ubicación establecida en los planos respectivos y contando con la aprobación de la Supervisión.*
(...)" (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** Planimetría general de la Planta de tratamiento de agua potable, se estable que todos los materiales a colocar serán de hierro dúctil, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Indicaciones señaladas en el Plano PTAP-01



Fuente: Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** Planimetría general del expediente técnico.

En cuanto a la Norma Técnica Peruana[90] NTP-ISO 2531 Tuberías, conexiones, accesorios y sus juntas de hierro dúctil para conducción de agua[91], establece que las tuberías y accesorios

[90] Las bases integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 5)** establecen:
"Capítulo III Requerimiento
(...)
4. Obligaciones del contratista
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:
✓ ***Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas**, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.*
(...)" (El énfasis es nuestro).

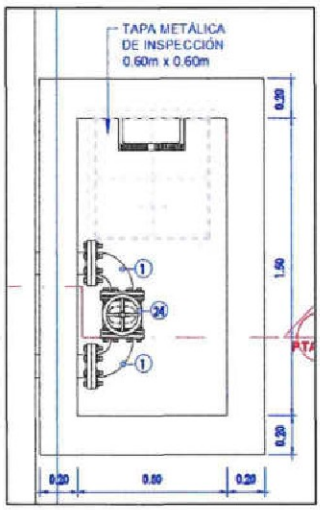
[91] La Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2531 Tuberías, conexiones, accesorios y sus juntas de hierro dúctil para conducción de agua aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2020-INACAL/DN, publicada el 2 de junio de 2020, establece:
"(...)
4.4 Revestimientos de los tubos
Los tubos deben entregarse normalmente revestidos interior y exteriormente.
4.4.1 Revestimientos exteriores
Los sistemas de canalización de hierro se pueden instalar en un rango amplio de ambientes externos de funcionamiento. Estos ambientes pueden caracterizarse según su agresividad.
Para factores relevantes, véase apartado A.1.
Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales pertinentes están disponibles como se indican en el apartado A.2. También se podrán disponer de otros tipos de revestimientos.
4.4.2 Revestimientos interiores
Los sistemas de canalización de hierro se pueden utilizar para transportar un rango amplio de agua cruda y agua potable. Estos ambientes interiores se pueden caracterizar por su agresividad. Los factores relevantes que se deben considerar para los revestimientos de mortero de cemento sin capa de sellado se indican en el apartado B.1.
Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales están disponibles como se indican en el apartado B.2. (...)
4.5 Revestimientos de las conexiones y accesorios
(...)
4.5.1 Revestimientos exteriores
Los sistemas de canalización de hierro dúctil se pueden instalar en un rango amplio de ambientes de funcionamiento exterior. Estos ambientes se caracterizan por su agresividad.
Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales pertinentes están disponibles como se indica en el apartado A.3.
(...)
4.6 Rotulado
Todos los tubos y conexiones deben rotularse en forma legible y resistente en el tiempo, y llevar como mínimo las siguientes indicaciones:
a) una referencia a esta Norma Internacional, por ejemplo: ISO 2531;
b) la identificación del fabricante;
c) identificación del año de fabricación;
d) identificación de que la fundición es dúctil;
e) el DN;
f) el PN de las bridas, si procede;

de hierro dúctil usados para la conducción de agua potable estén revestidos adecuadamente para protegerlos contra la corrosión interna y externa, y que el marcado o rotulado contenga la información necesaria para identificar el producto y sus especificaciones.

Sin embargo, de la inspección física efectuada a la Obra[92], se ha advertido que los siguientes accesorios: dos (2) de los codos de diámetro 4 pulgadas x 90°, dos (2) codos de diámetro 6 pulgadas[93] x 90° y una (1) reducción de 4 a 2 pulgadas, no corresponden a hierro dúctil según la norma NTP-ISO 2531, ya que son de material de acero, conforme se observa en las siguientes imágenes:

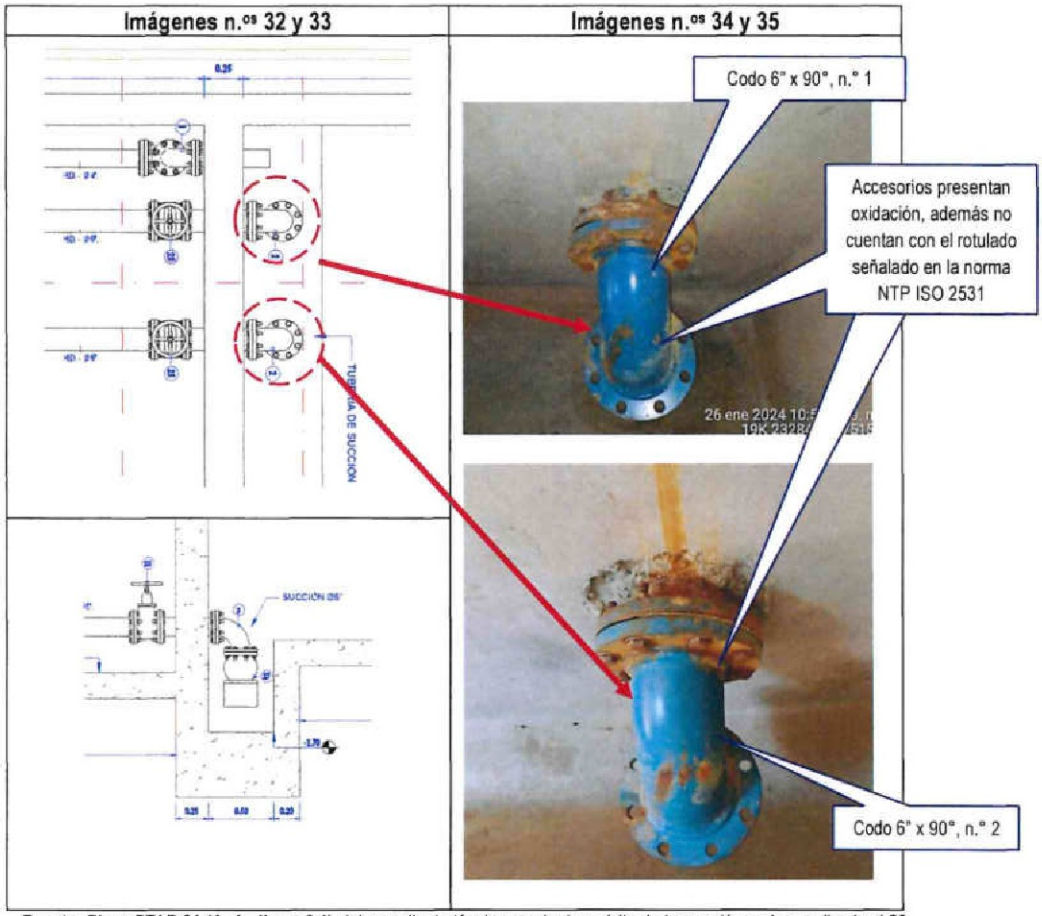
g) la clase de presión C del tubo con campana y espiga.
(...)
ANEXO A (INFORMATIVO)
PROTECCIÓN EXTERNA
(...)
A.2 Revestimientos exteriores para tuberías fabricadas por centrifugación para protección contra la agresividad del ambiente externo
-Cinc metálico con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-1;
-pintura rica en cinc con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-2;
(...)
A.3 Revestimientos exteriores de protección para los accesorios contra la agresividad del ambiente externo:
-Cinc metálico con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-1;
-Pintura rica en cinc con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-2;
(...)
ANEXO B (INFORMATIVO)
PROTECCIÓN INTERNA
(...)
B.2 Revestimiento interno de tubería de fundición centrifuga para la protección contra la agresividad de las aguas crudas y potables
– Mortero de cemento Portland, de acuerdo con la norma ISO 4179;
– mortero de cemento con escorias de altos hornos, de acuerdo con ISO 4179;
– mortero de cemento con capa de sellado, de acuerdo con ISO 16132.
(...)"

[92] Conforme se consignó en el Acta de Inspección n.° 01-2024-OCI-MPA-MDM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[93] El expediente técnico contractual y las valorizaciones señalan codos de hierro dúctil de 5 pulgadas de diámetro, no obstante, en su lugar se instalaron codos de 6 pulgadas.

Imagen n.° 29	Imágenes n.os 30 y 31
	

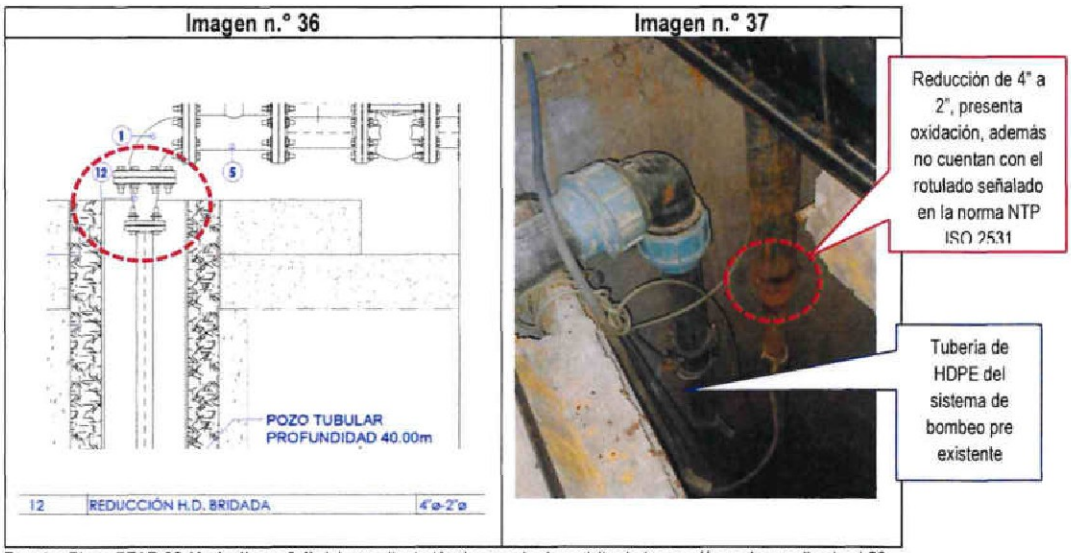
Fuente: Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico de la Obra y visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.os 32 y 33	Imágenes n.os 34 y 35



Fuente: Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado y visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 36	Imagen n.° 37



Fuente: Plano PTAP-02 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado y visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advierte algunos tramos de tubería que se utilizaron para los pases entre los muros son de material de acero, y se encuentran en proceso de oxidación interna y externa, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 38

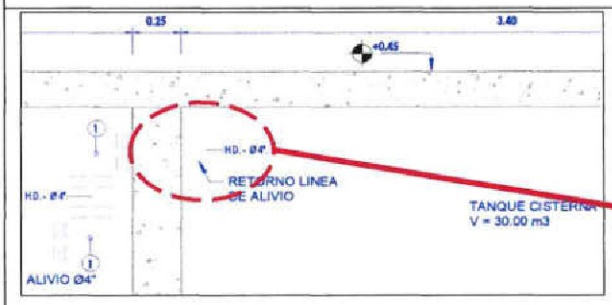
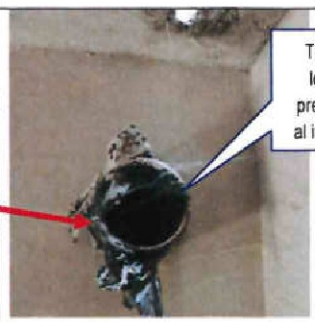


Imagen n.° 39



Fuente: Plano PTAP-03 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado y visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 40

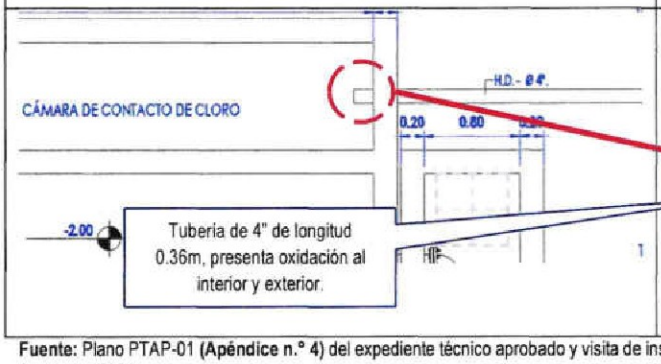
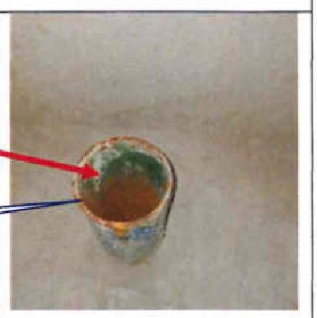
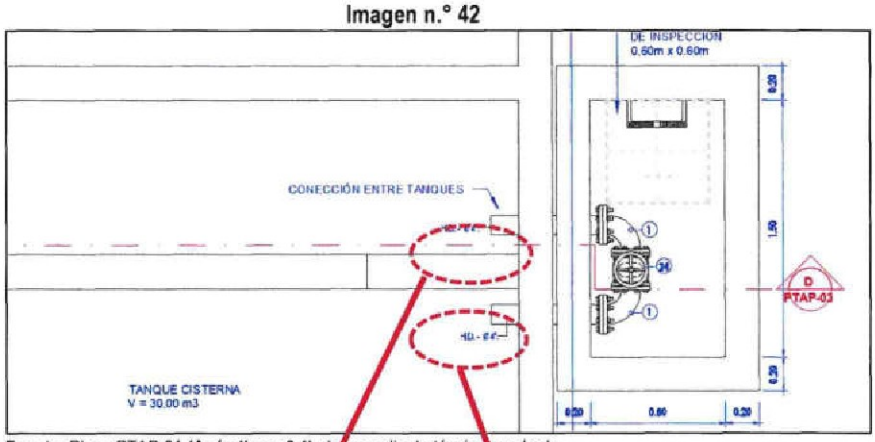


Imagen n.° 41



Fuente: Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado y visita de inspección a obra realizada el 26 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 42



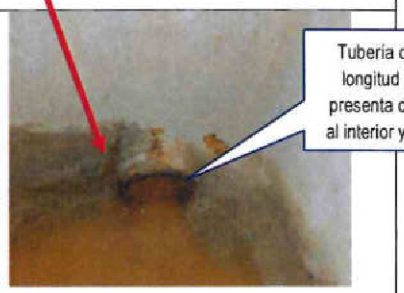
Fuente: Plano PTAP-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado.

Imagen n.° 43



Tubería de 4" de longitud 0.64m, presenta oxidación al interior y exterior.

Imagen n.° 44



Tubería de 4" de longitud 0.64m, presenta oxidación al interior y exterior.

Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 26 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de mencionar que, José Manuel Monroy Meza, supervisor de la Obra Etapa I, en respuesta a la consulta efectuada[94], para confirmar la instalación de accesorios y tramos de tubería de acero en la PTAP, mediante documento s/n de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, respondió textualmente:

> *"Los codos de las fotografías 1 y 2 se indican en los planos del Expediente que sean de PVC, pero debido a la imposibilidad de su unión con las bridas de acero y falta de detalles y especificaciones técnicas asi como su fragilidad, además de no existir en el mercado este tipo de unión se optó por codos asimétricos de acero, mejorando la calidad del codo especificado de PVC*
> *Los codos mostrados en las fotografías 3 y 4, según los planos del expediente deben ser de hierro dúctil de 5", sin embargo la medida del diámetro especificado en este material no existe en el mercado, por lo que se optó por colocar en acero*
> *La fotografía N° 07 son accesorios existentes del pozo tubular*
> *Las demás fotografías que se refieren a tramos de tuberías se debe indicar que en los planos se especifica que la totalidad de los Niples son de material SCH 40".* [sic]

Al respecto, la respuesta del Supervisor de Obra, confirma la instalación de accesorios de acero, además, como se aprecia en las vistas fotográficas, se evidencia que los

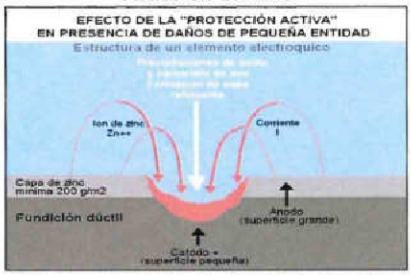
[94] Mediante Oficio n.° 022-2024-OCI/0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

accesorios señalados no cuentan con el rotulado que identifique el diámetro nominal, fabricante, que la fundición es dúctil, asimismo, las tuberías que se utilizaron como pasamuros se encuentran oxidadas, denotando la ausencia de revestimientos que protejan contra la corrosión.

Cabe señalar que, dichos accesorios y tuberías, no se encuentran en contacto permanente con el agua, debido a que la obra no está en funcionamiento, y desde la fecha de la recepción de la Obra Etapa I el 14 de diciembre de 2022 a la fecha de la visita de inspección por parte de la comisión auditora desarrollado el 26 de enero de 2024, transcurrieron 408 días calendario, este tiempo relativamente corto para la aparición de oxidación, denota la ausencia de revestimiento que proteja los accesorios y tuberías contra la oxidación.

Sobre el particular, en el libro Zinc Handbook, Properties, Processing, and Use In Design elaborado por Frank C. Porter, señala: *"(...) el zinc se corroe preferentemente que el acero y, de este modo, protege la superficie del acero. Este tipo de "protección catódica" o de sacrificio ocurre cuando las superficies de acero quedan expuestas después de un daño mecánico a un recubrimiento de zinc (por ejemplo, en bordes cortados o rayones); El revestimiento de zinc adyacente al acero expuesto evita que se oxide. (...)"*

Imagen n.° 45
Reacción del zinc



Fuente: https://cidta.usal.es/cursos/tuberias/PDFs/Unidad%202/u2c1/CPT09.05.pdf

Es importante destacar que el óxido presente en los accesorios y tuberías puede desprenderse y contaminar el agua, afectando su calidad, además, las superficies oxidadas favorecen el crecimiento bacteriano, lo que incrementa el riesgo de contaminación microbiológica, y con el tiempo, el óxido debilita el acero, lo que reduce la vida útil de los accesorios y aumenta la probabilidad de fugas.

En relación con las valorizaciones, se advierte las partidas 06.06.07.01 Codo de 90° H.D. bridada de Ø4", 06.06.07.02 Codo de 90° H.D. bridada de Ø5", 06.06.07.09 Reducción H.D. bridada de Ø4"-Ø2" y 06.06.06.01 Suministro e instalación de tubería H.D. Ø4 fueron valorizadas por el Consorcio Yaku, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Valorizaciones de las partidas 06.06.07.01, 06.06.07.02, 06.06.07.09 y 06.06.06.01

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados					Total
			Val. 01	Val. 02	Val. 03	Val. 04	Val. 05	
			Jul-22	Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22	
06.06.07	Accesorios							
06.06.07.01	CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø4"	UND.	-	-	2	-	21	23
06.06.07.02	CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø5"	UND.	-	-	-	2	-	2
06.06.07.09	REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"-Ø2"	UND.	-	-	-		1	1
06.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA H.D. Ø4	M	-	-	-		40	40

Fuente: Valorizaciones n.os 01 **(Apéndice n.° 17)**, 02 **(Apéndice n.° 20)**, 03 **(Apéndice n.° 20)**, 04 **(Apéndice n.° 20)**, 05 **(Apéndice n.° 22)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidencia el incumplimiento por parte del Consorcio Yaku al haber ejecutado partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 724.56, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Costo de las partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrados	Parcial
06.06.07.01	CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø4"	UND.	586.52	2	1 173,04
06.06.07.02	CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø5"	UND.	476.52	2	953,04
06.06.07.09	REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"-Ø2"	UND.	331.07	1	331,07
06.06.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA H.D. Ø4	M	96.22	2.09	201,10
COSTO DIRECTO		**CD**			**2 658,25**
GASTOS GENERALES (12%)		GG	12% CD		318,99
UTILIDAD (6.74%)		U	6.74% CD		179,17
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**3 156,41**
IGV(18%)		IGV	18% ST		568,15
TOTAL PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**3 724,56**

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, las valorizaciones que incluyeron los metrados no ejecutados y partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico contaron con la conformidad para el pago, por parte del Supervisor de Obra y de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados y partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico – contrato principal

Valorización	Conformidad José Monroy Meza, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
3	Documento s/n de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.	Informe n.° 1233-2022-JRBR-UDU-MDM de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.	06.06.07.01
4	Documento s/n de 04 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.	Informe n.° 1358-2022-JRBR-UDU-MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.	06.06.07.02
5	Documento s/n de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.	Informe n.° 1453-2022-JRBR-UDU-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por José	06.06.01.03 06.06.06.01 06.06.07.09

Valorización	Conformidad José Monroy Meza, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
		Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.	06.06.07.23

Fuente: Valorizaciones contractuales y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que, las valorizaciones que incluyeron los metrados no ejecutados y partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico, han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/ 12 849,38 según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Resumen del perjuicio ocasionado a la entidad

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Metrados no ejecutados, partidas 06.06.07.23 Válvula de pie bridada de Ø5" y 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión pvc de Ø2".	9 124,82
2	Valorización de partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, partidas 06.06.07.01 Codo de 90° H.D. bridada de Ø4", 06.06.07.02 Codo de 90° H.D. bridada de Ø5", 06.06.07.09 Reducción H.D. bridada de Ø4"-Ø2" y 06.06.06.01 Suministro e instalación de tubería H.D. Ø4	3 724,56
Total		**12 849,38**

Elaborado por: Comisión auditora.

d. Aprobación de prestación adicional de obra n.° 01 con trabajos que no constituían prestaciones adicionales, la no inclusión del componente de media tensión necesario para el funcionamiento de la obra y valorización con utilidad mayor a la ofertada por el Consorcio Yaku, situaciones que han originado un perjuicio económico de S/ 3 060,72[95] y que las bombas de PTAP no cuenten con suministro eléctrico necesario para su funcionamiento.

Mediante la Carta n.° 019-CY-OP-2022 de 10 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio Yaku presentó el expediente adicional con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, en atención a dicha carta, el Supervisor de la Obra Etapa I, mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, presentó a la entidad la conformidad del expediente Adicional con Deductivo vinculante n.° 1, en el que indicó: "(...) Se da conformidad al Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, presentado y elaborado por el Contratista CONSORCIO YAKU (...)".

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 1361-2022-JRBR-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual solicitó la aprobación de expediente técnico Adicional con Deductivo vinculante n.° 1 bajo acto resolutivo.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la entidad aprobó el expediente adicional con deductivo n.° 1 por el monto de S/ 170 485,60, el cual representa el 10.25 % de incidencia acumulada.

Por otra parte, de la revisión al expediente técnico del adicional con deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 23)** aprobado, su correspondiente valorización adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 24)** y el expediente de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13)**, cuya evaluación se encuentra contenida también en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM

[95] El monto consignado corresponde al monto señalado en el cuadro n.° 45 pago en exceso.

de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, del especialista ingeniero, se puede extraer un análisis respecto de la prestación adicional de obra n.° 01, que a continuación se detalla:

d.1 Inclusión de partidas sin justificación técnica para su ejecución, que no constituían prestaciones adicionales de obra ni eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

De la revisión a los registros de los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, se evidencian las siguientes anotaciones por parte del residente y supervisor[96] en relación a la prestación adicional de obra n.° 01.

Cuadro n.° 32
Anotaciones del cuaderno de obra relacionados al adicional de obra n.° 1

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
15	08/08/2022	Residente de obra	*"(...) 7. Se hace de conocimiento a la supervisión que las instalaciones eléctricas del proyecto no se encuentran presupuestado. Por lo que se tendrá que evaluar la consideración de un Adicional de Obra.."* [sic]
19	19/08/2022	Residente de obra	*"(...) 6. Se deja constancia que la municipalidad de Mollebaya nos ha notificado mediante CARTA N° 0182-2022-UDU/MDM un Memorial de parte de los pobladores de la Asoc. San Isidro – Zona C, solicitando la Reubicación de Redes de Instalación de Agua Potable del proyecto en la zona C."* [sic]
21	24/08/2022	Residente de obra	*"(...) 3. Se deja constancia que el dia de ayer la entidad nos notificó con CARTA N° 198-2022-UDU-MDM para elaborar una ampliación de redes de abastecimiento de agua en la Asoc. Virgencita de Chapi, mediante un adicional de obra."* [sic]
44	07/10/2022	Residente de obra	*"1) En el Expediente Tecnico no contempla la instalacion electrica del PTAP por lo cual se consulta sobre si su implementacion se considera como Adicional."* [sic]
45	10/10/2022	Supervisor	*"En respuesta a la consulta formulada en el asiento 44 acerca de las instalaciones electricas en la planta de tratamiento, efectivamente en el expediente tecnico no se ha considerado las instalaciones electricas , por lo que ha juicio del suscrito estas partidas son necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto , ya que el sistema de electrobombas funcionan con electricidad. en ese sentido su consulta se hara llegar a la municipalidad para el pronunciamiento del proyectista y de la propia municipalidad"* [sic]
54	03//11/2022	Residente de obra	*"Se ha identificado que existen accesorios en planos tanto del PTAP cómo del reservorio que no han sido considerados en el presupuesto, análisis de costos ni especificaciones técnicas, tal como es el caso de la válvula de altitud que en plano RIH-01 figura en la leyenda con número de identificación 1 y sin embargo este no está presupuestado. Así mismo, todos los accesorios en el reservorio, según plano son bridados, sin embargo los niples no contemplan las respectivas bridas, sino que solo se ha considerado como longitud de tubería. Los accesorios que han sido obviados a nivel de presupuesto, son necesarios para el correcto montaje del sistema, por lo cual es necesario generar el adicional respectivo, a fin de que el proyecto quede operativo. También debo mencionar que al existir una diferencia en la ubicación del pozo tubular con relación a los planos del expediente, esto modificará la distribución del sistema electromecanico del PTAP.(...)"* [sic]

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el residente y el supervisor señalaron la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra relacionadas a las instalaciones eléctricas y de

[96] Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la opinión n.° 107-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa, señala lo siguiente:

"(...)
*Cómo se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, **quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.***
(...)" (El énfasis es nuestro).

accesorios tanto en la PTAP como en el reservorio, no obstante, en relación a las redes de distribución, se menciona que la entidad solicitó la elaboración la modificación de las redes.

Cabe señalar que, mediante Carta Múltiple n.° 264-2022-UDU/MDM de 11 de octubre **(Apéndice n.° 23)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, informa al Supervisor de Obra lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con fecha 03 de agosto del 2022 mediante memorial[97] alcanzado por los pobladores del Sector C de la Asociación de vivienda San isidro de Machaguaya, solicitan a la Municipalidad de Mollebaya el cambio de trazo, en el cual se solicita no considerar el tramo correspondiente a la Av. San José entre el pasaje Santa Rosa hasta la avenida San Mateo con calle Santa María, y en su lugar considerar el tramo correspondiente a la avenida San Mateo entre la Calle San Luis y Pasaje Santa Rosa asi como la Calle Santa Teresa entre la avenida San Mateo y pasaje Santa José(...).*
>
> *Con carta n.°0182-2022-UDU/MDM[98] se solicita al Consorcio Yaku y Consorcio ESGUE, den opinión a lo solicitado por la población del Sector C antes mencionado.*
> *(...)*
>
> *Considerando los antecedentes expuestos,* ***mediante la presente se solicita a Supervisor Consorcio ESGUE y a la contratista YAKU, procedan a la elaboración de modificación de trazo adicional o deductivo vinculante del expediente técnico*** *según sea el caso a fin de que se proceda a autorizar su ejecución."* (El énfasis es nuestro).

En cuanto al sustento técnico, se presenta en la memoria descriptiva del expediente del adicional y deductivo n.° 1, presentado por el Consorcio Yaku mediante carta n.° 019-CY-OP-2022 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, según el detalle siguiente:

> *"(...)*
> ***3. SUSTENTO TÉCNICO***
> ***3.1 PARTIDAS QUE GENERAL EL ADICIONAL***
> ***ACCESORIOS****, Según se refiere, en los planos se identificó que existen accesorios en PTAP y reservorio que no han sido considerados en el Presupuesto, análisis de costos, ni en las especificaciones técnicas, así mismo, todos los accesorios en el reservorio son bridados, sin embargo los niples no contemplan sus respectivas bridas, sino que se a considerado como longitud de tubería.*
> ***INSTALACIONES ELECTRICAS EN PTAP****, El expediente técnico no contempla la instalación eléctrica, por lo cual es necesario su colocación para el uso de maquinaria en PTAP.*
> ***RED DE DISTRIBUCION****, De acuerdo a lo mencionado anteriormente, son hecho no atribuibles al contratista ya que por acuerdo de la entidad y la población de San Isidro llegaron a un acuerdo de no realizar el tramo de la calle Santa Maria por carencia de vivencia, para realizarlo en la avenida San Mateo y que son fundamentales para concluir con las metas del proyecto.*
> [sic]*(...)* "

[97] **(Apéndice n.° 26)**
[98] **(Apéndice n.° 26)**

A lo expuesto, se advierte que el adicional de la Obra n.° 1, del componente "Redes de distribución" se debe a una solicitud de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante Carta Múltiple n.° 264-2022-UDU/MDM de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, documento que carece de sustento técnico[99] en su contenido.

En relación al presupuesto de la prestación adicional n.°1, se advierte que consiste en la ejecución de los siguientes componentes, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Presupuesto de la prestación adicional

Componente			Monto
RED DE DISTRIBUCIÓN			S/ 99 129,70
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ACCESORIOS)			S/ 59 210,74
RESERVORIO (ACCESORIOS)			S/ 25 712,89
INSTALACIONES ELECTRICAS			S/ 8 694,14
COSTO DIRECTO	**CD**		**S/ 192 747,47**
GASTOS GENERALES (11%)	GG	11% CD	S/ 21 202,22
UTILIDAD[100] (8%)	U	8% CD	S/ 15 419,80
SUBTOTAL	**ST**	CD+GG+U	**S/ 229 369,49**
IGV (18%)	IGV	18% ST	S/ 41 286,51
TOTAL PRESUPUESTO	**TP**	**ST+ IGV**	**S/ 270 656,00**

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la verificación al expediente técnico de la prestación adicional de obra, se determinó que existen partidas que no constituían prestacionales adicionales y carecen de sustento técnico, conforme se detalla y sustenta a continuación:

i. **Partidas del componente "Redes de distribución"**

Es preciso detallar la ubicación de las redes de distribución establecidas en los planos del expediente técnico, según se muestra a continuación:

[99] Es de precisar, que la solicitud de la población, no constituye un sustento técnico valido para acreditar una modificación a un expediente técnico.
[100] Cabe señalar que, el porcentaje de utilidad de 8%, excede el valor presentado en la oferta económica del Consorcio Yaku, donde se consignó un porcentaje de 6.74%, esta observación se desarrolla en los párrafos posteriores.

Imagen n.° 46
Redes de distribución establecidas en el expediente técnico

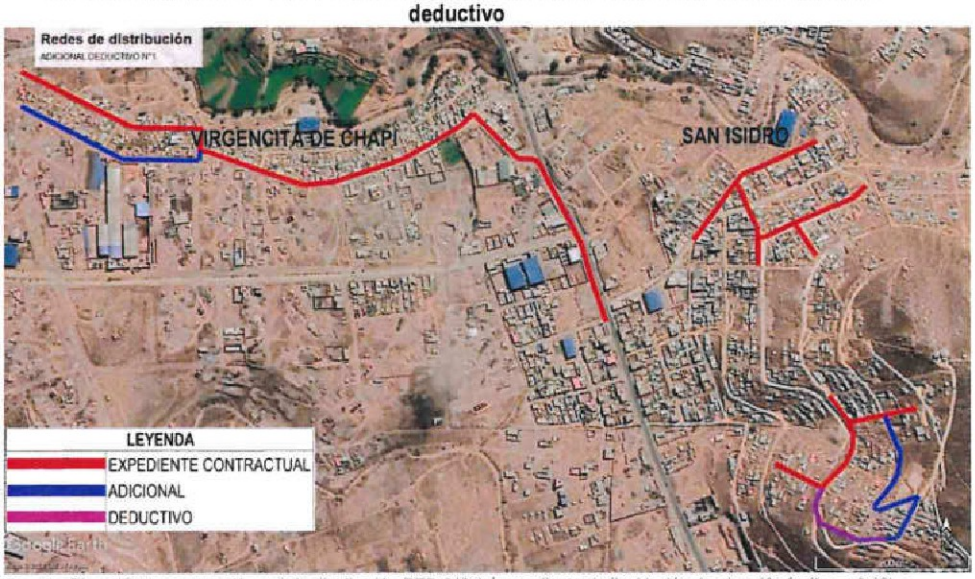


Fuente: Plano "Red de agua – Circuito reservorio 1" RED1-01" **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** estableció la ejecución de las redes de distribución en los sectores de San Isidro y Virgencita de Chapi.

En relación con el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 23)** presentado por el Consorcio Yaku, se estableció el aumento de tramos en las redes de distribución conforme se presenta a continuación:

Imagen n.° 47
Redes de distribución establecidas en el expediente técnico y el expediente adicional deductivo



Fuente: Plano "Post construcción red de distribución RED-01" del expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 13)** e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de mencionar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la prestación adicional de obra como: "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*", al respecto, el expediente técnico del adicional de la obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, no adjunta ningún cálculo para la reubicación de las redes de distribución mencionadas, asimismo, no presenta el sustento que demuestre que dicha redistribución resulta indispensable para el cumplimiento de meta de la Obra.

Además, el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** estableció el abastecimiento de agua mediante piletas públicas, conforme se detalla en los planos RED1-01 y RED1-02 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado, este sistema de abastecimiento no requiere la instalación de redes en todas las calles, ya que las piletas[101] se ubican en área públicas y es desde esos puntos donde la población accede al agua, en este contexto, adicionar redes no era necesario porque el expediente técnico había establecido un sistema de abastecimiento mediante piletas públicas.

Cabe señalar que, conforme se desarrolló en los numerales precedentes, la fuente de agua existente no tiene la capacidad para abastecer al proyecto, además, se aprobó el expediente técnico sin contar con los estudios que garanticen la cantidad de agua necesaria para el proyecto, a pesar de ello, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, solicitó al Consorcio Yaku y Supervisor mediante Carta Múltiple n.° 264-2022-UDU/MDM de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, modificar el trazo de las redes de agua, incrementando así, la longitud de las misma sin contar con la cantidad de agua necesaria para abastecer el proyecto.

En cuanto a la opinión del proyectista, es de mencionar que, Elmer Roy Saldaña Casanova, proyectista, en respuesta a la consulta efectuada[102], para señalar si la entidad le solicito pronunciamiento para emitir la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta[103] en el expediente técnico del adicional deductivo n.° 1, mediante Carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, respondió textualmente:

> *"(...)*
> *En virtud a los señalado por el numeral 2 del oficio en referencia, no se ha emitido ningún pronunciamiento con opinión favorable para el adicional deductivo N°1, puesto que la entidad en ningún momento lo ha requerido a esta consultoría".*

Del párrafo anterior se colige que la entidad no solicitó el pronunciamiento del proyectista respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional presentada por el Consorcio Yaku; asimismo, de la revisión al cuaderno de obra y documentación administrativa, tanto del Consorcio Yaku, Supervisor y la entidad, no se evidencia consulta alguna dirigida al referido proyectista.

[101] Pileta pública: Es la instalación ejecutada en un área de uso público para la provisión del servicio de agua potable a falta de conexión domiciliaria para cada predio, de uso exclusivo para satisfacer las necesidades domésticas, concepto extraído de la Resolución De Consejo Directivo n.° 015-2020-SUNASS-CD de 29 de mayo de 2020.

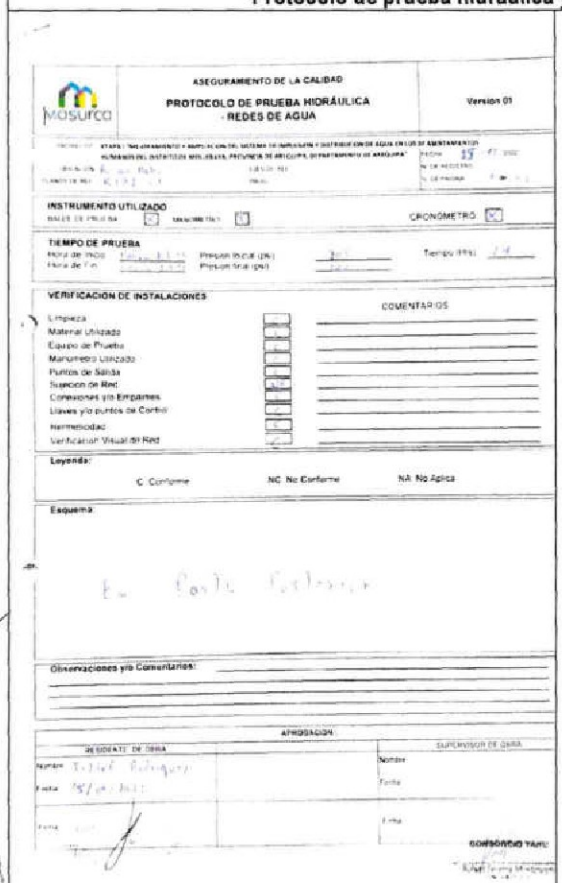
[102] Mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

[103] Conforme lo establece el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
*"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**."* (El énfasis es nuestro).

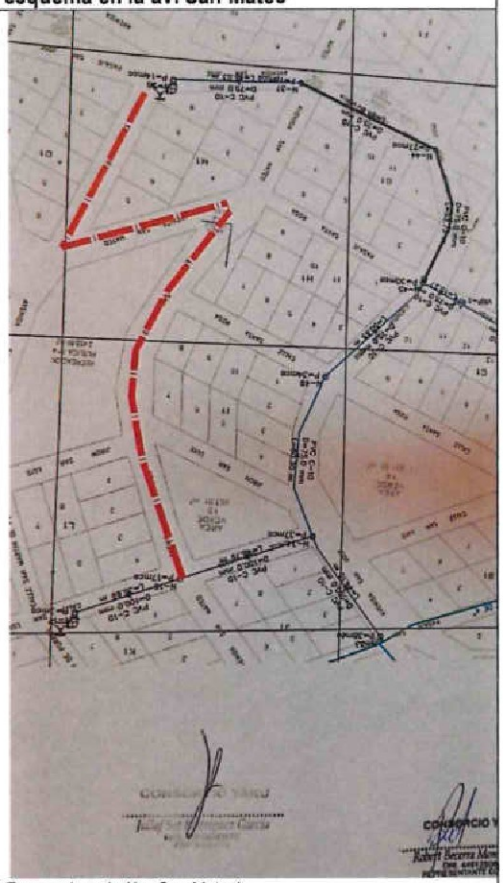
Por otra parte, la autorización para la ejecución del adicional de obra n.° 1, se realizó mediante Carta Múltiple n.° 316-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, en la cual José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunicó al supervisor y residente de obra la autorización previa para la ejecución de los trabajos que se contemplan en el expediente del adicional y deductivo de obra n.°1.

Sin embargo, de la revisión a las pruebas hidráulicas adjuntas en el expediente de liquidación **(Apéndice n.° 13)**, se observó que las pruebas correspondientes al tramo ejecutado en la Avenida San Mateo como parte del adicional de obra se realizaron el mismo 15 de noviembre, como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 48
Protocolo de prueba hidráulica y esquema en la av. San Mateo


ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
PROTOCOLO DE PRUEBA HIDRÁULICA
- REDES DE AGUA
Versión 01
INSTRUMENTO UTILIZADO
CRONÓMETRO
TIEMPO DE PRUEBA
VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES
COMENTARIOS
Limpieza
Material Utilizado
Equipo de Prueba
Manómetro Utilizado
Puntos de Salida
Suscion de Red
Conexiones y/o Empalmes
Llaves y/o puntos de Corte
Hermeticidad
Verificación Visual de Red
Leyenda:
C Conforme
NC No Conforme
NA No Aplica
Esquema
Observaciones y/o Comentarios:
APROBACIÓN
RESIDENTE DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
Nombre
Fecha
CONSORCIO YAHU

(Fecha: 15 de noviembre de 2022)


Trazo color rojo (Av. San Mateo)

Fuente: Expediente de liquidación **(Apéndice n.° 13)**, Anexo n.° 16 Resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad.

La imagen anterior evidencia que, antes de la autorización previa para la ejecución del adicional, ya se habían iniciado los trabajos de excavación, refine, cama de área, suministro e instalación de tuberías, colocación de dados de anclaje para accesorios, estas partidas son predecesoras a la ejecución de la prueba hidráulica[104], además, que según lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida "01.04.04 Prueba hidráulica a

[104] Según lo establecido en el cronograma de Obra de ejecución de obra presentado a la Entidad mediante Carta n.° 002-2022-SUP-ESGUE el 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, registro de trámite documentario n.° 03064.

zanja abierta y desinfección de tubería agua potable"[105], el llenado de la tubería debe hacerse por lo menos 24 horas; asimismo, los dados de anclaje de concreto[106] requieren un tiempo mínimo de fraguado[107] de 7 días.

Por consiguiente, lo planteado por el Consorcio Yaku en la prestación adicional de obra n.° 01, no cuenta con sustento técnico, y de una opinión técnica favorable del proyectista, además, no se acreditó que estos cambios sean indispensables para el cumplimiento de metas de la Obra Etapa I, y los trabajos ya se habían iniciado antes de la fecha de autorización.

Aunado a ello, es pertinente resaltar que el origen de la prestación adicional n.° 1 en relación a las redes de distribución se debe a una solicitud de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto, el adicional y deductivo n. ° 01 en relación a las partidas del componente de "red de distribución" debió ser improcedente; no obstante, el Supervisor de Obra y el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad al expediente técnico de la prestación adicional, generando modificaciones al expediente técnico sin el sustento técnico correspondiente.

ii. Partidas del componente "Reservorio (Accesorios)"

El expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 23)** estableció la ejecución de las partidas del componente "Reservorio (Accesorios)", las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Partidas del componente reservorio (accesorios) Mollebaya del expediente técnico del adicional de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial S/
	RESERVORIO			**S/**	**25 712,89**
03	**Accesorios**				
03.01	Unión dresser DN150	und	5	249,25	1 246,25
03.02	Codo bridado 45° H.D. DN150	und	5	711,82	3 559,10
03.03	Acople brida-campana DN 150 PVC	und	1	277,32	277,32
03.04	Reducción bridada concretica HD DB 150 x 100 mm	und	2	345,77	691,54
03.05	Codo bridado 90° HD DN150	und	2	446,82	893,64
03.06	Válvula de control de nivel birada DN 150 valvula	und	1	6005,33	6 005,33
03.07	Tee BBB HD 200	und	1	970,52	970,52
03.08	Bridas de 200MM	und	12	360,63	4 327,56
03.09	Bridas de 150MM	und	31	249,73	7 741,63

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 23)** aprobado.
Elaborado por: Comisión auditora.

[105] La especificación técnica de la partida 01.04.04 Prueba hidráulica a zanja abierta y desinfección de tubería agua potable establece:
*"**Método de construcción***
(...)
*El llenado del tramo debe hacerse con la debida anticipación **por lo menos 24 horas antes de la ejecución de la prueba***
Sistema de control de calidad:
*La prueba hidráulica tiene por finalidad verificar si todas las operaciones realizadas para la instalación de la tubería han sido ejecutadas correctamente. **Antes de efectuar la prueba debe verificarse lo siguientes:***
(...)
d) Los bloques de anclaje tendrán un fraguado mínimo de 7 días.
(...)" (El énfasis es nuestro).

[106] El dado de anclaje para tuberías de agua es un elemento estructural de concreto diseñado para brindar soporte mecánico a la tubería en puntos específicos del sistema, como cambios de dirección, derivaciones, válvulas o extremos. Su principal función es absorber las fuerzas generadas por la presión interna del flujo de agua y evitar movimientos no deseados en la tubería que podrían provocar fugas, daños o desconexiones.

[107] El fraguado de concreto es el proceso por el cual una mezcla de cemento, agua, agregados, pasa de un estado plástico a un estado sólido.

Sobre el particular, el sustento técnico presentado por el Consorcio Yaku en relación a los accesorios señala: "***en los planos se identificó que existen accesorios en PTAP y reservorio que no han sido considerados en el Presupuesto, análisis de costos, ni en las especificaciones técnicas***, *así mismo, todos los accesorios en el reservorio son bridados, sin embargo, los niples no contemplan sus respectivas bridas, sino que se considerado como longitud de tubería.*" [sic] (El énfasis es nuestro).

Al respecto, de la revisión al plano RIH-01 **(Apéndice n.° 4)**, Hidráulica - Reservorio V=200m3 del expediente técnico contractual, se evidencia que los accesorios incluidos en el expediente de la prestación adicional ya estaban especificados en el expediente técnico contractual, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35

Accesorios de reservorio considerados en el plano RIH-01

Partidas del expediente técnico de la prestación adicional	Metrado	Comentario	Leyenda y planta general del plano RIH-01
03.01 Union dresser DN150	5 unidades	La partida 03.01, corresponde a item n.° 4 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.02 Codo bridado 45° H.D. DN150	5 unidades	La partida 03.02, corresponde a item n.° 6 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.03 Acople brida-campana DN 150 PVC	5 unidades	La partida 03.03, corresponde a item n.° 15 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.04 Reducción bridada concretica HD DB 150 x 100 mm	1 unidad	La partida 03.04, corresponde a item n.° 22 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.05 Codo bridado 90° HD DN150	2 unidades	La partida 03.05, corresponde a item n.° 8 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.06 Válvula de control de nivel birada DN 150 valvula	2 unidades	La partida 03.06, corresponde a item n.° 13 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.07 Tee BBB HD 200	1 unidad	La partida 03.07, corresponde a item n.° 12 del cuadro "Leyenda" del plano RIH-01	
03.08 Bridas de 200MM	12 unidades	En el plano RIH-01 se observa que las tuberías proyectadas son bridadas, al igual que los codos, tees y válvulas, los cuales también están especificados como bridados. Por lo tanto, resulta evidente que las tuberías debían incorporar bridas para asegurar su correcta instalación y	
03.09 Bridas de 150MM	31 unidades		

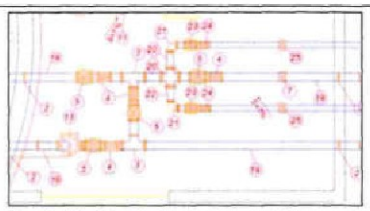
LEYENDA

N°	DESCRIPCION	CANT
1	Canastilla de Succion DN 150 - F°G°	01 Und
2	Brida para soldar - Rompe Agua DN 150	06 Und
3	Tee F.N. DN 150 B.B.	02 Und
4	Union Dresser 150 mm	05 Und
5	Valvula compuerta BB DN 150 - HD	06 Und
6	Codo de F.N. DN 150 x 45° B.B.	05 Und
7	Medidor de caudal Electromag. PN 16 BB DN 150	01 Und
8	Codo de F.N. DN 150 x 90° B.B.	02 Und
9	Brida para soldar - Rompe Agua DN 200	06 Und
10	Codo de F.N. DN 200 x 90° B.B.	03 Und
11	Codo de F.N. DN 200 x 45° B.B.	02 Und
12	Tee de F.N. DN 200 x 200 B.B.	01 Und

LEYENDA

N°	DESCRIPCION	CANT
13	Valvula ALTITUD BB DN 150 - HD	01 Und
14	Valvula compuerta BB DN 200 - HD	01 Und
15	Transicion de Brida campana PVC Iuflex DN 150	02 Und
16	Union Dresser 200 mm	01 Und
17	Tubería Acero SCH-40 BB DN 100	10 ml
18	Tubería Acero SCH-40 BB DN 200	12 ml
19	Tubería Acero SCH-40 BB DN 150	21 ml
20	Cruz HD BB DN=150mm	01 Und
21	Codo HD BB DN=150mm	02 Und
22	REDUCC HD BB DN 150 X 100mm	02 Und
23	VALVULA COMPUERTA HD BB DN 100mm	02 Und
24	UNION DRESSER HD DN 100mm	02 Und

Descripción: Leyenda del plano RIH-01
Fuente: Plano RIH-01, Hidráulica – Reservorio V=200m3, del expediente técnico aprobado.



Descripción: Recorte de la planta general del reservorio.
Fuente: Plano RIH-01, Hidráulica – Reservorio V=200m3, del expediente técnico aprobado.

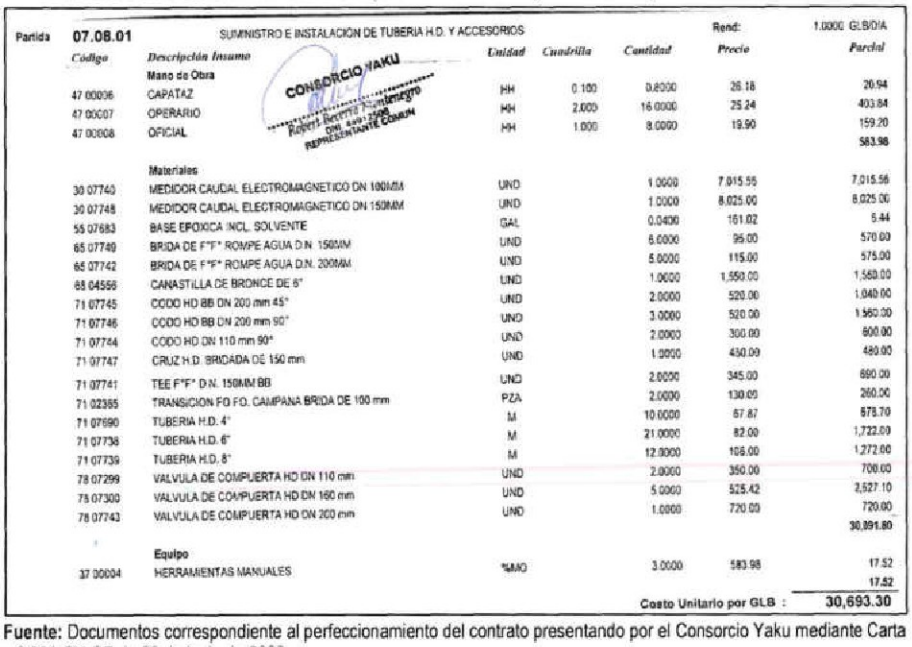
Partidas del expediente técnico de la prestación adicional	Metrado	Comentario	Leyenda y planta general del plano RIH-01
		compatibilidad con los demás elementos proyectados.	

Fuente: Plano RIH-01 **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico aprobado y presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, el presupuesto de obra del expediente técnico contractual estableció la ejecución de la partida 07.08.01 Suministro e instalación de tubería H.D. y accesorios (1.00 GLB), la cual consideró de manera global la instalación de tuberías y accesorios en el reservorio.

Sin embargo, el Consorcio Yaku presentó el análisis de costo unitario para la ejecución de la partida 07.08.01, omitiendo accesorios necesarios que estaban especificados en el plano RIH-01, Hidráulica - Reservorio V=200 m³.

Imagen n.° 49
Análisis de costos unitarios de la partida 07.08.01 presentado por el Consorcio Yaku



Partida	07.08.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA H.D. Y ACCESORIOS				Rend:	1.0000 GLB/DIA
	Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
		Mano de Obra					
	47 00006	CAPATAZ	HH	0.100	0.8000	26.18	20.94
	47 00007	OPERARIO	HH	2.000	16.0000	25.24	403.84
	47 00008	OFICIAL	HH	1.000	8.0000	19.90	159.20
							583.98
		Materiales					
	30 07740	MEDIDOR CAUDAL ELECTROMAGNETICO DN 100MM	UND		1.0000	7,015.56	7,015.56
	30 07748	MEDIDOR CAUDAL ELECTROMAGNETICO DN 150MM	UND		1.0000	8,025.00	8,025.00
	55 07683	BASE EPOXICA INCL. SOLVENTE	GAL		0.0400	161.02	5.44
	65 07740	BRIDA DE F°F° ROMPE AGUA D.N. 150MM	UND		5.0000	95.00	570.00
	65 07742	BRIDA DE F°F° ROMPE AGUA D.N. 200MM	UND		5.0000	115.00	575.00
	68 04566	CANASTILLA DE BRONCE DE 6"	UND		1.0000	1,550.00	1,550.00
	71 07745	CODO HD BB DN 200 mm 45°	UND		2.0000	520.00	1,040.00
	71 07746	CODO HD BB DN 200 mm 90°	UND		3.0000	520.00	1,560.00
	71 07744	CODO HD DN 110 mm 90°	UND		2.0000	300.00	600.00
	71 07747	CRUZ H.D. BRIDADA DE 150 mm	UND		1.0000	430.00	430.00
	71 07741	TEE F°F° D.N. 150MM BB	UND		2.0000	345.00	690.00
	71 02385	TRANSICION FO FO. CAMPANA BRIDA DE 100 mm	PZA		2.0000	130.00	260.00
	71 07690	TUBERIA H.D. 4"	M		10.0000	67.87	678.70
	71 07738	TUBERIA H.D. 6"	M		21.0000	82.00	1,722.00
	71 07739	TUBERIA H.D. 8"	M		12.0000	106.00	1,272.00
	78 07299	VALVULA DE COMPUERTA HD DN 110 mm	UND		2.0000	350.00	700.00
	78 07300	VALVULA DE COMPUERTA HD DN 160 mm	UND		5.0000	525.42	2,627.10
	78 07743	VALVULA DE COMPUERTA HD DN 200 mm	UND		1.0000	720.00	720.00
							30,891.80
		Equipo					
	37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	583.98	17.52
							17.52
						Costo Unitario por GLB :	30,693.30

Fuente: Documentos correspondiente al perfeccionamiento del contrato presentando por el Consorcio Yaku mediante Carta n.° 001-CY-OF de 20 de junio de 2022.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, el Consorcio Yaku solicitó la incorporación de los accesorios omitidos como parte de la prestación adicional.

Cabe señalar que, el OSCE[108], a través de la opinión n.° 080-2015/DTN de 14 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Técnico Normativa, concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1 Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de*

[108] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

obra deben interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, ***no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos.***" (El énfasis es nuestro).

Por consiguiente, al encontrarse en el expediente técnico contractual la información de los accesorios en el plano RIH-01 **(Apéndice n.° 4)** y estando contemplada en el presupuesto **(Apéndice n.° 4)** de obra la ejecución de la partida "07.08.01 Suministro e instalación de tubería H.D.", no era procedente la aprobación de la prestación adicional correspondiente al componente "Reservorio (Accesorios)".

No obstante, la situación descrita no fue advertida por el Supervisor de Obra ni por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidad al expediente técnico de la prestación adicional.

iii. Partidas del componente "Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Mollebaya"

El expediente técnico de la prestación adicional n.°1 **(Apéndice n.° 23)** estableció la ejecución de las partidas del componente "Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Mollebaya", las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Partidas del componente planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Mollebaya del expediente técnico del adicional de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/
02	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) MOLLEBAYA**				**59 210,74**
02.01	**Pozo Tubular**				
02.01.01	**Losa de concreto armado**				
02.01.01.01	Losa concreto F'C=210KG/CM2	m3	0.43	388,09	166,88
02.01.01.02	Acero fy=4200 kg/cm2	kg	17.14	8,11	139,01
02.01.01.03	Losas, enconfrado y desencofrado	m2	3.91	94,96	371,29
02.02	**Carpinteria metalica**				
02.02.01	Puerta metalica 1.5mm	m2	8.25	216,74	1788,11
02.02.02	Chapa forte	und	2	102,39	204,78
02.02.03	Escalera tipo marinero según planos	und	4	1453,62	5814,48
02.02.04	Tapa meticalica inc. Pintado	und	4	171,5	686,00
02.03	**Instalaciones Hidráulicas PTAP**				
02.03.01	**Pozo Tubular cámara de bomba sumergible**				
02.03.01.01	Suministro e instalación de bomba sumergible de 10HP	und	1	9587,05	9587,05
02.03.02	**Filtro de arena**				
02.03.02.01	Suministro e instalación de filtro de arena de 36"	und	2	5028,42	10056,84
02.03.03	**Cámara de cloración**				
02.03.03.01	Suministro e instalación de tuberia de PVC	m	6	26,22	157,32
02.03.04	**Accesorios**				
02.03.04.01	Tablero electrico para 2 bombas de 25 HP	glb	1	7038,54	7038,54
02.03.04.02	Kit de cloracion	glb	1	7038,54	7038,54
02.03.04.03	Cilindro para cloro de 58 Kg	und	2	3243	6486,00
02.03.04.04	Accesorios para cloración	glb	1	329	329,00
02.03.04.05	Tablero electrico de sistema de cloración	glb	1	1205	1205,00
02.03.04.06	Niple RR de SCH D=2" L=3000mm	und	11	245	2695,00
02.03.04.07	Unión simple roscada de D2"	und	12	48,19	578,28
02.03.04.08	Marco y tapa de acero soporte de bomba espesor 1/2"	und	1	738,2	738,20
02.03.04.09	Union autoportante de 100mm	und	5	129,6	648,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/
02.03.04.10	Reduccion concentrica de 5" a 4" bridada	und	2	533,05	1066,10
02.03.04.11	Brida de 5"	und	2	235,2	470,40
02.03.04.12	Unión brida campana de 4" flang adapter	und	1	605,44	605,44
02.03.04.13	Instalación de control de bomba	und	2	670,24	1340,48

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

De la revisión al cuadro anterior y de las partidas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que en el expediente técnico de la prestación adicional **(Apéndice n.° 23)** se incluyeron partidas sin sustento técnico, lo cual modificó las características técnicas definidas en el expediente técnico contractual, además, como se desarrolló en los párrafos anteriores, la entidad no solicitó opinión al proyectista respecto al planteamiento técnico del adicional, estas modificaciones se detallan a continuación:

iii.1 Partida 02.03.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 10HP (1 unidad)

En el expediente técnico contractual se estableció la ejecución de la partida "06.06.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 HP (1.00 unidad)", sin embargo, esta partida fue deducida, en su lugar se consideró la partida 02.03.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 10HP (1 unidad), incrementando de esta manera la potencia de la bomba, este incremento en la potencia de la bomba genera un aumento en la carga eléctrica, sin embargo, como se desarrolla en párrafos anteriores, el expediente técnico no consideró la ejecución de un sistema de utilización de media tensión para el funcionamiento de las bombas en la PTAP, por consiguiente, incrementar la potencia sin sustento y sin contar con suministro eléctrico de media tensión, evidencia la improcedencia de esta modificación.

Cabe señalar que, de la revisión al expediente técnico de la prestación adicional, no se presenta el sustento técnico que justifique está modificación, además, no se adjuntan las especificaciones técnicas correspondientes a dicha partida.

iii.2 Partida 02.03.02.01 Suministro e instalación de filtro de arena de 36" (2 unidades)

En el expediente técnico contractual se estableció la ejecución de la partida "06.06.02.01 Suministro e instalación de filtro de arena compacto de Ø38" (2.00 unidades)", sin embargo, esta fue deducida, en su lugar se consideró la partida 02.03.02.01 Suministro e instalación de filtro de arena de 36" (2 unidades), reduciendo de esta forma las dimensiones del filtro.

Es preciso señalar que, en el expediente técnico de la prestación adicional, no se presenta el sustento técnico que justifique está modificación, puesto que cualquier ajusta o cambio debiera estar justificado, además, no se adjuntan las especificaciones técnicas correspondientes a dicha partida.

iii.3 Partidas 02.03.04.06 Niple RR de SCH D=2" L=3000mm (11 unidades) y 02.03.04.07 Unión simple roscada de D2" (12 unidades)

En el expediente técnico contractual, se estableció la ejecución de la partida "06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión pvc de Ø2" (40.00 metros)",

al interior del pozo tubular, sin embargo, el expediente técnico de la prestación adicional incluyó las partidas "02.03.04.06 Niple RR de SCH D=2" L=3000mm (11 unidades)" y "02.03.04.07 Unión simple roscada de D2" (12 unidades)" también al interior del pozo tubular, las cuales corresponden a material de acero.

Cabe señalar que, en el expediente técnico de la prestación adicional, no se presenta el sustento técnico que justifique está modificación, en lugar de ejecutar lo previsto inicialmente la instalación de tubería de PVC se optó por utilizar material de acero, es de mencionar que, de la visita de inspección a Obra[109] realizada el 26 de enero de 2024, se observó que los niples de acero instalados presentan oxidación, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 50
Niples de acero en el pozo tubular



Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, la inclusión de estas partidas que modificaron las características técnicas del expediente técnico contractual sin sustento técnico, y sin adjuntar las especificaciones técnicas correspondientes en el expediente técnico de la prestación adicional, situaciones que no fueron advertidas ni por el Supervisor de Obra ni por el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidad al expediente técnico de la prestación adicional.

No obstante, a todo lo señalado anteriormente, el supervisor de obra; y José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, no realizaron observación alguna, permitiendo que continúe el trámite para proceder con la ejecución de partidas en el expediente técnico del adicional n.° 1, a pesar que no eran necesarios e indispensables para la culminación de la meta prevista de la obra principal, por lo que no constituían prestaciones adicionales de obra y que no contaban con sustento técnico; más aún, no se consideró el componente de instalaciones eléctricas de media tensión, el cual sí constituía una prestación adicional y cuya realización era necesaria para el cumplimiento de la meta de la obra principal.

[109] Conforme se consignó en el Acta de Inspección n.° 01-2024-OCI-MPA-MDM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

d.2 Necesidad del sistema de utilización en media tensión para el funcionamiento del sistema de bombeo en la planta de tratamiento de agua potable, sin embargo, solo se estableció la ejecución de instalaciones eléctricas en baja tensión.

Sobre el particular, realizada la revisión de los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, relacionados al componente de instalaciones eléctricas, se aprecia que los asientos n.os 15, 44, 45 y 47 hacen referencia a dicho tema, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 37

Anotaciones del cuaderno relacionados a las instalaciones eléctricas

Asiento n.°	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación
15	08/08/2022	Residente de obra	*"(...) 7. Se hace de conocimiento a la supervisión que las instalaciones eléctricas del proyecto no se encuentran presupuestado. Por lo que se tendrá que evaluar la consideración de un Adicional de Obra.."* [sic]
44	07/10/2022	Residente de obra	*"1) En el Expediente Tecnico no contempla la instalacion electrica del PTAP por lo cual se consulta sobre si su implementacion se considera como Adicional."* [sic]
45	10/10/2022	Supervisor	*"En respuesta a la consulta formulada en el asiento 44 acerca de las instalaciones electricas en la planta de tratamiento, efectivamente en el expediente tecnico no se ha considerado las instalaciones electricas , por lo que ha juicio del suscrito estas partidas son necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto , ya que el sistema de electrobombas funcionan con electricidad. en ese sentido su consulta se hara llegar a la municipalidad para el pronunciamiento del proyectista y de la propia municipalidad"* [sic]
47	13/10/2022	Residente de obra	*"1)Se hace llegar a la supervicion el Informe de Adicional N°01-Instalaciones Electricas interiores de caseta"* [sic]

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro anterior denota que, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 15 de 8 de agosto de 2022, el residente de obra informó a la supervisión que las instalaciones eléctricas no se encontraban presupuestadas, posteriormente, mediante asiento n.° 44 de 7 de octubre, 60 días calendario después de la primera anotación, el residente señalo que las instalaciones eléctricas no estaban contempladas en el expediente técnico aprobado, seguidamente, mediante asiento n.°45, el supervisor señala que las instalaciones eléctricas son necesarias para el funcionamiento de las bombas y que remitirá la consulta a la entidad para pronunciamiento del proyectista.

Al respecto, en cuanto al pronunciamiento del proyectista, es de mencionar que, Elmer Roy Saldaña Casanova, proyectista, en respuesta a la consulta efectuada[110], para señalar si la entidad le solicitó absolución de consultas y pronunciamiento para emitir la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta[111] en el expediente técnico del adicional deductivo, mediante carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, respondió textualmente:

> *"(...)*
> *En respuesta a lo señalado por el documento en referencia, mi representada no ha tenido consulta por absolver durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de*

[110] Mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/0353/AC/MDM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

[111] Conforme lo establece el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
*"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El énfasis es nuestro).

Arequipa" en sus etapas I y II, ***dado que la entidad en ningún momento lo ha solicitado.***
(...)
En virtud a los señalado por el numeral 2 del oficio en referencia, no se ha emitido ningún pronunciamiento con opinión favorable para el adicional deductivo N°1, ***puesto que la entidad en ningún momento lo ha requerido a esta consultoría".***
(El énfasis es nuestro).

Del párrafo anterior, se concluye que la entidad no solicitó la absolución de consultas al proyectista durante la ejecución de la Obra Etapa I.

Por otra parte, mediante asiento n.° 47, el residente adjuntó el "Informe de adicional n.° 01 - Instalaciones eléctricas", que incluye el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Cuadro de cargas

		CALCULO DE MAXIMA DEMANDA				
		CUADRO DE CARGAS TABLERO TD-01				
Circuito	Descripción	Cantidad (m2)	Potencia Unit. (W/m2)	Potencia Instalada (W)	Factor de Demanda	Máxima Demanda (W)
C-01	CIRCUITO DE ILUMINACION	73.62	25.00	736.20	0.80	588.96
C-02	CIRCUITO DE TOMACORRIENTE			1104.30	0.80	883.44
C-03	ILUMINACION DE EMERGENCIA			40.00	1.00	40.00
C-04	RESERVA 01			500.00	1.00	500.00
C-05	RESERVA 02			500.00	1.00	500.00
	TABLERO TD-01			**2880.50**		**2512.40**
	Subtotal					**2512.40**
	Factor de simultaneidad					**0.80**
	Máxima demanda estimada					**2009.92**

Fuente: Asiento de cuaderno de Obra n.° 47 del residente de obra, de 13 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el documento "Memoria descriptiva" adjunto al asiento del cuaderno de obra n.°47, describe los componentes correspondientes a las instalaciones eléctricas a ejecutarse como parte del adicional de Obra, las cuales son: canalizaciones y tuberías, tableros eléctricos, cables y alimentadores en baja tensión, circuitos de iluminación, circuitos de tomacorrientes y sistemas de puesta a tierra.

Cabe señalar que, el expediente técnico del adicional con deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 23)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, incluyó las siguientes partidas para la ejecución de las instalaciones eléctricas de la PTAP:

Cuadro n.° 39
Partidas en relación a las instalaciones eléctricas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
4	**SALIDAS ELECTRICAS**				
4.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ (TECHO)	PTO	9	64.98	584.82
4.02	SALIDA PARA LUMINARIA DE EMERGENCIA	PTO	4	57.23	228.92
4.03	SALIDA INTERRUPTOR SIMPLE	PTO	4	131.65	526.6

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
4.04	SALIDA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE 2P+T, HERMETICO	PTO	5	146.99	734.95
5	**CANALIZACIONES Y TUBERIAS**				
5.01	TUBERIA PVC SAP 25mm	M	6	21.65	129.9
6	**CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA**				
6.01	CONDUCTOR 2-1x6+1x6(T)mm2 LSOH	M	8	18.45	147.6
6.02	CONDUCTOR 2-1x4+1x4(T)mm2 LSOH	M	36	10.4	374.4
6.03	CONDUCTOR 2-1x2.5+1x2.5(T)mm2 LSOH	M	87	8.3	722.1
6.04	CONDUCTOR 1x6mm2 CPT	M	8	8.81	70.48
7	**TABLEROS ELECTRICOS**				
7.01	TABLERO ELECTRICO ABS 12 POLOS, IP 40	UND	1	256.58	256.58
7.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x25 A	UND	1	57.69	57.69
7.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x20 A	UND	1	57.69	57.69
7.04	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x16 A	UND	3	48.93	146.79
7.05	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2x25 A 30 mA	UND	1	219.63	219.63
8	**ARTEFACTOS**				
8.01	LUMINARIA HERMETICA 120 cm, 36 W LED, IP 65 LUMINARIA DE EMERGENCIA 2X2W LED	UND	9	90.27	812.43
8.02	LUMINARIA DE EMERGENCIA 2X2W LED	UND	4	102.07	408.28
9	**SISTEMA DE PUESTA A TIERRA**				
9.01	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	UND	1	1,937.03	1937.03
10	**MEDIDOR ELECTRICO TRIFASICO**				
10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR ELECTRICO MONOFASICO	UND	1	950	950
11	**PRUEBAS ELECTRICAS**				
11.01	MEDICION DE PUESTA A TIERRA		1	129.25	129.25
11.02	MEDICION DE MEGADO	UND	1	199	199
COSTO DIRECTO					S/ 8 694.14

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDM **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que las partidas establecidas en el expediente técnico de la prestación adicional son para implementar circuitos de tomacorrientes, iluminación, tableros eléctricos y sistema de puesta a tierra.

Por consiguiente, se concluye que el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 23)** aprobado, solo consideró el componente de instalaciones eléctricas comunes en baja tensión, omitiendo el energizado de las bombas de la PTAP, en consecuencia, este expediente no estaba orientado a garantizar la puesta en servicio y funcionamiento integral, afectando el cumplimiento de la meta prevista de la Obra.

a) Necesidad del Sistema de Utilización en Media Tensión para el funcionamiento del sistema de bombeo en la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Como se desarrolló en el numeral precedente, el expediente técnico de la prestación nacional n.° 01 **(Apéndice n.° 23)** no consideró el energizado de las bombas de la PTAP, a pesar que desde el expediente técnico de la obra se estableció la instalación y montaje de equipamiento que requiere de energía eléctrica para su puesta en servicio, bombas que se listan a continuación:

- 06.06.01.01 Suministro e instalación de bomba sumergible de 5.5 HP (1 unidad).
- 06.06.03.01 Suministro e instalación de bombas para inyección de cloro de 1,5 HP (2 unidades).
- 06.06.04.01 Suministro e instalación de bombas sumergible de 1.5 HP (1 unidad).
- 06.06.05.01 Suministro e instalación de bombas de 20 HP (2 unidades).

Además, de la visita de inspección a la obra, se obtuvieron los datos de las bombas instaladas en la obra, esta información se presenta a continuación.

Cuadro n.° 40
Datos de las placas de las bombas instaladas en obra

	Cantidad	Marca	Tipo	Potencia mecánica	Potencia eléctrica	Voltaje	Intensidad	Frecuencia
Bombas para inyección de cloro de 1.5 HP	02	PENTAX	3F	1.8 HP	1.78 kW	220/380 V	5.5/3.2 A	60 Hz
electrobombas centrifuga de 20 HP	02	WEQ W22 Premium	3F	25 HP	18.5 kW	220/380/440 V	60.8/35.2/30.4 A	60 Hz
electrobomba sumergible tubular de 10 HP	01	No se cuenta con información						
electrobomba sumergible para agua residual de 1.5 HP	01	No se cuenta con información						

Fuente: Hoja informativa n.° 0002-2024-MPA/OCI-MGB del especialista en Ingeniería Eléctrica **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con la información del cuadro anterior y de las especificaciones técnicas establecidas en expediente técnico de la obra y el expediente técnico de la prestación adicional, el especialista en ingeniería eléctrica elaboró un cuadro de cargas y máxima demanda, el cual se presenta a continuación:

Cuadro n.° 41
Cuadro de cargas y máxima demanda de la obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA TECHADA (m2) / CANTIDAD (UND.)	CARGA UNITARIA (kW)	POTENCIA INSTALADA (kW)	FACTOR DE DEMANDA (f.d.d.)	POTENCIA ACTIVA (kW)	INTENSIDAD NOMINAL (A)
1	Cargas generales de iluminación y tomacorrientes	74.00	0.025	1.85	0.80	1.48	19.79
2	Bombas de inyección de cloro	2	1.78	3.56	0.50	1.78	3.42
3	Electrobombas centrifuga	2	18.50	37.00	0.50	18.50	35.13
4	Electrobomba sumergible tubular	1	7.45	7.45	1.00	7.45	13.41
5	Electrobomba sumergible para agua residual	1	1.20	1.20	1.00	1.20	2.28
6	Equipos auxiliares	1	0.50	0.50	1.00	1.00	5.66
				Potencia Total	kW	31.41	
				Factor de simultaneidad	0.85	25.13	
				Reserva	15%	28.90	
				Potencia aparente	kVA	36.13	

Fuente: Hoja informativa n.° 0002-2024-MPA/OCI-MGB del especialista en Ingeniería Eléctrica **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se requiere una potencia de 36.13 kVA para cubrir la demanda energética de la PTAP.

Es de mencionar que, actualmente la PTAP cuenta con un suministro eléctrico identificado con el código de 479199, el cual abastece al sistema de bombeo preexistente, sin embargo, el especialista en ingeniería eléctrica señala que la potencia de dicho suministro es insuficiente para cubrir la demanda de 36.13 kVA requerida por el equipamiento instalado en la obra, además, el especialista en ingeniería eléctrica ha verificado la existencia de una

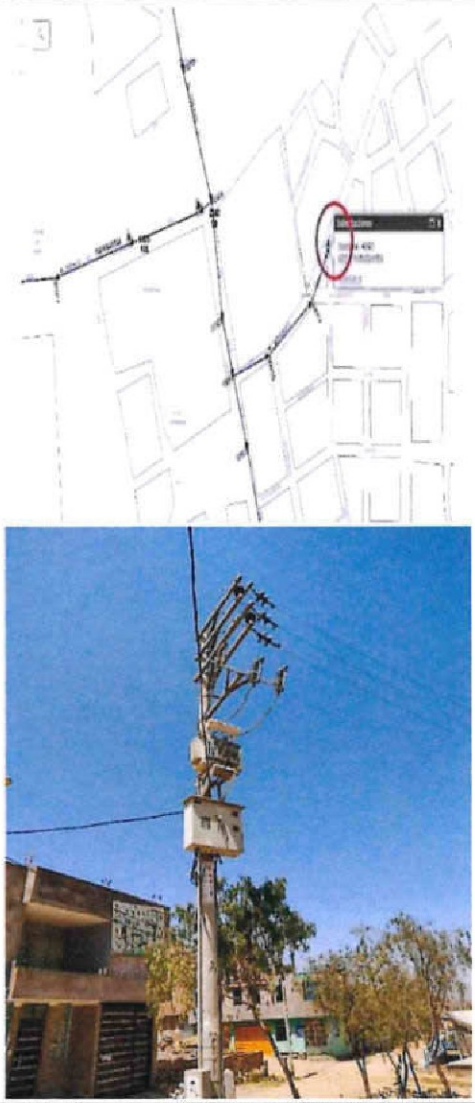
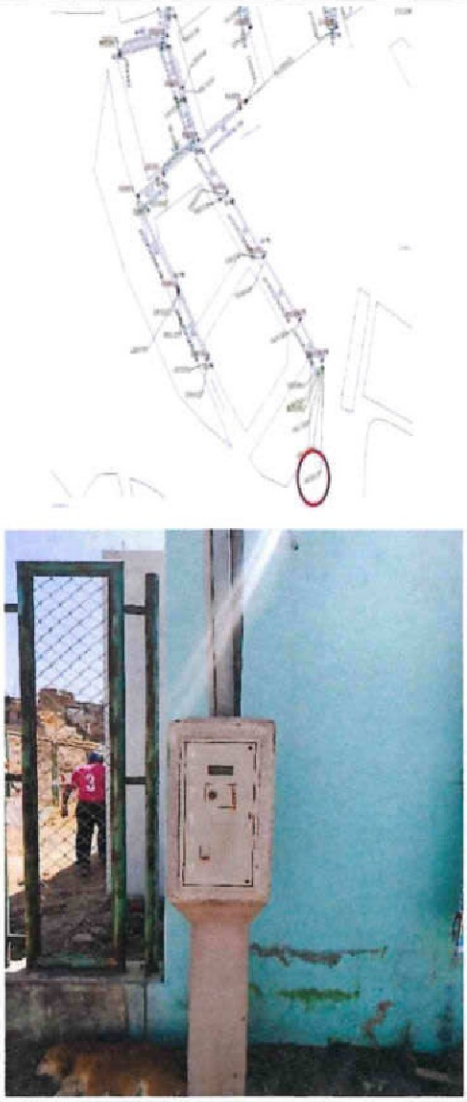
subestación de distribución[112] con código SED 4093, ubicada a una distancia lineal aproximada de 300 metros de la PTAP, estas situaciones debieron ser consideradas en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional.

Imagen n.° 51
Distancia lineal aproximada entre la subestación de distribución Sed 4093 y la PTAP



Fuente: Hoja informativa n.° 0002-2024-MPA/OCI-MGB **(Apéndice n.° 12)** del especialista en Ingeniería Eléctrica.
Descripción: La subestación de distribución SED 4093 se encuentra ubicada a una distancia lineal aproximada de 300 metros de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).

[112] Subestación de distribución: Conjunto de instalaciones para transformación y/o seccionamiento de la energía eléctrica que la recibe de una red de distribución primaria y la entrega a un subsistema de distribución secundaria, a las instalaciones de alumbrado público, a otra red de distribución primaria o a usuarios. Esta definición se extrae de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE, publica el 27 de setiembre de 2002, resolución que aprueba la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.

Imagen n.° 52 Red de distribución primaria en media tensión, subestación de distribución sed4093 Mollebaya	Imagen n.° 53 Red de distribución secundaria en baja tensión, ubicación de suministro 479199 de la PTAP
	

Fuente: Hoja informativa n.° 0002-2024-MPA/OCI-MGB (**Apéndice n.° 12**) del especialista en Ingeniería Eléctrica.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, el especialista en Ingeniería Eléctrica en su evaluación concluye lo siguiente "*se ha verificado que en la zona se cuenta con servicio eléctrico suministrado por SEAL, a través de la subestación de distribución SED 4093, que tiene una capacidad de 100 kVA y ofrece suministro trifásico,* sin embargo, dado que la potencia requerida es de 36.13 kVA, es necesario contar con un sistema de utilización en media tensión[113], que incluya el montaje de una subestación de uso particular para el abastecimiento de energía eléctrica a la PTAP.

[113] Sistema de Utilización en Media Tensión: Es aquel constituido por el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio. Estas instalaciones pueden estar ubicadas en la vía pública o en propiedad privada, excepto la subestación, que siempre deberá instalarse en la propiedad del interesado. Esta definición se extrae de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE.

Por lo tanto, era necesario solicitar a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la evaluación de factibilidad de nuevo suministro y fijación del punto de diseño[114] para un sistema de utilización en media tensión cumpliendo los requisitos establecidos en la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución[115].

Es de mencionar que, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en respuesta a la consulta efectuada[116], sobre la existencia de trámites durante 2022 para obtener factibilidad o un nuevo suministro para la PTAP, mediante Carta SEAL-CM/AC-7881-2024 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, respondió textualmente:

> *"ROBERT BECERRA MONTENEGRO DNI 44912506*
> *No se encuentra registro de suministros o solicitudes a su nombre*
> *MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA – RUC 20219316675*
> *No se encuentra registro de suministros o solicitudes a su nombre*
> *Planta de tratamiento de agua potable San Isidro (PTAP) de la obra en mención, ubicada en las coordenadas UTM: 233434.74 m E 8174880.92 m S, Zona 19 K*
> *Se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema comercial, para la dirección, NO encontrándose ninguna información con la dirección brindada por su despacho (...)"*

En consecuencia, para el energizado de las bombas instaladas en la PTAP y el funcionamiento integral del sistema, es necesario la instalación un sistema de utilización en media tensión, no obstante, durante la ejecución de la obra no se realizaron solicitudes para obtener la factibilidad o un nuevo suministro eléctrico para la PTAP.

Pese a lo señalado anteriormente, José Monroy Meza, supervisor de obra; y José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, no realizaron observación alguna, lo que permitió la continuación del trámite para la aprobación del expediente técnico del adicional n.°1, este expediente únicamente consideró el componente de instalaciones eléctricas comunes en baja tensión, omitiendo el componente en media tensión, necesario para energizar las bombas instaladas en la PTAP, como consecuencia, la obra no se encuentra en funcionamiento.

d.3 De la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1.

Mediante Carta Múltiple n.° 316-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunico al Supervisor y Residente de Obra la autorización previa para la ejecución del adicional[117], conforme lo siguiente:

> *"(...)*

[114] Punto de Diseño: Es el lugar asignado por el Concesionario a partir del cual se debe iniciar el proyecto del Sistema de Distribución o Sistema de Utilización en Media Tensión. Esta definición se extrae de la Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE.
[115] Aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM-DGE.
[116] Mediante Oficio n.° 035-2024-OCI/0353/AC/MDM de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.
[117] Es de mencionar que, la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, al respecto la opinión n.° 026-2012/DTN de 17 de febrero de 2012, en su conclusión indica:
> ***"Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia*** *y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación."* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en vista de que los trabajos de dichos adicionales de obra y deductivos vinculantes, ***vierten sobre la apertura de zanjas en el sector, los cuales son trabajos que necesitan ser ejecutados lo antes posible para no generar inconvenientes de transitabilidad, acceso y posibles riesgos de emergencia por evacuación en la población, trabajadores de la obra y la maquinaria****, es que conforme al* ***art 90.7 del D.S. 071-2018-PCM****, prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento, establece que: excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al Inspector o Supervisor, a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno...". **Dado que esto podría generar riesgo en la población y el personal que labora, así como la maquinaria que opera en dicho sector y a fin de cautelar la integridad de los mismos, se comunica al Supervisor de Obra se sirva notificar al Contratista y ejecutar los trabajos que se contemplan en el expediente del Adicional N° 1 y Deductivo vinculante N° 1 propuesto, en tanto se genere la respectiva resolución****, la cual permitirá la valorización y pago de dichos trabajos.*
(...)" (El énfasis es nuestro).

En relación al documento presentado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, para autorizar la ejecución previa del adicional de obra n.°1, es de mencionar que hace referencia al numeral 90.7 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[118], normativa que no corresponde al contrato de ejecución de Obra en cuestión, no obstante, el numeral 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los siguiente[119].

"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."

Al respecto, en los argumentos señalados en el documento de autorización previa, se menciona que los trabajos de la prestación adicional n.° 1 implican la apertura de zanjas y se mencionan posibles riesgos de emergencia por evacuación de la población, trabajadores de la obra y maquinaria; no obstante, no se justifica el carácter de emergencia, ya que se refiere a una posibilidad de riesgo, además, las redes de distribución según el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**, abarcan 607.65 metros, como se observa en la imagen n.° 54 , las calles donde se proyectaron los trabajos no cubren la totalidad de las vías de otros sectores, manteniendo así la disponibilidad de vías para la transitabilidad de la

[118] Publicada el 6 de julio de 2018.
[119] El numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, ***cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra,*** *la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."*(El énfasis es nuestro).

población.

Imagen n.° 54
Redes de distribución del adicional de obra n.°1



Fuente: Plano "Post construcción" RED-01 **(Apéndice n.° 13)** adjunto en el expediente de liquidación de obra e imagen obtenida del programa Google Earth.

Además, de la revisión al cuaderno de obra[120], se advierte que no se registraron anotaciones por parte del residente y el supervisor de la Obra que indiquen la identificación de situaciones de riesgos[121] o emergencia durante la ejecución de los trabajos, asimismo, en las valorizaciones mensuales tampoco se menciona la necesidad de ejecutar la prestación adicional con carácter de emergencia.

En relación con las partidas que se consideraron en el expediente técnico del adicional, consistían en la excavación de zanjas a una altura promedio de 1.00 metro y un acho promedio de 0.60 m, conforme se estable en las especificaciones técnicas de dicho expediente, según lo siguiente:

> *"**01.03.01 Excavacion zanja c/maquina. t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable***
> ***01.03.02 Excavacion zanja c/maquina. t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable***
> *(...)*
> ***Método de ejecución***
> *(...)*
> *De acuerdo a normas, **las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m** (...)"*
> *(...)*

[120] Sobre el particular, la opinión n.° 045-2021/DTN de 20 de abril de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa; señala lo siguiente:
La normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un medio sustitutorio o complementario al cuaderno de obra, por lo que en este deben registrarse las anotaciones respectivas sobre los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

[121] El numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
> *"192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra **evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal**, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso." (El énfasis es nuestro).*

Ancho y Profundidad de la Zanja
(...)
La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m. *sobre tos collares de tas uniones.*
(...)
01.03.07 Relleno compactado c/mat propio tn. ancho= 0.60 h=1.20m, agua potable
Descripción
Las partidas, se refiere al relleno de zanjas hasta el nivel natural de terreno, inmediatamente después de haber aprobado y pasado satisfactoriamente las pruebas hidráulicas.
(...)" (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** aprobado, se establecieron las partidas "02.01.05 Equipos de Protección Colectiva" y "02.01.06 Señalización Temporal de Seguridad" con el objetivo de proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo, conforme lo señalan sus especificaciones técnicas:

*"**02.01.05 Equipos de protección colectiva***
Descripción
Comprende los equipos de protección colectiva que deben ser instalados para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo.
Entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: ***acordonamientos para limitación de áreas de riesgo,*** *tapas para aberturas en buzones de desagüe, sistema de entibados, sistemas de bloqueo (tarjeta y candado), alarmas audibles y luces estroboscópicas en maquinaria pesada y otros.*

02.01.06 Señalización temporal de seguridad
Descripción
(...)
Se adoptarán todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que se encuentren en la obra y sus inmediaciones, de todos los riesgos que puedan derivarse de la misma.
(...)" [sic] (El énfasis es nuestro).

Conforme lo establecido en el expediente técnico de la Obra, con la ejecución de las partidas 02.01.05 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA y 02.01.06 SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD se podían mitigar los riesgos asociados con la ejecución de los trabajos relacionados con la instalación de las redes de agua.

Por otro lado, es preciso mencionar que la opinión 083-2019 DTN de 21 de mayo de 2019, señala:

"(...) de manera excepcional, en un contexto cuya naturaleza fuera de emergencia en el cual la ejecución de la prestación adicional de obra fuera necesaria para evitar que se afecte el ambiente, o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la Entidad podía emitir su autorización por escrito, a fin de que el inspector o supervisor pudiera autorizar la ejecución de dichas prestaciones adicionales.
(...) ***la Entidad, tomando conocimiento de la situación emergente a través del inspector o supervisor, y teniendo la necesidad de solicitar con inmediatez la***

0109

ejecución de determinadas prestaciones adicionales de obra, podía recurrir a tal mecanismo excepcional" (El énfasis es nuestro).

Al respecto, José Manuel Monroy Meza, supervisor de Obra, en respuesta a la consulta efectuada[122], si requirió la necesidad de ejecutar con inmediatez la prestación adicional de obra, mediante documento s/n de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respondió textualmente:

> *"La Municipalidad Distrital de Mollebaya a través de la Unidad de Desarrollo Urbano mediante Carta Múltiple N° 316-2022-UDU/MDM, de fecha 15 de noviembre del 2022, hace llegar tanto a la Supervisión como al Contratista la Autorización Previa de ejecución de trabajos,* ***de modo propio sin que repito El Supervisor lo haya solicitado o requerido***." [sic] (El énfasis es nuestro).

Por lo expuesto, se colige que no se contaban con las características para que la prestación adicional n.° 1 sea considerada de carácter de emergencia, además, se advierte que la calificación de adicional por emergencia fue otorgada por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, sin que el supervisor de Obra solicite dicha calificación; asimismo, en el cuaderno de obra y en las valorizaciones mensuales no se menciona la existencia de situaciones de emergencia durante la ejecución de la obra.

d.4 Aprobación de la liquidación de obra con valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 con utilidad mayor a la ofertada por el Consorcio Yaku, hecho que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 3 060,72[123].

De la revisión al contenido del expediente de la liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que se consignó un monto de S/ 243 237,39 (sin IGV) a pagar al consorcio Yaku por la ejecución de la prestación adicional n.° 01, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 42
Valorización adicional de obra

Componentes del Adicional n.° 1	Costo Directo S/ (CD)	Gastos Generales S/ 11% x CD	Utilidad S/ 8% x CD	Parcial S/
Redes de distribución	99 129,7	10 904,27	7930,38	117 964,35
PTAP	58 740,34	6461,44	4699,23	69 901,01
Reservorio	24 464,24	2691,07	1957,14	29 112,45
Instalaciones eléctricas	7744,14	851,86	619,53	9215,53
Mayores metrados	15 781,52	-	1262,52	17 044,05
Total, S/ (sin IGV)				**243 237,39**

Fuente: Valorizaciones recalculadas adjuntas al expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.° 13**), aprobado.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuadro anterior denota que se utilizó un porcentaje de utilidad de 8.00%, valor superior al porcentaje ofertado por el Consorcio Yaku, que fue de 6.74 %, este porcentaje se detalla en el siguiente cuadro:

[122] Mediante Oficio n.° 058-2024-OCI/0353/AC/MDM de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**).
[123] El monto consignado corresponde al monto señalado en el cuadro n.° 45 pago en exceso.

Cuadro n.° 43
Oferta del Consorcio Yaku

Descripción	Total (S/)	Comentarios
Costo directo	**1 187 419,00**	
Gastos generales (12%)	142 490,28	
Utilidad	80 000,00	Se ofertó el **6.74%** del costo directo.
Sub total	**1 409 909,28**	
Impuesto IGV (18%)	253 783,67	
Monto total de la oferta	**1 663 692,95**	

Fuente: Oferta del Consorcio Yaku publicado en el SEACE
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, se evidencia que se ha contravenido el artículo 205.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "*En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. **Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado** y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*" (El énfasis es nuestro).

Considerando el porcentaje de utilidad del presupuesto oferta que es 6.74%, se ha determinado que el pago que correspondía era de S/ 240 643,56 (sin IGV) según se describe:

Cuadro n.° 44
Valorización del adicional calcula con la utilidad ofertada

Componentes del Adicional n.° 1	Costo Directo S/ (CD)	Gastos Generales S/ 11% x CD	Utilidad S/ 6,74% x CD	Parcial S/
Redes de distribución	99 129,7	10 904,27	6681,34	116 715,32
PTAP	58 740,34	6461,44	3959,10	69 160,89
Reservorio	24 464,24	2691,07	1648,89	28 804,20
Instalaciones eléctricas	7744,14	851,86	521,96	9117,95
Mayores metrados	15 781,52	-	1063,67	16 845,20
Total S/ (sin IGV)				**240 643,56**

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al perjuicio económico ocasionado, se identificó que se utilizó una utilidad que no correspondía en el cálculo de pago por la ejecución del adicional de obra n.° 1, contraviniendo el artículo 205.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando un pago en exceso al Consorcio Yaku de S/ 3 060,72, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 45
Pago en exceso

Monto pagado al Consorcio Yaku por la ejecución del adicional n.° 1		Monto calculado por la comisión		Pago en exceso S/ (A)-(B)
S/ (sin IGV)	S/ (con IGV) (A)	S/ (sin IGV)	S/ (con IGV) (B)	
243 237,39	287 020,12	240 643,56	283 959,40	**3 060,72**

Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo mencionado anteriormente, José Monroy Meza, supervisor de obra, a través del documento s/n de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió el expediente de liquidación a la Unidad de Desarrollo Urbano, en el que señaló textualmente lo siguiente: "*De acuerdo a la revisión y evaluación practicada a la Liquidación presentada por el Contratista, esta Supervisión es de opinión que se aprueba la Liquidación final de contrato*". De manera

similar, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 1557-2022-JRBR-UDU/MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó la conformidad correspondiente. Finalmente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la entidad aprobó la liquidación del contrato de obra.

Previo a ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 235-2022-MDM/GM de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se designó al comité encargado de la recepción de obra, cuyos miembros titulares se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 46
Miembros del Comité de recepción

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo
Primer integrante	José Richard Benavides Rodríguez	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano
Segundo integrante	Omar Huaquipaco Cuadros	Gerente Municipal
Tercer integrante	Nardone Portilla Ysacupe	Subgerente de Servicios Comunales

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 235-2022-MDM/GM **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El comité de recepción realizó la verificación de la Obra el 14 de diciembre de 2022, suscribiendo el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 13)**, consignándose los siguiente:

"(...) siendo las 10:00 horas a.m. del día 14 de Diciembre del 2022, y en cumplimiento al Art. N° 208 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se hicieron presentes en el lugar de la obra, los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra de la Municipalidad de Mollebaya, designados con Resolución de Gerencia N° 235-2022-MDM/GM de fecha 12 de diciembre del 2022, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano Arquitecto José Richard Benavides Rodriguez, Gerente Municipal CPC Omar Huaquipaco y el Jefe de la Unidad de Servicios Comunales Ingeniero Nardone Portilla Isacupe y el Supervisor de la Obra Ing. José Monroy Meza con la finalidad de proceder a la Recepción de la Obra (...)

2. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA
-El comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de las partidas ejecutadas según el expediente técnico en cuanto a especificaciones técnicas, planos, presupuesto y cronograma constatando que estas fueron culminadas, *por lo que considera que la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y sus modificaciones, habiendo cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos.*
(...)
4. CONCLUSION
Los integrantes del Comité de Recepción de Obra, dan por Recepcionada la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución De Agua En Los 07 Asentamientos Humanos Del Distrito De Mollebaya, Provincia De Arequipa, Departamento De Arequipa."* (El énfasis es nuestro).

Cabe señalar que, según el acta de recepción de la Obra Etapa I, esta se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2022, iniciando a las 10:00 horas, por otro lado, el acta de recepción de la Obra Etapa II, indica que esta se efectuó ese mismo día, comenzando a las 14:00 horas, por lo tanto, se colige que el proceso de recepción de la Obra Etapa I se realizó en un plazo de cuatro (4) horas.

Al respecto, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que *"el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda"*, en ese marco, el numeral 208.7 del artículo 208° del citado cuerpo normativo ha señalado que de existir observaciones *"estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y **no se recibe la obra**"*[124], así, el comité de recepción designado deberá corroborar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada junto con las instalaciones y equipos, siendo que, de existir observaciones sobre dichos extremos, estas deben ser consignadas en un acto o pliego de observaciones, no recibiéndose la obra; sin embargo, conforme se ha señalado, el comité de recepción, el cual estuvo integrado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano –en su calidad de área usuaria–, suscribió el acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2022, mediante la cual se dio por recibida la obra, a pesar de que solo puede arribarse a tal conclusión si es que no se evidencian observaciones, empero, de acuerdo con el análisis antes descrito.

En relación con las valorizaciones de las partidas 06.06.07.23 Válvula de pie bridada de Ø5" y 06.06.01.03 Suministro e instalación de línea de impulsión PVC de Ø2", que no fueron ejecutadas, así como las valorizaciones de partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas 06.06.07.01 Codo de 90° H.D. bridada de Ø4", 06.06.07.02 Codo de 90° H.D. bridada de Ø5", 06.06.07.09 Reducción H.D. bridada de Ø4"-Ø2" y 06.06.06.01 Suministro e instalación de tubería H.D. Ø4, estas valorizaciones contaron con la conformidad del propio jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, y las partidas observadas estaban establecidas en los planos PTAP-01, PTAP-02 y PTAP-03 del expediente técnico, cuya aprobación fue solicitada por el mismo jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, cabe señalar que, en el acta de recepción se señaló que se efectuó la inspección y verificación de las partidas ejecutadas según el expediente técnico, sin advertir las observaciones señaladas; por tanto, el comité de recepción –máxime estar integrado por el representante del área usuaria, quien estuvo en la capacidad material de conocer las características técnicas de la obra– no debió haber emitido la citada acta de recepción y, por tanto, no recibir la obra en cuestión.

Con relación a la Obra Etapa I, mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la liquidación del Contrato de obra n.° 002-2022-MDM[125], con un costo de S/ 1 884 774,32[126] y un saldo a favor del Consorcio Yaku por S/ 88 839,79, el mismo que se efectivizó a través de la emisión de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 47
Comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio Yaku

N°	Concepto	Comprobante de Pago	Fecha	Importe	Nombre
1	Valorización n°1	1656	12/08/2022	286 918,95	MASURCA S.A.C.
2	Detracción de 4%	1657	12/08/2022	11 955,00	MASURCA S.A.C.
3	Valorización n°2	1885	15/09/2022	267 345,71	MASURCA S.A.C.
4	Detracción 4 %	1886	15/09/2022	11 139,00	MASURCA S.A.C.
5	Valorización n°3	2006	12/10/2022	264 307,35	MASURCA S.A.C.
6	Detracción del 4%	2007	12/10/2022	11 013,00	MASURCA S.A.C.
7	Valorización n°4	2255	21/11/2022	40 948,31	MASURCA S.A.C.
8	Detracción del 4%	2256	21/11/2022	1 706,00	MASURCA S.A.C.
9	Valorización n°5	2438	12/11/2022	111 300,41	MASURCA S.A.C.

[124] El resaltado y énfasis es nuestro.
[125] En la Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM se consignó Contrato de Obra n.° 001-2022-MDM; no obstante, corresponde al Contrato de Obra n.° 002-2022-MDM.
[126] Cabe señalar que, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM **(Apéndice n.° 13)**, se incluye un cuadro denominado "Cuadro de Liquidación Final de Obra", en el cual se establece que el monto final de la obra ejecutada asciende a S/ 1 889 986,35; este monto corresponde con el total pagado al Consorcio Yaku, tal como se detalla en el cuadro denominado "Comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio Yaku".

N°	Concepto	Comprobante de Pago	Fecha	Importe	Nombre
10	Detracción 4%	2439	12/11/2022	4 637,00	MASURCA S.A.C.
11	Adelanto directo 10%	1354	23/06/2022	159 714,30	MASURCA S.A.C.
12	Detracción adelanto directo 10%	1355	23/06/2022	6 655,00	MASURCA S.A.C.
13	Adelanto de materiales del 20%	1529	22/07/2022	319 428,59	MASURCA S.A.C.
14	Detracción 4% de adelanto de materiales de 20%	1530	22/07/2022	13 310,00	MASURCA S.A.C.
15	Adicional	2656	28/12/2022	131 849,90	MASURCA S.A.C.
16	Detracción adicional	2657	28/12/2022	6 133,00	MASURCA S.A.C.
17	Adicional	2656	28/12/2022	118 210,28	MASURCA S.A.C.
18	Detracción adicional	2657	28/12/2022	5 498,00	MASURCA S.A.C.
19	Devolución de retención de 10% de la garantía de cumplimiento[127]	94	12/01/2024	29 076,80	MASURCA S.A.C.
20	Saldo a favor del consorcio Yaku	137	29/01/2024	88 839,79	MASURCA S.A.C.
	Total	**1 889 986,39**			

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1656 **(Apéndice n.° 17)**, 1657 **(Apéndice n.° 30)**, 1885 **(Apéndice n.° 20)**, 1886 **(Apéndice n.° 30)**, 2006 **(Apéndice n.° 20)**, 2007 **(Apéndice n.° 30)**, 2255 **(Apéndice n.° 20)**, 2256 **(Apéndice n.° 30)**, 2438 **(Apéndice n.° 22)**, 2439 **(Apéndice n.° 30)**, 1354 **(Apéndice n.° 30)**, 1355 **(Apéndice n.° 30)**, 1529 **(Apéndice n.° 30)**,1530 **(Apéndice n.° 30)**, 2656 **(Apéndice n.° 24)**, 2657 **(Apéndice n.° 30)**, 2656 **(Apéndice n.° 24)**, 2657 **(Apéndice n.° 30)**, 94 **(Apéndice n.° 30)**, 137 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la entidad pagó al supervisor de obra el monto total de S/ 81 027,08 a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 48
Comprobantes de pago emitidos a favor del supervisor Consorcio ESGUE

N°	Concepto	Comprobante de Pago	Fecha	Importe	Nombre
1	Valorización n°1[128]	1751	26/08/2022	9 020,84	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
2	Detracción 12%	1752	26/08/2022	2 458,00	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
3	Valorización n°2	1887	19/09/2022	16 946,43	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
4	Detracción 12%	1888	19/09/2022	2 311,00	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
5	Valorización n°3	2077	24/10/2022	18 729,11	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
6	Detracción 12%	2078	24/10/2022	2 554,00	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
7	Valorización n°4	2286	24/11/2022	8 667,29	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
8	Detracción 12%	2287	24/11/2022	1 182,00	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
9	Valorización n°5	2653	28/12/2022	16 859,41	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
10	Detracción	2654	28/12/2022	2 299,00	Escalante Vargas Wilfredo Ulises
	Total			**81 027,08**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1751 **(Apéndice n.° 17)**, 1752 **(Apéndice n.° 31)**, 1887 **(Apéndice n.° 31)**, 1888 **(Apéndice n.° 31)**, 2077 **(Apéndice n.° 31)**, 2078 **(Apéndice n.° 31)**, 2286 **(Apéndice n.° 31)**, 2287 **(Apéndice n.° 31)**, 2653 **(Apéndice n.° 31)**, 2654 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[127] Devolución por retención de garantía de fiel cumplimiento, retenidos a través de los comprobantes de pago- CP: 2658 por S/ 15 331,43, y CP: 2658 por S/ 13, 745,37

[128] Cabe precisar que la entidad efectuó una retención de 10% por la garantía de fiel cumplimiento a través del Comprobante de pago 1753 **(Apéndice n.° 31)**, de S/ 9 000,01; asimismo, la entidad mediante Informe n.° 102-2024-UT-MDM **(Apéndice n.° 31)**, adjunto al Oficio n.° 193-2024-GM-MDM de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, informó que dicho saldo se encuentra pendiente de pago en la cuenta de garantías.

2. Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa (ETAPA II)

2.1 Contratación para la ejecución de la Obra Etapa II

a. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** se aprobó el expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**, con un presupuesto de S/ 2 504 573,85[129] y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad presupuestaria indirecta (por contrata), asimismo, en el mismo documento se aprobó la supervisión del proyecto de S/ 119 265,42. En tal marco, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-MDM de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el que se incluyó la contratación de ejecución de la Obra Etapa II de S/ 2 385 308,43, de igual forma se incorporó en dicho documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa II por el precitado monto.

De tal modo, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, elaboró el Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022[130] **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual solicitó la contratación para la ejecución de la Obra Etapa II, en el que consideró las siguientes metas: i) Redes de distribución de agua potable (cooperativa industrial ladrillera Virgen de Chapi y Asoc. COOPINSUR); ii) Línea de aducción (desde el pozo de captación 2 hasta la PTAP); y, iii) Almacenamiento de agua potable (reservorio de 20 m³). Asimismo, dicho servidor elaboró el Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual solicitó a la entidad la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa II.

Posteriormente, se designó a los miembros del comité de selección para la conducción de ambos procedimientos de selección para la contratación y supervisión de la Obra Etapa II, así, para la ejecución se emitió la Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, y, para la supervisión, la Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, conformándose el comité de selección como sigue a continuación:

Cuadro n.° 49
Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 (Apéndice n.° 33) y Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1(Apéndice n.° 34)

Integrantes titulares	Nombres y apellidos	Cargo en la entidad
Presidente	Yony Russel Huisa Quispe	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales
Primer miembro	José Richard Benavides Rodríguez	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano
Segundo miembro	Nardone Portilla Ysacupe	Responsable de Servicios Comunales

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM **(Apéndice n.° 33)** y Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[129] Presupuesto que incluye el costo de supervisión.
[130] Recibido por Gerencia Municipal de la Entidad el 25 de julio de 2022, derivado el mismo día a la Unidad de Logística y Servicios Generales, para su trámite.

b. <u>El área usuaria no adoptó los criterios técnicos establecidos en ficha de homologación con relación al perfil del plantel profesional</u>

Mediante Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia Municipal la contratación para la ejecución de la Obra Etapa II, documento que incluyó en el numeral 3.2, entre otras, las siguientes consideraciones específicas:

> *"I. RESIDENTE DE OBRA:*
> *Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con* ***experiencia mínima de 12 meses*** *y se computa a* ***partir*** *de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares.*
>
> *II. ING. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO:*
> *Ingeniero civil o Industrial, titulado y habilitado, deberá contar con experiencia* ***mínima de 12 meses*** *y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares"* (El resaltado es nuestro).

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 29.10°[131] del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, estableció que antes de formular todo requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones, debe verificar su necesidad definida en las fichas de homologación, así también, en el artículo 30°[132] del citado cuerpo normativo, se precisa que dichas fichas son de obligatorio cumplimiento para todas las contrataciones que realizan las entidades.

En ese sentido, conforme a las características de la necesidad invocada por el área usuaria, la ejecución de la Obra Etapa II contaba en suma con tres (3) componentes: i) Redes de distribución, ii) Línea de Aducción, y, iii) Reservorio 20 m³, por ello le correspondía considerar la ficha de homologación Tipo B[133], de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

> *"Descripción general: Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación de ejecución de obra de saneamiento urbano tipo B, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*
>
> - *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
> - *Reservorios.*
> - *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc).*

131 *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...)".*

132 *"30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución (...).*
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano (...).
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

133 El Titular de la entidad, mediante Oficio n.° 0409-2024-MDM-ALC de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, alcanzó a la comisión auditora el Informe n.° 2175-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 35)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de 9 de octubre de 2024, mediante el cual informó lo siguiente: "(...) *la Asociación de San Isidro, Asociación Virgencita de Chapi, Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi, Asociación COOPINSUR y Asociación Señor de los Milagros; de acuerdo a la información registral pertenecían al ÁMBITO URBANO del distrito de Mollebaya, durante el período comprendido de abril a diciembre del 2002 y siguen perteneciendo en el ámbito urbano a la actualidad*", asimismo, mediante el Informe n.° 469-2024-DEPYGRD-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)** de la División de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe n.° 1539-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, adjuntos al Oficio n.° 0301-2024-MDM-ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, también se indicó que las citadas asociaciones de acuerdo a la información registral poseen la condición de terrenos urbanos al año 2022 a la actualidad.

- *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc).*
- *Cámaras de bombeo de agua y desagüe. (...)".*

Así también, tal ficha de homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo B", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA[134] "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", ha establecido que el personal clave debe estar constituido por el siguiente *staff* de profesionales: (i) Gerente de obra (Administrador de contrato); (ii) Residente de obra; (iii) Especialista en calidad; (iv) Especialista ambiental; (v) Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; y, (vi) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas, los cuales deben de cumplir con determinadas características profesionales y tiempo de experiencia, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 50
Calificaciones y experiencia del personal clave exigido por la ficha de homologación para ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo B

N°	Cargo	Título profesional	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia [135]
1	Gerente de obra (Administrador de contrato)	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Gerente, director, jefe, residente, supervisor, inspector, ingeniero, coordinador, administrador de contrato o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	30 meses en el cargo desempeñado
2	Residente de obra	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Residente, supervisor, inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	30 meses en el cargo desempeñado
3	Especialista en calidad	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad, programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	18 meses en el cargo desempeñado
4	Especialista ambiental	Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales y energía renovable o ingeniero energía renovable o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero mecánica de fluidos	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	18 meses en el cargo desempeñado
5	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, SSOMA, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras en general)*	18 meses en el cargo desempeñado
6	Especialista en obras eléctricas o electromecánicas	Ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico electricista o ingeniero electricista o ingeniero mecánico eléctrico.	Especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la combinación de estos, de: Equipamiento electromecánico, electromecánico, mecánico electricista, instalaciones electromecánicas, mecánico eléctrico, equipamiento hidráulico y electromecánico, en la ejecución o	18 meses en el cargo desempeñado

[134] Publicada el 10 julio de 2019, la misma que aprobó veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano".
[135] Computados desde la fecha de la colegiatura.

0117

N°	Cargo	Título profesional	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia [135]
			inspección o supervisión. *(Tipo de experiencia: Obras de saneamiento)*	

Fuente: Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 10 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con lo antes descrito, se advierte que el área usuaria, a cargo de José Benavides Rodríguez, jefe de Unidad de Desarrollo Urbano, no consideró en los términos de referencia del Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** que motivó se inicie el proceso de contratación de ejecución de la Obra Etapa II– la utilización de fichas de homologación y anexos respectivos, puesto que, de acuerdo a los componentes de la Obra Etapa II, le correspondía utilizar la ficha de homologación, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y, por tanto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la ficha de homologación Tipo B aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA[136].

Es importante destacar que dicho requerimiento fue recibido el 25 de julio de 2022, por la Unidad de Logística y Servicios Generales, siendo que, Yony Russel Huisa Quispe, titular de dicha unidad orgánica, suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual señaló, en el numeral 2.6, que el servicio objeto de la contratación no fue homologado, esto a pesar de las disposiciones técnicas derivadas de la citada ficha de homologación las cuales eran de observancia obligatoria de acuerdo a la naturaleza contractual de la Obra Etapa II.

Así, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los criterios técnicos establecidos en la ficha de homologación Tipo B, la acreditación de experiencia en el caso del residente de obra, como mínimo debió solicitar una experiencia en el cargo desempeñado de 30 meses, y para el especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, considerar la formación académica y tiempo de experiencia, en primer lugar, incluir la formación de ingeniero de higiene y seguridad industrial e ingeniero sanitario, y, en segundo lugar, se acredite con un tiempo de 18 meses en el cargo desempeñado.

Posteriormente, con el fin de continuar con el desenvolvimiento de la contratación para la ejecución de la Obra Etapa II, es decir la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**, los miembros titulares del comité de selección integrado por Yony Russel Huisa Quispe, José Richard Benavides Rodríguez, y, Nardone Portilla Ysacupe, debían elaborar los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 47.3[137] del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se denota divergencia entre lo señalado en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras", aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y, lo considerado en el numeral 3.2 (Del Plantel Profesional) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases administrativas

136 El portal institucional de Perú Compras (https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php), contiene las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen fecha de publicación el 10 de julio de 2019 y se encuentran vigentes desde el 11 de julio de 2019.

137 *"47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

(Apéndice n.° 33) aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, respecto de los requisitos exigidos al residente de obra, conforme se señala a continuación:

Cuadro n.° 51
Comparativo entre lo señalado en las bases estándar y las bases administrativas aprobadas por comité de selección respecto de la experiencia requerida para residente de obra

Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras	Bases administrativas aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM
El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia minima establecida en el articulo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra (El resaltado es nuestro).	I RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil titulado y habilitado, deberá contar con **experiencia mínima de 12 meses** y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares (El resaltado es nuestro).

Fuente: Bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD y Bases administrativas **(Apéndice n.° 33)** de la AS n.° 003-2022-MDM/CS-1 aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Según el Formato n.° 06 ("Acta de conformidad de proyecto de bases") de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el comité de selección elaboró el proyecto de bases administrativas **(Apéndice n.° 33)** para la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022**(Apéndice n.° 33)**. Respecto de lo consignado en las bases administrativas, con relación a la experiencia mínima del residente de obra de *"12 meses"*, si bien esta experiencia requerida guarda relación con los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, formulado por el área usuaria, representado por José Richard Benavides Rodríguez, Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano, no obstante, como ya se ha revelado anteriormente, este tampoco se sustentó en la ficha de homologación, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

Por tanto, la experiencia mínima requerida en bases por el comité de selección, máxime estar integrado por Yony Russel Huisa Quispe, titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística y Servicios Generales), y, por José Richard Benavides Rodríguez, representante del área usuaria (Unidad de Desarrollo Urbano), dada la naturaleza de sus cargos –y encontrarse constituidos como miembros del comité de selección– inobservaron lo mínimo requerido en las bases estándar (24 meses o 2 años), lo cual era de obligatorio cumplimiento en esta instancia del procedimiento de selección.

Seguidamente, durante la etapa de "Formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 33)** las bases administrativas fueron objeto de observación por parte de un participante[138], la cual incidió en el perfil mínimo que debían reunir los profesionales, señalando lo siguiente:

- Participante JJR Durand SAC (folios 110-108 del expediente de contratación): *"5. Se observa para que se amplie lo solicitado en relación a la calificación del plantel profesional clave en "INGENIERO RESIDENTE DE OBRA" a fin de fomentar la mayor participación de profesionales con experiencia necesaria para la ejecución de la obra (...)7. (...) La Entidad no está cumpliendo con colocar el tiempo mínimo de experiencia para el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA POR LO QUE SE SOLICITA COLOCAR*

138 Se registraron al procedimiento AS n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**, diecisiete (17) participantes.

EXPERIENCIA MINIMA DE 24 MESES".

Ante ello, el comité de selección refiere en el análisis respecto de la consulta u observación: "El postor *debe revisar la participación del profesional en los gastos generales del Expediente Técnico"* señala que se está aclarando la consulta, NO ACOGIENDO en las bases integradas.

Lo antes señalado, evidencia la inobservancia de la normativa de contratación pública, al dejar de lado por parte del comité de selección lo señalado en las bases estándar que establece que el residente de la obra puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, pero cuya experiencia no debe ser menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad; no obstante ello, el comité de selección integró las bases considerando en su sección específica, capítulo III, Requerimiento, en el numeral 3.2 Del Plantel Profesional, lo siguiente: *"Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares".*

Situación diferente aconteció respecto al **Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo** del Plantel Profesional en las bases administrativas, donde se consideró lo siguiente: "*Ingeniero civil o Industrial, titulado y habilitado, deberá contar con experiencia* ***mínima de 12 meses*** *y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares*" (El resaltado es nuestro).

Para luego, ante las consultas y observaciones, se acogió las observaciones de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.2 (Del plantel profesional) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, conforme se describe a continuación: *"Ing. En Seguridad y/o Ingeniero Civil y/o industrial y/o ing. Geólogo y/o ing. de minas y/o ing. ambiental y/o ingeniero industrial. Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/u otro profesional titulado, titulado y habilitado, deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares"*, donde como se advierte, amplia la gama de profesionales, sin embargo, se mantiene la experiencia mínima requerida de 12 meses señalados, sin considerar los 18 meses que señala la ficha de homologación Tipo B que le correspondía.

En suma, en atención a lo antes señalado, el comité de selección –máxime estar integrado por los representantes del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones– no consideraron lo mínimo requerido con relación al perfil profesional (residente de obra, y, especialista en seguridad en obra y salud ocupacional) respecto de su experiencia, exigida por la ficha de homologación y bases estándar, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 52
Comparativo del perfil profesional exigido por la ficha de homologación y bases estándar en contraste con lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección

	Ficha de homologación (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA)	Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras	Bases Integradas
Perfil profesional	-Gerente de obra (Administrador de contrato). -Residente de obra. -Especialista en calidad.	-Ingeniero residente de obra. -Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.	-Ingeniero residente de obra. -Ingeniero de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

	Ficha de homologación (Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA)		Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras		Bases integradas	
	-Especialista ambiental. -Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional. -Especialista en obras eléctricas o electromecánicas.					
Personal clave	Residente de obra	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Residente de obra	Ingeniero sanitario o ingeniero civil	Residente de obra	Ingeniero sanitario o ingeniero civil
	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil	-	-	Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	Ing. En Seguridad y/o Ingeniero Civil y/o industrial y/o ing. Geólogo y/o ing. de minas y/o ing. ambiental y/o ingeniero industrial. Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/u otro profesional titulado
Tiempo de experiencia	Residente de obra	30 meses de experiencia	Residente de obra	Dos (2) años o 24 meses de experiencia en la especialidad	Residente de obra	Experiencia mínima de 12 meses
	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	18 meses de experiencia	-	-	Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	Experiencia mínima de 12 meses

Fuente: Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, Bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD y Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que el área usuaria a cargo de José Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, no consideró en los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la Obra Etapa II, la utilización de ficha de homologación Tipo B que era de obligatorio cumplimiento y por tanto, no requirió la acreditación de experiencia de cargo en el caso del residente de obra, que como mínimo era de 30 meses, y para el especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, el tiempo de experiencia debía ser 18 meses en el cargo desempeñado.

En esa misma línea, el comité de selección elaboró las bases administrativas **(Apéndice n.° 33)** de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)** en las cuales incluyeron 12 meses con relación a la experiencia a acreditar del residente de obra, por tanto, inobservaron lo mínimo requerido en las bases estándar que debió ser 24 meses o 2 años y que era de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normativa de contrataciones aplicable, esto en adición de lo normado por la ficha de homologación correspondiente, la cual estableció que para el personal clave propuesto y la naturaleza de la obra, le correspondía en el caso del residente de obra, que como mínimo era de 30 meses, y, 18 meses para el especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, aspectos que, como se evidencia, tampoco fueron materia de observancia por parte de José Benavides Rodríguez, jefe de Unidad de Desarrollo Urbano (representante del área usuaria), ni por Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (titular del Órgano Encargado de las Contrataciones).

c. **Requisitos establecidos para acreditar la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra restringía la participación de postores**

En el numeral 3.4 de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra de los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que José Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria, consideró lo siguiente:

> *"El Postor debe de acreditar un monto facturado acumulado a 01 vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales o similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> ***Se considerará Obras Similares:*** *Obras y/o Servicios de Construcción y/o Creación y/o Nuevo o Nueva Infraestructura y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reparación y/o Intervención y/o Remodelación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Similar de Obras de Saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes componentes en un contrato: Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Línea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional y Mitigación Ambiental"* (el subrayado es nuestro).

Con relación a ello, se advierte que se consignó como exigencia, que en la experiencia de obras de saneamiento en general como "obras similares", se acredite con un contrato que cuente como mínimo con diez (10) componentes, siendo estos:

1. Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua).
2. Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad.
3. Sedimentador.
4. Construcción de Reservorio.
5. Línea de Conducción.
6. Cruce Aéreo mínimo longitud 50 m.
7. Excavación manual en presencia de agua.
8. Educación Sanitaria.
9. Fortalecimiento Institucional.
10. Mitigación Ambiental.

De lo antes descrito, se advierte que solo dos (2) componentes (línea de conducción y construcción de reservorio) guardan relación con los señalados en el expediente técnico de la Obra Etapa II, no siendo así con los otros ocho (8) componentes, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 53
Comparación de componentes incluidos en el expediente técnico de la obra etapa II y los requeridos por el área usuaria

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)	Componentes coincidentes exigidos según requerimiento área usuaria
1	**OBRAS PROVISIONALES**	
2	**SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA**	
2.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD	

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)	Componentes coincidentes exigidos según requerimiento área usuaria
2.02	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	
3	**RED DE AGUA CRUDA - ADUCCIÓN**	5. LÍNEA DE CONDUCCIÓN
3.01	OBRAS PROVISIONALES	
3.02	OBRAS PRELIMINARES	
3.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
3.04	TUBERÍA DE AGUA POTABLE HDPE	
3.05	VÁLVULAS	
3.06	CÁMARAS PARA VÁLVULAS	
3.07	CONTROL DE CALIDAD	
3.08	VARIOS	
5	**RED DE AGUA POTABLE - DISTRIBUCIÓN**	
5.01	OBRAS PROVISIONALES	
5.02	OBRAS PRELIMINARES	
5.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
5.04	TUBERÍA DE AGUA POTABLE PVC	
5.05	VÁLVULAS	
5.06	CÁMARAS PARA VÁLVULAS	
5.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS	
5.08	PILETA PUBLICA - AGUA POTABLE	
5.09	CONTROL DE CALIDAD	
5.10	VARIOS	
6	**ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMIENTOS FLEXIBLE EXISTENTE**	
6.01	DEMOLICIONES	
6.02	REPOSICIÓN DE PAVIMIENTOS FLEXIBLE	
7	**RESERVORIO DE 20 M3**	
7.01	OBRAS PRELIMINARES	
7.02	TRABAJOS PRELIMINARES	
7.03	CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE 20 M3	4. CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO
7.04	CARPINTERÍA METÁLICA	
7.05	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	
7.06	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE ACERO Y ACCESORIOS	

Fuente: Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** y expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto de esta delimitación que realizó el área usuaria en los términos de referencia adjuntos a su requerimiento, que como experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, deba acreditar en un contrato como mínimo 10 componentes, y luego que la comisión auditora contrastara con los componentes señalados en el expediente técnico, estos en su mayoría no guardan relación con la Obra Etapa II, con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), manifestó en su Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia, tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Asimismo, siendo que la exigencia de los "componentes" o "partidas" surge en el planteamiento de la definición de "obras similares" contempladas en las bases del procedimiento, es pertinente señalar que las bases estándar –aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias– establecen una instrucción general para dicho efecto, en el sentido que indican: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*. Como se aprecia, las bases estándar son precisas al

disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud.

Por otro lado, el OSCE ha señalado a través de distintos documentos[139] que las condiciones o características específicas resultan excesivas y restringe la participación de potenciales postores, así también que el área usuaria al formular su requerimiento, debe evitar exigencias que limiten o afecten la libre concurrencia de los postores, lo que permitirá establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, así conforme lo señala el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el principio de libertad de concurrencia establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, por tanto, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Con lo antes descrito, se advierte que el área usuaria a cargo de José Benavides Rodríguez, jefe de Unidad de Desarrollo Urbano, consideró en su Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, componentes que no guardan relación con los considerados en el expediente técnico, requiriéndose que la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra *"se acredite con un contrato que debe tener como mínimo diez (10) componentes"*, lo cual resultó restrictivo y limitante para la libertad de concurrencia de postores. En esa misma línea, dicho requerimiento al ser recibido el 25 de julio de 2022, por la Unidad de Logística y Servicios Generales, siendo Yony Russel Huisa Quispe, titular de dicha unidad orgánica, tuvo la posibilidad de observar dichas condiciones restrictivas, no obstante, no formuló objeción a lo requerido por el área usuaria.

Posterior a ello, el comité de selección, incluyó dentro de las bases administrativas **(Apéndice n.° 33)** de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 –aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**– las consideraciones respecto de que la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra deba ser acreditada en un contrato como mínimo 10 componentes, las que no solo no coinciden con todos los componentes de la obra, sino que además limitan o afectan la libre concurrencia de los postores, como se ha advertido previamente, y que durante la etapa de "Formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 33)** fuera objeto de observación por participantes del procedimiento de selección, y que quienes señalaron lo siguiente:

- Participante TEKSA S.A. (folios 114-113 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 33)**: *"1. En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia (...) solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas en un contrato como son: Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Linea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional y Mitigación Ambiental (...) 2. (...) debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener*

139 Tales como el Pronunciamiento n.° 743-2019/OSCE-DGR y la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 6 de setiembre de 2019 y 28 de enero de 2022 respectivamente.

en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca (...)".

- Participante JJR Durand SAC (folios 107-106 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 33)**: *"8. Se observa que lo solicitado en relación a la especificación sobre las Obras Similares vulnera el principio de Competencia al no disponer de condiciones que generen la competencia efectiva para satisfacer el interés público. Por lo expuesto, se solicita que, en todos sus extremos, se amplie la definición de Obras Similares (...) 9. Se observa que lo solicitado en relación a la especificación sobre las Obras Similares vulnera el principio de Competencia al no disponer de condiciones que generen la competencia efectiva para satisfacer el interés público (...) se solicita que, los componentes solicitados sean sobre cualquiera de los contratos acreditados por el postor y no en uno solo, ya que no todas las obras tienen dichos componentes, siendo dicha solicitud RESTRICTIVA (...)".*

- Participante Katerin Construcciones S.R.L. (folios 99-98 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 33)**: *"16. en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca (...) 17. En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento (...)"* [Sic]

Las observaciones precedentes, postuladas por los participantes del procedimiento de selección bajo comento, señalaron que el comité de selección, debió evitar exigencias que limiten o afecten la libre concurrencia de los postores, y en su lugar establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, sin embargo, fueron declaradas por el comité de selección como NO ACOGIDAS, continuando con el mismo criterio de las bases administrativas en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, con las que se llevó adelante el procedimiento de selección. No obstante lo antes señalado, es pertinente tomar en cuenta que, los miembros del comité de selección, que dentro de sus miembros se encontraba el representante del área usuaria y el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenían la posibilidad de acoger y considerar las observaciones planteadas por los participantes al procedimiento de selección, puesto que el acto de "Formulación de consultas y observaciones" se constituía como un hecho formal y válido a través del cual pudieron advertir las restricciones a las cuales arribaron en la formulación de las bases del procedimiento de selección.

Así, en la etapa de "Presentación de ofertas", de los diecisiete (17) participantes registrados, se presentaron solo dos (2), ahora como postores, siendo estos: "Consorcio Chapi" (integrado Masurca SAC y Cermeño Peña Gustavo Gerardo) y "A. Rojas Contratistas Generales SAC"; siendo así, el 11 de agosto de 2022 el comité de selección en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro"[140] **(Apéndice n.° 33)**, señaló que ambas propuestas fueron admitidas, al cumplir con los documentos de presentación obligatoria.

Es pertinente mencionar que, respecto de los documentos para la admisión de la oferta, ambos postores presentaron todos los anexos señalados en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**

[140] Denominación: *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2022-MDM/CS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ETAPA II"* **(Apéndice n.° 33)**.

del procedimiento AS n.° 003-2022-MDM/CS-1, dentro de ellos, el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta en soles" **(Apéndice n.° 33)**, de cuyo contenido se puede extraer lo siguiente:

Cuadro n.° 54
Anexo n.° 6 (Precio de la oferta en soles) presentado por los postores

Postores	Precio de la oferta (S/)
Consorcio Chapi	2 382 892,60
A. Rojas Contratistas Generales S.A.C.	2 146 777,59
Diferencia de precio de oferta entre postores	236 114,71

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento AS n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTA: *El valor referencial del procedimiento asciende a S/ 2 385 308,43.*

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de calificación, el comité de selección señaló que el único postor que cumplía con dichos requisitos era el "Consorcio Chapi", no siendo así con "A. Rojas Contratistas Generales SAC", en ese sentido los requisitos de calificación literal *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*, bajo los parámetros que establecieron en las bases integradas, es como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Análisis de la evaluación del cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad

Requisitos de Calificación	Documentación presentada por "A. Rojas Contratistas Generales SAC"		Documentación presentada por "Consorcio Chapi"	
	Documentación presentada	**Evaluación**	**Documentación presentada**	**Evaluación**
B. Experiencia del postor en la especialidad Requisitos: *"El Postor debe de acreditar un monto facturado acumulado a 01 vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales o similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará obra similar a:*** *Obras y/o Servicios de Construcción y/o Creación y/o Nuevo o Nueva Infraestructura y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reparación y/o Intervención y/o Remodelación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Similar de Obras de Saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes componentes en un contrato: Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Línea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional y Mitigación Ambiental"*	1. Contrato de ejecución de obra n.° 03-2021-MDC para el "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las localidades de Chames, San Pedro, Ojo de Agua, La Rinconada y cercado de Conchan del distrito de Conchan – provincia de Chota – departamento de Cajamarca" (Consorcio 80% monto contractual de S/ 12 204 814,46) **Experiencia acreditada por: S/ 9 763 851,57**	Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua): Si Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad: Si Sedimentador: Si Construcción de Reservorio: Si Línea de Conducción: Si Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts: No se advierte Excavación manual en presencia de agua: Si Educación Sanitaria: Si Fortalecimiento Institucional: No se advierte Mitigación Ambiental: Si Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua): Si	1. Contrato de ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa" N° 001-2014-MDH (Consorcio con participación de 52% monto contractual S/ 3 037 633,97) **Experiencia acreditada por: S/ 1 579 569,66**	Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua): Si Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad: Si Sedimentador: Si Construcción de Reservorio: Si Línea de Conducción: Si Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts: Si Excavación manual en presencia de agua: Si Educación Sanitaria: Si Fortalecimiento Institucional: Si Mitigación Ambiental: Si Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua): Si
			2. Contrato de ejecución de obra N° 007-2015-MDCPS para la ADP N° 001-2015/CEP-MDCPS para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Sanitario de eliminación de excretas en el caserío El Angolo, distrito de Canoas de Punta Sal – provincia de Contralmirante Villar – Tumbes" (Consorcio con participación de 60% monto contractual S/ 1 677 443,15) **Experiencia acreditada por: S/ 1 006 465,89**	Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua): No se advierte Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad: No se advierte Sedimentador: No se advierte Construcción de Reservorio: No se advierte Línea de Conducción: No se advierte Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts: No se advierte Excavación manual en presencia de agua: No se advierte Educación Sanitaria: No se advierte Fortalecimiento Institucional: No se advie

0126

Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)				Mitigación Ambiental.	No se advierte
				Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua).	No se advierte
			3. Contrato N° 054-2013-MDA/GM, Ejecución de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua potable en las comunidades de Ccollcca, Ccenhuapampa, matara y Soytocco del distrito de Acocro – Huamanga – Ayacucho" (Consorcio con participación de 80% monto contractual S/ 1 313 577,20) **Experiencia acreditada por:** **S/ 1 050 861,76.**	Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua).	Si
				Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad.	No se advierte
				Sedimentador.	No se advierte
				Construcción de Reservorio.	No se advierte
				Línea de Conducción.	Si
				Cruce Aéreo mínimo longitud 50 mts.	No se advierte
				Excavación manual en presencia de agua.	No se advierte
				Educación Sanitaria.	No se advierte
				Fortalecimiento Institucional.	No se advierte
				Mitigación Ambiental.	No se advierte
				Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua).	No se advierte

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento AS n.° 003-2022-MDM/CS-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte del cuadro precedente, y lo señalado en bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, el comité de selección solicitó dentro de los requisitos de calificación ("B. Experiencia del postor en la especialidad") acreditarse con experiencia hasta por un monto facturado acumulado del valor referencial, es decir, S/ 2 385 308,43, además, de considerar como experiencia con "obras similares", con un contrato que debe tener como mínimo diez (10) componentes, siendo estos: Obras de Captación (Encausamiento de Rio o Cauces, Excavaciones en terreno semi rocoso bajo agua), Compuertas Metálicas y Barandas de Seguridad, Sedimentador, Construcción de Reservorio, Línea de Conducción, Cruce Aéreo mínimo longitud 50 m, Excavación manual en presencia de agua, Educación Sanitaria, Fortalecimiento Institucional, y, Mitigación Ambiental.

Siendo ello así, el postor "Consorcio Chapi" presentó tres (3) contratos como experiencia, de los cuales, solo uno (1) cumpliría con los componentes requeridos, estrictamente, el que corresponde al "*Contrato de ejecución de la Obra: Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa N° 001-2014-MDH*" **(Apéndice n.° 33)**, cuyo valor acreditado es S/ 1 579 569,66, por lo que el comité de selección consideró, en adición, la experiencia acreditada por S/ 1 006 465,89 y S/ 1 050 861,76 del citado consorcio, que en suma asciende a una experiencia de S/ 3 636 897,31, que alcanza al valor referencial del procedimiento ascendente a S/ 2 385 308,43.

En consecuencia, en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)** se consignó que el "Consorcio Chapi" cumplía con los requisitos de calificación considerados por el comité de selección, pasando a la etapa de evaluación de ofertas, donde obtuvo 100 puntos, máximo puntaje, con lo cual se le otorgó la buena pro al "Consorcio Chapi" con un monto ofertado de S/ 2 382 892,60, como consta en el acta suscrita por el comité de selección integrado por: Yony Russel Huisa Quispe, Nardone Portilla Ysacupe y José Richard Benavides Rodríguez.

No obstante, es importante precisar conforme a lo señalado, que como experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, el comité de selección consignó en bases que el postor debía acreditar en un contrato como mínimo 10 componentes, los cuales solo fueron cumplidos por

un postor "Consorcio Chapi", descalificando a otro participante que acreditó experiencia, pero sin cumplir con la exigencia de que *"se acredite con un contrato que debe tener como mínimo diez (10) componentes"*, lo cual resultó restrictivo y limitante para la libertad de concurrencia de postores.

d. <u>El Órgano Encargado de las Contrataciones no verificó la acreditación del personal clave para el perfeccionamiento del contrato</u>

Respecto a la documentación presentada por el "Consorcio Chapi" para la suscripción del contrato, se tiene que con relación al *"plantel profesional"* el numeral 3.2 (Del Plantel Profesional) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)** del procedimiento de selección, se definieron los requisitos de la siguiente manera:

- **Residente de Obra**, se solicitó: *"(...) deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en ejecución de obras iguales o similares"*.

- **Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo**, se consideró: *"(...) deberá contar con experiencia mínima de 12 meses y se computa a partir de la colegiatura, como Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en ejecución de obras iguales o similares"*.

Respecto a tales exigencias, el "Consorcio Chapi" presentó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 56
Detalle de la evaluación del cumplimiento de la experiencia del plantel profesional presentado

Cargo	Nombre y apellidos	Titulo	Colegiatura	Experiencia	Cumple / No cumple
Residente	Edwin José Enriquez Paredes	Ing. civil 22/10/2015	CIP 21/03/2016	**Empresa:** JUAN SUPO HERMANOS SAC- **Cargo:** Residente "Proyecto Integral de agua potable y alcantarillado en los campamentos de agua dulce y zona reservada de la Unidad Minera Bateas, distrito de Caylloma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa" **Periodo:** del 04/04/2016 al 28/04/2017 **(12 meses y 24 días)** **TOTAL: Acreditación de experiencia por 12 meses y 24 días**	Cumple de acuerdo a bases integradas
Seguridad y salud en el trabajo	Pedro Bernardo Sánchez Anco	Ing. seguridad industrial y minera 10/06/2017	CIP 05/03/2018	**Empresa:** MEJESA S.R.L. (Constancia de trabajo) **Cargo:** Ingeniero de seguridad en obra "Creación del laboratorio de aguas residuales y afluentes industriales EPS SEDAPAR sector Chilpinilla distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa" **Periodo:** del 24/01/2020 al 31/12/2020 **(11 meses y 7 días)** **Empresa:** Construcción y Servicios Sr. de Los Desamparados EIRL. (Certificado de trabajo) **Cargo:** Encargado del área de seguridad. - "Mejoramiento de la losa deportiva en la asociación de vivienda Virgen de Chapi, distrito de Mollebaya-Arequipa. - Creación del servicio de protección de la bocatoma del canal acequia baja Yarabamba, distrito de Yarabamba-Arequipa. - Creación del muro de contención de la losa deportiva en sector de Alcosa Pajonal en el distrito de Mollebaya, provincia y región Arequipa.	Cumple de acuerdo a bases integradas

Cargo	Nombre y apellidos	Título	Colegiatura	Experiencia	Cumple / No cumple
				Periodo: del 01/06/2017 al 02/11/2018 (17 meses y 1 días) Válido a partir de la colegiatura: 05/03/2018 al 02/11/2018 **(7 meses y 27 días)** **TOTAL: Acreditación de experiencia por 19 meses y 4 días)**	

Fuente: Documentación adjunta a la Carta n.° 001-2022/CCHAPI-OF de 23 de agosto de 2022 contenido en el Expediente de contratación del procedimiento AS n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte del cuadro anterior, el "Consorcio Chapi" presentó la documentación del plantel profesional, es decir para el residente y el especialista en seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo con la experiencia requerida computada a partir de la colegiatura, como lo requirió el comité de selección en las bases integradas, sin embargo, es preciso mencionar, lo analizado previamente, que dichas bases no contemplaban lo señalado en las bases estándar, que debieron ser utilizadas, en las cuales se señala que el **residente de la obra** puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **pero cuya experiencia no debe ser menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, esto en adición de lo normado por la ficha de homologación correspondiente, que estableció que para el personal clave propuesto y la naturaleza de la obra, le correspondía en el caso del residente de obra, que como mínimo era de 30 meses.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 64.6 del artículo 64° (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro) de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, ante ello, mediante el Informe n.° 152-2024-MDM/UA de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** –adjunto al Oficio n.° 165-2024-GM-MDM de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** de la Gerencia Municipal– ante la consulta formulada por la comisión auditora respecto de las acciones de verificación posterior efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones en torno a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)**, señaló que la Unidad de Logística y Servicios Generales no habría realizado el procedimiento de verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena del citado procedimiento de selección.

Respecto a ello, se ha evidenciado que la documentación presentada respecto al cumplimiento de la experiencia del plantel profesional del "Consorcio Chapi", en específico, del especialista en seguridad y salud en el trabajo, muestra inconsistencias de acuerdo a lo siguiente:

- El plazo del proyecto "Creación del laboratorio de aguas residuales y afluentes industriales EPS SEDAPAR sector Chilpinilla distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa", mediante el cual acreditó experiencia laboral por 11 meses y 7 días del período comprendido entre el 24/01/2020 al 31/12/2020, de cuyo contrato de ejecución de obra Contrato n.° 92-2019 **(Apéndice n.° 36)** (AS n.° 61-2019-SEDAPAR S.A) se extrae que esta obra inició el 24 de enero de 2020 al 22 de junio de 2020, con lo cual la experiencia se vería reducida a cinco (5) meses y veintiocho (28) días.

- El plazo del proyecto: "Creación del servicio de protección de la bocatoma del canal acequia baja Yarabamba, distrito de Yarabamba-Arequipa", mediante el cual acreditó 1 meses y 27 días del período comprendido del 1 de junio de 2017 al 2 de noviembre de 2018,

conjuntamente con otras dos (2) obras más; sin embargo, al haberse colegiado[141] el 05/03/2018, solo acredita 7 meses y 27 días, sin embargo respecto del proyecto mencionado su ejecución corresponde desde el 20 de mayo de 2016 al 14 de otubre de 2016 (Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 36)**, lo que es distinto al período acreditado, que fue desde el 1 de junio de 2017 al 2 de noviembre de 2018.

Con lo antes señalado, queda demostrado que la entidad, al no realizar verificación posterior de la propuesta del "Consorcio Chapi", ganador de la buena pro, no tuvo certeza de la exactitud de la información presentada, suscribiéndose el Contrato n.° 004-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)** entre la entidad y el representante común[142] de tal consorcio. En adición a esto, cabe precisar que, a través del Oficio n.° 172-2024-GM-MDM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la entidad señaló que la Unidad de Unidad de Logística y Servicios General (Abastecimientos) es la encargada de efectuar la verificación posterior de la documentación conforme al numeral 64.6 del artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, al no haberse realizado la verificación posterior oportuna, que correspondía a la Unidad de Logística y Servicios General cuyo titular era el Yony Russel Huisa Quispe se generó que la entidad firmara contrato con una empresa que no reunía los requisitos establecidos por las bases integradas, aunado a ello que estas no se adecuaban a lo establecido en las bases estándar, y, en adición al incumplimiento de lo establecido en la ficha de homologación.

En suma, conforme a los hechos identificados, el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano como área usuaria, y los miembros titulares del comité de selección integrado por: el citado jefe y Yony Russel Huisa Quispe, Nardone Portilla Ysacupe, cada quien en la etapa respectiva, inobservaron la normativa de contrataciones al formular requerimiento no acorde a las fichas de homologación y anexos que eran de obligatorio cumplimiento, para luego elaborar bases administrativas sin considerar las bases estandarizadas respecto a la experiencia del personal clave y experiencia de la especialidad del ejecutor de obra con componentes no acordes al expediente técnico, que resultaron restrictivos y limitaron la participación de postores, otorgando buen pro a postor que cumplió con todos los componentes en uno de los tres contratos presentados por experiencia, siendo que, con motivo de la presentación de documentación para la suscripción del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones no llevó a cabo las acciones de verificación posterior correspondiente, permitiendo que el Consorcio Chapi se vinculara contractualmente con la entidad con documentación que no sustentaba la acreditación de su experiencia.

2.2 Contratación del servicio de consultoría de supervisión para la Obra Etapa II

a. Elaboración de requerimiento sin adoptar los criterios técnicos de ficha de homologación

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra Etapa II que comprendía la ejecución de redes de distribución de agua potable, líneas de aducción, así como, la construcción de un reservorio de de 20m³, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 57

Componentes y partidas del expediente técnico de la Obra Etapa II

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)
1	OBRAS PROVISIONALES
2	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA
2.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD
2.02	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD
3	RED DE AGUA CRUDA - ADUCCION

[141] Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 33)**.
[142] Representante del Consorcio Robert Becerra Montenegro.

Ítem	Componentes y subpartidas de la obra (expediente técnico)
3.01	OBRAS PROVISIONALES
3.02	OBRAS PRELIMINARES
3.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS
3.04	TUBERIA DE AGUA POTABLE HDPE
3.05	VALVULAS
3.06	CAMARAS PARA VALVULAS
3.07	CONTROL DE CALIDAD
3.08	VARIOS
5	**RED DE AGUA POTABLE - DISTRIBUCION**
5.01	OBRAS PROVISIONALES
5.02	OBRAS PRELIMINARES
5.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS
5.04	TUBERIA DE AGUA POTABLE PVC
5.05	VALVULAS
5.06	CAMARAS PARA VALVULAS
5.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS
5.08	PILETA PUBLICA - AGUA POTABLE
5.09	CONTROL DE CALIDAD
5.10	VARIOS
6	**ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMIENTOS FLEXIBLE EXISTENTE**
6.01	DEMOLICIONES
6.02	REPOSICION DE PAVIMIENTOS FLEXIBLE
7	**RESERVORIO DE 20 M3**
7.01	OBRAS PRELIMINARES
7.02	TRABAJOS PRELIMINARES
7.03	CONSTRUCCION DE RESERVORIO DE 20 M3
7.04	CARPINTERIA METALICA
7.05	PINTURA ESMALTE SINTETICO
7.06	INSTALACION DE TUBERIAS DE ACERO Y ACCESORIOS

Fuente: Expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 26 de julio de 2022, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al gerente municipal la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra Etapa II, con un valor referencial de S/ 119 265,42, adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 34)**. En los citados términos de referencia en el literal d) "Del Personal" del Numeral 3.1.9 "Consideraciones Específicas" se estableció 12 meses de experiencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 58
Experiencia del personal clave establecida en el Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM

Del Personal Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
SUPERVISOR/ JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL	12 MESES COMO SUPERVISOR, RESIDENTE O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES, COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA.

Fuente: Numeral 3.1.9 del requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM, de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte del cuadro anterior, se evidencia que José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, solicitó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, especificando que el personal clave para el cargo de supervisor debía contar con una formación académica en ingeniería civil y una experiencia de 12 meses como supervisor, residente o inspector en obras similares. Al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación (...). Una vez aprobadas las Fichas de*

Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

Lo expuesto, es concordante con el numeral 29.10 del artículo 29[143] y numerales 30.1, 30.2, y 30.3 del artículo 30[144] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indican que antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, siendo su utilización obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA publicada el 10 de julio de 2019, se aprobó veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano". Por lo tanto, a partir del 11 de julio de 2019, todas las contrataciones de las entidades referidas a obras de saneamiento, debían incluir de manera obligatoria, el perfil profesional del personal clave desarrollado en las fichas de homologación como parte de los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional.

En este contexto, considerando el expediente técnico y los componentes de la Obra Etapa II, así como, las fichas de homologación del Ministerio de Vivienda, correspondía que en el requerimiento realizado por el área usuaria aplicara la ficha de homologación para el servicio de consultoría de supervisión de **una obra de saneamiento urbano Tipo B,** ya que la Obra Etapa II se encontraba dentro de los alcances de una obra de saneamiento urbano tipo B, al cumplir con dos de los componentes señalados en la ficha de homologación: Reservorio y líneas principales de agua (aducción y distribución[145]):

> ***"Ficha de Homologación***
> ***Denominación:*** *Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obra de saneamiento urbano tipo B.*
>
> ***Descripción general:*** *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para el servicio de consultoría* ***de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo B****, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*
>
> - *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
> - ***Reservorios***
> - ***Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc.)***
> - ***Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc.)***
> - ***Cámaras de bombeo de agua y desagüe"***

Sobre el particular, el Titular de la entidad mediante Oficio n.° 0409-2024-MDM-ALC de 10 de

143 ***"Artículo 29. Requerimiento*** *(...)*
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...)".

144 ***"Artículo 30. Homologación***
30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución (...).
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" (...).
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

145 En la Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y Asociación COOPINSUR.

octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** alcanzó el Informe n.° 2175-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 35)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de 9 de octubre de 2024, mediante el cual informó a la comisión auditora: "(...) *la Asociación de San Isidro, Asociación Virgencita de Chapi, Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi, Asociación COOPINSUR y Asociación Señor de los Milagros; de acuerdo a la información registral pertenecían al AMBITO URBANO del distrito de Mollebaya, durante el periodo comprendido de abril a diciembre del 2002 y siguen perteneciendo en el ámbito urbano a la actualidad.*", asimismo, cabe precisar que mediante el Informe n.° 469-2024-DEPYGRD-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)** de la División de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe n.° 1539-2024-SGDUR-MDM **(Apéndice n.° 6)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, adjuntos al Oficio n.° 0301-2024-MDM-ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, también se indicó que las citadas asociaciones de acuerdo a la información registral poseen la condición de terrenos urbanos al año 2022 a la actualidad.

En adición a ello, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano en el Requerimiento n.° 058-2022-UDU/MDM de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** , dirigido al gerente municipal señaló: "*Se requiere realizar los* ***Estudios Geofísicos Complementarios de agua subterránea para ubicación de un pozo tubular con fines de abastecimiento de agua potable del proyecto denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,*** *cuya finalidad esta alineada con la estrategia de cierre de brechas de los servicios de agua en el ámbito urbano del distrito de Mollebaya. Ajustado a la normatividad del Ministerio de Vivienda dentro del Programa de Saneamiento Urbano, (...)*" (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, las citadas asociaciones se encuentran dentro del área urbana delimitada en el plano de expansión urbana del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025 **(Apéndice n.° 38)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 961-MPA, de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 38)**.

De los párrafos precedentes, se advierte que el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano estaba en capacidad de tomar conocimiento que las asociaciones: San Isidro, Asociación Virgencita da Chapi, Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi, Asociación COOPINSUR y Asociación Señor de los Milagros, se encontraban dentro del área urbana del distrito de Mollebaya, por lo que, debió considerar en el requerimiento los requisitos del plantel profesional establecidos en las fichas de homologación para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA.

Respecto de los requisitos específicos de calificación y experiencia del personal clave la citada ficha de homologación estableció lo siguiente:

> "***B) Capacidad Técnica y Profesional***
> ***B.1) Calificaciones y experiencia del Personal Clave***
> ***1. Supervisor de obra:***

Formación Académica		
Nivel Grado o título	***Formación Académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de educación superior Universitaria -SUNEDU a través del siguiente link:*

		https://enlinea.sunedu.gob.pe/ *De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.* *La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Supervisor, inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	*Obras Saneamiento*	*30 meses en el cargo desempeñado (Computa desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".*

Como se observa, la citada ficha de homologación es de uso obligatorio para las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, establecía 30 meses de experiencia para el cargo del supervisor de obra. Sin embargo, en los términos de referencia del Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM **(Apéndice n.° 34)**, de 26 de julio de 2022, se estableció 12 meses de experiencia para el cargo del supervisor de obra, lo cual revela un incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, dado que la ficha de homologación vigente a la fecha de la convocatoria, establece que el período de experiencia requerido es de 30 meses en el cargo desempeñado.

Por lo que, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, consideró en el requerimiento un período menor de experiencia del personal clave, en comparación a lo establecido en la ficha de homologación, así, en su calidad de representante del área usuaria omitió lo dispuesto en los incisos 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación para formular el requerimiento, al no haber incluido en el requerimiento el perfil del personal propuesto conforme a lo dispuesto en la ficha de homologación aprobada, vigente y aplicable al requerimiento del área usuaria.

b. Bases del procedimiento de selección incorporaron experiencia del personal clave sin considerar la normativa de contratación pública

El Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** fue remitido el mismo día a la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante proveído n.° 2962 de 2022-GM-MDM **(Apéndice n.° 34)**, y recibido el 27 de julio de 2022. En respuesta, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales suscribió el Formato n.° 02 ("Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación") de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, solicitando la aprobación del expediente de contratación a la Gerencia Municipal, siendo que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 135-2022-MDM/GM de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó el expediente de contratación.

Cabe señalar que en el numeral 2.6 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, adjunto en el expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 004-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Yony Russel Huisa Quispe, señaló que

el servicio objeto de la contratación no fue homologado, esto pese a que dicho procedimiento de selección debía de adoptar los criterios técnicos establecidos en la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, ello aunado a que, conforme ha sido señalado en acápites anteriores, en su calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones estaba en la capacidad de conocer el alcance de aplicación de tales fichas, dada la naturaleza de su cargo.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2022 el comité de selección[146] aprobó por unanimidad el proyecto de bases mediante documento denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" **(Apéndice n.° 34)**, dicha aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Gerencia n.° 138-2022-MDM/GM **(Apéndice n.° 34)**, emitida el mismo, día 1 de agosto de 2022, siendo importante precisar que en dicho comité se encontraban constituidos como miembros tanto el representante del área usuaria, como el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes en atención a la naturaleza de sus cargos no adoptaron los criterios técnicos establecidos en la ficha de homologación correspondiente.

Por otra parte, el literal d) (Del personal), de las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obras", aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establecen lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra (...)"*. De igual forma el artículo 186.2 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"*.

Ahora bien, según el literal b) (Del plantel profesional) de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras", aprobadas mediante Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD, el residente de obra debía acreditar no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, como se detalla a continuación: *"El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."*

Sin embargo, el comité de selección consideró en las bases administrativas **(Apéndice n.° 34)** la experiencia señalada en el literal d) del numeral 3.1.9 (Consideraciones Específicas) de los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** del área usuaria, en el cual se solicitó solo 12 meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, y de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 59
Experiencia de personal clave establecida en bases administrativas

Cargo	Profesión	% de participación	Experiencia
SUPERVISOR	ING. CIVIL	100	12 MESES COMO SUPERVISOR, RESIDENTE O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES, COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA.

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[146] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

En el siguiente cuadro se presenta los requisitos de calificación establecidos en la Ficha de Homologación, el requerimiento, las bases estándar, bases administrativas y bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 34)**:

Cuadro n.° 60
Cuadro comparativo de los requisitos de calificación

Ficha de Homologación Resolución Ministerial n.° 28-2019-VIVIENDA	Requerimiento	Bases Estándar	Bases Administrativas	Bases Integradas
FICHA DE HOMOLOGACIÓN **B Capacidad Técnica y Profesional** **B.1) Calificaciones y experiencia del Personal clave** **1. Supervisor de obra:** **Formación Académica:** Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. **Experiencia:** **Cargo desempeñado:** Supervisor, inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución. **Tipo de experiencia:** Obras Saneamiento. **Tipo de experiencia:** 30 meses en el cargo desempeñado (Computa desde la fecha de la colegiatura). **Acreditación de Experiencia:** (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto	**3.1.9 Consideraciones especificas** **d) Del Personal** **Cargo:** Supervisor **Profesión:** Ing. Civil **Experiencia:** 12 meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, computados desde la colegiatura **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**d) Del personal** *"De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra (...)"* *Según el literal b) "Del plantel profesional" de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras", aprobadas mediante Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD, el residente de obra debía acreditar no menos de dos **(2) años** de experiencia en la especialidad*	**d) Del Personal** **Cargo:** Supervisor **Profesión:** Ing. Civil **Experiencia:** 12 meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, computados desde la colegiatura **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**d) Del Personal** **Cargo:** Supervisor **Profesión:** Ing. Civil **Experiencia:** 12 meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, computados desde la colegiatura **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, el comité de selección, máxime estar integrado por el representante del área usuaria y el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones permitieron que las bases del procedimiento de selección queden integradas omitiendo las disposiciones descritas en las bases estándar y los criterios técnicos establecidos en la ficha de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, situación que propició que la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 34)** no se adecue a la normativa de contratación pública aplicable.

c. <u>Órgano encargado de las contrataciones no verificó la acreditación del personal clave para el perfeccionamiento del contrato</u>

De la revisión al literal B.2 (Experiencia del Personal Clave) del numeral 3.2° (Requisitos de Calificación) de las bases integradas **(Apéndice n.° 34)** de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1, que vienen a ser las reglas definitivas del procedimiento de selección, se estableció como requisito para la experiencia del supervisor (personal clave) doce (12) meses de experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

"B.2 Experiencia del personal clave
Requisitos

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
SUPERVISOR	*ING. CIVIL*	*12 MESES COMO SUPERVISOR, RESIDENTE O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES, COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA.*

Asimismo, el literal l) del numeral 2.5° "Requisitos para perfeccionar el Contrato" de las bases integradas del procedimiento de selección, establece la obligatoriedad de la acreditación de la experiencia del personal clave, señalando lo siguiente:

2.5) REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave

Al respecto, el 24 de agosto de 2022, el postor ganador de la buena pro "Consorcio Mollebaya" mediante Carta n.° 0001-2022 – CONSORCIO MOLLEBAYA **(Apéndice n.° 34)**, presentó a través de mesa de partes de la entidad los documentos para perfeccionar el contrato, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, respecto del personal clave, se tiene que el Consorcio Mollebaya no cumplió con el requisito de acreditar los doce (12) meses de experiencia tal como se establece en las bases integradas del citado procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61
Verificación de la acreditación de la experiencia del personal clave

Cargo	Nombre y apellidos	Titulo	Colegiatura	Experiencia establecida en Bases Integradas - 12 meses (Apéndice n.° 34)	Observaciones
Supervisor	Miguel Ángel Silva Malaver	Ingeniero civil **9/04/20098**	CIP n.° 106267 **27/02/2009**	**Empresa:** FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES SAC- **Cargo:** Ingeniero coordinador técnico "Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados de la zona norte del distrito de la Tinguiña, provincia y departamento de Ica, afectadas por el terremoto del 15 de agosto del 2007" **Periodo:** del 4/01/2010 al 31/05/2010 **147 días calendario**	<u>NO ACREDITA</u> Según Bases Integradas debe sustentar experiencia como supervisor residente o inspector de obras similares, sin embargo, presenta experiencia como **Coordinador Técnico** [147] y no adjunta documentación que sustente que las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo requerido en las Bases. Asimismo, según ficha de homologación, el periodo de experiencia que debió establecerse en Bases Integradas era de treinta (30) meses de experiencia en el cargo desempeñado.

[147] No es un rol establecido en el RLCE ni el Expediente Técnico de Obra, asimismo, de acuerdo a Pronunciamiento n.° 230-2023/OSCE-DGR del OSCE es asidero para el término "Coordinador de Obra", indicar que su expertis es de gabinete y no tiene los roles de un Residente de Obra y/o Supervisor de obra.

Cargo	Nombre y apellidos	Titulo	Colegiatura	Experiencia establecida en Bases Integradas - 12 meses (Apéndice n.° 34)	Observaciones
				Empresa: FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES SAC- **Cargo:** Ingeniero coordinador técnico "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en el distrito Quinocay, provincia de Yauyos, región Lima" **Periodo:** del 1/09/2010 al 30/11/2010 **91 días calendario**	
				Empresa: FK&JJ CONTRATISTAS GENERALES SAC- **Cargo:** Ingeniero coordinador técnico "Construcción de la línea de conducción de agua para riego en la localidad de Viscas, distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, región Lima" **Periodo:** del 1/02/2011 al 30/07/2011 **179 días calendario**	**NO ACREDITA** Según Bases Integradas debió sustentar experiencia como supervisor residente o inspector de obras similares, sin embargo, presenta experiencia como **Coordinador Técnico** de obras, y no adjunta documentación que sustente que las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo requerido en las Bases. Obra no considerada como similar, dado que presentó experiencia en obra de otro sector (Infraestructura de riego), por lo que, el personal clave no cumplió con la experiencia requerida en las Bases Integradas. Por otro lado, según ficha de homologación, el periodo de experiencia que debió establecerse en Bases Integradas era de treinta (30) meses de experiencia en el cargo desempeñado.
				Empresa: Municipalidad Distrital de Simbal **Cargo:** Residente de obra "Mejoramiento sistema de agua potable del caserío de Chacchit, distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" **Periodo:** del 6/05/2011 al 6/07/2011 **60 días calendario**	**NO ACREDITA** Adjunta Resolución de Alcaldía n.° 220-A-2011-MDS de 07 de mayo de 2011, que aprueba la contratación de locación de servicios de Miguel Angel Silva Malaver y contrato de servicios profesionales de 06 de mayo de 2011 (plazo de dos meses), días calendario, sin embargo, no se adjunta conformidad correspondiente o constancia o certificado.
				Empresa: CORPORACIÓN B&S SAC **Cargo:** Residente de obra "Instalación del sistema de baños ecológicos en el sector El Palomar I-II-III y San Mateo, distrito de Razuri, Ascope, La Libertad – I Etapa" **Periodo:** del 17/06/2015 al 14/10/2015 **119 días calendario**	**NO ACREDITA** No considerada como obra similar, por lo que, el personal clave no cumplió con la experiencia requerida en las Bases Integradas.

Fuente: Carta n.° 0001-2022 – CONSORCIO MOLLEBAYA de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis del cuadro precedente se observa que el personal clave, específicamente el supervisor de obra, no cumplía con los requisitos de experiencia establecidos en las bases integradas del procedimiento ni en la ficha de homologación, que se encontraba aprobada,

vigente y aplicable al procedimiento de selección, dado que, el adjudicado de la buena pro, "Consorcio Mollebaya", no acreditó ninguna experiencia del personal clave relacionada al supervisor, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas[148], por lo tanto, no correspondía suscribir el contrato, además era necesario que el Órgano Encargado de las Contrataciones comunicara dicha situación al comité de selección; no obstante, mediante Contrato n.° 005-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, la entidad perfeccionó el contrato con el citado consorcio por un monto de S/ 119 265,42.

Por lo expuesto, la entidad debió declarar la nulidad del procedimiento de selección dado que no se cumplió con la normativa vigente, relacionada a la adopción de la ficha de homologación que se encontraba aprobada, vigente y aplicable al procedimiento de selección. En este sentido no se acreditó la experiencia del supervisor (personal clave) conforme a la mencionada ficha de homologación que exige un mínimo de 30 meses de experiencia en el cargo desempeñado, además dicha experiencia tampoco fue acreditada según lo estipulado en las bases integradas, que establecían un requisito de solo 12 meses como supervisor, residente o inspector de obras similares, lo que representa un periodo de 18 meses inferior al exigido en la ficha de homologación. A pesar de ello, la entidad procedió a suscribir el contrato con el postor adjudicado de la buena pro.

Por tanto, conforme a los hechos identificados señalados, el comité de selección inobservó la normativa de contrataciones al formular requerimiento no acorde a las fichas de homologación y anexos que eran de obligatorio cumplimiento además de utilizar un sistema de contratación distinto a la naturaleza del servicio, para luego elaborar bases administrativas sin considerar las bases estandarizadas respecto a la experiencia del supervisor, continuando con la suscripción del contrato, no efectuándose la verificación posterior por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

2.3 Ejecución Contractual de la Obra Etapa II

a. Antecedentes

Con Resolución Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto para la ejecución de S/ 2 385 308,43, y se estableció como objetivo la prestación adecuada de los servicios de agua, para tal efecto, la citada obra comprendió la ejecución de tres (3) componentes, los cuales se resumen a continuación:

1. **Red de distribución**, cuyas actividades principales incluye: Excavación de zanjas, instalación de tuberías, red de distribución de agua en las asociaciones Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y COOPINSUR, construcción de cámaras para válvulas, instalación de válvulas y construcción de piletas públicas.
2. **Línea de aducción**, cuyas actividades principales incluye: Excavación de zanjas, construcción de cámaras para válvulas instalación de tubería que inicia en el pozo de captación y termina en la PTAP.
3. **Reservorio de 20 m³**, cuyas actividades principales incluye: Construcción y equipamiento de un reservorio de almacenamiento de 20m3 ubicado en la Asociación Señor de los Milagros.

En ese sentido, de la revisión al contenido del expediente técnico cuyo análisis se encuentra contenido en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de

2024 **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por el especialista ingeniero de la comisión auditora, se identificó que no incluyó el estudio de evaluación de riesgos, que permita identificar y caracterizar los peligros a los que la infraestructura proyectada estaría expuesta, además de evaluar los niveles de vulnerabilidad de los sistemas de agua ante peligros por fenómenos naturales con el fin de proponer medidas de prevención y reducción de riesgos de desastres, la ausencia de este contraviene lo establecido en el numeral 1.1 de la norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones[3], que establece: "*En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias (...)*". Adicionalmente, la "Guía para la Evaluación del Riesgo en el Sistema y Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" es un instrumento técnico obligatorio para los integrantes[4] del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), conforme lo establece la Resolución Jefatural n.° RJ-050-2018-CENEPRED/J del 6 de marzo de 2018, esta guía debe aplicarse en todos los proyectos de inversión relacionados con sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el territorio nacional.

En consecuencia, el estudio de evaluación de riesgos era un requisito obligatorio para la elaboración del proyecto, no obstante, dicho estudio no fue considerado en el expediente técnico, a pesar a ello, Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 958-2022- JRBR-UDU/MDM de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico, sin realizar observación alguna.

b. Pago por valorización de trabajos correspondientes al contrato principal que no se ejecutaron ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 17 923,16.

De la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 98-2022-MDM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, y el análisis al expediente de liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, cuyo análisis se encuentra contenido en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, elaborado por el especialista ingeniero de la comisión auditora, se determinó que existen metrados no ejecutados y que fueron pagados en las valorizaciones y liquidación, situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 17 923,16 conforme se detalla y sustenta a continuación:

b.1 Partida 05.10.02 Programa de riego ambiental.

De la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y la liquidación, se aprecia la realización de la partida 05.10.02, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 62
Valorizaciones de la partida 05.10.02

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01	Val. 02	Val. 03	Val. 04	
			Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22	
05.10.02	Programa de riego ambiental	mes	-	1	1	3	5

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, la ejecución de la Obra Etapa II se realizó durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre[10], considerando que el sistema de contratación de la obra fue a precios unitarios, correspondía valorizar únicamente lo efectivamente ejecutado, es decir, (4) cuatro meses. En consecuencia, se ha determinado que la entidad efectuó un pago S/ 3 477,46 en exceso, según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 63
Pago en exceso de la partida 05.10.02

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrados no ejecutados (*)	Monto valorizado no ejecutado
05.10.02	Programa de riego ambiental	mes	2 500,00	1.00	2 500,00
COSTO DIRECTO		**CD**			**2 500,00**
GASTOS GENERALES (10%)		GG	10% CD		250,00
UTILIDAD (7.88%)		U	7.88% CD		197,00
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**2 947,00**
IGV (18%)		IGV	18% ST		530,46
TOTAL PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**3 477,46**

Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Metrados no ejecutados: 5 meses - 4 meses = 1 mes

b.2 Partidas 05.07.09 y 05.07.12 relacionadas a accesorios de hierro dúctil de 110mm diámetro.

De la revisión al presupuesto **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico de la Obra Etapa II, se advierte que existen deficiencias en la determinación de los metrados en las partidas "05.07.09 Codo hierro dúctil DN: 110 mm X 90°" y "05.07.12 Tee hierro ductil DN 110 mm X 110 mm", estos accesorios fueron considerados en el componente "Red de agua potable - Distribución", sin embargo, en este componente, sólo se especifica tuberías de PVC de 63 mm y 75 mm de diámetro, junto con sus accesorios correspondientes[11], por lo tanto, los accesorios de 110 mm no son necesarios para la instalación de estas tuberías. No obstante, de la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y la liquidación, se observó que dichos accesorios fueron valorizados por el Consorcio Chapi, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 64
Metrados valorizados de las partidas 05.07.09 y 05.07.12

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01	Val. 02	Val. 03	Val. 04	
			Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22	
05.07.09	CODO HIERRO DUCTIL DN: 110 mm X 90°	Und.	-	-	-	10	10
05.07.12	TEE HIERRO DUCTIL DN: 110 x 110 mm	Und.	-	-	-	10	10

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro parte, las especificaciones técnicas de estas partidas señalan lo siguiente:

"(...) Accesorios
1. Codos

Comprende el suministro e instalación de los accesorios, Codo de 90°, 45° Y 22.5° de Hierro Dúctil Según la NTP-ISO 2531 -2001 Tipo "LUFLEX" ***para tubería de PVC*** *NTP ISO 1452; los cuales no deberán presentar defectos tales como roturas, rajaduras, porosidades, etc.* ***Así mismo el residente deberá emitir el certificado de control de calidad de los materiales, el cual será verificado por el ingeniero supervisor.***

2. Tees

Comprende el suministro e instalación de los accesorios, tee campana de hierro ductil según la NTP-ISO 2531-2001 Tipo "Luflex" ***para tubería de PVC*** *NTP ISO 1452 los cuales no deberán presentar defectos tales como roturas, rajaduras, porosidades, etc.* ***Así mismo el residente deberá emitir el certificado de control de calidad de los materiales, el cual será verificado por el ingeniero supervisor.*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

En consecuencia, estos accesorios solo pueden ser utilizados para tuberías PVC NTP ISO 1452; asimismo, de la revisión al contenido de la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 41)** y el expediente de liquidación de Obra Etapa II **(Apéndice n.° 40)**, no se encontró los certificados de control de calidad de materiales de estos accesorios.

Además, la entidad, en respuesta a la consulta efectuada[12] respecto a si durante el período 2022, una vez concluida las obras de la Etapa I y Etapa II, los ejecutores de obra (residente y supervisor) o representante legal de los contratistas internaron saldos de materiales de obras u accesorios que no pudieron ser instalados en su oportunidad, en el almacén central u otro análogo, mediante Oficio n.° 160-2024-GM-MDM **(Apéndice n.° 42)** adjuntado el Informe n.° 147-2024-MDM/UA **(Apéndice n.° 42)**, el cual señala textualmente lo siguiente:

> *"Al respecto se informa que en el periodo 2022 una ves concluida las Etapas I y Etapa II de la obra materia de la evaluación, no se internaron saldos de materiales de obra no accesorios a almacén central de la entidad" [Sic.]*

Por lo anteriormente expuesto, se coligen que las partidas 05.07.09 y 05.07.12 no fueron ejecutadas, debido a que los accesorios de hierro dúctil de 110mm no eran compatibles con las tuberías de PVC de 63 mm y 75 mm instaladas en la Obra Etapa II, asimismo, dichos accesorios no fueron internados en los almacenes de la entidad, esto ha resultado en un pago indebido de S/ 9 293,16; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 65
Costo de metrados no ejecutados

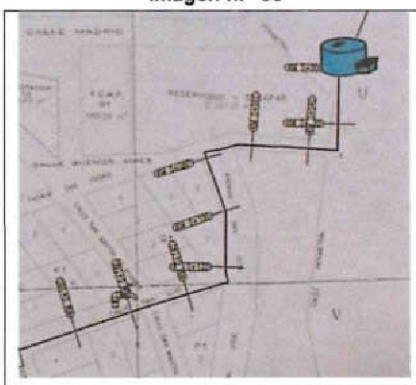
Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario s/.	Metrados no ejecutados	Monto valorizado no ejecutado
05.07.09	CODO HIERRO DUCTIL DN: 110 mm X 90°	UND.	325,55	10	3 255,50
05.07.12	TEE HIERRO DUCTIL DN: 110 x 110 mm	UND.	342,55	10	3 425,50
COSTO DIRECTO		**CD**			**6 681,00**
GASTOS GENERALES (10%)		GG	10% CD		668,10
UTILIDAD (7.88%)		U	7.88% CD		526,46
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**7875,56**
IGV(18%)		IGV	18% ST		1 417,60
TOTAL, PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**9 293,16**

Elaborado por: Comisión auditora.

b.3 Partidas 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06, correspondientes al tramo que inicia en el reservorio R-1 y concluye en el reservorio R-2.

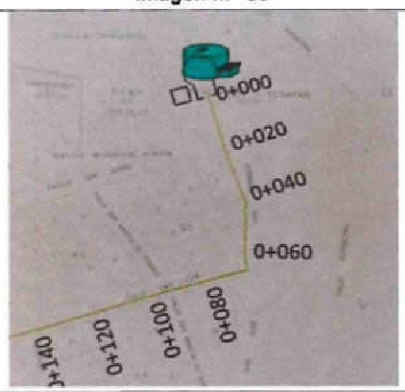
De la revisión al plano del expediente técnico de la obra, específicamente del tramo que inicia en el reservorio R-1 y concluye en el reservorio R-2, se identificaron diferencias entre el metrado proyectado y el ejecutado, el plano "LC 05[149] - Línea de Conducción R1 a R2" **(Apéndice n.° 32)**, ubicaba el reservorio R1 en una posición específica (Plano LC-05), sin embargo, el plano post construcción que se ubica en el folio n.° 608 del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**, se evidencia que dicho reservorio fue reubicado[150] (Plano post construcción que se ubica en el folio n.° 608), lo que generó una disminución en la longitud de la línea de aducción, esta reducción se detalla en el cuadro "Metrados de la línea de conducción".

Imagen n.° 55



Fuente: Plano LC-05 del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 32)**.

Imagen n.° 56



Fuente: Plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 608 del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**.

Cuadro n.° 66
Metrados de la línea de conducción

Descripción	Total	Unidad
Metrado de la línea de conducción según el expediente técnico	1620	m
Metrado según el plano post construcción	1591	m
Diferencia	**29**	**m**

Fuente: Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 32)** y plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 608 del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[149] Corresponde a los planos contenidos en el numeral 12.4 del expediente técnico de la obra Etapa II.
[150] Cabe señalar que, durante la ejecución de la Obra Etapa I, cuya meta era la construcción del referido reservorio, en las anotaciones de cuaderno de obra n.os 15 y 16 correspondientes a dicha etapa, se hace referencia a la reubicación del reservorio, según el siguiente detalle:
- Asiento n.° 15 del residente de obra, de 08 de agosto de 2022:
 "(...)
 4. Reubicación del reservorio de 200 m3 debido a la proximidad al área del Sitio Arqueológico Cerro Pajonal protegido. (...)"
- Asiento n.° 16 del supervisor, de 09 de agosto de 2022:
 "(...)
 - La reubicación del reservorio está supeditado a la opinión del ministerio de cultura y al plan de monitoreo arqueológico, cuyo tramite está a cargo del contratista. (...)"

A efectos de verificar el metrado establecido en el plano post construcción **(Apéndice n.° 40)**, se realizó un levantamiento topográfico[151] en el que se determinó que la longitud ejecutada corresponde a 1592.94 metros.

Sin embargo, de la revisión del contenido de las valorizaciones de la Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y la liquidación **(Apéndice n.° 40)** se observó las valorizaciones de las partidas 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06, relacionadas con el tramo entre los reservorios R-1 y R-2, se observó que dichas partidas fueron valorizadas con un metrado de 1620 metros en los meses de octubre y noviembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 67
Metrados valorizaciones de las partidas 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01 Ago-22	Val. 02 Set-22	Val. 03 Oct-22	Val. 04 Nov-22	
05	RED DE AGUA POTABLE – DISTRIBUCIÓN						
05.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
05.03.01	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA . T. SEMIROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	450,00	4652,20	**1620,00**	-1000	5722,23
05.03.02	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. SEMIROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	220,00	4652,20	**1620,00**	-770	5722,23
05.03.03	CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m		4652,20	**1620,00**	-550	5722,23
05.03.04	RELLENO PROTECTOR A= 0.60M, MAT/PRESTAMO, ADUCCION	m		1000,00	**1620,00**	3102,23	5722,23
05.03.05	RELLENO COMPACTADO C/MAT PROPIO TN. ANCHO= 0.60 H=1.20M, AGUA POTABLE	m		1000,00	**1620,00**	3102,23	5722,23
05.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
05.04.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 63MM, U/FLEXIBLE	m			**1620,00**		1620,00
05.04.02	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 75MM, U/FLEXIBLE			3500,00		602,23	4102,23
05.04.03	INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 63 MM U/FLEXIBLE	m			**1620,00**		1620,00
05.04.04	INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 75 MM U/FLEXIBLE	m		1000,00		3102,23	4102,23
05.04.05	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA Y DESINFECCION DE TUBERIA AGUA POTABLE	m		1000,00	**2620,00** (a)	2102,23	5722,23
05.04.06	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA TAPADA Y DESINFECCION DE TUBERIA AGUA POTABLE	m				**5722,23** (b)	5722,23

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de **(Apéndice n.° 40)** Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión auditora.
(a) Según la planilla de metrados adjunto a la valorización de n.° 03 **(Apéndice n.° 41)**, señala 1620 metros para tubería de diámetro de 63mm y 1000 metros para tubería de diámetros de 75mm.
(b) De los cuales 1620 metros corresponde a tubería de 63mm y 4102.23 metros para tubería de diámetros de 75mm.

Como resultado del levantamiento topográfico, se verificó que el metrado ejecutado[152] es de 1592.94 metros, lo cual permitió determinar un pago en exceso S/ 5 152,54 por los metrados no ejecutados, correspondientes a las partidas previamente mencionadas, según se describe en el siguiente cuadro:

[151] Informe técnico n.° 010-2024-JCML (estudio topográfico) de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** efectuado por encargo de la comisión auditora.
[152] Según el plano topográfico TP-1 (se precisa que en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024, se señaló al plano topográfico TP-3, no obstante, corresponde al plano topográfico TP-1), estudio topográfico adjunto al Informe técnico n.° 010-2024-JCML **(Apéndice n.° 39)**

Cuadro n.° 68
Costo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrados no ejecutados (*)	Monto valorizado no ejecutado
05	RED DE AGUA POTABLE – DISTRIBUCIÓN				
05.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.03.01	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA . T. SEMIROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	30,90	27,06	836,15
05.03.02	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. SEMIROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	5,48	27,06	148,29
05.03.03	CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	7,56	27,06	204,57
05.03.04	RELLENO PROTECTOR A= 0.60M, MAT/PRESTAMO, ADUCCION	M	13,67	27,06	369,91
05.03.05	RELLENO COMPACTADO C/MAT PROPIO TN. ANCHO= 0.60 H=1.20M, AGUA POTABLE	M	16,63	27,06	450,01
05.04	TUBERIA DE AGUA POTABLE PVC				
05.04.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 63MM, U/FLEXIBLE	M	30,90	27,06	836,15
05.04.03	INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 63 MM U/FLEXIBLE	M	7,56	27,06	204,57
05.04.05	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA Y DESINFECCION DE TUBERIA AGUA POTABLE	M	7,56	27,06	204,57
05.04.06	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA TAPADA Y DESINFECCION DE TUBERIA AGUA POTABLE	M	16,63	27,06	450,01
COSTO DIRECTO		**CD**			**3 704,24**
GASTOS GENERALES (10%)		GG	10% CD		370,42
UTILIDAD (7.88%)		U	7.88% CD		291,89
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**4 366,56**
IGV(18%)		IGV	18% ST		785,98
TOTAL PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**5 152,54**

Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Metrados no ejecutados: 1620 m - 1592.94 m = 27.06 m

b.4. Partida 03.06.01.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de conducción.

El expediente técnico contractual de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**, en la especificación técnica de la partida "03.06.01.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de conducción", estableció lo siguiente:

> *"Esta partida contempla todos los trabajos para la construcción de cámaras de concreto para válvulas de purga de lodos y trampa hidráulica, estas deben de cumplir con las dimensiones de los planos según sus especificaciones técnicas, los muros de la cámara serán de 0.20m de espesor con un concreto F'c=175Kg/cm2,* ***con tarrajeo interior*** *y tapas de concreto armado de 0.20m de espesor y con un concreto F'c=210 Kg/cm2 con cemento Tipo V" (El énfasis es nuestro)*

Al respecto, en la visita de inspección física a la Obra Etapa II realizada el 31 de julio de 2024, al interior de la cámara de válvula de purga, se constató que las paredes y el techo no fueron tarrajeados, así como la existencia de cangrejeras[153], como se observa en las siguientes imágenes:

[153] Es una imperfección en el concreto caracterizada por vacíos que se forman durante su colocación, generalmente debido a una compactación inadecuada o a la segregación de los materiales. Estas áreas constituyen puntos débiles en el elemento estructural, comprometiendo su resistencia y durabilidad, por lo que deben ser tratadas mediante el uso de productos y técnicas específicas para garantizar la integridad del concreto.

Imágenes n.os 57 y 58
Paredes y techo de la cámara de válvula de purga





Descripción: Cámara reductora de presión n.° 1 ubicada en las coordenadas 233423 m Este y 8174749 m Sur, Zona 19 K.
Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 31 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y la liquidación, se observó que dicha partida fue valorizada por el Consorcio Chapi, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 69
Valorización de la partida 03.06.01.01

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01 Ago-22	Val. 02 Set-22	Val. 03 Oct-22	Val. 04 Nov-22	
03.06.01	**Cámara para válvulas de purga de lodos**						
03.06.01.01	Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de conducción	Und.	-	-	1	-	1

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se concluye que la partida "05.06.03.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de aducción" no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas[154], sin embargo, dicha partida fue valorizada por el Consorcio Chapi.

b.5 Partida 05.06.03.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de aducción.

El expediente técnico contractual de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 33)**, en la especificación técnica de la partida "05.06.03.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de aducción", estableció lo siguiente:

> *"Esta partida contempla todos los trabajos para la construcción de cámaras de concreto para válvulas de compuerta en línea de distribución, estas deben de cumplir con las dimensiones de los planos según sus especificaciones técnicas, los muros de la cámara serán de 0.20m de espesor con un concreto*

[154] No se realizó el cálculo de perjuicio económico, ya que la partida correspondiente a la cámara de válvulas de purga fue presupuestada como una unidad. En el expediente técnico no se desglosaron los costos específicos asociados al tarrajeo, lo que impide determinar el costo de las actividades no ejecutadas.

F'c=175Kg/cm2, ***con tarrajeo interior*** *y tapas de concreto armado de 0.20m de espesor y con un concreto F'c=210 Kg/cm2 con cemento Tipo V." (El énfasis es nuestro).*

Al respecto, en la visita de inspección física a la obra realizada el 31 de julio de 2024, se observó la presencia de madera correspondiente al encofrado de la tapa de acceso a la cámara de válvulas de purga, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 59
Cámara de válvulas de purga



Descripción: Cámara ubicada en las coordenadas 232490 m Este y 8174194 Sur.
Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 31 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, al interior de la cámara, se constató que las paredes y techos no fueron tarrajeados, así como la existencia de cangrejeras, como se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 60 y 61
Paredes y techo de cámara la de válvulas de purga





Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 31 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 42)** y la liquidación **(Apéndice n.° 41)**, se observó que dicha partida fue valorizada por el Consorcio Chapi, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 70
Valorizaciones de la partida 05.06.03.01

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01 Ago-22	Val. 02 Set-22	Val. 03 Oct-22	Val. 04 Nov-22	
05.06.03	**Cámara para válvulas de purga de lodos**						
05.06.03.01	Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de aducción	Und.	-	-	-	1	1

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se concluye que la partida "05.06.03.01 Cámara para válvulas de purga de lodos en línea de aducción" no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas[155], sin embargo, dicha partida fue valorizada el Consorcio Chapi.

b.6 Partida "05.06.02.01 Cámara para válvulas reductora de presión en línea de distribución"

El expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** contractual de la Obra, en la especificación técnica de la partida "05.06.02.01 Cámara para válvulas reductora de presión en línea de distribución", estableció lo siguiente:

> *"Esta partida contempla todos los trabajos para la construcción de cámaras de concreto para válvulas de compuerta en línea de distribución, estas deben de cumplir con las dimensiones de los planos según sus especificaciones técnicas, los muros de la cámara serán de 0.20m de espesor con un concreto F'c=175Kg/cm2,* ***con tarrajeo interior*** *y tapas de concreto armado de 0.20m de espesor y con un concreto F'c=210 Kg/cm2 con cemento Tipo V.." (El énfasis es nuestro).*

Al respecto, en la visita de inspección física a la Obra Etapa II realizada el 31 de julio de 2024, se constató que las paredes y techos no fueron tarrajeados de la cámara reductora n.° 1, como se observa en las siguientes imágenes:

[155] No se realizó el cálculo de perjuicio económico, ya que la partida correspondiente a la cámara de válvulas de purga fue presupuestada como una unidad. En el expediente técnico no se desglosaron los costos específicos asociados al desencofrado y al tarrajeo, lo que impide determinar un monto preciso de las actividades no ejecutadas.

Imágenes n.os 62 y 63
Paredes y techo de la cámara de reductora n.° 1




Descripción: Cámara reductora de presión n.° 1 ubicada en las coordenadas 233606 m Este y 8174393 Sur.
Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 31 de julio de 2024.

Asimismo, al interior de la cámara reductora de presión n.° 2, se constató que las paredes y techos no fueron tarrajeados, como se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 64 y 65
Paredes y techo de la cámara de reductora n.° 1




Descripción: Cámara reductora de presión n.° 2 ubicada en las coordenadas 233430 m Este y 8174355 m Sur.
Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 31 de julio de 2024.

No obstante, de la revisión del contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y la liquidación **(Apéndice n.° 40)**, se observó que dicha partida fue valorizada por el Consorcio Chapi, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 71
Valorizaciones de la partida 05.06.02.01

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados				Total
			Val. 01 Ago-22	Val. 02 Set-22	Val. 03 Oct-22	Val. 04 Nov-22	
05.06.02	**Cámara para válvulas reductoras de presión**						
05.06.02.01	Cámara para válvulas reductora de presión en línea de distribución	Und.	-	-	-	2	2

Fuente: Valorizaciones de Obra del contrato principal **(Apéndice n.° 41)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 415)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se concluye que la partida "05.06.02.01 Cámara para válvulas reductora de presión en línea de distribución", no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas[156], sin embargo, dicha partida fue valorizada por el Consorcio Chapi.

Pese a las deficiencias anteriormente señaladas, Miguel Angel Silva Malaver, supervisor de obra, aprobó las valorizaciones del contrato principal n.os 02 **(Apéndice n.° 41)**, 03 **(Apéndice n.° 41)** y 04 **(Apéndice n.° 41)**; y José Richard Benavides Rodriguez, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, dio conformidad a dichas valorizaciones sin realizar observación alguna[157], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 72
Valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados y partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico – contrato principal

Valorización	Conformidad, supervisor de obra	Conformidad de subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural	Partidas valorizadas
2	Carta n.° 007-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.	Informe n.° 1223-2022-JRBR-UDU-MDM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por José Richard Benavides Rodriguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano .	05.10.02
3	Carta n.° 011-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.	Informe n.° 1338-2022-JRBR-UDU-MDM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por José Richard Benavides Rodriguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.	03.06.01.01,05.10.02, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06
4	Carta n.° 012-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.	Informe n.° 1446-2022-JRBR-UDU-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por José Richard Benavides Rodriguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.	05.04.06 05.06.02.01 05.06.03.01 05.07.09 05.07.12 05.10.02

Fuente: Valorizaciones contractuales y liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al perjuicio económico, se identificó valorizaciones y pagos de metrados no ejecutados[158] correspondieron a partidas de las valorizaciones del contrato principal n.os 03 **(Apéndice n.° 41)** y 04 **(Apéndice n.° 41)** por S/ 17 923,16; conforme se presenta en el siguiente cuadro:

[156] No se realizó el cálculo de perjuicio económico, ya que la partida correspondiente a la cámara de válvulas de purga fue presupuestada como una unidad. En el expediente técnico no se desglosaron los costos específicos asociados al tarrajeo, lo que impide determinar el costo de las actividades no ejecutadas.

[157] Al respecto, es de mencionar que la Opinión n.° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 en sus conclusiones señala:

> *"(...)*
> *3.4 Le correspondía al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse generaba la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. **Ello no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación**.*
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

[158] Contraviniendo el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** (...)"*, asimismo el artículo 194.4 señala *"**En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...)"*. (El énfasis es nuestro).

Cuadro n.° 73
Resumen del perjuicio ocasionado a la entidad, por el pago de Metrados no ejecutados del contrato principal

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Metrados parcialmente ejecutadas, partidas 05.10.02 Programa de riego ambiental.	3 477,46
2	Pago indebido por la no ejecución de las partidas 05.07.12 Tee hierro dúctil DN 110 x 110 mm y 05.07.09 Codo hierro ductil DN: 110 mm X 90°	9 293,16
3	Metrados no ejecutados en el tramo que inicia en el reservorio R-1 y concluye en el reservorio R-2, partidas 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06.	5 152,54
Total		**17 923,16**

Elaborado por: Comisión auditora.

c. Aprobación de adicional n.° 01 con trabajos que no constituían prestaciones adicionales, autorización previa para su ejecución sin sustento, pago de valorizaciones conteniendo trabajos no ejecutados e incumpliendo las especificaciones técnicas y la inclusión de un componente sin funcionabilidad, situaciones que han originado un perjuicio económico de S/ 229 646,94.

Mediante Carta n.° 258-2022-UDU/MDM de 05 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, notificó al supervisor y residente de Obra lo siguiente: ***se le solicita elaborar la modificación del expediente técnico en el cual se realice las modificaciones pertinentes*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

Luego, mediante la Carta n.° 011-2022-CY-OF de 07 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el Consorcio Chapi presentó el expediente técnico del Adicional con Deductivo vinculante n.° 1.

En atención a la Carta n.° 011-2022-CY-OF **(Apéndice n.° 43)** del Consorcio Chapi, el Supervisor de Obra, mediante Carta n.° 15-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, presentó a la entidad la conformidad del expediente Adicional con Deductivo vinculante n.° 1, en el que indicó: *"(...) Esta supervisión en aplicación del articulo 205, ítem 205.4 del RLCE, manifiesta su CONFORMIDAD con la presentación del expediente técnico del adicional de Obra, por lo que recomienda a la entidad efectuar los trámites correspondientes para su aprobación vía acto resolutivo (...)".*

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 1362-2022-JRBR-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, a través del cual solicitó la aprobación del expediente técnico Adicional con Deductivo vinculante n.° 1 bajo acto resolutivo.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la entidad aprobó el expediente Adicional con Deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** por el monto de S/ 325 130,77, el cual representa el 13.64 % de incidencia acumulada.

Por otra parte, de la revisión al expediente técnico del Adicional con Deductivo n.°1 **(Apéndice n.° 43)** aprobado, su correspondiente valorización y el expediente de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)**, se advierten las siguientes situaciones:

c.1 Inclusión de partidas sin justificación técnica para su ejecución, que no constituían prestaciones adicionales de obra ni eran necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

El numeral 2. Antecedentes, de la memoria descriptiva del expediente técnico del Adicional de Obra n. ° 1 presentado por el Consorcio Chapi mediante Carta n.° 011-2022-CY-OF de 07 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, menciona el asiento de cuaderno de Obra n.° 52 de 4 de octubre de 2022, en dicha anotación, el supervisor de Obra señala: *"(...) Se viene coordinando con la Municipalidad para reubicar las matrices de agua por la falta de vivencia en la zona donde señalan los planos de obra."*

Posteriormente, mediante Carta n.° 258-2022-UDU/MDM de 05 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, notificó al Consorcio Chapi y al Supervisor de la Obra Etapa II, lo siguiente:

> *"(...)*
> *- Revisada la CARTA N° 006-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RY en la cual la supervisión de la obra en referencia se nos hace llegar el informe técnico de revisión del expediente*
> *- En la reunión sostenida entre la Municipalidad y la Asociación Cooperativa Virgen de Chapi se acordó no contar con piletas y que se complemente con más redes en el sector de las calles que están indicadas en el plano adjunto (CD).*
> *De esta manera* ***se le solicita elaborar la modificación del expediente técnico*** *en el cual realice las modificaciones pertinentes (aumento y reducción de meta) previa coordinación con el área usuaria.*
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, del análisis al informe de revisión del expediente técnico de la Obra Etapa II presentado a la entidad por el Supervisor de Obra mediante Carta n.° 006-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, no se advierte que dicho documento mencione la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas a las redes de distribución.

En relación con el sustento técnico presentado, se identifica en la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**, el detalle siguiente:

> *"(...)*
> ***3. SUSTENTO TÉCNICO***
> ***REPLANTEO DE REDES DE AGUA****, Según se refiere, en la anotación de cuaderno, donde el Supervisor indica que se ha conversado con la Entidad la posibilidad de realizar un replanteo de redes de agua debido a que, en el sector del Sr. de los Milagros, actualmente no hay ocupación de los pobladores, por tanto, vivencia. Por este motivo refiere que solo se dejará un surtidor de agua para ese sector.*
> *(...)"*

De la revisión a lo señalado en el párrafo anterior, se puede determinar que, el residente de obra, no justificó normativamente la procedencia del Adicional de Obra n.° 01, puesto que, no hace referencia alguna a ningún artículo o concepto relacionado con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cabe señalar que, según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la prestación adicional de obra es "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*"; en consecuencia, el sustento técnico presentado por el Consorcio Chapi, no se ajusta a esta definición, puesto que, si la entidad no hubiera aprobado el Adicional de Obra n.° 1 la meta prevista de la obra principal[159] se hubiera cumplido sin inconvenientes, ya que, los trabajos en las redes de distribución de agua incluidos en el expediente del adicional n.° 1 no afectan la correcta ejecución de los trabajos del contrato principal.

Además, Elmer Roy Saldaña Casanova, proyectista, en respuesta a la consulta efectuada[160], para señalar si la entidad le solicito absolución de consultas y pronunciamiento para emitir la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta[161] en el expediente técnico del adicional deductivo, mediante Carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, respondió textualmente:

> *"(...)*
> *En respuesta a lo señalado por el documento en referencia, mi representada no ha tenido consulta por absolver durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" en sus etapas I y II,* ***dado que la entidad en ningún momento lo ha solicitado.***
> *(...)*
> *En virtud a los señalado por el numeral 2 del oficio en referencia, no se ha emitido ningún pronunciamiento con opinión favorable para el adicional deductivo N°1,* ***puesto que la entidad en ningún momento lo ha requerido a esta consultoría***".
> (El énfasis es nuestro).

A lo expuesto, se advierte que el origen del adicional de la Obra n.° 1, se debe a una solicitud del José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano mediante Carta n.° 258-2022-UDU/MDM de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, además, se verificó que la entidad no solicitó el pronunciamiento[162] del proyectista respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional presentada por el Consorcio Chapi.

En cuanto al presupuesto de la prestación adicional n.° 1, se advierte que consiste en la ejecución de dos (2) componentes, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

159 Como meta de la obra se encuentra la ejecución de Redes de distribución de agua potable (Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y asociación COOPINSUR), Línea de aducción (Desde el pozo de captación 2 Hasta la PTAP) y Reservorio de almacenamiento de agua potable de 20 m3.

160 Mediante Oficio n.° 018-2024-OCI/0353/AC/MDM de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

161 Conforme lo establece el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. ***Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista****, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El énfasis es nuestro).

162 Conforme lo establece el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. ***Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista****, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El énfasis es nuestro).

Cuadro n.° 74
Presupuesto del expediente técnico del adicional

COMPONENTE			Monto
RED DE ADUCCIÓN			S/. 223 419,19
RED DE DISTRIBUCIÓN			S/. 475 767,37
COSTO DIRECTO	**CD**		**S/. 699 186,56**
GASTOS GENERALES (10%)	GG	10% CD	S/. 69 918,66
UTILIDAD (8%)	U	8% CD	S/. 55 934,92
SUBTOTAL	**ST**	CD+GG+U	**S/. 825 040,14**
IGV(18%)	IGV	18% ST	S/. 148 507,23
TOTAL, PRESUPUESTO	**TP**	**ST+ IGV**	**S/. 973 547,37**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDM de 07 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

De la verificación al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.°1 **(Apéndice n.° 43)**, se determinó que existen partidas que no constituían prestaciones adicionales y carecen de sustento técnico, conforme se detalla y sustenta a continuación:

c.1.1. Componente de "Redes de distribución"

Es preciso detallar la ubicación de las redes de distribución establecidas en los planos del expediente técnico, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 66
Ubicación de redes de distribución expediente técnico aprobado



Fuente: Planos 12.5 "Redes de agua potable[163]": RED2-1 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-2 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-3 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-4 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-5 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-6 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-7 **(Apéndice n.° 32)** y RED2-8 **(Apéndice n.° 32)**, del expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** aprobado e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** aprobado estableció la ejecución de las redes de distribución en los sectores de Señor de los Milagros, el sector Virgen de Chapi y COOPINSUR, sin embargo, el adicional en el expediente técnico

[163] Corresponden a los planos contenidos en el numeral 12.5. Redes de agua potable del expediente técnico de la obra etapa II.

del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** presentado por el Consorcio Chapi, se estableció la redistribución de las redes del sector de Señor de los Milagros hacia los sectores Virgen de Chapi y Virgencita de Chapi, conforme se observa en el Plano AD-01 **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico del adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**.

Imagen n.° 67
Ubicación de las redes de distribución – adicional deductivo de obra n.°1



Fuente: Plano AD-01 del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)** e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de mencionar que, en el expediente técnico del adicional del Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**, no adjunta ningún cálculo y diseño para justificar técnicamente la reubicación de las redes de distribución mencionadas.

Además, el expediente técnico de la obra estableció el abastecimiento de agua mediante piletas públicas[164], conforme se detalla en los planos "12.5. redes de agua potable": RED2-1 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-2 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-3 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-4 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-5 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-6 **(Apéndice n.° 32)**, RED2-7 **(Apéndice n.° 32)** y RED2-8 **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** aprobado, este sistema de abastecimiento que no requiere la instalación de redes en todas las calles, ya que las piletas se ubican en área públicas y es desde esos puntos donde la población accede al agua, por lo tanto, adicionar redes no eran necesarios porque el expediente técnico había establecido un sistema de abastecimiento mediante piletas públicas.

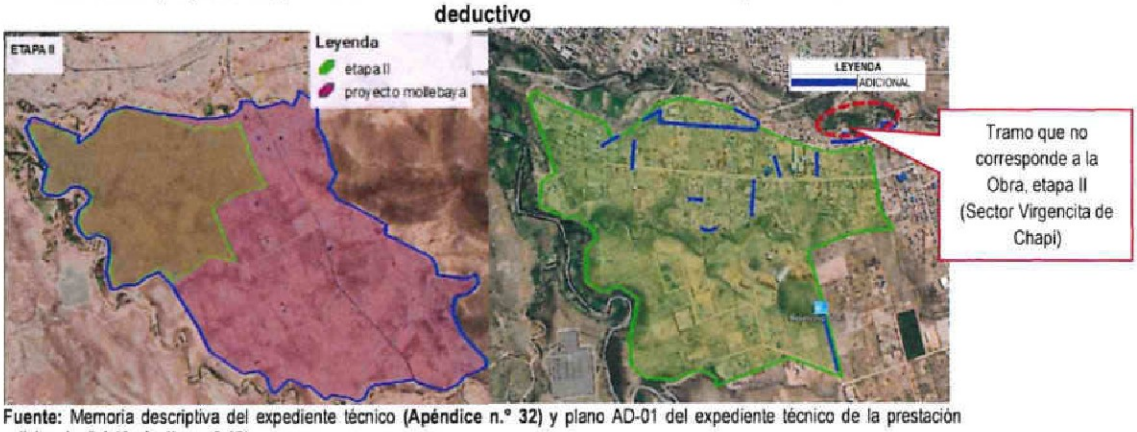
Cabe señalar que, conforme se desarrolló en los numerales precedentes, la fuente de agua existente no tiene la capacidad para abastecer al proyecto, además, se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** sin contar con los estudios que garanticen la cantidad de agua necesaria para el proyecto, a pesar de ello, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, solicitó al Consorcio Chapi y Supervisor mediante

[164] Pileta pública: Es la instalación ejecutada en un área de uso público para la provisión del servicio de agua potable a falta de conexión domiciliaria para cada predio, de uso exclusivo para satisfacer las necesidades domésticas. Resolución De Consejo Directivo n.° 015-2020-SUNASS-CD de 29 de mayo de 2020.

Carta n.° 258-2022-UDU/MDM de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, modificar el trazo de las redes de agua.

Por otra parte, es preciso señalar que, se incluyó dentro del adicional la ejecución de 526.10 metros[165] de instalación de tuberías en la asociación Virgencita de Chapi , conforme se muestra en la imagen n.° 25, un sector que no se encontraba como parte de las metas de la Obra Etapa II[166], por lo tanto, su ejecución no comprometía en lo absoluto las metas de la obra, en consecuencia, dichos trabajos no debieron ser considerados como prestaciones adicionales de obra, sino como una prestación nueva de obra, la cual, según el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define como: *"La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista y que se ejecutará mediante un nuevo contrato."*

Imagen n.° 68
Ámbito del proyecto etapa ii redes de distribución establecidas en el expediente adicional deductivo



Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 32)** y plano AD-01 del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a la autorización para la ejecución del Adicional de Obra n.° 01, se realizó mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** en la cual José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunicó al supervisor y residente de Obra la autorización previa para la ejecución de los trabajos que se contemplan en el expediente del adicional y deductivo de obra n.°1.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que el Consorcio Chapi señaló la realización de trabajos correspondientes al Adicional de Obra n.° 01 en las redes de distribución los días 20 y 21 de setiembre de 2022, cincuenta y siete

[165] Según la planilla de metrados del expediente técnico de la prestación adicional:

Tramo	Longitud (m)
Jirón 1	60.50
Jirón 6	70.11
Jirón 2	369.97
Jirón 9	25.52
Total	526.10

[166] Conforme lo describe las metas del proyecto que señala la memoria descriptiva del expediente técnico, las redes de distribución de agua potable estaban consideraban para los siguientes sectores: Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y Asociación COOPINSUR. En relación al sector de Virgencita de Chapi es parte de la meta de la Obra: "Etapa I, Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, conforme lo señala la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 4)** del expediente técnico, alojado en el SEACE."

(57) días antes de la autorización previa para la ejecución del Adicional de Obra n.°1[167], conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 75
Anotaciones relacionadas a ejecución de trabajos previos a la autorización de ejecución

Asiento de cuaderno de obra	Fecha	Anotación
Asiento n.° 31 Supervisor	20 de setiembre de 2022	*"(...) Se verifica los trabajos de trazo y remplanteo de **línea de distribucion adicional** en el asetantamiento humano viergencita de chapi (...). [sic]"* (El énfasis es nuestro).
Asiento n.° 32 Residente	20 de setiembre de 2022	*"(...) 6.- Se realiza los trabajos de trazo y replanteo de la **línea de distribucion adicional** en el asentamiento humano virgen de Chapi."* (El énfasis es nuestro).
Asiento n.° 34 Supervisor	21 de setiembre de 2022	*"1. Continúan los trabajos de trazo y replanteo de **línea de distribución adicional** en el asentamiento humano virgencita de chapi. (...)"* (El énfasis es nuestro).

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro anterior denota que, los días 20 y 21 de setiembre se realizaron trabajos en el asentamiento humano Virgencita de Chapi, sector que no estaba incluido en las metas de la Obra Etapa II.

Adicionalmente, de la revisión al protocolo de pruebas hidráulicas adjuntas en el expediente de liquidación, se observó que en algunos tramos correspondientes al Adicional de Obra n.°1, ya se habían ejecutado dichas pruebas antes de 15 de noviembre de 2022[168], conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 69
Protocolo de prueba hidráulica de red de agua



(Fecha: 16 de setiembre de 2022, Progresiva :5+280 al 5+505)

Imagen n.° 70
Esquema de las pruebas hidráulicas de red de agua

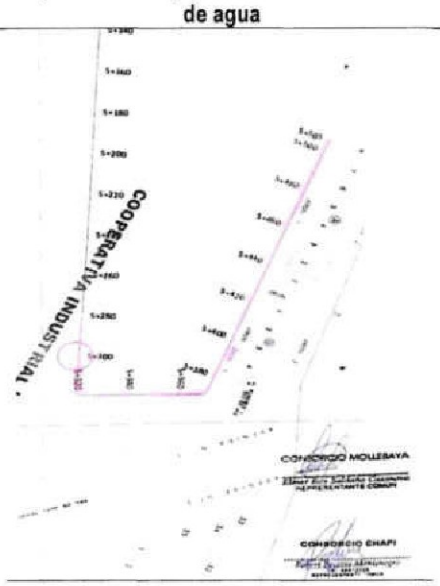
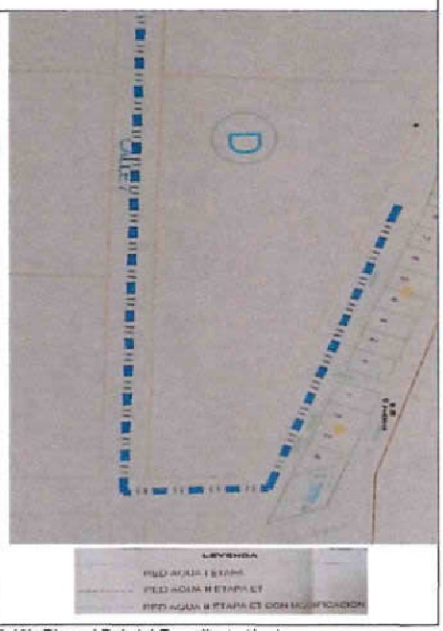


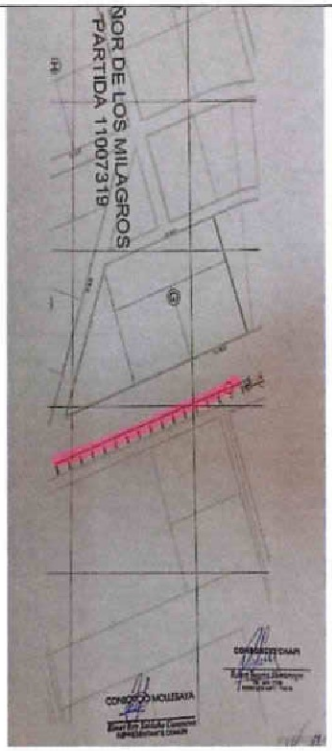
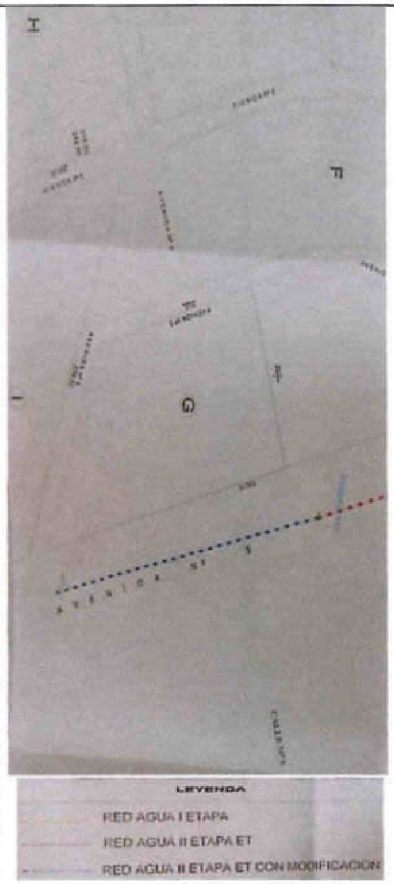
Imagen n.° 71
Plano AD-01, Adicional n.°1



Fuente: Expediente de liquidación: Anexo n.° 16 Resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad **(Apéndice n.° 40)**, Plano AD-1 del Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

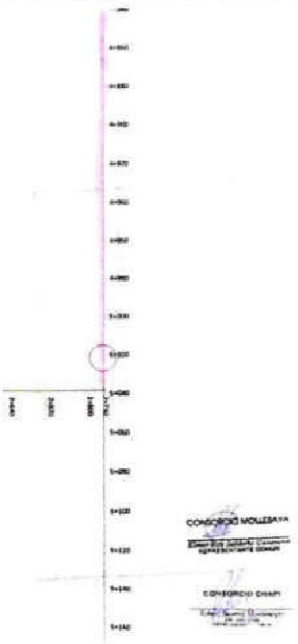
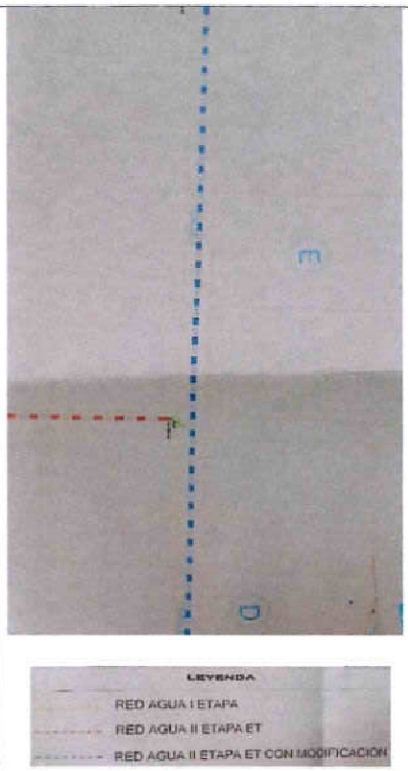
[167] Mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunicó al Supervisor y Residente de Obra la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional.

[168] Fecha en la cual mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM, José Richard Benavides Rodríguez **(Apéndice n.° 43)**, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunicó al Supervisor y Residente de Obra la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional.

Imagen n.° 72 Protocolo de prueba hidráulica de red de agua	Imagen n.° 73 Esquema de las pruebas hidráulicas de red de agua	Imagen n.° 74 Plano AD-01, Adicional n.°1
 (Fecha: 07 de octubre de 2022, Progresiva :6+540 al 6+861)		

Fuente: Expediente de liquidación: Anexo n.° 16 Resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad **(Apéndice n.° 40)**, Plano AD-1 del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

0158

Imagen n.° 75 Protocolo de prueba hidráulica de red de agua	Imagen n.° 76 Esquema de las pruebas hidráulicas de red de agua	Imagen n.° 77 Plano AD-01, Adicional n.°1
 (Fecha: 16 de setiembre de 2022, Progresiva: 4+840 al 5+020)		

Fuente: Expediente de liquidación: Anexo n.° 16 Resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad **(Apéndice n.° 40)**, Plano AD-1 del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las imágenes anteriores muestran que ya se habían ejecutado pruebas hidráulicas antes del 15 de noviembre de 2022, fecha de la autorización de ejecución del Adicional de Obra n.° 01, esto implica que ya se habían iniciado los trabajos de excavación de zanjas, refine y nivelación, cama de arena y protección, suministro e instalación de tubería, que son partidas previas a la ejecución de la prueba hidráulica[169].

Sobre el particular, en la opinión n.° 100-2017/DTN de 7 de abril de 2017, concluye lo siguiente:

> *"Si se ejecutaron prestaciones no previstas en un determinado contrato de obra sin aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado pertinentes para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de obras,* ***estas no constituyen "prestaciones adicionales de obras"*** *y, por tanto, no generan la aprobación de presupuestos adicionales. (...)".* (El énfasis es nuestro)

Conforme a lo expuesto, en caso que se hubiera requerido realizar modificaciones a los trabajos contemplados en el expediente técnico aprobado, era necesario que dichas modificaciones fueran previamente aprobadas mediante una resolución que autorizara las

[169] Conforme al orden de ejecución de partidas establecido en el programa de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Chapi para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.° 001-2022/CCHAPI-OF de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

0159

prestaciones adicionales, sin embargo, al analizar las progresivas señaladas en los protocolos de pruebas hidráulicas (imágenes n.os 26, 29 y 32), se evidencia que se habían instalado 726 metros de tubería[170] entre los meses de septiembre y octubre de 2022, es decir, antes del 15 de noviembre de 2022, fecha en la cual José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, comunicó la autorización para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1.

En consecuencia, el adicional de redes de distribución carece de justificación técnica, al no haberse presentado cálculos y diseño de las redistribución de redes, además, el adicional incluyó la instalación de 526.10 metros tuberías en un sector que no estaba contemplado en las metas de la obra, asimismo, se ejecutaron 726 metros de314 tubería de forma anticipada, sin la autorización correspondiente y no se acreditó que dicho adicional fuera indispensable para el cumplimiento de la meta de la Obra.

c.1.2 Respecto al componente Red de aducción

Es preciso detallar la ubicación de la red de aducción establecida en los planos del expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 78
Red de aducción



Descripción: La red de aducción inicia en el punto "Pozo n.°2", infraestructura que no está construida, además, dicho pozo no está considerado como parte de las metas de las obras Etapa I y Etapa II.
Fuente: Planos "12.4. Línea de conducción"[171]: LI-02 **(Apéndice n.° 32)**, LI-03 **(Apéndice n.° 32)** y LI-04 **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico aprobado e imagen obtenida del programa Google earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, en el informe técnico de revisión del expediente técnico[172] de 24 de setiembre de 2022 presentado por el residente de la Obra Etapa II a la Supervisión, con relación a la "Red de aducción", señala una incompatibilidad relacionada con la red de aducción:

[170] Según se observa en las imágenes n.° 26, 29 y 32, las pruebas hidráulicas se realizaron en las progresivas 5+280 al 5+505 (225 metros), 6+540 al 6+861 (321 metros) y 4+840 al 5+020 (180 metros), lo que suma un total de 726 metros. Estos 726 metros de tubería representan el 25.71 % del total de 2823.66 metros establecidos en el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**.
[171] Corresponden a los planos 12.4. línea de conducción del expediente técnico de la obra etapa II.
[172] Informe de compatibilidad presentado por el Supervisor a la Entidad mediante Carta n.° 006-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

"b. Se ha observado que la línea de aducción, entre las progresivas 0+1500 @ 0+1600 pasa por propiedad privada, por lo cual es necesario realizar un replanteo".

Imagen n.° 79
Red de aducción informe de revisión de expediente técnico



Fuente: Informe de revisión del expediente técnico presentado a la entidad por el Supervisor de Obra mediante Carta n.° 006-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Según el informe de revisión del expediente técnico, el tramo señalado correspondía reubicarse porque estaba proyectado en terrenos de propiedad privada, no obstante, en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, no se advierte planos, sustento técnico ni cálculos con relacionados a la red de aducción.

De la revisión al plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 609 del expediente de liquidación de obra, se evidenció que, en la ejecución del Adicional de Obra n.° 01, del componente "Red de aducción" se construyeron dos tramos, el tramo n.° 1 corresponde a la reubicación de red porque estaba proyectado en propiedad privada según el informe de revisión del expediente técnico y el tramo n.° 2 que inicia en un pozo pre-existente (pozo Machaguaya) y que va hacia la avenida Yarabamba, conforme se presenta en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA AREQUIPA

Imagen n.° 80
Red de aducción tramos N.os 1 y 2



Fuente: Plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 609 del Expediente de Liquidación de Obra e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación al tramo n.° 2 (que inicia en el pozo Machaguaya y termina en la av. Yarabamba), dicho tramo no se encontraba como parte de las metas de la Obra Etapa II[173], por lo tanto, su ejecución no comprometía en lo absoluto las metas de la obra, en consecuencia, dichos trabajos no debieron ser considerados como prestaciones adicionales de obra, sino como una prestación nueva de obra.

En resumen, los trabajos establecidos en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, no eran necesarios e indispensables para el cumplimiento de la meta principal del proyecto, a excepción de la reubicación de la red de aducción (tramo n.°1) que inicialmente estaban proyectadas en terrenos privados, en consecuencia, no correspondía la aprobación del citado expediente.

No obstante todo lo señalado anteriormente, Miguel Angel Silva Malaver, supervisor de obra; y José Richard Benavides Rodriguez, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, no realizaron observación alguna permitiendo que continúe el trámite para proceder con la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 43)** a pesar que no eran necesarios e indispensables para la culminación de la meta prevista de la obra principal por lo tanto no constituían prestaciones adicionales de obra.

c.2 De la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01.

Mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM[174] de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo

[173] Como meta de la obra se encuentra la ejecución de Redes de distribución de agua potable (Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y asociación COOPINSUR), Línea de aducción (Desde el pozo de captación 2 Hasta la PTAP) y Reservorio de almacenamiento de agua potable de 20 m³.

[174] Cabe señalar que, mediante asiento de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)** n.° 116 de 30 de noviembre de 2022, el Supervisor de obra señaló: *"En cuanto al Adicional de obra Nº 01 – Deductivo vinculante, este ha sido aprobado y autorizado por la Municipalidad Distrital de Mollebaya*

Urbano, comunicó al Supervisor y Residente de Obra la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional[175], conforme lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, en vista de que los trabajos de dichos adicionales de obra y deductivos vinculantes,* ***vierten sobre la apertura de zanjas en el sector, los cuales son trabajos que necesitan ser ejecutados lo antes posible para no generar inconvenientes de transitabilidad, acceso y posibles riesgos de emergencia por evacuación en la población, trabajadores de la obra y la maquinaria****, es que conforme al* ***art 90.7 del D.S. 071-2018- PCM****, prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento, establece que: excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al Inspector o Supervisor, a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.".* ***Dado que esto podría generar riesgo en la población y el personal que labora, así como la maquinaria que opera en dicho sector y a fin de cautelar la integridad de los mismos, se comunica al Supervisor de Obra se sirva notificar al Contratista y ejecutar los trabajos que se contemplan en el expediente del Adicional N° 1 y Deductivo vinculante N° 1 propuesto, en tanto se genere la respectiva resolución****, la cual permitirá la valorización y pago de dichos trabajos.*
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

En relación con el documento presentado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, es importante mencionar que hace referencia al numeral 90.7 del Decreto Supremo n.° 071-2018- PCM, Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[176], normativa que no corresponde al contrato de ejecución de Obra en cuestión, no obstante, el numeral 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que la entidad puede autorizar la ejecución de adicionales de obra con carácter de emergencia en situaciones excepcionales.

Sin embargo, en el numeral precedente, se determinó que trabajos contemplados en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)** no constituían prestaciones adicionales de obra, en consecuencia, no se justifica la aplicación del procedimiento de prestaciones adicionales con carácter de emergencia, ya que su ejecución no fue necesaria para el cumplimiento de la meta principal del proyecto.

Además, de la revisión al cuaderno de obra[177], se advierte que no se registraron anotaciones por parte del residente y el supervisor de la Obra Etapa II que indiquen la

mediante Resolución de Alcaldía, la misma que fuera comunicado al Consorcio Chapi y Supervisor mediante Carta Multiple N° 317-2022-UDU/MDM. (...)". Esta anotación confirma que la Supervisión de Obra consideró la carta múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM **(Apéndice n.° 43)** como autorización previa de la Entidad para la ejecución de la prestación adicional.

[175] Es de mencionar que, la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, al respecto la opinión n.° 026-2012/DTN de 17 de febrero de 2012, en su conclusión indica:
*"**Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia** y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación."* (El énfasis es nuestro).

[176] Publicada el 6 de julio de 2018.

[177] Sobre el particular, la opinión n.° 045-2021/DTN de 20 de abril de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa; señala lo siguiente:

identificación de situaciones de riesgos[178] o emergencia durante la ejecución de los trabajos, asimismo, en las valorizaciones mensuales tampoco se menciona la necesidad de ejecutar la prestación adicional con carácter de emergencia.

En relación con las partidas que se consideraron en el expediente técnico del adicional, consistían en la excavación de zanjas a una altura promedio de 1.00 metro y un ancho promedio de 0.60 m, conforme se estable en las especificaciones técnicas de dicho expediente, según lo siguiente:

> "***05.03.01 Excavación zanja c/maquina. t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable***
> ***05.03.02 Excavación zanja c/maquina. t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable***
> *(...)*
> ***Método de ejecución***
> *(...)*
> *De acuerdo a normas,* ***las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m*** *(...)"*
> *(...)*
> ***Ancho y Profundidad de la Zanja***
> *(...)*
> ***La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m.*** *sobre tos collares de tas uniones.*
> *(...)*
> ***05.03.07 Relleno compactado c/mat propio tn. ancho= 0.60 h=1.20m, agua potable***
> ***Descripción***
> *Las partidas, se refiere al relleno de zanjas hasta el nivel natural de terreno, inmediatamente después de haber aprobado y pasado satisfactoriamente las pruebas hidráulicas.*
> *(...)*" (El énfasis es nuestro).

Es de mencionar que dichas partidas de excavación incluidas en el expediente de la prestación adicional n.°1 **(Apéndice n.° 43)**, no difieren de las consideradas en el expediente contractual, según lo señalado en la memoria descriptiva del expediente de adicional, siendo ello así, los trabajos del adicional consisten en la ejecución de redes de agua en el sector de Virgen de Chapi.

Además, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, se establecieron las partidas "02.01.05 Equipos de Protección Colectiva" y "02.01.06 Señalización Temporal de Seguridad" para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros en las diferentes áreas de trabajo, conforme lo señalan sus especificaciones técnicas:

> "***02.01.05 Equipos de protección colectiva***
> *Descripción*

La normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un medio sustitutorio o complementario al cuaderno de obra, por lo que en este deben registrarse las anotaciones respectivas sobre los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

[178] El numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"192.2. *Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra* ***evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal****, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso."* (El énfasis es nuestro).

Comprende los equipos de protección colectiva que deben ser instalados para proteger a los trabajadores y público en general de los peligros existentes en las diferentes áreas de trabajo.
Entre ellos se debe considerar, sin llegar a ser una limitación: ***acordonamientos para limitación de áreas de riesgo****, tapas para aberturas en buzones de desagüe, sistema de entibados, sistemas de bloqueo (tarjeta y candado), alarmas audibles y luces estroboscópicas en maquinaria pesada y otros.*

02.01.06 Señalización temporal de seguridad
Descripción
(...)
Se adoptarán todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que se encuentren en la obra y sus inmediaciones, de todos los riesgos que puedan derivarse de la misma.
(...)" [sic] (El énfasis es nuestro).

Conforme lo establecido en el expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)**, con la ejecución de las partidas 02.01.05 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA y 02.01.06 SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD se podían mitigar los riesgos asociados con la ejecución de los trabajos relacionados con la instalación de las redes de agua.

Por otro lado, Elmer Roy Saldaña Casanova, representante común de la Supervisión[179], en respuesta a la consulta efectuada[180], si solicitó[181] la ejecución del adicional de carácter de emergencia, mediante Carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, respondió textualmente: *"El adicional no se solicitó con carácter de emergencia."*

Por lo expuesto, se colige que no se contaban con las características para que la prestación adicional n. °1 sea considerada de carácter de emergencia, además, se advierte que la calificación de adicional por emergencia fue otorgada por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, sin que el supervisor de Obra Etapa II solicite dicha calificación, asimismo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)** y en las valorizaciones mensuales no se menciona la existencia de situaciones de emergencia durante la ejecución de la obra.

c.3 Pago de valorizaciones de partidas con metrados que no se han ejecutado ha originado un perjuicio económico a la entidad de S/ 18 045,82.

De la comparación de los metrados de la valorización del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 46)**, con el plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 609 del expediente de liquidación de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 40)**, se ha identificado que existe una diferencia en el metrado de 41.24 metros a favor del Consorcio Chapi, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

[179] Consorcio Mollebaya.
[180] Mediante Oficio n.° 059-2024-OCI/0353/AC/MDM de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.
[181] En concordancia con la opinión 083-2019 DTN de 21 de mayo de 2019, que señala: *"(...) **la Entidad, tomando conocimiento de la situación emergente a través del inspector o supervisor, y teniendo la necesidad de solicitar con inmediatez la ejecución de determinadas prestaciones adicionales de obra, podía recurrir a tal mecanismo excepcional**"* (El énfasis es nuestro).

Cuadro n.° 76
Metrados valorizados de la prestación adicional n.°1

Tramo		Longitud (m) Según metrado de la valorización del Adicional de Obra n.° 01	Longitud (m) Según el plano post construcción
DE	A		
Av. Ricardo Palma	Av. Yarabamba	115.94	673
Av. Yarabamba	Av. Los Perales	428.05	
Av. Los Perales	Jirón las Amapolas	120.25	
Pozo n.°2 (estadio)	Av. Yarabamba	560.00	510
Total (m)		**1224.24**	**1183**
Diferencia (m)			**41.24**

Fuente: Planilla de metrados adjunto a la valorizados de la prestación adicional n.°1 **(Apéndice n.° 46)** y plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** que se ubica en el folio n.° 609 del expediente de Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

A efectos de verificar el metrado establecido en el plano post construcción **(Apéndice n.° 40)**, se realizó un levantamiento topográfico, encontrando una diferencia de 73.48 m respecto a lo valorizado con lo ejecutado, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 77
Metrados valorizados de la prestación adicional n.°1 y el metrado del levantamiento de topográfico

Tramo		Longitud (m) Según metrado de la valorización del Adicional de Obra n.° 01	Longitud (m) según el levantamiento topográfico
DE	A		
Av. Ricardo Palma	Av. Yarabamba	115.94	658.47 (*)
Av. Yarabamba	Av. Los Perales	428.05	
Av. Los Perales	Jirón las Amapolas	120.25	
Pozo n.°2 (estadio)	Av. Yarabamba	560.00	492.29 (**)
Total (m)		**1224.24**	**1150.76**
Diferencia (m)			**73.48**

Fuente: Planilla de metrados adjunto a la valorización de la prestación adicional n.°1 **(Apéndice n.° 46)** y levantamiento topográfico.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Según el plano topográfico TP-3 adjunto al Informe técnico n.° 010-2024-JCML (estudio topográfico) **(Apéndice n.° 39)**.
()** Según el plano topográfico TP- 2 (adjunto al Informe técnico n.° 010-2024-JCML (estudio topográfico) **(Apéndice n.° 39)**.

No obstante, de la revisión del contenido de la valorización del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 46)** y la liquidación, estas partidas fueron valorizaciones y pagadas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 78
Metrados valorizaciones de las partidas 03.03.01, 03.03.02, 03.03.03, 03.03.04, 03.03.05, 03.03.06, 03.03.07, 03.04.01, 03.04.02, 03.04.03

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados, Adicional de Obra n.°1	Total
03	**RED DE ADUCCIÓN**			
03.01	**RED DE AGUA POTABLE – ADUCCIÓN**			
03.03.01	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA. T. SEMIROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	604.12	604.12
03.03.02	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA. T. ROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	620.13	620.13
03.03.03	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. SEMIROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	604.12	604.12

Ítem	Descripción	Und.	Metrados Valorizados, Adicional de Obra n.°1	Total
03.03.04	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. ROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	620.13	620.13
03.03.05	CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	m	1224.24	1224.24
03.03.06	RELLENO PROTECTOR A= 0.60M, MAT/PRESTAMO, ADUCCION	m	1224.24	1224.24
03.03.07	RELLENO COMPACTADO C/MAT PROPIO TN. ANCHO= 0.60 H=1.20M, AGUA POTABLE	m	1224.24	1224.24
03.04	**TUBERIA DE AGUA POTABLE HDPE**			
03.04.01	SUMINISTRO DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	m	1224.24	1224.24
03.04.02	INSTALACION DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	m	1224.24	1224.24
03.04.03	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA HDPE	m	1224.24	1224.24

Fuente: Valorización de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 46)** y Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al perjuicio económico ocasionado, se identificó valorizaciones y pagos de metrados no ejecutados[182] correspondieron a partidas de la valorización del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 46)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 79
Costo de metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrados no ejecutados	Monto valorizado no ejecutado
03	**RED DE AGUA CRUDA - ADUCCIÓN**				
03.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
03.03.01	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA. T. SEMIROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	30,90	5.77 (*)	178,29
03.03.02	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA .T. ROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	94,61	67.71 (**)	6 406,04
03.03.03	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. SEMIROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	5,48	5.77 (*)	31,62
03.03.04	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. ROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	5,48	67.71 (**)	371,05
03.03.05	CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	7,56	73.48	555,51
03.03.06	RELLENO PROTECTOR A= 0.60M, MAT/PRESTAMO, ADUCCION	M	13,67	73.48	1 004,47
03.03.07	RELLENO COMPACTADO C/MAT PROPIO TN. ANCHO= 0.60 H=1.20M, AGUA POTABLE	M	16,63	73.48	1 221,97
03.03	**TUBERIA DE AGUA POTABLE HDPE**				
03.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	M	22,66	73.48	1 665,06

[182] Contraviniendo el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** (...)*", así también el artículo 194.4 "*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...)*". (El énfasis es nuestro).

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario S/	Metrados no ejecutados	Monto valorizado no ejecutado
03.03.02	INSTALACION DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	M	15,45	73.48	1 135,27
03.03.03	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA HDPE	M	5,50	73.48	404,14
COSTO DIRECTO		**CD**			**12 973,42**
GASTOS GENERALES (10%)		GG	10% CD		1 297,34
UTILIDAD (7.88%)		U	7.88% CD		1 022,31
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**15 293,07**
IGV(18%)		IGV	18% ST		2 752,75
TOTAL PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**18 045,82**

Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Este valor corresponde a la diferencia entre los 73.48 m de metrado no ejecutado y los 67.71 m correspondientes a terreno rocoso, según el análisis realizado, en términos numéricos: 73.48m - 67.71m = 5.77 metros.
()** En la planilla de metrados ubicada en el folio 58 del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, se estableció que el tramo entre el Pozo n.°2 (estadio) hasta la Av. Yarabamba, con una longitud de 560 metros, correspondía en su totalidad a terreno rocoso, no obstante, de acuerdo al levantamiento topográfico (plano topográfico TP-2, se precisa que en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024, se señaló al plano topográfico TP-4, no obstante, corresponde al plano topográfico TP-2) adjunto al Informe técnico (estudio topográfico) n.° 010-2024-JCML) **(Apéndice n.° 39)** se verificó que en dicho tramo únicamente se ejecutaron 492.29 metros, por lo tanto, la diferencia 560.00 m – 492.29 m = 67.71 metros, corresponde a metrado no ejecutado como terreno rocoso.

Cabe precisar que, la valorización de la prestación adicional contó con la conformidad del Supervisor de Obra mediante Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, así como de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano a través del Informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, asimismo, mediante los comprobantes de pago que se indican a continuación, la entidad pagó al Consorcio Chapi la totalidad del presupuesto de la prestación adicional de obra según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 80
Pagos efectuados al Consorcio Chapi por el adicional n.° 1

Comprobantes de pago		Descripción	Monto (S/)
N°	Fecha		
2550	22/12/2022	Valorización del adicional n.° 1.	300,000.00
2550	22/12/2022	Valorización del adicional n.° 1.	300,000.00
2550	22/12/2022	Valorización del adicional n.° 1.	21,849.91
2551	22/12/2022	Detracción 4%	25,910.00
2552	22/12/2022	Valorización del adicional n.° 1.	300,000.00
2552	22/12/2022	Valorización del adicional n.° 1.	11,809.45
2553	22/12/2022	Detracción 4%	12,992.00
Total			972 561,36

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 46)** emitidos a nombre del Consorcio Chapi.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, al haberse pagado la totalidad del presupuesto adicional n.°1 se ha materializado el perjuicio económico de S/ 18 045,82, correspondiente a los metrados en exceso que fueron pagados en la valorización respectiva.

c.4 Valorización de partidas parcialmente ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas, ha ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 81 299,87.

En el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 43)** se estableció como meta la instalación de 4047.90 metros de tuberías, distribuidas entre 1224.24 metros

correspondientes a la red de aducción y 2823.66 metros correspondientes a las redes de distribución, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen n.° 81
Componentes de la prestación adicional de obra n.° 01



Fuente: Plano AD-01 del expediente técnico del adicional con deductivo n.°1 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de mencionar que según la fecha de autorización previa[183] para la ejecución de la prestación adicional y la fecha de culminación de la Obra Etapa II[184], la ejecución del adicional se habría llevado a cabo en un período de 16 días calendario, durante este período se habrían instalado un total de 4047.90 metros de tuberías, lo cual incluye entre otros trabajos de excavación, relleno, realización de pruebas hidráulicas y compactación.

No obstante, de la revisión a la valorización de la prestación adicional **(Apéndice n.° 46)** presentada por el Consorcio Chapi mediante Carta 013-2022-CY-OF de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, aprobada por el Supervisor de obra mediante Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se advierte la falta de los protocolos de calidad requeridos en las bases integradas[185].

Por otra parte, el 23 de marzo de 2023 la entidad mediante Oficio n.° 0119-2023-MDM **(Apéndice n.° 47)** comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, acerca de las deficiencias técnicas encontradas en obras ejecutadas el año 2022, en dicho documento se adjunta el Informe n.° 51-2023-SGDUR-MDM de 27 de febrero de 2023

[183] Mediante carta múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.
[184] Según lo señalado en el asiento de obra n.° 116 de 30 de noviembre de 2022, el Supervisor de Obra
"(...) esta supervisión luego de realizar la verificación de las partidas ejecutadas de obra principal y Adicional de obra N° 01 – Deductivo vinculante, lo encuentra conforme a los planos y especificaciones (...)".
[185] Las bases integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 33)** establecen:
"Capítulo III Requerimiento
(...)
5. Consideraciones específicas para la ejecución de la obra
La ejecución de la obra deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad técnicas vigentes, las cuales regirán en todos los aspectos de esta contratación.
(...)
Valorizaciones mensuales:
Las valorizaciones mensuales se presentarán, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, adjuntar además en archivo digital en formatos editables completos, conteniendo lo siguiente:
(...)
*-**Copia de protocolos de calidad**.*
(...)" (El énfasis es nuestro).

(Apéndice n.° 47), elaborado por subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, este informe señala textualmente:

"(...) Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa Etapa I y Etapa II

(...)

Observaciones que se encontró en campo respecto a la ejecución

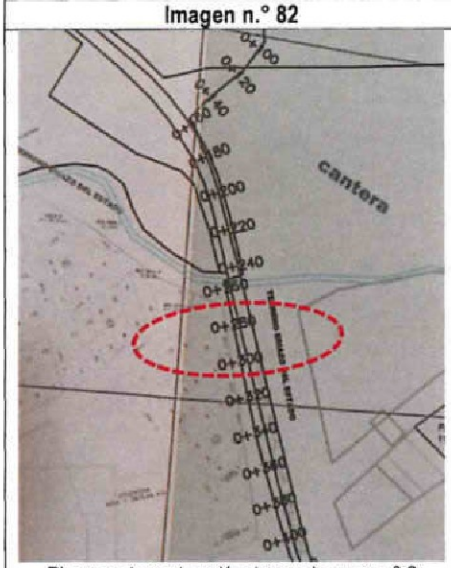
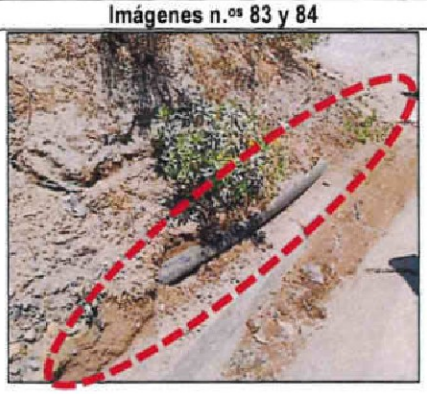
(...)

Se observa que ***la red de conducción se encuentra a menos de 1.00 m de profundidad*** *a pasar lo vehículos se han ido rompiendo algunas tuberías, así mismo no se observa la cama de arena que indica en su cuaderno de obra que se colocó (...)"* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, los auditores del Órgano de Control Institucional efectuaron una inspección física a la Obra el día 23 de febrero de 2024[186], durante esta visita, se identificaron tramos correspondientes al Adicional de Obra n.° 1 que no cumplen con la cobertura mínima de 1.00 metro, conforme se desarrolla a continuación:

Tramo línea de Aducción

Se evidenció que, entre los tramos de las progresivas 0+280 y 0+300, la tubería instalada tiene una cobertura menor a un metro (entre 0,50 a 0,60 metros[187]), como se puede apreciar en las imágenes adjuntas.

Imagen n.° 82	Imágenes n.os 83 y 84
 Plano post construcción, tramo de pozo n.° 2 (estadio) hacia Av. Yarabamba	 

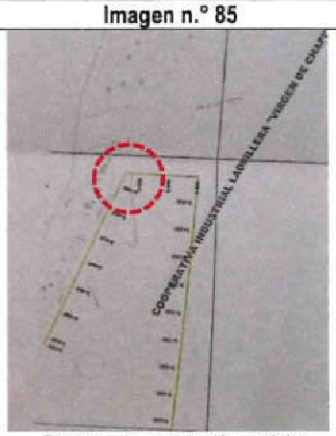
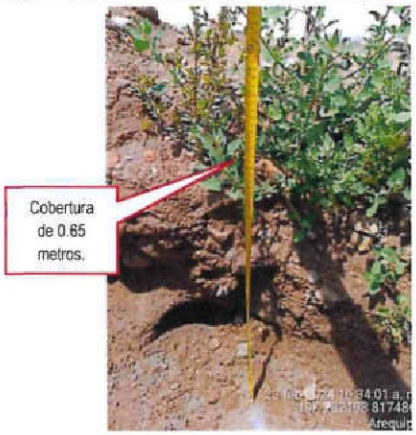
Fuente: Plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)** y visita de inspección a obra realizada el 23 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

[186] Conforme se consignó en el Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI-MPA-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

[187] Conforme se indica en el informe "Excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción" (Anexo n.° 5 del Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 39)**, las profundidades de las tuberías encontradas son las siguientes: Calicata C-03 (Aducción): ubicada a la altura de la progresiva 0+280, con una profundidad de 0.60 m. y Calicata C-04 (Aducción): ubicada a la altura de la progresiva 0+300, con una profundidad de 0.50 m.

Tramo de la red de Distribución

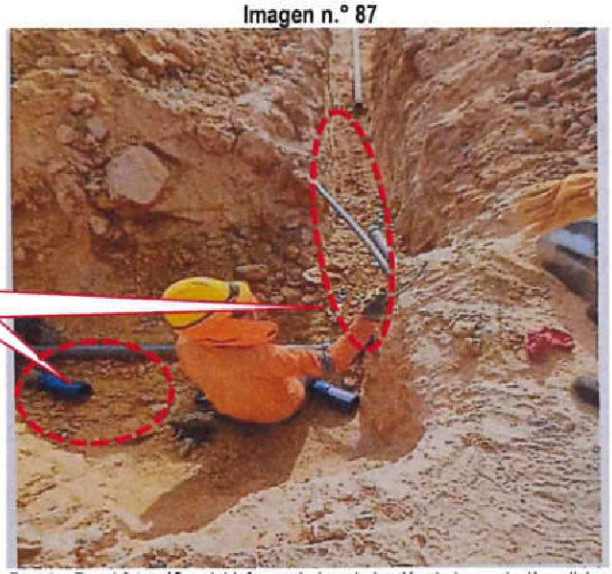
Se evidenció que, entre los tramos de las progresivas 5+370, la tubería instalada tiene una cobertura menor a 1.00 metro (entre 0,50 a 0,70 cts.), como se puede apreciar a continuación.

Imagen n.° 85	Imagen n.° 86
	
Plano post construcción, red de distribución, tramo adicional n.° 1	

Fuente: Plano post construcción **(Apéndice n.° 40)** del Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 40)** y visita de inspección a obra realizada el día 23 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, en el panel fotográfico del informe de valorización presentado por el Supervisor de Obra[188] **(Apéndice n.° 46)**, se observa que las tuberías fueron instaladas directamente sobre piedras, también se evidenció que en el relleno de zanjas se utilizaron piedras de tamaño mayor a los 10 cm permitidos, sin que se haya realizado el adecuado zarandeo del material.

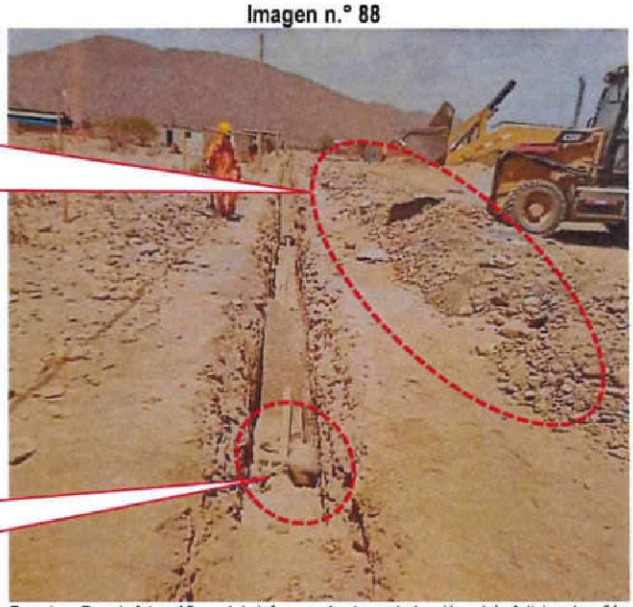
Imagen n.° 87



Fuente: Panel fotográfico del informe de la valorización de la prestación adicional n.°1 presentada por el Supervisor de Obra a la entidad con Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[188] La valorización de la prestación adicional n.°1 fue presentada por el Supervisor de Obra a la Entidad con Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

Imagen n.° 88



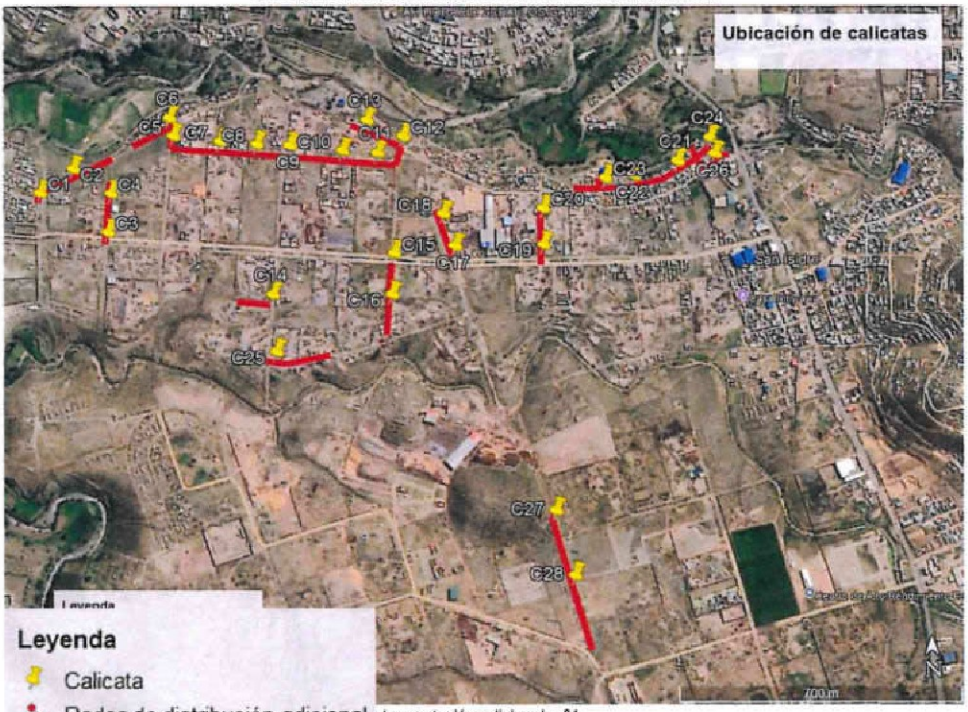
Fuente: Panel fotográfico del informe de la valorización del Adicional n.°1 presentada por el Supervisor de Obra con Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, considerando que se instalaron de 4047.90 metros de tubería en un período de 16 días, sin contar con la evidencia documental de los controles de calidad, así como lo advertido por la entidad, la comisión auditora a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de las partidas contempladas en el presupuesto de la prestación adicional, requirió el servicio "Excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción"[189] en adelante "servicio de calicatas", considerando que en la ejecución de la prestación adicional se instalaron 1224.24 metros de tubería correspondientes a la red de aducción y 2823.66 metros de tuberías de la red de distribución y la distancia entre calicatas cada 100 metros[190] se determinó la ejecución de 12 calicatas para la red de aducción y 28 para la red de distribución.

La ubicación de las calicatas en las redes de distribución y red de aducción de la prestación adicional n.°1 se muestra en las siguientes imágenes:

[189] Contratado mediante orden de servicio n.° 0000271 de 19 de julio de 2024 a nombre del proveedor CVL TOPOGRAFIA Y GEOMATICA E.I.R.L.
[190] Según la Norma técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el número de puntos de exploración para instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbana es de uno por cada 100 metros.

Imagen n.° 89
Ubicación de calicatas en la red de distribución



la prestación adicional n.°1.
Fuente: Plano adjunto al informe del servicio de calicatas **(Apéndice n.° 39)** e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 90
Ubicación de calicatas en la red de aducción



Descripción: Ubicación de las calicatas en la red de aducción correspondientes a la Prestación Adicional n.° 1. Cabe destacar que el Tramo n.° 2, según lo desarrollado en el numeral 5 del presente documento, fue ejecutado sin que el pozo Machaguaya cuente con la capacidad necesaria para abastecer la obra, lo que resultó en la inoperatividad de dicho tramo y e incumplimiento de su finalidad, debido a esta situación, el Tramo n.° 2 no será objeto de análisis en el presente apartado.
Fuente: Plano adjunto al informe del servicio de calicatas **(Apéndice n.° 39)** e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los resultados del servicio de calicatas evidencian en incumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme se desarrolla a continuación:

c.4.1 Partidas 03.03.02 Excavación zanja c/maquina . t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda, 03.03.03 Refine y nivelación fondo de zanja t. semirocoso p-tub 110mm, 160mm agua cruda, 05.03.01 Excavación zanja c/maquina . t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable y 05.03.02 Excavación zanja c/maquina . t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable.

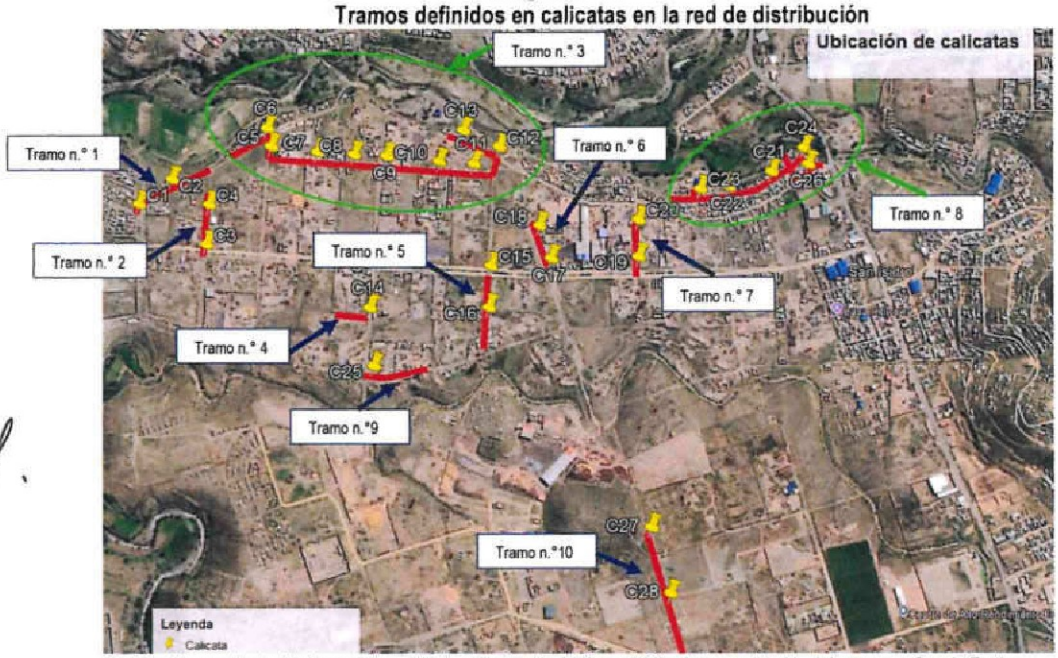
Con relación a dichas partidas, las especificaciones técnicas[191] **(Apéndice n.° 43)** descritas en el expediente técnico de la prestación adicional **(Apéndice n.° 43)** establecen que las excavaciones deben tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la tubería sea de 1.00 m, sin embargo, de las 28 calicatas realizadas en la red de distribución, se obtuvo un promedio ponderado de 0.87 m de profundidad (Cuadro denominado "Cálculo del promedio ponderado de la profundidad"), lo que evidencia que no se ejecutaron 0.13m de excavación, la profundidad realmente ejecutada la podemos expresar como un 87 %.

1.00 m 100 %
0.87 m X %
Coeficiente de afectación = 87 %

Como se observa en la imagen siguiente, la ubicación de las redes de distribución no es continua, por ese motivo, para determinar el promedio ponderado de la profundidad, se agruparon las calicatas en diez (10) tramos, como se observa a continuación:

[191] 05.03.01 Excavación zanja c/maquina. t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable
"(...)
METODO DE EJECUCIÓN
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el ***recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m. (...)"*** (El énfasis es nuestro).
05.03.02 Excavación zanja c/maquina. t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable
"(...)
METODO DE EJECUCIÓN
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el ***recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Imagen n.° 91
Tramos definidos en calicatas en la red de distribución



Fuente: Plano adjunto al informe del servicio de calicatas **(Apéndice n.° 39)** e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Para calcular el promedio ponderado, primero se determinó el promedio por tramo, el cual se presenta en el cuadro siguiente denominado "Profundidades promedio de tubería por tramos en la red de distribución", posteriormente, con la longitud de cada tramo se obtuvo el promedio ponderado, el cual se presenta en el cuadro denominado "Cálculo del promedio ponderado de la profundidad"

Cuadro n.° 81
Profundidades promedio de tubería por tramos en la red de distribución

Tramo	Calicata	Profundidad tubería (m)	Tramo	Calicata	Profundidad tubería (m)
n.°1	C-01	0.80	n.°5	C-15	1.00
	C-02	0.63		C-16	0.90
	Promedio	**0.72**		**Promedio**	**0.95**
n.°2	C-03	0.90	n.°6	C-17	1.00
	C-04	0.87		C-18	0.90
	Promedio	**0.89**		**Promedio**	**0.95**
n.°3	C-05	0.73	n.°7	C-19	0.89
	C-06	0.80		C-20	0.92
	C-07	1.20		**Promedio**	**0.91**
	C-08	0.72	n.°8	C-21	0.67
	C-09	0.72		C-22	0.72
	C-10	0.90		C-23	0.73
	C-11	0.88		C-24	1.00
	C-12	0.88		C-26	0.95
	C-13	0.80		**Promedio**	**0.81**
	Promedio	**0.85**	n.°9	C-25	0.86
n.°4	C-14	0.90		**Promedio**	**0.86**
	Promedio	**0.90**	n.°10	C-27	0.89

0175

Tramo	Calicata	Profundidad tubería (m)	Tramo	Calicata	Profundidad tubería (m)
				C-28	0.92
				Promedio	**0.91**

Fuente: Informe del Servicio de excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción de la Gerencia Regional de Control Arequipa **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 82
Cálculo del promedio ponderado de la profundidad

Tramo	Calicatas	Longitud (m) (*)	Profundidad promedio de tubería (m)	Longitud (m) x Profundidad promedio de tubería (m)
		(A)	(B)	(C)=A x B
n.° 1	C-01 y C-02	167.00	0.72	120.24
n.° 2	C-03 y C-04	160.00	0.89	142.40
n.° 3	C-05, C-06, C-07, C-08, C-09, C-10, C-11, C-12 y C-13	925.06	0.85	786.30
n.° 4	C-14	83.50	0.90	75.15
n.° 5	C-15 y C-16	185.00	1.00 (**)	185.00
n.° 6	C-17 y C-18	135.00	1.00 (**)	135.00
n.° 7	C-19 y C-20	120.00	0.91	109.20
n.° 8	C-21, C-22, C-23, C-24 y C-26	526.10	0.81	426.14
n.° 9	C-25	162.00	0.86	139.32
n.° 10	C-27 y C-28	360.00	0.91	327.60
Longitud total (m)		**2823.66**	**Total (m x m)**	**2446.35**
Cálculo de Promedio ponderado				
Promedio ponderado =		Total (m x m) / Longitud total (m)	2446.35 / 2823.66	**= 0.87m**

Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Longitud extraída de la planilla de metrados adjunta en el expediente de liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 40)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
()** Como se advierte en el cuadro denominado: "Profundidades promedio de tubería por tramos en la red de distribución", el promedio de profundidad obtenida para los tramos n.os 5 y 6 es de 0.95 m, sin embargo, para efectos de cálculo del perjuicio en dichos tramos se consideró una profundidad promedio de 1.00 m, debido a que ambos tramos están conformados por 2 calicatas, y en cada caso, una de ellas cumple con la profundidad establecida en el expediente técnico.

Con relación a la red de aducción tramo n.° 2, las especificaciones técnicas[192] **(Apéndice n.° 43)** también establecen que las excavaciones deben tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la tubería sea de 1.00 m, sin embargo, de las 7 calicatas realizadas, se obtuvo en promedio de profundidad de 0.76 m, por lo que evidencia que no se ejecutaron 0.24 m de excavación, la profundidad realmente ejecutada la podemos expresar como un 76 %.

[192] 03.03.01 Excavación zanja c/maquina. t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda
"(...)
Método de ejecución
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que ***el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro).
03.03.02 Excavación zanja c/maquina. t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda
"(...)
Método de ejecución
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que ***el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro).

1.00 m 100 %
0.76 m X %
Coeficiente de afectación = 76 %

Cuadro n.° 83
Profundidades de tubería de la línea de aducción

Calicata	Profundidad tubería (m)
C-06 Aducción	1.00
C-07 Aducción	0.71
C-08 Aducción	0.78
C-09 Aducción	0.85
C-10 Aducción	1.12
C-11 Aducción	0.47
C-12 Aducción	0.39
Promedio	**0.76**

Fuente: Informe del Servicio de excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción de la Gerencia Regional de Control Arequipa **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que la norma OS.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones [193] establece un recubrimiento mínimo de 1.00 m para tuberías instaladas en vías vehiculares, en este caso, todas las tuberías proyectadas se encuentran en vías vehiculares, el recubrimiento mínimo de 1.00 m es fundamental para asegurar la seguridad y durabilidad del sistema, instalar las tuberías a una menor profundidad representa riesgos que comprometen su integridad y la seguridad del sistema, entre los principales riesgos se encuentra la mayor exposición a cargas generadas por el tráfico, lo que impide que el suelo distribuya adecuadamente el peso y puede provocar el aplastamiento de la tubería, además, la menor profundidad aumenta la vulnerabilidad a daños durante trabajos de mantenimiento, ya que maquinaria pesada podrían dañar la tubería instalada.

Consecuentemente, el instalar las tuberías a una menor profundidad de lo establecido en las especificaciones técnicas, ocasionó que la entidad valorice y pague al Consorcio Chapi un monto en exceso de S/ 44 682.25[194], lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por el referido monto, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 84
Monto en exceso partidas 03.03.01, 03.03.02, 05.03.01 y 05.03.02

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Según liquidación de obra		Según comisión auditora		Costo en exceso S/ (A-B)
				Precio unitario	Monto S/ (A)	Coeficiente de afectación	Monto S/ (B)	
3	**Red de agua cruda – aducción**							
03.03.01	Excavación zanja c/maquina . t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda	m	598.35	30.90	18489.02	0.76	14051.65	4437.36
03.03.02	Excavación zanja c/maquina . t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda	m	60.13	94.61	5688.90	0.76	4323.56	1365.34

[193] Numeral 4.9 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua, de la Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006, el cual establece *"(...) En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. (...)"*
[194] El monto consignado corresponde al monto señalado en el cuadro.

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Según liquidación de obra		Según comisión auditora		Costo en exceso S/ (A-B)
				Precio unitario	Monto S/ (A)	Coeficiente de afectación	Monto S/ (B)	
5	Red de agua potable – distribución							
05.03.01	Excavacion zanja c/maquina . t. semirocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable	m	1015.31	30.90	31373.08	0.87	27294.58	4078.50
05.03.02	Excavacion zanja c/maquina . t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua potable	m	1808.36	94.61	171088.94	0.87	148847.38	22241.56
COSTO DIRECTO					**CD**			**32 122.76**
GASTOS GENERALES (10%)					GG	10% CD		3 212.28
UTILIDAD (7.88%)					U	7.88% CD		2 531.27
SUBTOTAL					**ST**	CD+GG+U		**37 866.31**
IGV(18%)					IGV	18% ST		6 815.94
TOTAL PRESUPUESTO					**TP**	**ST+ IGV**		**44 682.25**

Fuente: Valorización de la prestación adicional **(Apéndice n.° 46)** y Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c.4.2 Partidas 03.03.05 Cama de arena y protección p-tub 63mm, 50mm, 75mm, 90mm, 110mm, 160mm agua potable y 05.03.05 Cama de arena y protección p-tub 63mm, 50mm, 75mm, 90mm, 110mm, 160mm agua potable.

La especificación técnica **(Apéndice n.° 43)** de las referidas partidas[195] establecen que el material a utilizar debe pasar por una malla n.° 6, lo que indica un tamaño máximo de partícula de 3.35 mm, además, el análisis de costos unitarios indicaba que el material a utilizar es arena gruesa conforme se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 92
Análisis de costo unitario de la partida cama de arena

01.03.05 CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 63MM, 50MM, 75MM, 90MM, 110MM, 160MM AGUA I — Rend: 80.0000 M/DIA

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
1.00006	OFICIAL	HH	0.500	0.0500	19.90	1.00
1.00007	PEON	HH	1.000	0.1000	17.98	1.80
						2.80
	Materiales					
05.00009	ARENA GRUESA	M3		0.1040	45.00	4.68
						4.68
	Equipo					
37.00003	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.80	0.08
						0.08
					Costo Unitario por M :	**7.56**

Fuente: Análisis de costo unitarios **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico de la prestación adicional.
Elaborado por: Comisión auditora.

[195] *03.03.05 CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA*
(...)
"CALIDAD DE MATERIALES
***El material a utilizarse será el pasante de la malla N° 6 (3.35 mm Norma ASTM E-11)**, con la humedad óptima adecuada dejando los nichos para las uniones de las tuberías, el material debe ser revisado por el supervisor de la obra, con el fin de constatar que las profundidades y niveles estén de acuerdo a lo especificado en los planos de la obra."* (El énfasis es nuestro).
05.03.05 CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA
(...)
"CALIDAD DE MATERIALES
***El material a utilizarse será el pasante de la malla N° 6 (3.35 mm Norma ASTM E-11)**, con la humedad óptima adecuada dejando los nichos para las uniones de las tuberías, el material debe ser revisado por el supervisor de la obra, con el fin de constatar que las profundidades y niveles estén de acuerdo a lo especificado en los planos de la obra."* (El énfasis es nuestro).

En cuanto al análisis granulométrico realizado a las muestras extraidas debajo de las tuberías instaladas como parte del "Servicio de excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción" **(Apéndice n.° 39)**, dicho análisis determinó que el material utilizado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico del adicional ya que todo el material no pasa por la malla n.°6, lo que indica que el tamaño de las partículas es superior al especificado.

Es importante señalar que la cama de arena desempeña una función importante al proporcionar una base estable y uniforme para las tuberías, lo que ayuda a prevenir daños o fallas en el sistema a lo largo del tiempo, si la cama de apoyo no tiene una adecuada uniformidad, no se podrá distribuir de manera correcta las cargas que actúan sobre la tubería, como el peso del suelo o el tránsito vehicular, lo que podría ocasionar deformaciones o aplastamientos en la misma, además, la falta de uniformidad puede generar puntos de presión, como en el caso de la presencia de piedras en la cama de arena, las cuales pueden causar grietas en la tubería.

Debido a la utilización de un material no conforme a las especificaciones, se determinó que la entidad pagó al Consorcio Chapi en exceso la suma de S/ 36 617,62; lo que constituye un perjuicio económico para la entidad. Este monto fue desembolsado a pesar de que el material empleado no cumplía con los requisitos establecidos en el expediente técnico, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 85
Monto en exceso partidas 03.03.05 y 05.03.05

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio unitario	Monto	Costo en exceso
3	**Red de agua cruda – aducción**					
03.03.05	Cama de arena y proteccion p-tub 63mm, 50mm, 75mm, 90mm, 110mm, 160mm agua potable.	M	658.48	7.56	4 978.11	4 978.11
5	**Red de agua cruda – distribución**					
05.03.05	Cama de arena y proteccion p-tub 63mm, 50mm, 75mm, 90mm, 110mm, 160mm agua potable.	M	2823.66	7.56	21 346.87	21 346.87
COSTO DIRECTO			**CD**			**26 324.98**
GASTOS GENERALES (10%)			GG	10% CD		2 632.50
UTILIDAD (7.88%)			U	7.88% CD		2 074.41
SUBTOTAL			**ST**	CD+GG+U		**31 031.88**
IGV(18%)			IGV	18% ST		5 585.74
TOTAL, PRESUPUESTO			**TP**	**ST+ IGV**		**36 617.62**

Fuente: Valorización de la prestación adicional **(Apéndice n.° 46)** y Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, el Consorcio Chapi valorizó la totalidad de los metrados de las partidas previstas en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, tal como se evidencia en la liquidación del contrato de obra aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; al respecto, está valorización contó con la conformidad del Supervisor de Obra mediante Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, así como, de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano a

0179

través del Informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/ 81 299,87, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 86
Valorización de partidas parcialmente ejecutadas que no cumplen con las especificaciones técnicas

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Monto en exceso partidas 03.03.01, 03.03.02, 05.03.01 y 05.03.02	44 682,25
2	Monto en exceso partidas 03.03.05 y 05.03.05	36 617,62
TOTAL		81 299,87

Elaborado por: Comisión auditora.

c.5 Ejecución del tramo n.° 2 de la red de aducción (que inicia en el pozo Machaguaya y termina en la av. Yarabamba) de la prestación adicional de obra n.° 01 sin sustento técnico, ocasionando la inoperatividad de dicho tramo y generando un perjuicio económico de S/ 130 301,25.

Como se señaló anteriormente el tramo n.° 2 de la red de aducción que inicia en el pozo Machaguaya y termina en la av. Yarabamba en adelante "tramo n.° 2 red de aducción", no se encontraba como parte de las metas de la Obra Etapa II[196], por lo tanto, su ejecución no comprometía en lo absoluto el objetivo de la obra, en consecuencia, dichos trabajos no debieron ser considerados como prestaciones adicionales de obra, además, en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**, no se advierten planos, sustento técnico, ni cálculos con relacionados a la Red de aducción contraviniendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, G040 - Definiciones[197].

Además, conforme se desarrolló en los numerales precedentes, la entidad no solicitó el pronunciamiento[198] del proyectista respecto a la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional presentada por el Consorcio Chapi.

Cabe señalar que, la ejecución del tramo n.° 2 red de aducción, consideró captar agua del pozo Machaguaya para el abastecimiento del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se presenta en la siguiente imagen:

[196] Como meta de la obra se encuentra la ejecución de Redes de distribución de agua potable (Cooperativa Industrial Ladrillera Virgen de Chapi y asociación COOPINSUR), Linea de aducción (Desde el pozo de captación 2 Hasta la PTAP) y Reservorio de almacenamiento de agua potable de 20 m3.

[197] Reglamento nacional de edificaciones - G040 Definiciones *"(...) Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra."*

[198] Conforme lo establece el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
*"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El énfasis es nuestro).

Imagen n.° 93
Tramo n.°2 red de aducción de la prestación adicional n.° 1



Fuente: Plano post construcción (**Apéndice n.° 40**) que se ubica en el folio n.° 608 del expediente de liquidación e imagen obtenida del programa Google Earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, durante la inspección realizada, se observó que dicho tramo no está conectado al pozo Machaguaya, por lo que se encuentra inoperativo, como se observa en la siguiente foto:

Imagen n.° 94
Pozo Machahuaya y tubería de la red de aducción no conectada



Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 23 de febrero de 2024, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI-MPA-MDM (**Apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación al pozo de Machahuaya, este es administrado por la entidad[199], cuenta con una licencia para el uso de agua subterránea[200] que otorga un volumen anual de 131 400.00 m³, que equivalente[201] a un caudal de 4.17 L/s.

Es de precisar que, la Subgerencia de Saneamiento y Alcantarillado de la entidad tiene como funciones planificar, programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos relacionados con la prestación del servicio de agua potable[202], en este sentido, se realizaron consultas[203] requiriendo opinión respecto a la ejecución del componente de la red de aducción y si el pozo Machaguaya cuenta con capacidad suficiente para abastecer el proyecto. En respuesta, mediante el Informe[204] n.° 005-2024-WRSR-SGSA-MDM de 10 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, dicha unidad orgánica respondió:

> *"Respecto al ítem n.° 1 se precisa que la Unidad de Gestión de Servicio de Agua y Saneamiento actualmente la Sub Gerencia de Saneamiento y Alcantarillado* ***no le han emitido documentación vinculada a la ejecución del componente****, específicamente en el tramo que indica en el Pozo Machaguaya y finaliza en la avenida Yarabamba.*
>
> *Respecto al ítem n.°2 se indica que, dicho pozo Machaguaya a la* ***actualidad abastece de agua subterránea alrededor de 10 horas al día*** *a las siguientes asociaciones:*
>
> - *ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACIÓN SANTA ANA SECTOR 1 Y 2*
> - *ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACIÓN SANTA ANA*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA UNIFICADA SANTA ANA*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA URBANA DE INTERES SOCIAL SANTA ANA DE MOLLEBAYA*
> - *ASOCIACION URBANIZADORA VILLA MIRADOR I ETAPA*
> - *ASENTAMIENTO HUMANO SAN JOSE DE MOLLEBAYA*
> - *ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACION SANTA ANA SECTOR III Y IV*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO AMANECER*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA FAMILIA REAL*
> - *ASOCIACION SERVICIOS BASOS MIRADOR DE MOLLEBAYA*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA ECOLOGICA EL BOSQUE*
> - *ASOCIACION UMAMPIA*
> - *ASOCIACION EL SOL DE MOLLEBAYA*
> - *ASOCIACION DE VIVIENDA GRANJA NUEVA SANTA ANA*

[199] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 001265-2024-CG/OC0353 de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, requirió a la Entidad documentación e información relacionada al pozo Machaguaya, dentro de los mismos se solicitó lo siguiente:

> *"3.- Copia de la licencia de uso de agua del pozo de Machahuaya, además señalar si dicho pozo es administrado por la Municipalidad e indicar a que sectores de la población abastece actualmente."*

En mérito a ello, mediante informe n.°002-2024-WRSR-SGSA-MDM de 12 julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)** adjunto al Oficio n.° 0302-2024-MDM-ALC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"III. Conclusión*
> *Por lo expuesto, de acuerdo a la revisión y verificación de la documentación encontrada en el acervo documentario de la subgerencia, se remite:*
> *- Copia la Resolución Directoral N° 1868-2018-ANA/AAA IC-O - LICENCIA DE USO DE AGUA POBLACIONAL, centro poblado Machahuaya -Asociación de Vivienda Virgencita de Chapi.*
> *- **Se indica que dicho Pozo Machahuaya es administrado por la Entidad** (...).* (El énfasis es nuestro).

[200] Otorgada mediante Resolución Directoral n.° 1868-2018 I C-O de 4 de diciembre de 2018.

[201] La equivalencia se presenta a continuación:

$$131400.00\ \frac{\text{m}^3}{\text{año}} \times \frac{1\ \text{año}}{365\ \text{día}} \times \frac{1\ \text{día}}{86\,400\ \text{segundos}} \times \frac{1000\ \text{Litros}}{1\ \text{m}^3} = 4.17\ \frac{\text{L}}{\text{segundos}}$$

[202] Según lo establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 56)** aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2021 MDM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

[203] Mediante oficio n.° 020-2024-CG/OC0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

[204] Adjunto al Oficio n.° 135-2024-GM-MDM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

- *ASOCIACION VECINOS DE MACHAHUAYA*

Las siguientes asociaciones se les abastece de agua subterránea alrededor de 01 horas al día:

- *ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FE DE VIDA*
- *ASOCIACIÓN HUERTOS DEL EDÉN*
- *ENTRADA A COOPERATIVA INDUSTRIAL LADRILLERA VIRGEN DE CHAPI*
- *ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGENCITA DE CHAPI*

Se informa que actualmente se abastece a estas asociaciones señaladas con una aproximación de 400m3 de agua al día.

Esta Sub Gerencia de Saneamiento y Alcantarillado informa que ***el Pozo de Machaguaya no tendría un rendimiento para tender tales asociaciones.***" [sic] (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se advierte que no se solicitó opinión respecto a la ejecución del componente de la red de aducción al área encargada de la prestación del servicio de agua potable y las asociaciones a las cuales abastece el pozo Machaguaya no cuentan con abastecimiento de agua continuo[205]; asimismo, de lo señalado por la entidad que las asociaciones consumen 400 m3 al día, esto equivale[206] 4.63 L/s, lo que excede el caudal autorizado en la licencia de uso, que es de 4.17 L/s.

Además, en el expediente técnico de la Obra Etapa II **(Apéndice n.° 32)** se establece una demanda de 13.71 L/s para el primer año y de 16.03 L/s para el año veinte del proyecto, caudales superiores a los 4.17 L/s de capacidad del pozo Machaguaya, esta diferencia confirma que dicho pozo no tiene la capacidad para abastecer tanto a sus asociaciones dependientes como a la demanda del proyecto, por consiguiente, el tramo n.° 2 de la red de aducción carece de funcionalidad, dado que el pozo Machaguaya no puede cubrir la demanda de agua del proyecto.

Es de mencionar que, el 5 de mayo de 2024 se declaró viable[207] **(Apéndice n.° 51)** el proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado y mejoramiento del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en el sistema de agua potable, sistema de saneamiento urbano y sistema de tratamiento de aguas residuales urbano, distrito de Mollebaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, Código Único de Inversiones 2645083*"[208], en dicho estudio de pre inversión se

[205] Es de mencionar que, mediante oficio n.° 06-2022-Santa Ana Sector 2 de 05 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, las directivas de las asociaciones de vivienda del sector 2 de Pampas de Santa Ana que son abastecidos del pozo Machaguaya solicitaron la paralización de la Obra en el sector de Machaguaya, en dicho oficio se señalaron lo siguiente:

"*(...)*
Habiendo tomado conocimiento de los trabajos de instalaciones de redes de agua, que viene realizando su comuna en el sector de Machahuaya hacia la parte baja de esta y estos mismos perjudican en la actualidad a más de 1500 familias que ***nos hemos vistos afectados en el corte del servicio del agua, desde hace más de un mes que solo contamos con el servicio 2 o 3 días a la semana*** *lo cual a causado mucho malestar y preocupación en la población de los sectores 1, 2 y 3(...).* (El énfasis es nuestro).

[206] La equivalencia se presenta a continuación:

$$400.00\ \frac{\text{m}^3}{\text{día}} \times \frac{1\ \text{día}}{86\,400\ \text{segundos}} \times \frac{1000\ \text{Litros}}{1\ \text{m}^3} = 4.63 \frac{\text{L}}{\text{segundos}}$$

[207] El numeral 11.1 de la Directiva para la formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, establece lo siguiente:

"*La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*"

[208] Conforme se evidencia en el Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 51)** del referido proyecto de inversión publicado en la página: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/252216

plantea como única alternativa de solución[209] la captación de agua desde un canal de riego, la construcción de una planta de tratamiento de agua potable y la instalación de líneas de conducción para el abastecimiento a reservorios independientes, separando el abastecimiento entre sectores, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 95
Planteamiento de distribución de agua potable por zonas de abastecimiento establecido en el estudio de pre inversión del proyecto cui 2645083

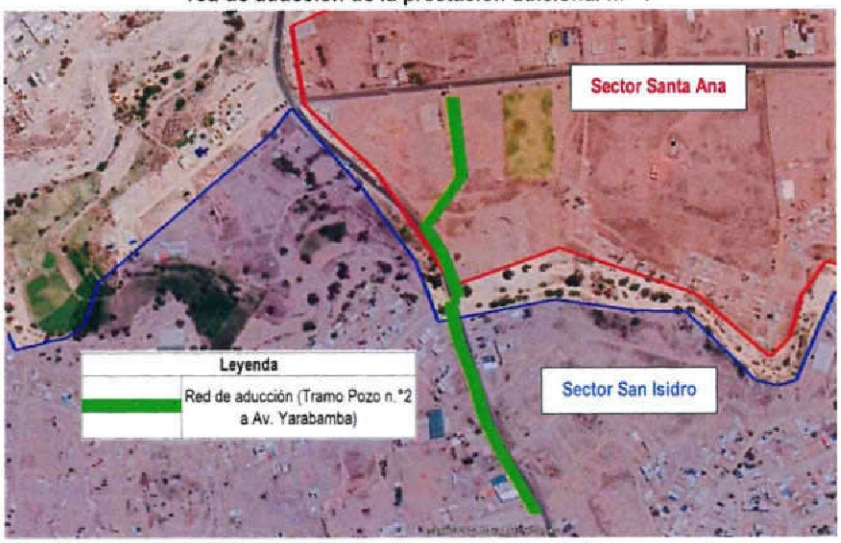


Descripción: Esquema de distribución de agua potable en zonas de abastecimiento por reservorios.
Fuente: Sección n° 01: Aspectos generales del Estudio de Pre Inversión del proyecto con Código Único de Inversiones 2645083 **(Apéndice n.° 51)** publicado en la página https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/252216

En relación con este planteamiento técnico, se analizó el "Tramo n.° 2 red de aducción", en el contexto del estudio de pre inversión CUI 2645083, concluyendo que dicho planteamiento descarta la necesidad de conectar los sectores de San Isidro y Santa Ana, por consiguiente, el "Tramo n.° 2 red de aducción" no tendrá funcionalidad.

[209] Según la "Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión" del Ministerio de Economía y Finanzas, año 2022, las alternativas de solución son las opciones que resultan del análisis de los medios fundamentales que conllevan al logro del objetivo central del proyecto de inversión. En ese sentido, una alternativa de solución es un conjunto de acciones orientadas al logro de los medios fundamentales.

Imagen n.° 96
Sectores de abastecimientos establecidos en el estudio de pre inversión CUI 2645083 y el tramo n.° 2 red de aducción de la prestación adicional n.° 1



Descripción: Esquema de distribución de agua potable en zonas de abastecimiento por reservorios.
Fuente: Sección n° 01: Aspectos generales del Estudio de Pre Inversión del proyecto con Código Único de Inversiones 2645083 **(Apéndice n.° 51)** publicado en la pagina https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, se verificó que la ejecución del tramo n.° 2 de la red de aducción se llevó a cabo con una profundidad inferior a la especificada en el expediente técnico del adicional[210], en el cual se estableció una profundidad de un (1.00) metro, esta situación se evidenció mediante ejecución de servicio de calcitas, cuya profundidad promedio de tubería encontrada fue de 0.52 metros, a continuación, se presenta un cuadro resumen de las profundidades observadas en las calicatas y su ubicación:

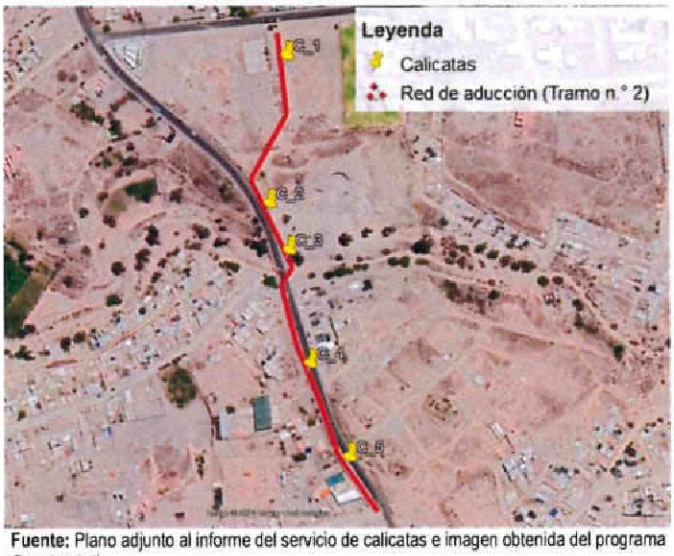
Cuadro n.° 87
Profundidades de tubería de la línea de aducción Tramo n.° 2

Calicata	Profundidad tubería (m)
C-01 Aducción	0.73
C-02 Aducción	0.60
C-03 Aducción	0.60
C-04 Aducción	0.50
C-05 Aducción	0.15
Promedio	**0.52**

Fuente: Informe del servicio de excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción de la Gerencia Regional de Control Arequipa **(Apéndice n.° 39)** y Acta de inspección física n.° 006-2024-OCI/0353/AC/MDM de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[210] 03.03.02 Excavación zanja c/maquina. t. rocoso - p/tub 110mm, 160mm agua cruda
"(...)
Método de ejecución
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el ***recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Imagen n.° 97
Ubicación de calicatas en la red de aducción tramo n.° 2



Fuente: Plano adjunto al informe del servicio de calicatas e imagen obtenida del programa Google earth.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se identificó que en la progresiva 0+280 del referido tramo, la tubería no tiene recubrimiento, dicha situación deja expuesta la tubería a impactos directos como el paso de vehículos, dicha situación, sumada a la profundidad promedio de instalación promedio de 0.52 metros, compromete la integridad de la red de aducción, esta ejecución deficiente puede generar fisuras o rupturas debido al aplastamiento de la tubería y no garantiza la durabilidad de la red de aducción.

Imagen n.° 98
Línea de aducción tramo n.°2, progresiva 0+280



Fuente: Visita de inspección a obra realizada el 23 de febrero de 2024, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección n.° 02-2024-OCI-MPA-MDM (**Apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, la modificación de los trabajos previstos en el expediente técnico para la ejecución del tramo n.° 2 de la red de aducción, el cual no formaba parte de las metas de la obra y, por tanto, no correspondía ser ejecutado como adicional de obra, se realizó sin sustento técnico, sin contar con la opinión del proyectista sobre la solución propuesta y sin consultar al área responsable de la prestación del servicio de agua potable respecto a la capacidad del pozo Machaguaya para abastecer el proyecto, además, la limitada capacidad de dicho pozo, situaciones que han generado la inoperatividad del tramo ejecutado, lo que implica que los trabajos realizados no cumplen con su finalidad. En consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la entidad por un monto de S/ 130 301,25: como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 88
Costo correspondiente al tramo red de aducción n° 2 inoperativo

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRECIO UNITARIO (S/)	METRADO (*)	PARCIAL (S/)
04	**RED DE AGUA CRUDA - ADUCCIÓN**				
04.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
04.03.02	EXCAVACION ZANJA C/MAQUINA. T. ROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	94.61	492.29	46575.56
04.03.04	REFINE Y NIVELACION FONDO DE ZANJA T. ROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	5.48	492.29	2697.75
04.03.05	CAMA DE ARENA Y PROTECCION P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA	M	7.56	492.29	3721.71
04.03.06	RELLENO PROTECTOR A= 0.60M, MAT/PRESTAMO, ADUCCION	M	13.67	492.29	6729.60
04.03.07	RELLENO COMPACTADO C/MAT PROPIO TN. ANCHO= 0.60 H=1.20M, AGUA POTABLE	M	16.63	492.29	8186.78
04.03.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROVIENTE	M3	35.47	121.1	4295.42
04.03	**TUBERIA DE AGUA POTABLE HDPE**				
04.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	M	22.66	492.29	11155.29
04.03.02	INSTALACION DE TUBERIA HDPE ISO 4427 PN 10, DN 110 MM	M	15.45	492.29	7605.88
04.03.03	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA HDPE	M	5.50	492.29	2707.60
COSTO DIRECTO		**CD**			**93 675.59**
GASTOS GENERALES (10%)		GG	10% CD		9 367.56
UTILIDAD (7.88%)		U	7.88% CD		7 381.64
SUBTOTAL		**ST**	CD+GG+U		**110 424.78**
IGV(18%)		IGV	18% ST		19 876.46
TOTAL PRESUPUESTO		**TP**	**ST+ IGV**		**130 301.25**

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) De acuerdo al metrado obtenido en el levantamiento topográfico TP-2 (se precisa que en el Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024, se señaló al plano topográfico TP-4, no obstante, corresponde al plano topográfico TP-2), adjunto al Informe técnico n.° 010-2024 JCML (estudio topográfico) **(Apéndice n.° 39)**.

Cabe precisar que, como se indicó anteriormente, la valorización de la prestación adicional que incluyeron los metrados correspondientes al tramo n.° 2 de la red de aducción contaron con la conformidad para el pago del Supervisor de Obra y José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.

En relación con la conformidad emitida por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, cabe señalar que, como se ha desarrollado en los párrafos anteriores, el citado servidor público, otorgó la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de

2022 **(Apéndice n.° 43)**, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[211] establece que, previo a la emisión de la resolución que aprueba la prestación adicional, corresponde a la entidad realizar las verificaciones a la ejecución de los trabajos.

En ese sentido, la Opinión n.° 083-2019/DTN de 21 de mayo de 2019, en sus conclusiones señala: *"(...) el sentido de la resolución que emitía la Entidad para aprobar las prestaciones adicionales de obra que había autorizado previamente debía guardar relación con las verificaciones que esta realizaba a la ejecución de dichas prestaciones adicionales (...)"*, no obstante, de la revisión a los documentos relacionados con la Obra Etapa II, no se advierte documentación que acredite la verificación por parte de la Entidad sobre la ejecución de la prestación adicional antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, sin embargo, en los "considerandos" de la referida resolución se señala:

> *"(...)*
> *Que, con Informe N° 1362-2022-JRBR-UDU-MDM, el jefe de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, informa a Gerencia Municipal la prestación del expediente de adicional y deductivo N° 01, y pide su aprobación (...)*
> *Que, según el informe de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa a Gerencia Municipal que se ha otorgado la autorización previa al contratista (...)"*

Al respecto, mediante Informe n.° 1362-2022-JRBR-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el referido servidor público solicitó la aprobación del expediente técnico Adicional con Deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 43)**, además, se advierte que la conformidad de la valorización de la prestación adicional fue emitida con posterioridad, por el mismo servidor público, a través del Informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022[212] **(Apéndice n.° 46)**, por consiguiente, se coligue que no se realizaron las verificaciones exigidas por la normativa antes de la aprobación de la prestación adicional n.° 01.

Con relación a la Obra Etapa II, mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se aprobó la liquidación de la obra, con un costo de S/ 2 867 738,49 y un saldo a favor del Contratista por S/ 160 044,44 el mismo que se efectivizó a través de la emisión de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 89
Comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio Chapi

N°	Concepto	CP/ Nota de Pago	Fecha	Importe	Nombre
1	Valorización n°1	1874	14/09/2022	211 872,95	MASURCA S.A.C.
2	Detracción del 4 %	1875	14/09/2022	9 622,00	MASURCA S.A.C.
3	Valorización n°2	2001	12/10/2022	300 000,00	MASURCA S.A.C.
4	Valorización n°2	2001	12/10/2022	256 394,89	MASURCA S.A.C.
5	Detracción del 4%	2002	12/10/2022	27 750,00	MASURCA S.A.C.
6	Valorización n°3	2225	15/11/2022	199 886,07	MASURCA S.A.C.
7	Detracción	2226	15/11/2022	12 896,00	MASURCA S.A.C.
8	Valorización n°4	2435	12/12/2022	300 000,00	MASURCA S.A.C.

[211] El numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"205.8. (...) la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, ***sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*** *"* (El énfasis es nuestro).

[212] Cabe señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2021 MDM de 24 de noviembre de 2021, establece en su artículo 40 las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre estas, se encuentra lo siguiente:

> *"e) Ejercer los procesos de supervisión de obras públicas en ejecución, velando porque se ejecuten respetando las características determinados en los expediente técnicos." [Sic.]*

N°	Concepto	CP/ Nota de Pago	Fecha	Importe	Nombre
9	Valorización n°4	2435	12/12/2022	159 284,52	MASURCA S.A.C.
10	Detracción 4%	2436	12/12/2022	19 137,00	MASURCA S.A.C.
11	Adicional deductivo vinculante n°1	2550	22/12/2022	300 000,00	MASURCA S.A.C.
12	Adicional deductivo vinculante n°1	2550	22/12/2022	300 000,00	MASURCA S.A.C.
13	Adicional deductivo vinculante n°1	2550	22/12/2022	21 849,91	MASURCA S.A.C.
14	Detracción 4% adicional deductivo vinculante n°1	2551	22/12/2022	25 910,00	MASURCA S.A.C.
15	Adicional deductivo vinculante n°1	2552	22/12/2022	300 000,00	MASURCA S.A.C.
16	Adicional deductivo vinculante n°1	2552	22/12/2022	11 809,45	MASURCA S.A.C.
17	Detracción 4% ejecución de la obra contrato 4-2022 AS 3-2022	2553	22/12/2022	12 992,00	MASURCA S.A.C.
18	Devolución de retención de 10% de la garantía de cumplimiento	95	12/01/2024	238 289,26	MASURCA S.A.C.
19	Saldo a favor del contratista	1240.24.81.2401421	05/07/2024	153 642,44	MASURCA S.A.C.
20	Saldo a favor del contratista	1240.24.81.2401432	05/07/2024	6 402,00	MASURCA S.A.C.
			Total	**2 867 738,49**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1874 **(Apéndice n.° 41)**, 1875 **(Apéndice n.° 52)**, 2001 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 41)**, 2001 por S/ 256,394.89 **(Apéndice n.° 52)**, 2002 **(Apéndice n.° 52)**, 2225 **(Apéndice n.° 41)**, 2226 **(Apéndice n.° 52)**, 2435 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 41)**, 2435 por S/ 159,284.52 **(Apéndice n.° 52)**, 2436 **(Apéndice n.° 52)**, 2550 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 46)**, 2550 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 46)**, 2550 por S/ 21,849.91 **(Apéndice n.° 46)**, 2551 **(Apéndice n.° 46)**, 2552 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 46)**, 2552 por S/ 11,809.45 **(Apéndice n.° 46)**, 2553 **(Apéndice n.° 46)**, 95 **(Apéndice n.° 52)**, Nota de pago n.° 1240.24.81.2401421 **(Apéndice n.° 52)**, y Nota de pago n.° 1240.24.81.2401432 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la entidad pagó al supervisor de obra el monto total de S/ 107 338,88 a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 90
Comprobantes de pago emitidos a favor del supervisor Consorcio Mollebaya

N°	Concepto	CP	Fecha	Importe	Nombre
1	VALORIZACIÓN N° 1 Y 2	2126[213]	28/10/2022	13 262,16	CONSORCIO MOLLEBAYA
2	DETRACCIÓN DEL 12%	2127	02/11/2022	3 435,00	CONSORCIO MOLLEBAYA
3	VALORIZACIÓN N°3	2243	18/11/2022	21 690,19	CONSORCIO MOLLEBAYA
4	DETRACCIÓN DEL 12%	2244	18/11/2022	2 958,00	CONSORCIO MOLLEBAYA
5	VALORIZACIÓN N°4	2604	23/12/2022	58 074,53	CONSORCIO MOLLEBAYA
6	DETRACCIÓN DEL 12%	2605	23/12/2022	7 919,00	CONSORCIO MOLLEBAYA
Total				**107 338,88**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2126 **(Apéndice n.° 53)**, 2127 **(Apéndice n.° 53)**, 2243 **(Apéndice n.° 53)**, 2244 **(Apéndice n.° 53)**, 2604 **(Apéndice n.° 53)**, 2605 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos en el presente rubro, han generado un perjuicio económico de S/ 229 646,94; según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 91
Monto del perjuicio

Concepto	Monto (S/)
5.3.3 Valorización de partidas de la prestación adicional con metrados no ejecutados.	18 045,82
5.3.4 Valorización de partidas de la prestación adicional ejecutadas parcialmente y que no cumplen con las especificaciones técnicas.	81 299,87
5.3.5 Ejecución del tramo n.°2 de la red de aducción (que inicia en el pozo Machaguaya y termina en la av. Yarabamba) del Adicional de Obra n.° 1, sin funcionalidad.	130 301,25
Perjuicio	**229 646,94**

Elaborado por: Comisión auditora.

[213] Cabe precisar que la entidad efectuó una retención de 10% por la garantía fiel cumplimiento, a través del Comprobante de pago CP 2128 por S/ 11 926,54 **(Apéndice n.° 53)**, asimismo, la entidad mediante Informe n.° 102-2024-UT-MDM **(Apéndice n.° 31)** adjunto al Oficio n.° 193-2024-GM-MDM de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, informó que dicho saldo se encuentra pendiente de pago en la cuenta de garantías.

Los hechos descritos habrían contravenido la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 *"**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

 Son competentes para:
 (...)
 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 2. Principios***
 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
 (...)
 *5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
 *6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios".*

 *"**Artículo 20. Los Gastos Públicos***
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 6 de mayo de 2003, promulgada el 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 *"**ARTÍCULO IV.- FINALIDAD***
 Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

 *"**ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES***
 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

 *"**ARTÍCULO 32.- MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO***

Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal".

"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado el 28 de diciembre de 2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, vigente desde el 30 de diciembre de 2016, ordenado mediante el TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA, aprobado el 24 de abril de 2020, publicado el 26 de abril de 2020.**

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional
3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.
3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles".

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley".

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*

(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

*"**Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

*"**Artículo 17. Homologación de requerimientos***
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

*"**Artículo 29. Declaratoria de desierto***
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)".

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

*"**Artículo 39. Pago***
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

*"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

*"**Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior[214], solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

[214] *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

"Artículo 30. Homologación

30.1 Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2 El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)".

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento".

"Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)".

*"**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

*"**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

*"**Artículo 161. Penalidades***
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

*"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

*"**Artículo 171. Del pago***
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

0194

*"**Artículo 179. Residente de Obra***

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

*"**Artículo 186. Inspector o supervisor de Obras***

(...)

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)".

*"**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

(...)"

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra".

*"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)."

*"**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***

198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

*"**Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra***

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)"

*"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho

pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"

- **Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", aprobada el 9 de julio de 2019, publicada el 10 de julio de 2019, vigente desde el 11 de julio de 2019.**

Ficha de Homologación Tipo B:

Descripción general: Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación de ejecución de obra de saneamiento urbano tipo B, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:

- *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
- *Reservorios.*
- *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc)*
- *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc)*
- *Cámaras de bombeo de agua y desagüe.*

Anexo

Anexo de la Ficha de homologación			
(...)			
A) CAPACIDAD LEGAL			
No homologado			
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
B.1) Calificaciones y experiencias del personal Clave			
(...)			
1. Supervisor de Obra			
Formación académica			
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***	
Título profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*	
Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Supervisor, inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	*Obras Saneamiento*	*30 meses en el cargo desempeñado (Computa desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de*

0196

			manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto
2. Residente de Obra			
Formación académica			
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***	
Título profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*	
Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente, Supervisor, Inspector o la combinación de estos, de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión	*Obras de saneamiento*	*30 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
(...)			
5. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional			
Formación académica			
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***	
Título profesional	*Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*	
Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión	*Obras en general*	*18 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Denominación : *Perfil profesional del personal clave para el servicio de consultoría* ***de supervisión de una obra de saneamiento urbano Tipo D.***

Descripción general : *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se listan a continuación:*

- *Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. Conexiones domiciliarias).*
- *Reservorios.*
- *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc.).*
- *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc.).*
- *Cámaras de bombeo de agua y desagüe.*
- *Captación de aguas subterráneas (pozos profundos, pozos excavados, galerías filtrantes, manantiales).*
- *Captación de aguas superficiales.*
- ***Plantas de tratamiento de agua potable.***
- ***Plantas de tratamiento de aguas residuales.***
- ***Emisores terrestre.***
- ***Emisores submarino.***

(...)".

"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

1. Supervisor de obra

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Formación académica***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.* *De NO encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.* *La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Supervisor, Inspector o jefe de Supervisión o la combinación de estos de: Obras, en la inspección, supervisión o ejecución.	*Obras saneamiento*	*42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

(...)".

0198

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"***SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...)
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]".

- **Contrato n.° 002-2022-MDM "Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I", suscrito el 21 de junio de 2022 entre la entidad y el "Consorcio Yaku", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1.**

"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento".

"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

- **Contrato n.° 004-2022-MDM "Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa II", suscrito el 25 de agosto de 2022 entre la entidad y el "Consorcio Chapi", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1.**

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"06.06.07.01 CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø4"
DESCRIPCIÓN
Consiste en la colocación de accesorios de fierro fundido dúctil- AGUA, en cual será colocado en la ubicación establecida en los planos respectivos y contando con la aprobación de la Supervisión.
MATERIALES
Todos los insumos y materiales necesarios para la ejecución de la partida serán suministrados por el contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones de los planos y requerimientos establecidos en los estudios técnicos y ambientales del proyecto; y a la falta de éstas se aplicara las siguientes en el orden de prevalencia.
MEDICIÓN
La unidad de medida será en unidad (und).
FORMA DE PAGO
La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en el presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e improvistos necesarios para completar este ítem.

06.06.07.02 CODO DE 90°H.D. BRIDADA DE Ø5"
DESCRIPCIÓN
Consiste en la colocación de accesorios para la red matriz de agua potable que será reemplazada, en este caso se colocará Accesorios de fierro fundido dúctil- AGUA, en cual será colocado en la ubicación establecida en los planos respectivos y contando con la aprobación de la Supervisión.
MATERIALES
Todos los insumos y materiales necesarios para la ejecución de la partida serán suministrados por el contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones de los planos y requerimientos establecidos en los estudios técnicos y ambientales del proyecto; y a la falta de éstas se aplicara las siguientes en el orden de prevalencia.
MEDICIÓN
La unidad de medida será en unidad (und).
FORMA DE PAGO

0200

La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en el presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e improvistos necesarios para completar este ítem.

06.06.07.09 REDUCCIÓN H.D. BRIDADA DE Ø4"-Ø2"

DESCRIPCIÓN

Consiste en la colocación de accesorios para la red matriz de agua potable que será reemplazada, en este caso se colocará Accesorios de fierro fundido dúctil- AGUA, en cual será colocado en la ubicación establecida en los planos respectivos y contando con la aprobación de la Supervisión.

MATERIALES

Todos los insumos y materiales necesarios para la ejecución de la partida serán suministrados por el contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en las especificaciones de los planos y requerimientos establecidos en los estudios técnicos y ambientales del proyecto; y a la falta de éstas se aplicara las siguientes en el orden de prevalencia:

MEDICIÓN

La unidad de medida será en unidad (und).

FORMA DE PAGO

La partida descrita será pagada de acuerdo al precio unitario indicado en el presupuesto de la presente obra. Entendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por el coste de la mano de obra, materiales, equipos e improvistos necesarios para completar este ítem."

(...)

PLANOS

(...)

Plano PTAP-01

Plano PTAP-02

Plano PTAP-03

(...)".

- **Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 178-2021-MDM de 7 de diciembre de 2022.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"03.03.02 EXCAVACIÓN ZANJA C/MAQUINA . T. ROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA

DESCRIPCIÓN

Se refiere a las excavaciones de zanjas para la instalación de tuberías en terreno rocoso hasta alcanzar el nivel requerido. El material, removido y acumulado, producto de estas excavaciones se podrá emplear para relleno, y el material sobrante se procederá con su retiro de la obra, mediante carguío a los volquetes para su eliminación a los botaderos seleccionados y aprobados por el Supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

(...)

De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.; sin embargo en zonas semirocosas y rocosas y no sometidas a tránsito vehicular se podrá permitir menor profundidad de zanjas siempre y cuando la tubería sea protegida adecuadamente. En todo caso esta labor deberá contar con la correspondiente aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra.
(...)

ANCHO Y PROFUNDIDAD DE LA ZANJA
(...)
La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m. sobre tos collares de tas uniones.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida es el Metro lineal (m).
(...)

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro lineal (m) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios.

03.03.03 REFINE Y NIVELACIÓN FONDO DE ZANJA T. SEMIROCOSO P-TUB 110MM, 160MM AGUA CRUDA

DESCRIPCIÓN
Se refiere a las excavaciones de zanjas para la instalación de tuberías en terreno semirocoso hasta alcanzar el nivel requerido. El material, removido y acumulado, producto de estas excavaciones se podrá emplear para relleno, y el material sobrante se procederá con su retiro de la obra, mediante carguio a los volquetes para su eliminación a los botaderos seleccionados y aprobados por el Supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.; sin embargo, en zonas semirocosas y rocosas y no sometidas a tránsito vehicular se podrá permitir menor profundidad de zanjas siempre y cuando la tubería sea protegida adecuadamente. En todo caso esta labor deberá contar con la correspondiente aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra.
(...)

ANCHO Y PROFUNDIDAD DE LA ZANJA
(...)
La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m. sobre tos collares de tas uniones.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida es el Metro lineal (m).
(...)

BASES DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro lineal (m) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios.

03.03.05 CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN P-TUB 63MM, 50MM, 75MM, 90MM, 110MM, 160MM AGUA POTABLE

DESCRIPCIÓN:
Luego realizar los trabajos de igualar y alisar los costados de la zanja en el terreno (refine y nivelación) se debe colocar una la capa de relleno o cama arena con material seleccionado.

CALIDAD DE MATERIALES
El material a utilizarse será el pasante de la malla Nº 6 (3.35 mm Norma ASTM E-11), con la humedad óptima adecuada dejando los nichos para las uniones de las tuberías, el material debe ser revisado por el supervisor de la obra, con el fin de constatar que las profundidades y niveles estén de acuerdo a lo especificado en los planos de la obra.
Si se tiene terreno normal, el mismo será utilizado como cama de arena la misma que se deberá cernir por la malla Nº 6.

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD:
El Supervisor de obra verificará la condición de los materiales descritos en el párrafo anterior, así como la ejecución de la partida.

MÉTODO DE MEDICIÓN:
Será por metro lineal (m), acumulando las longitudes del plano agrupadas de acuerdo a las profundidades de excavación y diámetro de tubería. El supervisor o inspector de la obra deberá verificar que el material utilizado cumpla con lo descrito anteriormente.

BASES DE PAGO:
El pago se hará cuantificando el avance en metros lineales (m) parcial o total, aprobado por la inspección, multiplicado por el precio unitario del contrato. De usarse material de préstamo para la cama de arena.

05.03.01 EXCAVACIÓN ZANJA C/MAQUINA . T. SEMIROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA POTABLE

DESCRIPCIÓN
Se refiere a las excavaciones de zanjas para la instalación de tuberías en terreno semirocoso hasta alcanzar el nivel requerido. El material, removido y acumulado, producto de estas excavaciones se podrá emplear para relleno, y el material sobrante se procederá con su retiro de la obra, mediante carguío a los volquetes para su eliminación a los botaderos seleccionados y aprobados por el Supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.; sin embargo en zonas semirocosas y rocosas y no sometidas a tránsito vehicular se podrá permitir menor profundidad de zanjas siempre y cuando la tubería sea protegida adecuadamente. En todo caso esta labor deberá contar con la correspondiente aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra.
(...)

ANCHO Y PROFUNDIDAD DE LA ZANJA
(...)
La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m. sobre tos collares de tas uniones.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida es el Metro lineal (m).
(...)

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro lineal (m) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios.

05.03.02 EXCAVACIÓN ZANJA C/MAQUINA . T. ROCOSO - P/TUB 110MM, 160MM AGUA POTABLE

DESCRIPCIÓN
Se refiere a las excavaciones de zanjas para la instalación de tuberías en terreno rocoso hasta alcanzar el nivel requerido. El material, removido y acumulado, producto de estas excavaciones se podrá emplear para relleno, y el material sobrante se procederá con su retiro de la obra, mediante carguío a los volquetes para su eliminación a los botaderos seleccionados y aprobados por el Supervisor.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
(...)
De acuerdo a normas, las excavaciones deberán tener una profundidad tal que el recubrimiento mínimo sobre la clave del tubo de 1.00 m.; sin embargo en zonas semirocosas y rocosas y no sometidas a tránsito vehicular se podrá permitir menor profundidad de zanjas siempre y cuando la tubería sea protegida adecuadamente. En todo caso esta labor deberá contar con la correspondiente aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra.
(...)

ANCHO Y PROFUNDIDAD DE LA ZANJA
(...)
La profundidad mínima de excavación para la colocación de las tuberías será tal que se tenga un enterramiento de 1.00 m. sobre tos collares de tas uniones.
(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medida es el Metro lineal (m).
(...)

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro lineal (m) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios.

05.03.05 CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN P-TUB 63MM, 50MM, 75MM, 90MM, 110MM, 160MM AGUA POTABLE.

DESCRIPCIÓN:

Luego realizar los trabajos de igualar y alisar los costados de la zanja en el terreno (refine y nivelación) se debe colocar una la capa de relleno o cama arena con material seleccionado.

CALIDAD DE MATERIALES
El material a utilizarse será el pasante de la malla Nº 6 (3.35 mm Norma ASTM E-11), con la humedad óptima adecuada dejando los nichos para las uniones de las tuberías, el material debe ser revisado por el supervisor de la obra, con el fin de constatar que las profundidades y niveles estén de acuerdo a lo especificado en los planos de la obra.
Si se tiene terreno normal, el mismo será utilizado como cama de arena la misma que se deberá cernir por la malla Nº 6.

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD:
El Supervisor de obra verificará la condición de los materiales descritos en el párrafo anterior, así como la ejecución de la partida.

MÉTODO DE MEDICIÓN:
Será por metro lineal (m), acumulando las longitudes del plano agrupadas de acuerdo a las profundidades de excavación y diámetro de tubería. El supervisor o inspector de la obra deberá verificar que el material utilizado cumpla con lo descrito anteriormente.

BASES DE PAGO:
El pago se hará cuantificando el avance en metros lineales (m) parcial o total, aprobado por la inspección, multiplicado por el precio unitario del contrato. De usarse material de préstamo para la cama de arena."

05.04.04 INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 1452 C-10 DN 75 MM U/FLEXIBLE
DESCRIPCION
Se refiere a la instalación de TUBERIA PVC C-10 según diámetros y clase.
(...)

PROFUNDIDAD DE LA LÍNEA DE AGUA:
El recubrimiento del relleno sobre la clave del tubo, en relación con el nivel de la rasante del pavimento será de 1.00 m. debiendo cumplir además la condición de, que la parte superior de sus válvulas accionadas directamente con cruceta, no quede a menos de 0.60 m. por debajo del nivel del pavimento.

Para el caso de tuberías de aducción, Impulsión, conducción, de no indicarlo los Planos del Proyecto, el recubrimiento de relleno será de 1.00m como mínimo y tener en cuenta las alturas mínimas según el Reglamento OS 050.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 6 de mayo de 2006 y modificatorias.**

Norma OS.050 - "Redes de distribución de agua para consumo humano".

*"**4. Disposiciones específicas para diseño***
4.9 Ubicación y recubrimiento de tuberías
(...)
En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar. En zonas sin acceso vehicular el recubrimiento mínimo será de 0.30 m (...)"

Norma OS.100 - "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria".

"1. Información básica

1.1 Previsión contra Desastres y otros riesgos

En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias, diseñando sistemas flexibles en su operación, sin descuidar el aspecto económico. (...)"

- **Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2531 Tuberías, conexiones, accesorios y sus juntas de hierro dúctil para conducción de agua aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2020-INACAL/DN, publicada el 2 de junio de 2020.**

"(...)

4. Requisitos técnicos

(...)

4.4 Revestimientos de los tubos

Los tubos deben entregarse normalmente revestidos interior y exteriormente.

4.4.1 Revestimientos exteriores

Los sistemas de canalización de hierro se pueden instalar en un rango amplio de ambientes externos de funcionamiento. Estos ambientes pueden caracterizarse según su agresividad.

Para factores relevantes, véase apartado A.1.

Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales pertinentes están disponibles como se indican en el apartado A.2. También se podrán disponer de otros tipos de revestimientos.

4.4.2 Revestimientos interiores

Los sistemas de canalización de hierro se pueden utilizar para transportar un rango amplio de agua cruda y agua potable. Estos ambientes interiores se pueden caracterizar por su agresividad. Los factores relevantes que se deben considerar para los revestimientos de mortero de cemento sin capa de sellado se indican en el apartado B.1.

Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales están disponibles como se indican en el apartado B.2. También están disponibles otros tipos de revestimientos.

4.5 Revestimientos de las conexiones y accesorios

(...)

4.5.1 Revestimientos exteriores

Los sistemas de canalización de hierro dúctil se pueden instalar en un rango amplio de ambientes de funcionamiento exterior. Estos ambientes se caracterizan por su agresividad.

Los revestimientos especificados por las Normas Internacionales pertinentes están disponibles como se indica en el apartado A.3. También están disponibles otro tipo de revestimientos.

(...)

4.6 Rotulado

Todos los tubos y conexiones deben rotularse en forma legible y resistente en el tiempo, y llevar como mínimo las siguientes indicaciones:

a) una referencia a esta Norma Internacional, por ejemplo: ISO 2531;

b) la identificación del fabricante;

c) identificación del año de fabricación;

d) identificación de que la fundición es dúctil;

e) el DN;

f) el PN de las bridas, si procede;

g) la clase de presión C del tubo con campana y espiga.

De la b) a la f) deben ser parte de la fundición. La a) y la g) pueden darse por cualquier método, por ejemplo: pueden pintarse en las piezas.

(...)

Anexo A (Informativo)
Protección externa
(...)
A.2 Revestimientos exteriores para tuberías fabricadas por centrifugación para protección contra la agresividad del ambiente externo
– Cinc metálico con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-1;
– pintura rica en cinc con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-2;
– manga de polietileno, de acuerdo con la norma ISO 8180.
(...)
A.3 Revestimientos exteriores de protección para los accesorios contra la agresividad del ambiente externo:
-Cinc metálico con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-1;
-Pintura rica en cinc con capa de acabado, de acuerdo a la norma ISO 8179-2;
-Manga de polietileno, de acuerdo con la norma ISO 8180.
(...)
Anexo B (Informativo)
Protección interna
(...)
B.2 Revestimiento interno de tubería de fundición centrifuga para la protección contra la agresividad de las aguas crudas y potables
– Mortero de cemento Portland, de acuerdo con la norma ISO 4179;
– mortero de cemento con escorias de altos hornos, de acuerdo con ISO 4179;
– mortero de cemento con capa de sellado, de acuerdo con ISO 16132.
(...)"

Los hechos antes expuestos se originaron por el actuar del jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano quien inobservó las fichas de homologación para la contratación del ejecutor y supervisor de las obras etapa I y II, así como, los miembros del comité de selección, quienes transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la contratación de postores que no cumplieron con acreditar la experiencia requerida además de que presentaron documentación inexacta para la suscripción de los contratos; asimismo, durante la ejecución de la obra etapa I se tramitó el pago de partidas no ejecutadas, incumpliendo especificaciones técnicas, inaplicación de penalidad por ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra que no correspondían y la aprobación de liquidación por adicional 01 con mayor utilidad, de igual forma en la etapa II se autorizó el pago de valorización por trabajos no ejecutados, aprobación de adicional n.° 01 sin sustento técnico, partidas no ejecutadas, incumplimiento de especificaciones técnicas y ejecución de infraestructura inoperativa.

Tales situaciones propiciaron la desatención de la población beneficiaria con motivo de la inoperatividad de la infraestructura, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 314 420,02.

Los comentarios o aclaraciones presentados por **Nardone Portilla Ysacupe** se detallan en el **Apéndice n.° 55**; con relación a **José Richard Benavides Rodríguez** y **Yony Russel Huisa Quispe** a pesar de haberles notificado la desviación de cumplimiento a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR), no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55,** del Informe de Auditoría, situación que no exime de responsabilidades, concluyéndose que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento se mantiene en todos sus extremos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la

cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría, dicho resultado se describe a continuación:

1. **José Richard Benavides Rodríguez,** identificado con DNI n.° 29647278, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, durante el período del 1 de septiembre de 2020 al 5 de enero de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDM de 21 de agosto de 2020[215] y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM-MDM de 5 de enero de 2023[216] **(Apéndice n.° 54)**, asimismo, en su condición de área usuaria fue designado miembro titular de los comités de selección de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 29647278, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0353-02-013, de 3 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 55),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado, no obstante ello, le asiste responsabilidad por lo siguiente:

Obra Etapa I

Proceso de selección para la ejecución de la Obra Etapa I

En su calidad de jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, suscribió y emitió el Requerimiento n.° 051-2022-JRBR-UDU-MDM de 13 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó a la Gerencia Municipal la ejecución de la Obra Etapa I, en dicho documento determinó que el plantel profesional estaría conformado únicamente por un *"residente de obra"* y un *"ing. especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"*, ambos con una experiencia de doce (12) meses, esto en contraste de los seis (6) profesionales[217] con los que debía contar la citada obra de saneamiento conforme lo dispone las fichas de homologación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, las cuales, además de ser de obligatorio cumplimiento conforme lo establece los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, eran pasibles de ser verificadas por el representante del área usuaria para su aplicación en el objeto materia de contratación, conforme se extrae del numeral 29.10 del artículo 29° del citado reglamento.

De tal forma, para la ejecución de una obra de saneamiento urbano debía de recogerse de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico; sin embargo, el requerimiento formulado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, unidad

[215] ***"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO***
Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de setiembre del 2020 y concluye el día 31 de diciembre del 2020, pudiendo ser renovado a necesidad de ***LA ENTIDAD****".*

[216] ***"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA****, presentada por el* ***Arq. JOSÉ RICHARD BENAVIDES RODRÍGUEZ****, en el cargo de* ***JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO*** *de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, con efectividad al 05 de enero del 2023 (…)".*

[217] (i) Gerente de obra (Administrador de contrato) (experiencia: 42 meses); (ii) **Residente de obra (experiencia: 42 meses)**; (iii) Especialista en calidad (experiencia: 24 meses); (iv) Especialista ambiental (experiencia: 24 meses); (v) **Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional (experiencia: 24 meses)**; y, (vi) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas (experiencia: 24 meses).

orgánica constituida como área usuaria, no adoptó los criterios técnicos establecidos en la referida ficha de homologación, máxime su obligatoriedad de aplicación definida en la misma norma, puesto que no solo no adoptó en su requerimiento la totalidad de los especialistas técnicos requeridos por norma, sino que, aquellos que únicamente tomó en cuenta, no cumplían con el mínimo de experiencia solicitado por la propia norma; de tal forma, soslayó su función adscrita como representante del área usuaria (titular de la Unidad de Desarrollo Urbano), como es la de procurar la adecuada formulación del requerimiento, bajo el aseguramiento de su calidad técnica que evite repercusiones negativas en el proceso de contratación, tal como lo establece el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[218].

Como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 17 de mayo de 2022, mediante el cual, previa revisión expresa y con pleno conocimiento aprobó el proyecto de las bases administrativas de dicho procedimiento de selección, bases en las cuales continuó la inobservancia a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA (fichas de homologación), máxime que, previamente, como representante del área usuaria formuló el requerimiento que propició el proceso de contratación objeto de auditoría sin que este cumpla con las disposiciones técnicas correspondientes.

En adición a ello, se ha identificado que el requerimiento, además de incorporar exigencias innecesarias –tales como la presentación de documentación visada por el proyectista y el funcionario del área usuaria, lo cual afectaba el principio de libertad de concurrencia establecido en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado– incorporó, además, ocho (8) componentes y/o partidas que no se encontraban establecidos en el expediente técnico de la Obra Etapa I, los cuales, además de constituirse como un elemento restrictivo en el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, no guardaban relación con lo dispuesto en dicho expediente, máxime tratarse de un expediente que albergaba una obra de saneamiento, la cual revestía una importancia poblacional de primer orden puesto que la prestación de servicios de saneamiento ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, esto conforme se desprende del artículo 3° del TUO del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Asimismo, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022, mediante la cual se calificó positivamente la oferta presentada por el "Consorcio Yaku" a pesar de que esta no cumplió con la exigencia planteada en las bases integradas del procedimiento de selección, esto es, la presentación de componentes y/o partidas en los contratos acreditativos de la experiencia del postor, por tanto, dicho postor tuvo que haber sido descalificado, sin embargo, se le favoreció con el otorgamiento de la buena pro a través de la suscripción de la citada acta; de tal modo, el citado servidor soslayó las bases administrativas que el mismo elaboró y aprobó, así como lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual los

[218] En adición a lo descrito, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, se advierte que uno de los participantes de dicho procedimiento de selección presentó una observación advirtiendo la falta de aplicación de la citada ficha de homologación; al respecto, si bien dicha observación no fue acogida, José Richard Benavides Rodríguez, miembro del comité de selección de dicho procedimiento, estaba en la capacidad material de tomar conocimiento de dicha ficha de homologación, ello aunado al hecho, principalmente, de que como representante del área usuaria tenía en la obligación funcional de conocer los alcances técnicos descritos en la citada ficha de homologación, esto a razón de lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con probidad e imparcialidad, estando obligados a comunicar a la autoridad competente de cualquier acto de corrupción del que tuviera conocimiento.

Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I

Así también, en el marco de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra Etapa I, Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, el incumplimiento normativo antes descrito en la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, también fue evidenciado en la emisión del Requerimiento n.° 052-2022-JRBR-UDU-MDM de 17 de mayo de 2022, mediante el cual el citado servidor solicitó la contratación de dicho servicio sin adoptar los criterios técnicos establecidos en las fichas de homologación aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, pese a que tal norma definía las características técnicas que debían reunir los profesionales intervinientes en la ejecución de una obra de saneamiento urbano.

Asimismo, como representante del área usuaria formuló el requerimiento que propició el proceso de contratación objeto de auditoría sin que este cumpla con las disposiciones técnicas correspondientes, lo fue evidenciada en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 (procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I), puesto que el citado servidor emitió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 3 de junio de 2022, omitiendo la aplicación de las disposiciones técnicas relacionadas con las fichas de homologación antes señaladas.

Ejecución de la Obra Etapa I

En la etapa de ejecución contractual el citado servidor emitió el Informe n.° 1320-2022-JRBR-UDU-MDM de 3 de noviembre de 2022, mediante el cual opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; sin embargo, soslayó el hecho de que la solicitud fue presentada por el residente de obra, en contravención con lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[219], pese a que en diversas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se ha señalado lo siguiente: *"(…) 3.2 El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. / 3.3 Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas"*.

Asimismo, estando a que en su calidad de representante del área usuaria (jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano) estaba en la obligación de realizar la verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra –esto de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°[220] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°[221] del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado– no advirtió más

219 ***"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (…) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** (…)."* (El énfasis es nuestro).

220 *"(…) La **supervisión de la ejecución** del contrato compete al **área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

221 *"b) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento**, para su conformidad".*

aun considerando que de manera previa a la solicitud de ampliación de plazo, existía un retraso en la ejecución de partidas invocadas, ello de acuerdo con las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre, respectivamente, las cuales debían estar culminadas al 100%.

De tal modo, con la opinión favorable descrita en el citado informe, coadyuvó a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 28 días calendario, otorgándose de tal modo siete (7) días adicionales sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que el "Consorcio Yaku" empleó seis (6) días calendario, extendiendo la ejecución de la obra al 28 de noviembre de 2022, fecha real de conclusión de la Obra Etapa I, siendo que de acuerdo al cronograma modificado al requerimiento del "Consorcio Yaku", la obra debió concluir el 22 de noviembre de 2022, por tanto, conllevó a que la entidad no pueda efectuar el cobro de penalidad por mora de seis (6) días, lo cual representaba el importe de **S/ 50 939,82**, acto que terminó favoreciendo al "Consorcio Yaku" al no cobrársele dicha penalidad.

Por otro lado, se ha identificado que en el marco de ejecución de la Obra Etapa I existieron metrados no ejecutados y que, aun así, fueron valorizados y pagados al contratista en su oportunidad previa conformidad emitida por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano (constituido como representante del área usuaria), esto conforme se extrae de los siguientes documentos suscritos por el citado servidor: (i) Informe n.° 1233-2022-JRBR-UDU-MDM de 10 de octubre de 2022 (*partida valorizada: 06.06.07.01*); (ii) Informe n.° 1358-2022-JRBR-UDU-MDM de 15 de noviembre de 2022 (*partida valorizada: 06.06.07.01*); y, (iii) Informe n.° 1453-2022-JRBR-UDU-MDM de 7 de diciembre de 2022 (*partidas valorizadas: 06.06.01.03, 06.06.06.01, 06.06.07.09, y, 06.06.07.23*).

Tal situación derivó en la generación de perjuicio económico a la entidad por **S/ 12 849,38** por partidas no ejecutadas por el contratista, las cuales sin embargo fueron pagadas a favor del "Consorcio Yaku", previa conformidad emitida por dicho servidor, siendo que, en su calidad de representante del área usuaria, estaba en la obligación de la supervisión de la ejecución del contrato, y, asimismo, tenía la función de verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra, esto conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[222].

De igual modo, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitió y suscribió el Informe n.° 1557-2022-JRBR-UDU/MDM de 28 de diciembre de 2022, mediante el cual puso en conocimiento de la Gerencia Municipal la conformidad del expediente de liquidación de la Obra Etapa I, la cual fue pasible de la *"revisión, conciliación financiera y aprobación técnica"* por parte del citado servidor, conforme se extrae del citado documento, en mérito del cual la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Sin embargo, de la revisión al contenido del expediente de la liquidación de obra, se advierte que se consignó un monto de S/ 287 020,12 (con IGV) a pagar al "Consorcio Yaku" por la ejecución de la prestación adicional n.° 1, denotándose que se utilizó un porcentaje de utilidad de 8.00%, valor superior al porcentaje ofertado por el "Consorcio Yaku", que fue de 6.74 %, empero, considerando

[222] Cabe agregar lo señalado por el OSCE a través de la Opinión n.° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 con relación a la función que ostenta la entidad respecto de la verificación de la procedencia del pago de las valorizaciones; así, *"[l]e correspondía al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse generaba la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. Ello **no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización**, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación"*

tal porcentaje, se ha determinado que el pago que correspondía era de S/ 283 959,40 (con IGV), por lo que se denota un pago en exceso de **S/ 3 060,72** a favor del "Consorcio Yaku", contraviniéndose el numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*.

Obra Etapa II

Proceso de selección para la ejecución de la Obra Etapa II

Como jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, suscribió y emitió el Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022, mediante el cual solicitó a la Gerencia Municipal la ejecución de la Obra Etapa II, determinando en dicho documento que el plantel profesional estaría conformado únicamente por un *"residente de obra"* y un *"ing. especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"*, ambos con una experiencia mínima de doce (12) meses, esto en contraste de los seis (6) profesionales[223] con los que debía contar la citada obra de saneamiento conforme lo dispone las fichas de homologación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, las cuales, además de ser de obligatorio cumplimiento conforme lo establece los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, eran pasibles de ser verificadas por el representante del área usuaria para su aplicación en el objeto materia de contratación, conforme se extrae del numeral 29.10 del artículo 29° del citado reglamento.

De tal forma, para la ejecución de una obra de saneamiento urbano debía de recogerse de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico; sin embargo, el requerimiento formulado por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, unidad orgánica constituida como área usuaria, no adoptó los criterios técnicos establecidos en la referida ficha de homologación, máxime su obligatoriedad de aplicación definida en la misma norma, puesto que no solo no adoptó en su requerimiento la totalidad de los especialistas técnicos requeridos por norma, sino que, aquellos que únicamente tomó en cuenta, no cumplían con el mínimo de experiencia solicitado por la propia norma.

De lo antes señalado, soslayó su función adscrita como representante del área usuaria (titular de la Unidad de Desarrollo Urbano), como es la de procurar la adecuada formulación del requerimiento, bajo el aseguramiento de su calidad técnica que evite repercusiones negativas en el proceso de contratación, tal como lo establece el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A tal incumplimiento cabe agregar que, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 26 de julio de 2022, mediante el cual, previa revisión expresa y con pleno conocimiento

[223] (i) Gerente de obra (Administrador de contrato) (experiencia: 30 meses); (ii) Residente de obra (experiencia: 30 meses); (iii) Especialista en calidad (experiencia: 18 meses); (iv) Especialista ambiental (experiencia: 18 meses); (v) Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional (experiencia: 18 meses); y, (vi) Especialista en obras eléctricas o electromecánicas (experiencia: 18 meses).

aprobó el proyecto de las bases administrativas de dicho procedimiento de selección, bases en las cuales continuó la inobservancia a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA (fichas de homologación), máxime que, previamente, como representante del área usuaria suscribió y emitió el requerimiento que propició el proceso de contratación objeto de auditoría.

Aunado a ello, de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra descrita en los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 072-2022-JRBR-UDU-MDM de 25 de julio de 2022, se advierte que José Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria, consignó como exigencia, que en la experiencia de obras de saneamiento en general como "obras similares" se acredite con un contrato que cuente como mínimo con diez (10) componentes, sin embargo, se advierte que solo dos (2) componentes (línea de conducción y construcción de reservorio) guardan relación con los señalados en el expediente técnico de la Obra Etapa II, no siendo así con los otros ocho (8) componentes.

Situación que, se desentiende de la naturaleza técnico-normativa de todo expediente técnico de obra, el cual reviste especial importancia para el desarrollo de la obra y consecución de objetivos institucionales trazados por las entidades, máxime tratarse de una obra de saneamiento, la cual revestía una importancia poblacional de primer orden puesto que la prestación de servicios de saneamiento ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, esto conforme se desprende del artículo 3° del TUO del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Por otra parte, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2022, mediante la cual se otorgó la buena pro al "Consorcio Chapi", pese a que tal postor presentó tres (3) contratos como experiencia, de los cuales, solo uno (1) cumplía con los componentes requeridos[224], cuyo valor acreditado era únicamente de S/ 1 579 569,66, importe que no alcanzaba al valor referencial (S/ 2 385 308,43), sin embargo, el comité de selección, máxime estar integrado por José Richard Benavides Rodríguez –quien suscribió el requerimiento y conocía los alcances técnicos del mismo–, adicionó al cálculo los demás montos (S/ 1 006 465,89 y S/ 1 050 861,76) presentados por el referido consorcio, situación que permitió que este alcanzase y sobrepasase el valor referencial por el monto total de (S/ 3 636 897,31).

Asimismo, como experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, el comité de selección consignó en bases que el postor debía acreditar en un contrato como mínimo diez (10) componentes, los cuales solo fueron cumplidos por el postor en cuestión: "Consorcio Chapi", descalificando de esta forma al otro participante que acreditó experiencia, pero, desde luego, sin cumplir con la exigencia de acreditar *"con un contrato que debe tener como mínimo diez (10) componentes"*, lo cual resultó restrictivo y limitante para la libertad de concurrencia de postores, afectando el principio de libertad de concurrencia, establecido en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

De tal modo, José Richard Benavides Rodríguez, además de estar constituido como representante del área usuaria, quien debió velar por la correcta formulación técnica del requerimiento para la ejecución de la Obra Etapa II, esto conforme lo establece el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[225], debió actuar con probidad e imparcialidad como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, de

224 *"Contrato de ejecución de la Obra: Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa N° 001-2014-MDH".*

225 *"29.8. El área usuaria es responsable de la* ***adecuada formulación del requerimiento****, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

acuerdo con lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con probidad e imparcialidad, estando obligados a comunicar a la autoridad competente de cualquier acto de corrupción del que tuviera conocimiento; así, su actuación coadyuvó finalmente con el favorecimiento al "Consorcio Chapi", aspecto que se consolidó a través de la suscripción de la buena pro emitida en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021.

Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa II

Cabe agregar que, en el marco de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra Etapa II denominado Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1, el incumplimiento normativo antes descrito también fue evidenciado en la emisión del Requerimiento n.° 074-2022-JRBR-UDU-MDM de 26 de julio de 2022, mediante el cual el citado servidor solicitó la contratación de dicho servicio sin adoptar los criterios técnicos establecidos en las fichas de homologación aprobadas por Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, pese a que tal norma definía las características técnicas que debían reunir los profesionales intervinientes en la ejecución de una obra de saneamiento urbano.

Asimismo, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 (procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa II), el citado servidor emitió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 1 de agosto de 2022, omitiendo la aplicación de las disposiciones técnicas relacionadas con las fichas de homologación antes señaladas.

Ejecución de la Obra Etapa II

En la etapa de ejecución contractual, José Richard Benavides Rodríguez, constituido como representante del área usuaria, emitió el Informe n.° 1223-2022-JRBR-UDU-MDM de 6 de octubre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a las partidas valorizadas por el "Consorcio Chapi", a pesar de la existencia de metrados no ejecutados en su totalidad, los cuales, sin embargo, fueron pagados a favor del contratista ("Consorcio Chapi"), esto de acuerdo con las valorizaciones presentadas y la liquidación derivada de las mismas; así, la ejecución de la partida 05.10.02 (Programa de riego ambiental) de la Obra Etapa II se proyectó realizar durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre; sin embargo, considerando que el sistema de contratación de la obra era a precios unitarios, correspondía valorizar únicamente lo efectivamente ejecutado, es decir, (4) cuatro meses, empero, la entidad efectuó un pago en exceso por el importe de S/ 3 477,46, a razón de la emisión del citado informe que terminó favoreciendo a dicho consorcio.

Asimismo, se ha identificado incongruencias en la determinación de los metrados en las partidas 05.07.09 (Codo hierro dúctil DN: 110 mm X 90°) y 05.07.12 (Tee hierro dúctil DN 110 mm X 110 mm), pues se advierte que estos accesorios fueron considerados en el componente *"Red de agua potable - Distribución"*, sin embargo, en este solo se especifica tuberías de PVC de 63 mm y 75 mm de diámetro, junto con sus accesorios correspondientes, por lo tanto, los accesorios de 110 mm no eran necesarios para la instalación de estas tuberías; no obstante, de la revisión al contenido de las valorizaciones de Obra Etapa II del contrato principal y la liquidación, se observó que dichos accesorios fueron valorizados por el "Consorcio Chapi".

Siendo así, se colige que las partidas 05.07.09 y 05.07.12 no fueron ejecutadas, debido a que los accesorios de hierro dúctil de 110mm no eran compatibles con las tuberías de PVC de 63 mm y 75 mm (instaladas en la Obra Etapa II) de igual forma, se ha identificado que dichos accesorios no

fueron internados en los almacenes de la entidad, resultando un pago indebido de S/ 9 293,16, el mismo que fue pasible de conformidad por parte de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quien en su calidad de representante del área usuaria emitió el Informe n.° 1446-2022-JRBR-UDU-MDM de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a las partidas valorizadas por el "Consorcio Chapi".

Por otra parte, de la revisión al plano del expediente técnico de la obra, específicamente del tramo que inicia en el reservorio R-1 y concluye en el reservorio R-2, se identificaron diferencias entre el metrado proyectado y el ejecutado; al respecto, el plano *"LC 05 - Línea de Conducción R1 a R2"* ubicaba el reservorio R1 en una posición específica (Plano LC-05), sin embargo, del plano posconstrucción del expediente de liquidación de la obra se evidencia que dicho reservorio fue reubicado, lo que generó una disminución en la longitud de la línea de aducción.

Al respecto, con motivo del levantamiento topográfico efectuado en el marco del presente servicio de control, se evidenció que la longitud ejecutada correspondía a 1 592,94 metros; sin embargo, de la revisión al contenido de las valorizaciones de la Obra Etapa II del contrato principal y la liquidación correspondiente, se identificaron las valorizaciones de las partidas 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06, relacionadas con el tramo entre los reservorios R-1 y R-2, observándose que dichas partidas fueron valorizadas en 1 620,00 metros. De tal modo, se puede evidenciar que la entidad pagó en exceso a favor del contratista la suma de S/ 5 152,54 por los metrados no ejecutados, monto que fue pasible de conformidad por parte de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, quien en su calidad de representante del área usuaria emitió el Informe n.° 1338-2022-JRBR-UDU-MDM de 9 de noviembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a las citadas partidas valorizadas por el "Consorcio Chapi".

Conforme se desprende de los hechos antes señalados, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano[226], en su calidad de representante del área usuaria emitió documentos de conformidad técnica mediante los cuales avaló el pago por valorizaciones de trabajos que no fueron ejecutados en su totalidad por el contratista, favoreciéndola de esta forma por el monto de **S/ 17 923,16**[227]; de tal modo, se han identificado indicios relevantes y razonables que evidencian la existencia de un interés indebido desplegado a favor del "Consorcio Chapi", puesto que en su calidad de representante del área usuaria, estaba en la obligación funcional de la supervisión de la ejecución del contrato.

Asimismo, tenía la función de verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra, esto conforme a lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así, la función de supervisión de la ejecución del contrato ha sido encomendada al área usuaria, esto conforme lo ha establecido el numeral 5.2 del artículo 5° del citado reglamento: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*, siendo importante señalar que, de existir un tercero contratado para tal función, la entidad contratante no se encuentra liberada completamente de responsabilidad, ello en tanto que las labores efectuadas por el tercero deberán contar

[226] ***"Artículo 39.- Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural***
*La **Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural** es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, **supervisar** y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y **dotación de infraestructura pública para el desarrollo local** y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local; así como de Habilitaciones Urbanas y el Catastro. Depende de la Gerencia Municipal"* [El subrayado y énfasis es nuestro]. Cabe agregar que el ROF de la Municipalidad Distrital de Mollebaya hace referencia a la "Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural", sin embargo, con tal enunciado debe de entenderse a la "Unidad de Desarrollo Urbano", denominación que es descrita en los documentos emitidos por tal entidad (Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021).

[227] Importe total de la suma de S/ 3 477,46, S/ 9 293,16, y, S/ 5 152,54.

necesariamente con la verificación técnica efectuada por el área usuaria, dada la naturaleza de la misma, conforme lo ha establecido el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En adición a lo previamente descrito, cabe agregar lo señalado por el OSCE a través de la Opinión n.° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012, con relación a la función inobjetable que ostenta la entidad respecto de la verificación de la procedencia del pago de las valorizaciones; así, *"[l]e correspondía al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse generaba la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. Ello no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación"*.

En adición a los hechos previamente descritos, se suman evidencias adicionales que muestran el interés desplegado por el citado servidor a favor del "Consorcio Chapi" en el marco de la ejecución contractual de la Obra Etapa II; así, como parte del **Adicional de Obra n.° 1** se ha identificado que, de la comparación de los metrados de la valorización del Adicional de Obra n.° 1 con el plano posconstrucción del expediente de liquidación de la Obra Etapa II, existe una diferencia en el metrado de 41,24 metros a favor del "Consorcio Chapi"; así, a efectos de verificar el metrado establecido en el plano posconstrucción, se realizó un levantamiento topográfico, identificando una diferencia de 73,48 metros entre lo valorizado y lo ejecutado, no obstante, de la revisión al contenido de la valorización de dicho adicional y la liquidación correspondiente.

Estas partidas fueron valorizadas y pagadas al contratista, previa conformidad emitida por José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, a través del Informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022, acto mediante el cual propició el favorecimiento al contratista para el pago en exceso por **S/ 18 045,82**, importe identificado a razón de las valorizaciones y pagos de metrados no ejecutados correspondientes a partidas de la valorización del Adicional de Obra n.° 1; de tal modo, se contravino lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el marco de la ejecución de la presente auditoría, la comisión auditora llevó a cabo el servicio de *"Excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción"* a efectos de apreciar las características técnicas con que fueron instaladas las líneas de aducción y la red de distribución, identificándose que en tales tramos no se cumplieron los requisitos técnicos exigidos en la norma OS.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones[228], la cual establece un recubrimiento mínimo de 1,00 m para tuberías instaladas en vías vehiculares, en este caso, todas las tuberías proyectadas se encuentran en vías vehiculares, por lo que el recubrimiento era fundamental para asegurar la seguridad y durabilidad del sistema.

Sin embargo, instalar las tuberías a una menor profundidad de lo establecido en las especificaciones técnicas, ocasionó que la entidad valorice y pague al "Consorcio Chapi" un monto en exceso de S/ 44 682,25, constituyéndose como perjuicio económico a la entidad. Asimismo, las especificaciones técnicas establecían que el material a utilizar debe pasar por una malla n.° 6, lo que indica un tamaño máximo de partícula de 3,35 mm, sin embargo, el material utilizado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, lo que indica que el tamaño de las partículas es superior al especificado, así, la utilización de un material no conforme a las

[228] Numeral 4.9 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua, de la Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006, el cual establece *"(...) En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. (...)"*.

especificaciones, determinó que la entidad pagase al "Consorcio Chapi", en exceso, la suma de S/ 36 617,62, lo que constituye un perjuicio económico para la entidad.

En tal contexto, la entidad pagó al citado consorcio el importe en exceso de **S/ 81 299,87**[229], monto que previamente fue pasible de conformidad por parte de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, a través de la emisión del Informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022, sin embargo, en su calidad de representante del área usuaria, estaba en la obligación de la supervisión de la ejecución del contrato, y, asimismo, tenía la función de verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra, esto conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[230].

Por otra parte se tiene que la modificación de los trabajos previstos en el expediente técnico para la ejecución del tramo n.° 2 de la red de aducción, el cual no formaba parte de las metas de la obra y, por tanto, no correspondía ser ejecutado como adicional de obra, se realizó sin sustento técnico, sin contar con la opinión del proyectista sobre la solución propuesta y sin consultar al área responsable de la prestación del servicio de agua potable respecto a la capacidad del pozo Machaguaya para abastecer el proyecto, esto además de la limitada capacidad de dicho pozo; tales situaciones han generado la inoperatividad del tramo ejecutado, lo que implica que los trabajos realizados no cumplen con su finalidad.

En consecuencia, se ha generado un perjuicio económico para la entidad por un monto de **S/ 130 301,25**, precisándose que la valorización de la prestación adicional que incluyeron los metrados correspondientes al tramo n.° 2 de la red de aducción contaron con la conformidad para el pago de José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, máxime que, dicho servidor fue quien otorgó la autorización previa para la ejecución de la prestación adicional mediante Carta Múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022, sin embargo, el numeral 205.8 del artículo 205°[231] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, previo a la emisión de la resolución que aprueba la prestación adicional, corresponde a la entidad realizar las verificaciones a la ejecución de los trabajos, sin embargo, de la revisión a los documentos relacionados con la Obra Etapa II, no se advierte documentación que acredite la verificación por parte de la entidad sobre la ejecución de la prestación adicional antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente Adicional con Deductivo n.° 1[232].

De acuerdo a lo antes descrito, José Richard Benavides Rodríguez, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, en su calidad de representante del área usuaria en el marco del proceso de contratación de la Obra Etapa I y II, así como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, inobservó lo establecido en el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dado que la prestación de servicios públicos (saneamiento público) debe efectuarse de acuerdo con las políticas y planes nacionales; de igual modo, infringió los artículos IV, VIII, 32° y 34° de la Ley n.° 27972,

229 Monto constituido por los importes: S/ 44 682,25, y, S/ 36 617,62.

230 Opinión n.° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012: *"[l]e correspondía al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse generaba la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. **Ello no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización**, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación"*.

231 *"205.8. (...) la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, **sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno**."* (El énfasis es nuestro).

232 En el marco del adicional de obra n.° 1, se identificó un perjuicio de S/ 229 646,94, importe comprendido por: S/ 18 045,82; S/ 81 299,87; y, S/ 130 301,25.

Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los cuales los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos con eficiencia y eficacia con sujeción al sistema jurídico nacional; así también, omitió dar observancia a los alcances normativos contenidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a través de los cuales se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran tales servicios; asimismo, soslayó el cumplimiento de los incisos 5 y 6 del numeral 2.1 del artículo 2° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispositivos según los cuales el presupuesto público se rige en función a la calidad en su ejecución y la orientación a la población para la adecuada prestación de los servicios públicos.

Por otra parte, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, transgredió los siguientes dispositivos: (i) el artículo 1°, dado que las contrataciones públicas deben efectuarse bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; (ii) los literales a) y j) del artículo 2°, de acuerdo con los cuales las contrataciones públicas se rigen por el principio de libre concurrencia e integridad; (iii) el artículo 12°, referido a la calificación exigible a los proveedores; (iv) el numeral 17.1 del artículo 17°, vinculado con la obligatoriedad de la aplicación de las fichas de homologación; (v) el numeral 29.1 del artículo 29°, referido a la declaratoria de desierto; (vi) el numeral 34.1 del artículo 34°, sobre las modificaciones del contrato; (vii) el numeral 39.1 del artículo 39°, respecto a la efectivización del pago una vez ejecutada la prestación; (viii) el numeral 40.1 del artículo 40°, vinculado con la responsabilidad del contratista; y, (ix) el numeral 44.2. del artículo 44°, sobre la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección.

De acuerdo con ello, inaplicó los siguientes dispositivos contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, los cuales establecen el uso obligatorio de las fichas de homologación; (ii) el numeral 49.1 del artículo 49°, vinculado con la verificación que realiza la entidad respecto de los documentos presentados por los postores en los procedimientos de selección; (iii) el numeral 64.6 del artículo 64°, relacionado al consentimiento de la buena pro; (iv) el numeral 65.1 del artículo 65°, respecto a la declaratoria de desierto; (v) los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, sobre las consultas, observaciones y la integración de las bases; (vi) el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; (vii) los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161°, y los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, conforme a los cuales se establecen las reglas para la aplicación de las penalidades; (viii) el numeral 186.2 del artículo 186°, respecto a las funciones del supervisor; (ix) los numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, sobre las valorizaciones de obra y su relación con los metrados efectivamente ejecutados; (x) el artículo 197°, referido a las causales de ampliación de plazo; (xi) el numeral 198.1 del artículo 198°, vinculado al procedimiento de ampliación de plazo; (xii) el numeral 203.1 del artículo 203°, sobre las demoras injustificadas en la ejecución de la obra; y, (xiii) los numerales 205.7, 205.8 y 205.9 del artículo 205°, referidos al procedimiento para las prestaciones adicionales de obra.

De otro lado, contravino lo establecido en el inciso 4.9 del artículo 4° de la Norma OS.050 - "Redes de distribución de agua para consumo humano y en el inciso 1.1 del artículo 1° de la Norma OS.100 - "Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; asimismo, inobservó lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", respecto de la aplicación de las disposiciones técnicas establecidas en las fichas de las tipologías

B y D. No acató lo señalado en el literal B (Experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y, contravino disposiciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 2531 Tuberías, conexiones, accesorios y sus juntas de hierro dúctil para conducción de agua aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2020-INACAL/DN, publicada el 2 de junio de 2020

Así también, incumplió las cláusulas quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación), sexta (Partes integrantes del contrato) y décima cuarta (Penalidades) del Contrato n.° 002-2022-MDM "Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa I", suscrito el 21 de junio de 2022 entre la entidad y el "Consorcio Yaku", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1; asimismo, soslayó la cláusula sexta (Partes integrantes del contrato) del Contrato n.° 004-2022-MDM "Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapa II", suscrito el 25 de agosto de 2022 entre la entidad y el "Consorcio Chapi", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1

Por otra parte, soslayó especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022; así como especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 178-2021-MDM de 7 de diciembre de 2022.

Asimismo, como jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, unidad orgánica constituida como área usuaria en los procesos de contratación ante señalados, tenía la función establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según la cual: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

De igual modo, tenía la función descrita en el numeral 16.1 del artículo 16° del citado cuerpo normativo: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*, disposición que guarda correlato con lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

Así también, la función de supervisión de la ejecución del contrato ha sido encomendada al área usuaria, esto conforme lo ha establecido el numeral 5.2 del artículo 5° del citado reglamento: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya*

asignado tal función"; en adición a ello, como titular de la Unidad de Desarrollo Urbano (área usuaria), tenía la responsabilidad de llevar a cabo actos conducentes de supervisión de la *"dotación de infraestructura pública para el desarrollo local"*, esto según lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021.

Por otra parte, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1 y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1, soslayó el cumplimiento del numeral 46.5 del artículo 46° del citado reglamento, el cual establece lo siguiente: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Finalmente, como servidor interviniente en los procesos de contratación, incumplió la siguiente función general conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de dicha ley: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, asimismo, presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Yony Russel Huisa Quispe,** identificado con DNI n.° 70355158 jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, durante el período del 30 de abril de 2021 a la actualidad, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2021/MDM de 30 de abril de 2021[233] y la Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDM de 20 de diciembre de 2022[234] **(Apéndice n.° 54)**, asimismo, en su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones fue designado miembro titular de los comités de selección de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, y Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 70355158, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0353-02-013, de 3 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 55),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado, no obstante ello, le asiste responsabilidad por lo siguiente:

[233] *"**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO***
*Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **30 DE ABRIL DEL 2021** y concluye el día **31 DE OCTUBRE DEL 2021**, pudiendo ser renovado a necesidad de **LA ENTIDAD**".*

[234] *"**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la contratación indeterminada de los Contratos Administrativos de Servicios y sus respectivas adendas, de los siguientes trabajadores: (...) / YONY RUSSEL HUISA QUISPE / (...) JEFE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES (...)".*

De igual forma para la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra Etapa I, y Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS, para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra Etapa II.

Obra Etapa I

Proceso de contratación para la ejecución de la Obra Etapa I

En su calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones–vale decir, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales– y, en el marco de la contratación para la ejecución de la Obra Etapa I, suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 12 de mayo de 2022, mediante el cual señaló, en el numeral 2.6, que el objeto de la contratación no fue homologado, sin embargo, suscribió dichos documentos a sabiendas de que, por la naturaleza de tal contratación (ejecución de una obra de saneamiento urbano)[235], correspondía la aplicación de la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[236], a través de la cual se aprobó las fichas de homologación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", puesto que en su calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, debía de constituirse como un servidor certificado conforme se extrae del numeral 5.3 del artículo 5°[237] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, por tanto, con conocimientos técnicos especializados en los procesos de contratación[238].

De tal modo, a partir del 11 de julio de 2019, todos los procedimientos de selección para la ejecución de una obra de saneamiento urbano debían de recoger de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico[239].

Sin embargo, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, constituido como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, no adoptó los criterios técnicos establecidos en la referida ficha de homologación, máxime su obligatoriedad de aplicación definida en la misma norma; pese a ello, suscribió y emitió el Formato n.° 2 (Solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 12 de mayo de 2022, a efecto de solicitar al titular de la entidad la aprobación del expediente técnico de contratación del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS), para la contratación de la ejecución de la Obra Etapa I, lo que

235 "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento de Arequipa".

236 ***"Artículo 1.-*** *Aprobar, veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que, en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.*
Artículo 2.- *Disponer que la Secretaría General remita a Perú Compras dentro del plazo no menor a dos (2) días hábiles de emitida la presente Resolución, las veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas en el Artículo 1 de la presente Resolución".*

237 *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados".*

238 Cabe señalar que dicho servidor tenía la capacidad de conocer el contenido de la citada ficha de homologación puesto que, además de tener la calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, uno de los participantes de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS (ya instaurada la fase de selección) presentó una observación respecto de su aplicación dada la naturaleza del procedimiento de selección, sin embargo, sin contar con la adecuada motivación técnica, esta no fue acogida conforme se desprende del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 25 de mayo de 2022, suscrito por el citado servidor; de tal modo, al no acoger tal observación, las bases quedaron integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, adoptando un *staff* incompleto de profesionales con restricción en las profesiones y un tiempo de experiencia por debajo de los estándares técnicos establecidos.

239 El portal institucional de Perú Compras (https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php), contiene las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen fecha de publicación el 10 de julio de 2019 y se encuentran **vigentes desde el 11 de julio de 2019**.

motivó la aprobación del expediente de contratación del citado procedimiento de selección mediante la Resolución de Gerencia n.° 086-2022-MDM/GM de 13 de mayo de 2022;

Además, en su calidad de titular el Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió que el requerimiento elaborado por el área usuaria, contenía exigencias y formalidades innecesarias, tales como exigir copias del presupuesto vinculado al contrato de acreditación en donde se visualice los componentes requeridos, pese a que estos no podían ser incorporados dentro de la definición de obras similares, conforme se desprende de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, máxime que tal exigencia señalaba, además, que tales documentos debían estar visados por el proyectista y por el funcionario competente del área usuaria, afectando el principio de libertad de concurrencia, establecido en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, por tanto, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Asimismo, Yony Russel Huisa Quispe, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, con plena capacidad de conocer la obligatoriedad de aplicación de las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases), mediante el cual contribuyó a la aprobación del proyecto de bases pese a no estar alineadas a la normativa de contratación pública vigente; tal situación, además de contribuir con la limitada concurrencia de postores que participaron en la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, propició de manera directa en el interés que se denotó a favor del "Consorcio Yaku", puesto que este, pese a no cumplir con las formalidades exigidas en las bases del proceso –las cuales incluso no estaban ajustadas a derecho desde el requerimiento– fue favorecido con el otorgamiento de la buena pro, acto que se consolidó a través del "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022, la cual fue suscrita por el citado servidor.

Situación aunada a que, como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, no llevó a cabo la verificación de la oferta presentada por el "Consorcio Yaku" (ganador de la buena pro), siendo que dicho contratista presentó documentación inexacta, no ajustada a la realidad, favoreciendo que un tercero que no cumplía con los requisitos señalados en el procedimiento de selección generase efectos jurídicos y suscribiese contrato con la entidad por el monto de S/ 1 663 692,95.

Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I

En su calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones–vale decir, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales– y, en el marco de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra Etapa I, siendo que suscribió el formato: "Resumen ejecutivo de las actividades preparatorias" de 2 de junio de 2022, en el cual señaló expresamente, que el servicio objeto de la contratación no fue homologado, en el numeral 2.6.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, cabe agregar que el citado servidor –en su calidad de miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS– también suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 3 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó el proyecto de bases administrativas, omitiendo en las mismas incorporar las disposiciones técnicas establecidas en la citada Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA y en la normativa de contratación pública, propiciando con ello la posterior

aprobación de tales bases mediante Resolución de Gerencia n.° 107-2022-MDM/GM de 3 de junio de 2022.

Obra Etapa II

Proceso de contratación para la ejecución de la Obra Etapa II

El servidor involucrado, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (unidad orgánica constituida como el Órgano Encargado de las Contrataciones) suscribió el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 25 de julio de 2022, mediante el cual señaló, en el numeral 2.6, que el servicio objeto de la contratación no fue homologado, a pesar de que, por la naturaleza de dicha contratación (ejecución de una obra de saneamiento urbano)[240], correspondía la aplicación de la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019[241], a través de la cual se aprobó las fichas de homologación de "**Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano**", las cuales eran de observancia obligatoria a partir del 11 de julio de 2019.

Así, todos los procedimientos de selección para la **ejecución de una obra de saneamiento urbano** debían de recoger de manera obligatoria el perfil profesional del personal clave establecido en la ficha de homologación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional descritas en tal documento técnico[242]; sin embargo, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, constituido como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones, no adoptó los criterios técnicos establecidos en la referida ficha de homologación, máxime su obligatoriedad de aplicación definida en la misma norma, conforme ha sido desarrollado previamente.

Asimismo, no advirtió que el requerimiento elaborado por el área usuaria, contenía exigencias y formalidades innecesarias, tales como incluir "componentes" pese a que estos no podían ser incorporados dentro de la definición de obras similares, conforme se desprende de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias; así, se consignó como exigencia, que en la experiencia de obras de saneamiento en general como "obras similares", se acredite con un contrato que cuente como mínimo con diez (10) componentes, advirtiéndose que solo dos (2) componentes (línea de conducción y construcción de reservorio) guardan relación con los señalados en el expediente técnico de la Obra Etapa II, no siendo así con los otros ocho (8) componentes.

Al respecto como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que el requerimiento del área usuaria incorporara tales aspectos, pese a que las bases estándar –aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias– establecen una instrucción general para dicho efecto: *"Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]"*. Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud, siendo que las condiciones o características específicas

240 "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento de Arequipa".

241 ***"Artículo 1.-*** *Aprobar, veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que, en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.*
Artículo 2.- *Disponer que la Secretaría General remita a Perú Compras dentro del plazo no menor a dos (2) días hábiles de emitida la presente Resolución, las veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas en el Artículo 1 de la presente Resolución".*

242 El portal institucional de Perú Compras (https://www.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php), contiene las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, las cuales tienen fecha de publicación el 10 de julio de 2019 y se encuentran **vigentes desde el 11 de julio de 2019**.

resultan excesivas y restringe la participación de potenciales postores, afectando la libre concurrencia de los postores, principio contenido en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 (procedimiento de selección para la ejecución de la Obra Etapa II), suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 26 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó el proyecto de bases administrativas, propiciando con ello la posterior aprobación de tales bases mediante Resolución de Gerencia n.° 134-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022, máxime que el órgano encargado de las contrataciones *"es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, conforme se extrae del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo además que los servidores de dicho órgano ***son profesionales y/o técnicos certificados***"[243], conforme se extrae del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El citado servidor, Yony Russel Huisa Quispe, miembro del comité del precitado procedimiento de selección, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021, mediante la cual señaló que el único postor que cumplía con dichos requisitos era el "Consorcio Chapi", no siendo así con "A. Rojas Contratistas Generales SAC". Siendo ello así, el postor "Consorcio Chapi" presentó tres (3) contratos como experiencia, de los cuales, solo uno (1) cumplía con los componentes requeridos, estrictamente, el que corresponde al *"Contrato de ejecución de la Obra: Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa N° 001-2014-MDH"*[244], cuyo valor acreditado es S/ 1 579 569,66, por lo que como miembro del comité de selección consideró, en adición, la experiencia acreditada por S/ 1 006 465,89 y S/ 1 050 861,76 del citado consorcio, que en suma ascendía a una experiencia de S/ 3 636 897,31, cálculo con el cual recién se alcanza al valor referencial del procedimiento ascendente a S/ 2 385 308,43; es de este modo que se consignó que el "Consorcio Chapi" cumplía con los requisitos de calificación, acto del cual se dejó constancia en el Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021, suscrita por Yony Russel Huisa Quispe.

Finalmente, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; sin embargo, se advierte que el "Consorcio Chapi" (ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1) presentó documentación con información inexacta, así, con relación al plazo del proyecto *"Creación del laboratorio de aguas residuales y afluentes industriales EPS SEDAPAR sector Chilpinilla distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa"*.

El citado postor, en el certificado de trabajo del proyecto antes señalado, intentó acreditar experiencia laboral por 11 meses y 7 días, sin embargo, del Contrato n.° 92-2019 (AS n.° 61-2019-SEDAPAR SA) se extrae que esta obra inició el 24 de enero de 2020 al 22 de junio de 2020, por lo cual la experiencia se vería reducida a cinco (5) meses y veintiocho (28) días. Asimismo, con relación al plazo del proyecto: *"Creación del servicio de protección de la bocatoma del canal acequia baja Yarabamba, distrito de Yarabamba-Arequipa"*, el citado postor intentó

[243] El subrayado y énfasis es nuestro.

[244] Como experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, el comité de selección consignó en bases que el postor debía acreditar en un contrato como mínimo 10 componentes, los cuales solo fueron cumplidos por un postor "Consorcio Chapi", descalificando a otro participante que acreditó experiencia, pero sin cumplir con la exigencia de que *"se acredite con un contrato que debe tener como mínimo diez (10) componentes"*, lo cual resultó restrictivo y limitante para la libertad de concurrencia de postores.

acreditar 17 meses y 1 días del periodo comprendido del 1 de junio de 2017 al 2 de noviembre de 2018, conjuntamente con otras dos (2) obras más, sin embargo, al haberse colegiado el profesional involucrado el 5 de marzo de 2018, solo acreditaría 7 meses y 27 días.

Siendo así, el citado servidor, como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística y Servicios Generales) no llevó a cabo la verificación de la oferta presentada por el "Consorcio Chapi" (ganador de la buena pro), siendo que dicho contratista presentó documentación inexacta, no ajustada a la realidad, favoreciendo que un tercero que no cumplía con los requisitos señalados en el procedimiento de selección generase efectos jurídicos y suscribiese contrato con la entidad por el monto de S/ 2 382 892,60.

Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa II

El servidor involucrado, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (unidad orgánica constituida como el Órgano Encargado de las Contrataciones) suscribió el formato: "Resumen ejecutivo de las actividades preparatorias" de 27 de julio de 2022, en el cual señaló expresamente, que el servicio objeto de la contratación no fue homologado; tales documentos fueron emitidos por el citado servidor.

Asimismo, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS (procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la citada obra), suscribió el Formato n.° 6 (Acta de conformidad de proyecto de bases) de 1 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó el proyecto de bases administrativas, acto que propició la posterior aprobación de tales bases mediante Resolución de Gerencia n.° 138-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022.

Tales documentos, omitieron adoptar las disposiciones técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron las citadas fichas de homologación, máxime que el órgano encargado de las contrataciones *"es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, conforme se extrae del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo además que los servidores de dicho órgano ***son profesionales y/o técnicos certificados***"[245], conforme se extrae del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En dicho marco, Yony Russel Huisa Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su calidad de titular del Órgano Encargado de las Contrataciones en el contexto de los procesos de contratación de la Obra Etapa I y II, así como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, inobservó lo establecido en el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dado que la prestación de servicios públicos (saneamiento público) debe efectuarse de acuerdo con las políticas y planes nacionales.

De igual modo, infringió los artículos IV, VIII, 32° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los cuales los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos con eficiencia y eficacia con sujeción al sistema jurídico nacional; y, así también, omitió dar observancia a los alcances normativos contenidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a través de los cuales se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión

[245] El subrayado y énfasis es nuestro.

0225

y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran tales servicios.

Por otra parte, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, transgredió los siguientes dispositivos: (i) el artículo 1°, dado que las contrataciones públicas deben efectuarse bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; (ii) los literales a) y j) del artículo 2°, de acuerdo con los cuales las contrataciones públicas se rigen por el principio de libre concurrencia e integridad; (iii) el artículo 12°, referido a la calificación exigible a los proveedores; (iv) el numeral 17.1 del artículo 17°, vinculado con la obligatoriedad de la aplicación de las fichas de homologación; (v) el numeral 29.1 del artículo 29°, referido a la declaratoria de desierto; y, (ix) el numeral 44.2. del artículo 44°, sobre la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección.

En dicho marco, inaplicó los siguientes dispositivos contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, los cuales establecen el uso obligatorio de las fichas de homologación; (ii) el numeral 49.1 del artículo 49°, vinculado con la verificación que realiza la entidad respecto de los documentos presentados por los postores en los procedimientos de selección; (iii) el numeral 64.6 del artículo 64°, relacionado al consentimiento de la buena pro; (iv) el numeral 65.1 del artículo 65°, respecto a la declaratoria de desierto; (v) los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, sobre las consultas, observaciones y la integración de las bases; y, (vi) el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato.

De otro lado, inobservó lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron las fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", respecto de la aplicación de las disposiciones técnicas establecidas en las fichas de las tipologías B y D; y, de igual modo, no acató lo señalado en el literal B (Experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Asimismo, como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, unidad orgánica constituida como Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía la función establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

En dicho marco, tenía la función dispuesta en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*; debiendo agregarse que los *"servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados"*, conforme se extrae del numeral 5.3 del artículo 5° del citado reglamento.

En adición a lo descrito, en su calidad de titular de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), tenía la responsabilidad de *"ejecutar (...) transparentemente los procesos de obtención de (...) obras requeridos por la entidad"*, esto

conforme lo establece el literal d) del artículo 30° del ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021.

Por otra parte, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1 y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1, soslayó el cumplimiento del numeral 46.5 del artículo 46° del citado reglamento, el cual establece lo siguiente: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Finalmente, como servidor interviniente en los procesos de contratación, incumplió la siguiente función general conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de dicha ley: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, asimismo, presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Nardone Portilla Ysacupe,** identificado con DNI n.° 29352106, jefe de la Unidad de Servicios Comunales, durante el período del 26 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDM de 23 de agosto de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022- MDM de 5 de setiembre de 2022, asimismo, en su condición de miembro titular de los comités de selección de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 54**), Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), y Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS designado mediante Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 54**), se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 29352106, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0353-02-013, de 3 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado, no obstante ello, le asiste responsabilidad por lo siguiente:

Obra Etapa I

Proceso de selección para la ejecución de la Obra Etapa I

Como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS-1, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022, mediante la cual se otorgó la buena pro al "Consorcio Yaku", pese a que la documentación presentada por dicho postor no se encontraba visada por el proyectista ni

por el funcionario competente del área usuaria, conforme fue establecido en las bases integradas del citado procedimiento de selección; así, el tal consorcio presentó dos (2) contratos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad: 1) Contrato n.° 01-2014-MDH (*"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Huancabamba"*); y, 2) Contrato s/n (*"Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de salamanca, distrito de Salamanca, Condesuyos, Arequipa"*).

Respecto al Contrato n.° 01-2014-MDH, dicho documento de acreditación incumplió preliminarmente con todos los componentes establecidos y subpartidas detalladas del presupuesto vinculado al contrato, sin embargo, dicha documentación no se encontraba visada ni por el proyectista ni por el funcionario competente del área usuaria, tal como fue establecido en las bases integradas. Por otra parte, en cuanto al Contrato s/n, no se ha identificado el total de componentes y subpartidas en el presupuesto vinculado al contrato de acreditación y, asimismo, dicha documentación no se encontraba visada por el proyectista ni por el funcionario competente del área usuaria de acuerdo a lo establecido en las bases; sin embargo, pese a que dicho postor no cumplió con dicho requisito –el cual si bien se constituía como un elemento limitante para la participación en el citado procedimiento de selección[246]–, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 1 de junio de 2022, mediante la cual se otorgó al buena pro al "Consorcio Yaku" por S/ 1 663 692,95.

Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra Etapa I

De otro lado, como miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, suscribió el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro al "Consorcio Chapi" pese a que tal postor no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas, vale decir, acreditar en un (1) contrato los diez (10) componentes exigidos y una (1) vez el valor referencial de la Obra. Sobre el particular, el citado consorcio presentó tres contratos como experiencia, de los cuales, si bien solo uno cumplía con los componentes requeridos[247], su valor acreditado era únicamente de S/ 1 579 569,66, importe que no alcanzaba una (1) vez el valor referencial (S/ 2 385 308,43), sin embargo, el comité de selección tomó para el cálculo final los montos de los otros dos contratos[248], con lo que dicho consorcio pudo alcanzar el citado valor referencial, situación que quedó asentada en el "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se le otorgó la buena pro a tal consorcio por el monto de S/ 2 382 892,60.

En dicho marco, Nardone Portilla Ysacupe, miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS y la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, inobservó lo establecido en el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dado que la prestación de servicios públicos (saneamiento público) debe efectuarse de acuerdo con las políticas y planes nacionales; de igual modo, infringió los artículos IV, VIII, 32° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los cuales los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos con eficiencia y eficacia con sujeción al sistema jurídico nacional; y, así también, omitió dar observancia a los alcances normativos contenidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y

246 El literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, por tanto, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

247 *"Contrato de ejecución de la Obra: Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, alcantarillado y Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa N° 001-2014-MDH".*

248 S/ 1 006 465,89 y S/ 1 050 861,76.

Prestación de los Servicios de Saneamiento, a través de los cuales se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran tales servicios.

Por otra parte, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, transgredió los siguientes dispositivos: (i) el artículo 1°, dado que las contrataciones públicas deben efectuarse bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; (ii) los literales a) y j) del artículo 2°, de acuerdo con los cuales las contrataciones públicas se rigen por el principio de libre concurrencia e integridad; y, (iii) el artículo 12°, referido a la calificación exigible a los proveedores.

Asimismo, los hechos identificados soslayaron el cumplimiento del numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual modo, se ha evidenciado el incumplimiento de la función general contenida en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la instancia correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS ETAPAS I Y II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" PROPICIÓ LA DESATENCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA INOPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 314 420,02", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS ETAPAS I Y II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL

DISTRITO DE MOLLEBAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" PROPICIÓ LA DESATENCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA INOPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 314 420,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Consorcio Esgue,** conformado por "Juan Domingo Guevara Sánchez" y "Wilfredo Ulises Escalante Vargas", designando como representante común a "Wilfredo Ulises Escalante Vargas", cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.° 003-2022-MDM de 21 de junio de 2022 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. Etapa I"*; el cual, pese a tener pleno conocimiento de las exigencias contenidas en el contrato, incumplió sus obligaciones contractuales conforme se detalla a continuación:

 En el marco de la ampliación de la ampliación de plazo, remitió a la entidad el documento s/n –con registro de trámite documentario n.° 04623 de 3 de noviembre de 2022– el cual contenía el expediente de ampliación de plazo n.° 1 presentado por el residente de obra, en él otorgó opinión favorable y solicitó la ampliación de plazo por los 28 días calendario, es decir, por el total de días solicitados por el residente de obra, sin embargo, este no contó con el sustento correspondiente, puesto que solo correspondía una ampliación por 21 días calendario; con tal acto coadyuvó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, otorgándose siete (7) días adicionales sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, generando con ello a que la entidad no pueda efectuar el cobro de penalidad por mora ascendente a S/ 50 939,82.

 Se identificaron metrados no ejecutados y que, aun así, fueron valorizados y pagados al contratista en su oportunidad previa conformidad emitida por el supervisor de obra, conforme se extrae de los siguientes documentos suscritos por el citado servidor: (i) Documento s/n de 10 de octubre de 2022 (*partida valorizada: 06.06.07.01*); (ii) Documento s/n de 04 de noviembre de 2022 (*partida valorizada: 06.06.07.02*); y, (iii) Documento s/n de 02 de noviembre de 2022 (*partidas valorizadas: 06.06.01.03, 06.06.06.01, 06.06.07.09, y, 06.06.07.23*); tal situación derivó en la generación de perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 12 849,38 por partidas no ejecutadas por el contratista, las cuales sin embargo fueron pagadas a favor del "Consorcio Yaku".

 Emitió el documento s/n de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual remitió el expediente de liquidación a la Unidad de Desarrollo Urbano, mediante el cual emitió opinión favorable a la liquidación presentada por el contratista, esto pese a que se utilizó una utilidad que no correspondía en el cálculo de pago por la ejecución del adicional de obra n.° 1 generando un pago en exceso al Consorcio Yaku de S/ 3 060,72.

- **Consorcio Mollebaya,** conformado por "Prado Barriga Ybe Roberto" y "León Nureña Manuel Alexander", designando como representante común a "Saldaña Casanova Elmer Roy"; cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.° 005-2022-MDM de 25 de agosto de 2022 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. Etapa II"*; el cual, pese a tener pleno conocimiento de las exigencias contenidas en el contrato, incumplió sus obligaciones contractuales conforme se detalla a continuación:

 Emitió los siguientes documentos: Carta n.° 007-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 3 de octubre de 2022; Carta n.° 011-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 2 de noviembre de 2022; y, Carta n.° 012-2022/CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 2 de diciembre de 2022; mediante los cuales otorgó conformidad a metrados no ejecutados en su totalidad (partidas involucradas: 05.10.02, 05.07.12, 05.07.09, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 05.03.04, 05.03.05, 05.04.01, 05.04.03, 05.04.05, 05.04.06), propiciando con la emisión de los mismos el pago a favor del contratista a razón de las valorizaciones presentadas y la liquidación correspondiente, generando un pago en exceso a favor del contratista por el importe de S/ 17 923,16.

 La valorización de la prestación adicional contó con la conformidad del supervisor de obra mediante Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022, sin embargo, se identificó una diferencia entre lo valorizado y lo efectivamente ejecutado, propiciando el pago al contratista de la totalidad del presupuesto de la prestación adicional de obra, con lo cual se materializó un perjuicio económico de S/ 18 045,82, correspondiente a los metrados en exceso que fueron pagados.

 Suscribió la Carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022, mediante la cual emitió conformidad a la valorización presentada por el contratista; sin embargo, se identificó los siguientes montos pagados en exceso de S/ 44 682,25 (partidas involucradas: 03.03.01, 03.03.02, 05.03.01 y 05.03.02), y, S/ 36 617,62 (03.03.05 y 05.03.05); lo que representó un perjuicio económico a la entidad por S/ 81 299,87.

 Asimismo, permitió que se ejecute el tramo n.° 2, el cual no correspondía ser ejecutado como adicional de obra, el cual realizó sin sustento técnico, sin contar con la opinión del proyectista sobre la solución propuesta y sin consultar al área responsable de la prestación del servicio de agua potable respecto a la capacidad del pozo para abastecer el proyecto; tales situaciones generaron la inoperatividad del tramo ejecutado, lo que implicó que los trabajos realizados no cumpliesen con su finalidad, generándose en consecuencia un perjuicio económico para la entidad por un monto de S/ 130 301,25.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la entidad se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad aprobó el expediente técnico de la Obra Etapa I con Resolución Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022, sin observaciones por parte del área competente, de cuya revisión se advierte que, no incluyó los estudios necesarios para determinar la cantidad y calidad del agua requerida para el proyecto, además, la fuente de agua disponible carece de la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de agua, así también, la ausencia de sustento técnico respecto al tipo de tratamiento elegido no garantiza que dicho sistema cumpla con obtener la calidad del agua prevista para el proyecto, cuyo objetivo es asegurar el suministro de agua

potable; asimismo, la carencia de sustento técnico en los componentes del sistema de bombeo y reservorio, no asegura que cumpla con los requerimientos hidráulicos para el funcionamiento del sistema y la omisión del componente de instalaciones eléctricas. Posteriormente, durante el proceso constructivo, la entidad aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDM de 7 de diciembre de 2022, conteniendo entre otras partidas, la ejecución de instalaciones de eléctricas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), y solo se consideró el componente de instalaciones eléctricas comunes en baja tensión, que no garantiza el energizado de las bombas de la PTAP, ni la puesta en servicio y funcionamiento de la infraestructura integral de la Obra Etapa I.
(Aspecto relevante n.° 1)

2. Con Resolución Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022, se aprobó el expediente técnico de la Obra Etapa II, en el cual se consideró un estudio de evaluación de riesgos, que hubiera permitido identificar y caracterizar los peligros a los que la infraestructura proyectada estaría expuesta, además de la evaluación de los niveles de vulnerabilidad de los sistemas de agua ante peligros por fenómenos naturales con el fin de proponer medidas de prevención y reducción de riesgos de desastres. La infraestructura actualmente presenta pérdida de material de relleno de las zanjas en distintos tramos (progresivas 0+760 a 0+780), además de tubería expuesta (progresivas 1+500 a 1+565). Con ello, se ha puesto en riesgo la inversión efectuada con la erosión del material de relleno en 140 metros lineales de zanjas, además de la exposición de la tubería a la intemperie y a la radiación solar lo que representa un riesgo para la integridad de la instalación, por la posible caída de rocas y el ingreso de tierra hacia el interior las tuberías por los puntos donde se encuentran rotas, infraestructura que a la fecha no se encuentra operativa, y que la entidad debe tomar en cuenta para adoptar medidas de protección y reducción de riesgos u otras actividades análogas que considere pertinentes a efectos de evitar la pérdida de la inversión efectuada.
(Aspecto relevante n.° 2)

3. La entidad durante el periodo 2022, a través de requerimiento formulado del área usuaria (Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano), solicitó la contratación de proveedor para la ejecución y servicio de consultoría para supervisión de la Obra Etapa I y Obra Etapa II, requerimiento que incluyó exigencias contrarias a las establecidas en las fichas de homologación respectivas de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, respecto del plantel profesional que era de carácter obligatorio según la normativa de contrataciones del estado además de los procedimientos para la ejecución de la Obra Etapa I y Obra Etapa II requerir la acreditación de experiencia en la ejecución de "componentes" que resultaron restrictivos, para luego conjuntamente con el comité de selección de los procedimientos Adjudicaciones Simplificadas n.os 001, 002, 003 y 004-2022-MDM/CS, continuar con dichas inobservancias.

 Así, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDM/CS para contratar ejecutor de la Obra Etapa I, el comité de selección otorgó la buena pro al postor "Consorcio Yaku" pese a no cumplir con los requisitos de calificación, por lo que correspondía ser descalificado, y declararse desierto el procedimiento de selección, no obstante ello, la entidad suscribió contrato pese a no cumplir con acreditar la experiencia ni calificación señalada en las bases integradas respecto del personal clave. De igual forma, con el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS para contratar de la supervisión para la Obra Etapa I, otorgaron la buena pro a "Consorcio Esgue" el 14 de junio de 2022 con quien se suscribió contrato aún cuando no cumplió con acreditar lo señalado en bases integradas, lo que no fue objeto de control posterior por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

 Durante la ejecución contractual de la Obra Etapa I, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 a favor del Consorcio Yaku, sin acreditar fehacientemente los días otorgados por la entidad menos aun la

afectación a la ruta crítica, con lo que se impidió la aplicación de penalidad por mora por seis (6) días empleados en exceso, pago por partidas no ejecutadas respecto del contrato principal, y pago de valorización con partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, además de autorización previa y aprobación de prestación adicional de obra n.° 01 que no se encontraba justificada técnicamente, y en la liquidación incluyó mayor utilidad a la ofertada, cuyo perjuicio en suma asciende a S/ 66 849,92.

Paralelamente, respecto de la Obra Etapa II, el mismo comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDM/CS-1 para la ejecución de la citada obra, en sus bases administrativas no consideraron las bases estandarizadas respecto de la experiencia del personal clave, otorgando la buena pro a postor "Consorcio Chapi" el 11 de agosto de 2022, con quien suscribió contrato, sin que el órgano encargado de las contrataciones, efectuara la verificación de acreditación del personal clave, advirtiéndose inconsistencia de cumplimiento de la experiencia del plantel profesional; así también, respecto de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDM/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra Etapa II, se evidenció que no se utilizó las fichas de homologación para definir el perfil del personal clave, inobservando la normativa de contrataciones del estado y normas de proyectos de saneamiento del ámbito urbano, se otorgó la buena pro a "Consorcio Mollebaya" suscribiendo el contrato respectivo sin acreditar la experiencia para el personal clave establecida en las bases integradas, y que de manera reiterada el Órgano Encargado de las Contrataciones omitió verificar.

En la ejecución contractual de la Obra Etapa II, se pagó valorización de trabajos no ejecutados del contrato principal, posteriormente, se emitió autorización previa y aprobación de prestación adicional de obra n.° 01 de la Obra sin justificación técnica, pago por partidas no ejecutadas e incumplimiento de especificaciones técnicas, así como componente inoperativo e inutilizable, lo que ha irrogado un perjuicio a la entidad que asciende a S/ 247 570,10.

Lo antes expuesto transgredió el cumplimiento de los artículos 1, 2,12, numeral 17.1 del artículo 17, numeral 29.1 del artículo 29, numeral 34.1 del artículo 34, numeral 39.1 del artículo 39, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; contravino lo dispuesto en el numeral 29.10 del artículo 29, numerales 30.1, 30.2, 30.3 del artículo 30, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 65.1 del artículo 65, numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72, numeral 139.1 del artículo 139, numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.5 del artículo 162, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 179.1 del artículo 179 y numeral 186.2 del artículo 186, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194, artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203, numerales 205.7, 205.8 y 205.9 del artículo 205 contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; transgredió la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que aprueba las fichas de homologación, incumplió las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras y contratación del servicio de consultoría de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 0001-2019-OSCE/CD; incumpliendo las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 001, 002, 003 y 004-2022-MDM/CS, contratos n.os 002 y 004-2022-MDM, expediente técnico de la Obra Etapa I, Expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 de la Obra Etapa II, Reglamento Nacional de Edificaciones y Norma Técnica Peruana NTP – ISO 2531, principalmente.

Las acciones desplegadas por los servidores involucrados, produjeron afectación en el correcto funcionamiento de la administración pública, además de generar un perjuicio económico en contra de la entidad por las Obra Etapa I y Etapa II ascendente S/. 314 420,02.
(Observación 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la ejecución de diagnóstico y/o levantamiento de información integral del estado situacional de la Obra Etapa I, tomando como referencia las inobservancias normativas consideradas en el expediente técnico aprobado, y que fueron ejecutadas, principalmente las correspondientes a la falta de aseguramiento de la demanda de agua del proyecto y omisión de componente de instalaciones eléctricas para su funcionamiento, y así la entidad pueda adoptar las acciones pertinentes con la finalidad de asegurar la puesta en funcionamiento del proyecto.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la ejecución de levantamiento de información del estado situacional de la Obra Etapa II en la zona donde existe erosión del material de relleno, formulando a razón de ello soluciones técnicas a fin de adoptar acciones que eviten la pérdida de la inversión realizada.
(Conclusión n.° 2)

3. Aprobación e implementación de directivas y/o instructivos y/o lineamientos internos, para la verificación posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Mollebaya después de consentido el otorgamiento de la buena pro, así como la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, estableciéndose los plazos y procedimientos frente documentación presentada, entre otros aspectos; en concordancia de la Normativa de Contrataciones Pública.
(Conclusión n.° 3)

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

5. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

0234
~~0233~~

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4

- Copia certificada del informe n.° 695-2022-JRBR-UDU/MDM de 9 de mayo de 2022 y Proveido n.° 1771-2012-GM-MDM de 10 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1237 de 8 de junio de 2022 adjuntando documentación en copias certificadas y copia simple.
- Copia simple del documento de 6 de mayo de 2022 que contiene:
 - ✓ Copia certificada de la evaluación de expediente técnico.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDM de 13 de mayo de 2022.
- Impresión del expediente técnico: Etapa I "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua en los 07 Asentamientos Humanos del Distrito de Mollebaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" publicado en el SEACE (AS n.° 001-2022-MDM/CS) conteniendo entre otros documentos impresos:
 - ✓ 1. Memoria descriptiva.
 - ✓ 3. Ingenieria del proyecto.
 - ✓ 4. Especificaciones técnicas.
 - ✓ 7. Presupuesto
 - ✓ 12. Planos
 - 12.1. Ubicación y localización
 - 12.2. Plano Topográfico: PT-01 y PT-04.
 - 12.3. Planta de Tratamiento de Agua Potable
 - Plano denominado: Planimetría general/PTAP – "PTAP-01".
 - Plano denominado: Caseta para tratamiento primario/PTAP – "PTAP-02".
 - Plano denominado: Cámara contacto de cloro y cisterna/PTAP – "PTAP-03".
 - Plano denominado: Estructura de caseta de tratamiento prmario/PTAP – "PTAP-04".
 - Plano denominado: Estructura de cámara contacto de cloro y cisterna/PTAP – "PTAP-05".
 - 12.4. Reservorio de 200 M3 (incluye Planos RAQ-01, RAQ-02, RST-02, RST-01 y RIH-01.
 - 12.5. Línea de Conducción (incluye Plano LI-01).
 - 12.6. Redes de Agua Potable (incluye Planos RED1-01 y RED1-02)
 - ✓ 14.2.1. Estudio de prospección del agua.
 - ✓ 14.2.2. Licencia de uso de Agua Subterránea con la Resolución Directoral n.° 0143-2020-ANA/AAA I C-O de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 5 Copia certificada del expediente de contratación: Adjudicación simplificada n.° 001-2022-MDM/CS conteniendo entre otros documentos la parte pertinente, en copias certificadas y copias simples:

- ✓ Copia certificada de contrato n.° 002 - 2022-MDM de 21 de junio de 2022.

- ✓ Copia certificada de la carta n.° 001-CY-OF de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y certificada.
- ✓ Copia certificada del certificado de trabajo (sin fecha) emitido por el representante común del "Consorcio Constructor del Sur" a Miguel Ángel Sotasor Quispe.
- ✓ Copia certificada del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 Asentamientos Humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", etapa I de 1 de junio de 2022.
- ✓ Copia simple de la oferta presentada por el consorcio Yaku.
- ✓ Copia simple de la oferta presentada por el consorcio Ingenieria Mantenimiento y Servicios SAC.
- ✓ Copia certificada de las bases integradas Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDM/CS.
- ✓ Copia certificada del pliego de absolución de consultas y observaciones de 25 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 089-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases, de 17 de mayo de 2022, incluido Proveido n.° 1898-2022-GM-MDM de la misma fecha.
- ✓ Copia certificada de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que corresponden a las bases administrativas Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDM/CS.
- ✓ Copia simple del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases de 17 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección de 17 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 088 -2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada del informe n.° 033-2022-MDM/ULSSGG de 17 de mayo de 2022, además de proveido n.° 1880 2022 GM-MDM de la misma fecha.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 086-2022-MDM/GM de 13 de mayo de 2022, además de proveido n.° 1862 2022 GM-MDM de la misma fecha.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 12 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 12 de mayo de 2022.
- ✓ Copia certificada del requerimiento n.° 051-2022 - JRBR - UDU-MDM de 13 de mayo de 2022 adjunto copias certificadas de los términos de referencia y otros documentos.

Apéndice n.° 6 Copia simple del oficio n.° 0301 - 2024-MDM-ALC. de 15 de julio de 2024 conteniendo documentación en copia certificada:

- ✓ Copia certificada del informe n.° 1539 - 2024 - SGDUR - MDM de 12 de julio de 2024.
- ✓ Copia certificada del informe n.° 469-2024-DEPYGRD-SGDUR-MDM de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 7 Copia certificada del requerimiento n.° 058 - 2022-UDU/MDM de 15 de julio de 2022, incluido su proveido n.° 2810 2022 GM-MGM de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 8 Copia certificada del oficio n.° 161-2024-GM-MDM de 11 de octubre de 2024 conteniendo entre otros copias certificadas y simples de:

- ✓ Copia certificada del informe n.° 148-2024-MDM/UA de 11 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- ✓ Copia certificada del oficio n.° 048-2024-OCI/0353/AC/MDM de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9

- Impresión de la carta n.° 10-2024-OF-YFM de 3 de julio de 2024 con registro de mesa de partes virtual expediente n.° 0820240402402.

Apéndice n.° 10 Copia certificada del oficio n.° 165-2024-GM-MDM de 16 de octubre de 2024 conteniendo documentación en copia certificada e impresión:

- ✓ Copia certificada del informe n.° 152-2024-MDM/UA de 15 de octubre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 046-2024-OCI/0353/AC/MDM de 19 de setiembre de 2024 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 11 Copia certificada del expediente de contratación: Adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDM/CS conteniendo la documentación pertinente, entre otros documentos en copias certificadas:

- ✓ Copia certificada del contrato n.° 003 - 2022-MDM de 21 de junio de 2022 y sello de recepción.
- ✓ Copia certificada del documento s/n de 20 de junio de 2022, y documentos adjuntos presentados por el contratista para la formalización de contrato.
- ✓ Copia certificada del Acta de admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua en los 07 Asentamientos Humanos del Distrito de Mollebaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa", etapa I de 14 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del Acta de no formulación de consultas y observaciones de 8 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 107-2022-MDM/GM de 3 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 07 solicitud y aprobación de bases de 3 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDM/CS (bases administrativas).
- ✓ Copia certificada del formato n.° 05 acta instalación del comité de selección de 3 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 06 acta de conformidad de proyecto de bases de 3 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 106 -2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del informe n.° 042-2022-MDM/ULSSGG de 2 de junio de 2022 y su proveido n.° 2103 2022 GM-MDM de la misma fecha.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 105-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 2 de junio de 2022 y su proveido n.° 2091 2022 GM-MDM de la misma fecha.

- ✓ Copias certificadas del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 2 de junio de 2022.
- ✓ Copia certificada del requerimiento n.° 052-2022 - JRBR - UDU-MDM de 17 de mayo de 2022, con proveído n.° 1888 2022 GM-MDM de 17 de mayo de 2022 y términos de referencia en copias certificadas.

Apéndice n.° 12 Informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 que incluye la siguiente documentación:

- ✓ Anexo n.° 1: Ficha técnica de obra.
- ✓ Anexo n.° 2: Acta de inspección física n.° 009-2024-OCI/0353/AC/MDM de 9 de setiembre de 2024.
- ✓ Anexo n.° 3: Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI-MPA-MDM de 26 de enero de 2024.
- ✓ Anexo n.° 4: Hoja informativa n.° 0002-2024-MPA/OCI-MGB de 22 de octubre de 2024.
- ✓ Anexo n.° 5: Programa de ejecución de obra (diagrama gantt corrido en el programa "project").

Apéndice n.° 13 Copia certificada de la liquidación de obra, parte pertinente, conteniendo entre otros copias certificadas y copias simples de:

- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2022-MDM de 28 diciembre de 2022.
- ✓ Copia certificada del Acta de recepción de obra de 14 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia simple del informe n.° 1557-2022-JRBR-UDU/MDM de 28 de diciembre de 2022 y adjuntos.
- ✓ Copia certificada del documento s/n de 23 de diciembre de 2022 a través del cual el supervisor de obra remite la liquidación de contrato de obra.
- ✓ Anexo n.° 03 Valorizaciones tramitadas y valorizaciones recalculada, que contiene únicamente las Copias certificadas de las valorizaciones recalculadas.
- ✓ Anexo n.° 16 Resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad.
- ✓ Anexo n.° 17 Planos post-construcción, que contiene entre otros:
 - Copia certificada del plano denominado: Caseta para tratamiento primario/PTAP planos post contrucción "PTAP-01".
 - Copia certificada del plano denominado: Post construcción red distribución I etapa "RED-01".
- ✓ Anexo n.° 18 Panel fotográfico.
- ✓ Anexo n.° 19 Copias certificadas del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 14

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2022-MDM de 4 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del informe n.° 1320-2022-JRBR-UDU-MDM de 3 de noviembre de 2022 adjunto documentación en copias simples y certificadas.
- Copia certificada del documento s/n de 3 de noviembre de 2022 con registro de mesa de partes n.° 04623.
- Copia certificada de la carta n.° 016-CY-OP-2022 de 2 noviembre de 2022.
- Copia certificada del expediente de ampliación de plazo n.° 01 que contiene entre otros documentos en copias certificadas y copias simples de:
 - ✓ Copia certificada del Gannt con ruta crítica de ampliación de plazo, que corresponde al programa de obra - diagrama Gantt.

Apéndice n.° 15

- Copia certificada del acta de entrega de terreno de 1 de julio de 2022.
- Copia certificada del acta de inicio de obra de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16
- Copia certificada del informe n.° 1157-2022-JRBR-UDU/MDM de 16 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la carta s/n de 21 de setiembre de 2022 - con registro de mesa de partes n.° 03962.

Apéndice n.° 17
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1751 de 26 de agosto de 2022 conteniendo entre otros documentos copias certificadas de:
 - ✓ Copia certificada del panel fotográfico del informe mensual de supervisor correspondiente a la valorización n.° 01 de la supervisión de obra.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1656 de 12 de agosto de 2022 que contiene entre otros documentos copias certificadas y simples de:
 - ✓ Copia certificada de la valorización n.° 01 contractual julio 2022, y el Panel fotográfico.

Apéndice n.° 18
- Copia fedateada del documento s/n de 26 de setiembre de 2024.
- Copia simple del documento s/n de 31 de octubre de 2022 y adjunto documento en copia simple.

Apéndice n.° 19
Copia certificada de la carta n.° 002-2022-SUP.-ESGUE de 21 de julio de 2022 conteniendo entre otros documentos copias certificadas:
- ✓ Copias certificadas de los Cronogramas actualizados, correspondiente a la programación de obra - diagrama Gantt.

Apéndice n.° 20
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1885 de 15 de setiembre de 2022 conteniendo entre otros documentos en copias certificadas de:
 - ✓ 5. valorización de obra n.° 02 agosto 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2006 de 12 de octubre de 2022. conteniendo entre otros documentos en copias certificadas de:
 - ✓ Copias certificadas del informe n.° 1233-2022-JRBR-UDU-MDM de 10 de octubre de 2022.
 - ✓ Copia certificada del documento s/n de 10 de octubre de 2022 a través del cual el supervisor de obra remite el informe mensual n.° 3 – valorización mes de setiembre.
 - ✓ Copia certificada de 5. valorización n.° 03 contractual setiembre 2022.
- Copias certificadas del comprobante de pago n.° 2255 conteniendo entre otros documentos en copias certificadas de:
 - ✓ Copias certificadas del informe n.° 1358-2022-JRBR-UDU-MDM de 15 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copias certificadas del documento s/n de 04 de noviembre de 2022 a través del cual el supervisor de obra remite el informe mensual n.° 4 – valorización mes de octubre.
 - ✓ Copia certificada de Avance de obra Valorización n.° 04- contrato principal, entre otros.

Apéndice n.° 21
- Impresión del correo electrónico de 15 de octubre de 2024 que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ Impresión del documento sin número de 14 de octubre de 2024 adjunto en copia simple la carta múltiple n.° 316-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022.
- Impresión correo electrónico de 15 de octubre de 2024 que confirma recepción del correo de 14 de octubre de 2024.

- Copia simple del oficio n.° 058-2024-OCI/0353/AC/MDM de 30 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 22 Copia certificada del comprobante de pago n.° 2438 de 12 de diciembre de 2022 conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples de:
- ✓ Copias certificadas del informe n.° 1453 -2022 - JRBR- UDU - MDM de 7 de diciembre de 2022.
- ✓ Copia simple del documento s/n de 1 de diciembre de 2022 a través del cual el supervisor de obra remite el informe mensual n.° 5 – valorización mes de noviembre.
- ✓ Copia certificada de la valorización n.° 05 – contrato principal.

Apéndice n.° 23 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 7 de diciembre de 2022, al que se adjuntó entre otros documentos copias certificadas y copias simples:
- ✓ Copia certificada del informe n.° 1361-2022-JRBR-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia certificada y copia simple del documento s/n de 14 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia simple de la carta múltiple n.° 264-2022-UDU/MDM de 11 de octubre de 2022.
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 019-CY-OP-2022 de 10 noviembre de 2022.
- ✓ Copia certificada del adicional de obra n.° 01, que incluye documentos adjuntos.
- ✓ Copia certificada de la carta múltiple n.° 316-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2656 de 28 de diciembre de 2022 por S/ 131 849,90 adjunto documentación en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2656 de 28 de diciembre de 2022 por S/ 118 210,28 conteniendo entre otros documentos copias certificadas de:
 - ✓ Copia certificada de la valorización del adicional n.° 01.

Apéndice n.° 25
- Copia certificada del documento s/n de 10 de setiembre de 2024 conteniendo entre otros documentos en copias simples:
 - ✓ Copia simple del oficio n.° 022-2024-OCI/0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26
- Copia certificada de la carta n.° 0182-2022-UDU/MDM de 5 de agosto de 2022.
- Copia certificada del memorial de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 27
- Impresión de la carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 18 de setiembre de 2024 con registro de mesa de partes virtual expediente n.° 0820240631379 conteniendo impresión del oficio n.° 018-2024-OCI/0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28
- Copia certificada de documento denominado: SEAL-CM/AC-7881-2024 de 23 de setiembre de 2024 y copia simple en adjuntos.
- Impresión del oficio n.° 035-2024-OCI/0353/AC/MDM de 5 de setiembre de 2024 adjunto documento en copia simple.

Apéndice n.° 29
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 235-2022-MDM/GM de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1657 de 12 de agosto de 2022 adjunto documentación en copia certificada y copia simple.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1886 de 15 de setiembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2007 de 12 de octubre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2256 de 21 de noviembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2439 de 12 de diciembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1354 de 23 de junio de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1355 de 23 de junio de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1529 de 22 de julio de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1530 de 22 de julio de 2022 adjunto en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2657 de 28 de diciembre de 2022 por S/ 5 498,00 adjunto documentación en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2657 de 28 de diciembre de 2022 por S/ 6 133,00 adjunto documentación en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0094 de 12 de enero de 2024 adjunto documentación en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 00137 de 29 de enero de 2024 adjunto documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 31

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1752 de 26 de agosto de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1887 de 19 de setiembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1888 de 19 de setiembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2077 de 24 de octubre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2078 de 24 de octubre de 2022 adjunto en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2286 de 24 de noviembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2287 de 24 de noviembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2653 de 28 de diciembre de 2022 adjunto documentación en copias certificadas y copia simple.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2654 de 28 de diciembre de 2022 adjunto documentación en copia certificada y copia simple.
- Copia certificada del comprobante de pago 1753 de 26 de agosto de 2022 adjunto documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del oficio n.° 193-2024-GM-MDM de 29 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 102 - 2024 - UT - MDM de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32:

- Copia certificada del expediente técnico etapa II "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua en los 07 Asentamientos Humanos del Distrito de Mollebaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" publicado

en el SEACE conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:

- ✓ Copia certificada de la Resolución Alcaldía n.° 098-2022-MDM de 21 de julio de 2022.
- ✓ Copia certificada de la 1. Memoria descriptiva.
- ✓ Copia certificada de las 4. Especificaciones técnicas.
- ✓ Copia certificada de 5 planos contenidos en el numeral 12.4. Línea de conducción, correspondientes a "LI-02, LI-03, LI-04 y LC 05 - Línea de Conducción R1 a R2"; denominados así en el portal SEACE respectivamente.
- ✓ Copia certificada de 8 planos contenidos en el numeral 12.5. Redes de agua potable, correspondientes a "Red de agua – Circuito reservorio 2" RED2-1, RED2-2, RED2-3, RED2-4, RED2-5, RED2-6, RED2-7 y RED2-8; denominados así en el portal SEACE.

Apéndice n.° 33: - Copia certificada del expediente de contratación: Adjudicación simplificada n.° 003-2022-MDM/CS conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:

- ✓ Copia certificada del contrato n.° 004 - 2022-MDM de 25 de agosto de 2022.
- ✓ Copia certificada de la carta n.° 001-2022/CCHAPI-OF de 23 de agosto de 2022.
- ✓ Copia certificada del Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú de 5 de marzo de 2018 otorgado a Pedro Bernardo Sánchez Anco.
- ✓ Copia certificada del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 Asentamientos Humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", etapa II de 11 de agosto de 2022.
- ✓ Copia simple de la oferta presentada por el consorcio Chapi de 9 de agosto de 2022.
- ✓ Copia certificada del Anexo n.° 6 precio de la oferta presentado por el consorcio Chapi.
- ✓ Copia simple del contrato de ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mallampampa N°001-2014-MDH de 10 de enero de 2014.
- ✓ Copia simple de la oferta presentada por Rojas Contratistas Generales S.A.C.
- ✓ Copia certificada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDM/CS.
- ✓ Copia certificada del pliego de absolución de consultas y observaciones de 4 de agosto de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 134 -2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022.
- ✓ Copias certificadas y copias simples de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDM/CS.
- ✓ Copia certificada del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases de 26 de julio de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 132 -2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022.

- ✓ Copia certificada del Formato denominado: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 25 de julio de 2022.
- ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-MDM de 18 de julio de 2022.
- ✓ Copia certificada del requerimiento n.° 072-2022 – JRBR - UDU-MDM de 25 de julio de 2022 adjunto copias certificadas de los términos de referencia.

- Impresión de la oferta presentada por el consorcio Chapi de 9 de agosto de 2022 obtenida de la plataforma del SEACE.

Apéndice n.° 34:

- Copia certificada del expediente de contratación: Adjudicación simplificada n.° 004-2022-MDM/CS conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada del contrato n.° 005 - 2022-MDM de 25 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 001-2022 – CONSORCIO MOLLEBAYA de 24 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia simple del certificado de trabajo de 4 de agosto de 2010 emitido por FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a Miguel Ángel Silva Malaver.
 - ✓ Copia simple del certificado de trabajo de 20 de diciembre de 2010 emitido por FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a Miguel Ángel Silva Malaver.
 - ✓ Copia simple del certificado de trabajo de 17 de octubre de 2011 emitido por FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a Miguel Ángel Silva Malaver.
 - ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 220-A-2011-MDS de 7 de mayo de 2011.
 - ✓ Copia simple del contrato de servicios profesionales de 06 de mayo de 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de Simbal.
 - ✓ Copia simple del certificado de trabajo emitido por CORPORACIÓN ACCIONA B&S S.A.C. de octubre de 2015, a Miguel Ángel Silva Malaver.
 - ✓ Copia certificada de las bases integradas Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MDM/CS.
 - ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 138-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia certificada del Formato N° 7 Solicitud y Aprobación de Bases de 1 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia certificada de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, que corresponden a las bases administrativas Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MDM/CS.
 - ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 135-2022-MDM/GM de 27 de julio de 2022.
 - ✓ Copia certificada del Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 27 de julio de 2022.
 - ✓ Copia certificada del Formato denominado: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 27 de julio de 2022.
 Copia certificada del requerimiento n.° 074-2022 – JRBR - UDU-MDM de 26 de julio de 2022, adjunto copia certificada del proveído n.° 2962 2022GM-MDM de 26 de julio de 2022 y copia certificada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del oficio n.° 0409 - 2024-MDM-ALC. de 10 de octubre de 2024 adjunto copias simples del informe n.° 2175 - 2024 - SGDUR - MDM de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36:
- Impresión del contrato n.° 92 - 2019 de 13 de noviembre de 2019, correspondiente a la AS n.° 61-2019-SEDAPAR S.A obtenido de la plataforma del Seace.
- Impresión del acta de recepción de obra de 14 de octubre de 2016, correspondiente a la obra "Creación del servicio de protección de la bocatoma del canal acequia baja Yarabamba, distrito de Yarabamba -Arequipa" obtenida de la plataforma del Seace.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del oficio n.° 172-2024-GM-MDM de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 38: Impresión de la Ordenanza Municipal N° 961 de 3 de febrero de 2016 que aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025 e impresión del plano de expansión urbana.

Apéndice n.° 39:
- Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC0353-AC-MDM de 11 de diciembre de 2024 conteniendo:
 - ✓ Ficha técnica de obra.
 - ✓ Acta de inspección física n.° 002-2024-OCI-MPA-MDM de 23 de febrero de 2024.
 - ✓ Informe técnico n.° 010-2024-JCML de 13 de setiembre de 2024 conteniendo entre otros planos:
 - Plano denominado: Topográfico – Tramo de reservorio R1 a Reservorio R2 Perfil longitudinal - TP-1.
 - Plano denominado: Topográfico – Tramo de pozo Machaguaya a Av. Yarabamba Perfil longitudinal - TP-2.
 - Plano denominado: Topográfico – Tramo de Av. Yarabamba a PTAP (Jr. Las Amapolas) Perfil longitudinal - TP-3.
 - ✓ Acta de inspección física n.° 001-2024-OCI/0353/AC/MDM de 31 de julio de 2024.
 - ✓ Informe técnico n.° CVL - 0019082024 correspondiente a la excavación de calicatas y toma de muestras para mecánica de suelos de exploración en la red de distribución y la línea de aducción de la Gerencia Regional de Control Arequipa.
 - ✓ Acta de inspección física n.° 006-2024-OCI/0353/AC/MDM de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40:
- Copia certificada de la liquidación de obra conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 216-2022-MDM de 28 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada del anexo n.° 06 - planilla de metrados ejecutados.
 - ✓ Copia certificada del anexo n.° 16 resultados de pruebas de laboratorio y control de calidad.
 - ✓ Copias certificadas de 6 planos contenidos en el anexo n.° 17 planos - post construcción.
 - ✓ Copias certificadas del cuaderno de obra.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 258-2022-UDU/MDM de 05 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1874 de 14 de setiembre de 2022 correspondiente a la valorización n.° 01 contiendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2001 de 12 de octubre de 2022 por S/ 300 000,00 contiendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 1223-2022-JRBR-UDU-MDM de 6 de octubre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 007-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 3 de octubre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la valorización n.° 02.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2225 de 15 de noviembre de 2022 contiendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 1338-2022-JRBR-UDU-MDM de 9 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 011-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 2 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la valorización n.° 03.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2435 de 12 de diciembre de 2022 contiendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 1446-2022-JRBR-UDU-MDM de 7 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 012-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada del Valorización n.° 04.

Apéndice n.° 42:

- Copia certificada del oficio n.° 160-2024-GM-MDM de 11 de octubre de 2024 adjunto copia certificada del informe n.° 147-2024-MDM/UA de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43:

- Copia certificada del expediente técnico del adicional n.° 01 contiendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2021-MDM de 7 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 1362-2022-JRBR-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 10 de noviembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 014-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 011-2022-CY-OF de 7 noviembre de 2022.
 - ✓ Copias certificadas de la memoria descriptiva.
 - ✓ Copias certificadas de las especificaciones técnicas.
 - ✓ Copias certificadas de las planillas de metrados.
 - ✓ Copias certificadas del análisis de costos unitarios.
 - ✓ Copia certificada del plano denominado Adicional n.° 01 – lámina: AD-01.
 - ✓ Copia certificada de la carta múltiple n.° 317-2022-UDU/MDM de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44:

- Copia certificada de la carta n.° 006-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 30 de setiembre de 2022 contiene documentos sustentantes en copias certificadas.

Apéndice n.° 45:
- Impresión de la carta n.° 002-2024-ERSC/IC de 14 de octubre de 2024 con registro de mesa de partes virtual expediente n.° 0820240719368.
- Impresión del oficio n.° 059-2024-OCI/0353/AC/MDM de 1 de octubre de 2024 adjunto documentación en copias simples.

Apéndice n.° 46:
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2550 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 300,000.00 contiene documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2550 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 300,000.00 contiene documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2550 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 21,849.91 contiene documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2551 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 25,910.00 contiene documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2552 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 300,000.00 contiene documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2552 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 11,809.45 conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 1472-2022-JRBR-UDU-MDM de 12 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia simple y copias certificada de la carta n.° 015-2022-CONSORCIO MOLLEBAYA/RC de 1 de diciembre de 2022.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 013-2022-CY-OF de 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2553 de 22 de diciembre de 2022 por S/ 12,992.00 conteniendo documentación sustentante en copia certificada.

Apéndice n.° 47:
- Copia certificada del oficio n.° 0119 - 2023-MDM de 23 de marzo de 2023 conteniendo en copias simples el informe n.° 51-2023 - SGDUR -MDM de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 48:
- Copia certificada del oficio n.° 0302 - 2024-MDM-ALC. de 15 de julio de 2024 conteniendo entre otros documentos en copias certificadas y copias simples:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 002-2024-WRSR-SGSA-MDM de 12 julio de 2024.
 - ✓ Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1868-2018 - ANA/AAA I C-O de 4 de diciembre de 2018.
 - ✓ Copia simple del oficio n.° 001265-2024-CG/OC0353 de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49:
- Copia certificada del oficio n.° 135-2024-GM-MDM de 10 de setiembre de 2024 conteniendo copias certificadas del informe n.° 005-2024-WRSR-SGSA-MDM de 10 de septiembre de 2024.
- Impresión del oficio n.° 020-2024-OCI/OC0353/AC/MDM de 28 de agosto de 2024 adjunto documentos en copias simples.

Apéndice n.° 50:
- Copia certificada del oficio n.° 06-2022-Santa Ana Sector 2° de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 51:
- Impresión del formato 07-A correspondiente a la viabilidad de proyecto Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado y mejoramiento del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en el sistema de agua potable, sistema de saneamiento urbano y sistema de tratamiento de aguas residuales urbano, distrito de

Mollebaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, Código Único de Inversiones 2645083, obtenido de la plataforma del Invierte.pe.

- Impresión de la sección n° 01 aspectos generales correspondiente al estudio de pre inversión del proyecto Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y mejoramiento del servicio de alcantarillado y mejoramiento del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en el sistema de agua potable, sistema de saneamiento urbano y sistema de tratamiento de aguas residuales urbano, distrito de Mollebaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, código único de inversiones 2645083, obtenido de la plataforma del Invierte.pe.

Apéndice n.° 52:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1875 de 14 de setiembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2001 de 12 de octubre de 2022 por S/ 256,394.89 conteniendo documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2002 de 12 de octubre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2226 de 15 de noviembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2435 de 12 de diciembre de 2022 por S/ 159 284,52 conteniendo documentación sustentante en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2436 de 12 de diciembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0095 de 12 de enero de 2024 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada de la nota de pago n.° 1240.24.81.2401421 de 3 de julio de 2024 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada de la nota de pago n.° 1240.24.81.2401432 de 3 de julio de 2024 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas y copia simple.

Apéndice n.° 53:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2126 de 28 de octubre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas y copia simple.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2127 de 2 de noviembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2243 de 18 de noviembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2244 de 18 de noviembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2604 de 23 de diciembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas y copias simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2605 de 23 de diciembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copia certificada y copia simple.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 2128 de 2 de noviembre de 2022 conteniendo documentación sustentante en copias certificadas.

Apéndice n.° 54: Copia certificada de los documentos de designación de funcionarios:

José Richard Benavides Rodríguez

- Copia certificada del contrato administrativo de servicio n.° 001 - 2020-MDM de 21 de agosto de 2020.

- Copia certificada de la adenda n.° 01 al contrato administrativo de servicios n.° 001-2020/MDM de 30 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la adenda n.° 02 al contrato administrativo de servicios n.° 001-2020/MDM de 9 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDM de 9 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-GM-MDM de 5 de enero de 2023.
- Copia certificada del documento s/n con fecha de "recepción" de 4 de enero de 2023 y con registro de mesa de partes n.° 0027-2023.

Yony Russel Huisa Quispe

- Copia certificada del contrato administrativo de servicios n.° 03-2021/MDM de 30 de abril de 2021.
- Copia certificada de la adenda n.° 01 al contrato administrativo de servicio n.° 03-2021/MDM de 29 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la adenda n.° 02 al contrato administrativo de servicio n.° 03-2021/MDM de 30 de diciembre de 2021.
- Copia certificada de la adenda n.° 03 al contrato administrativo de servicio n.° 03-2021/MDM de 30 de junio de 2022.
- Copia certificada de la adenda n.° 04 al contrato administrativo de servicio n.° 03-2021/MDM de 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada de la adenda n.° 05 al contrato administrativo de servicio n.° 03-2021/MDM de 19 de diciembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDM de 20 de diciembre de 2022.

Nardone Portilla Ysacupe

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-MDM de 23 de agosto de 2019.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2021-MDM de 5 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-MDM de 5 de setiembre de 2022.

Documentos de designación y participación de los servidores como miembros de comité de selección de los procedimientos de selección:

- Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 088-2022-MDM/GM de 17 de mayo de 2022 y copia simple del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 Asentamientos Humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", etapa I de 1 de junio de 2022.

- Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 106-2022-MDM/GM de 2 de junio de 2022 y copia simple del Acta de admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, para la contratación del servicio de

consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Impulsión y Distribución de Agua en los 07 Asentamientos Humanos del Distrito de Mollebaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa", etapa I de 14 de junio de 2022.

- Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 132-2022-MDM/GM de 26 de julio de 2022 y copia simple del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2022-MDM/CS, contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 Asentamientos Humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", etapa II de 11 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 137-2022-MDM/GM de 1 de agosto de 2022 y copia simple del Acta de admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2022-MDM/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 Asentamientos Humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa", etapa II de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 55: Documentación relacionada a la comunicación de la desviación de cumplimiento.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0353-02-013 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, ambos de 3 de enero de 2025, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, todos remitidos a José Richard Benavides Rodríguez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0353-02-013 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, ambos de 3 de enero de 2025, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, todos remitidos a Yony Russel Huisa Quispe.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0353-02-013 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, ambos de 3 de enero de 2025, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI0353-AC-MDM de 3 de enero de 2025, todos remitidos a Nardone Portilla Ysacupe.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

- Copia certificada de la carta n.° 01-2025/NPY de 9 de enero de 2025 presentada por Nardone Portilla Ysacupe.
- Copia simple del documento s/n recibido el 8 de enero de 2024 de José Richard Benavides Rodríguez, donde solicitó ampliación de plazo.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 56: Copia certificada del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en las observaciones detalladas en el presente informe:

- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDM de 24 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, con el que se acredita entre otros las funciones de la Unidad de Abastecimientos y la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Arequipa, 21 de enero de 2025

Nandy Lizbeth Dávila Ávila
Supervisora de la Comisión Auditora

Fany Marivel Flores Cordero
Jefa de la Comisión Auditora

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la Comisión Auditora

Raúl Rodolfo Mendoza Llanos
Integrante
CIP N° 181747

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 21 de enero de 2025

José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-0353-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el desarrollo de procedimientos de selección de ejecución y supervisión de obra, así como en la ejecución contractual de las etapas I y II del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia Arequipa, departamento de Arequipa" propició la desatención de la población beneficiaria con motivo de la inoperatividad de la infraestructura, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 314 420,02	José Richard Benavides Rodríguez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano Miembro del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 001, 002, 003 y 004-2022-MDM/CS (*)	01/09/2020	05/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica		X		X
		Yony Russel Huisa Quispe	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales Miembro del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 001, 002, 003 y 004-2022-MDM/CS (**)	30/04/2021	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica		X		X
		Nardone Portilla Ysacupe	[redacted]	Miembro del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 001 y 003-2022-MDM/CS	17/05/2022	11/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica				X

(*) El periodo en el que fue designado como miembro de los comités de selección señalados se encuentra dentro de su periodo de gestión como jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano.
(**) El periodo en el que fue designado como miembro de los comités de selección señalados se encuentra dentro de su periodo de gestión como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0252

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
DAVILA AVILA Nandy Lizbeth
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 22-01-2025 16:59:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 15:35:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 22 de Enero de 2025

OFICIO N° 000129-2025-CG/OC0353

Señor:
Tito Edilberto Zegarra Lajo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mollebaya
Calle 27 De Mayo S/N
Arequipa/Arequipa/Mollebaya

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 001396-2024-CG/OC0353 de 25 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al "Expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapas I y II" en la Municipalidad Distrital de Mollebaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-0353-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/nda)

Nro. Emisión: 00302 (0353 - 2025) Elab:(U70981 - 0353)

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por
DAVILA AVILA Nandy Lizbeth
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-01-2025 15:32:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPVRFQR**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:07:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0353-02-013

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA (I/II) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TITO EDILBERTO ZEGARRA LAJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219316675
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2619

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapas I y II" en la Municipalidad Distrital de Mollebaya a su cargo , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-0353-AC, para tal efecto se adjunta el informe con sus respectivos apéndices adjuntos al presente, los cuales son (XI) tomos de cuatro mil novecientos veintitrés (4923) folios.

A través del presente se remite el Informe de Auditoría y apéndices (del Tomo I al 6).

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 2 parte 3[F]
2. Tomo 2 parte 4[F]
3. Tomo 3 parte 3[F]
4. Tomo 5 parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WZFR1D**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:07:00 -05:00

5. OFICIO-000129-2025-OC0353 2[F]

6. Tomo 2 parte 1[F]

7. Tomo 2 parte 2[F]

8. Tomo 3 parte 1[F]

9. Tomo 3 parte 2[F]

10. Tomo 3 parte 4[F]

11. Tomo 3 parte 5[F]

12. Tomo 5 parte 2[F]

13. Tomo 5 parte 3[F]

14. Tomo 5 parte 4[F]

15. Tomo 6 parte 2[F]

16. Tomo 6 parte 3[F]

17. Tomo 6 parte 4[F]

18. Tomo 6 parte 5[F]

19. Tomo 6 parte 1[F]

20. Tomo 1 parte 1 (Informe)[F]

21. Tomo 1 parte 3[F]

22. tomo 4 parte 2[F]

23. Tomo 1 parte 2[F]

24. Tomo 4 parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WZFR1D**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:11:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA (I/II) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TITO EDILBERTO ZEGARRA LAJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapas I y II" en la Municipalidad Distrital de Mollebaya a su cargo , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-0353-AC, para tal efecto se adjunta el informe con sus respectivos apéndices adjuntos al presente, los cuales son (XI) tomos de cuatro mil novecientos veintitrés (4923) folios.

A través del presente se remite el Informe de Auditoría y apéndices (del Tomo I al 6).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219316675**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/0353-02-013
2. Tomo 2 parte 3[F]
3. Tomo 2 parte 4[F]
4. Tomo 3 parte 3[F]
5. Tomo 5 parte 1[F]
6. OFICIO-000129-2025-OC0353 2[F]
7. Tomo 2 parte 1[F]
8. Tomo 2 parte 2[F]
9. Tomo 3 parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82FDDFH**

10. Tomo 3 parte 2[F]
11. Tomo 3 parte 4[F]
12. Tomo 3 parte 5[F]
13. Tomo 5 parte 2[F]
14. Tomo 5 parte 3[F]
15. Tomo 5 parte 4[F]
16. Tomo 6 parte 2[F]
17. Tomo 6 parte 3[F]
18. Tomo 6 parte 4[F]
19. Tomo 6 parte 5[F]
20. Tomo 6 parte 1[F]
21. Tomo 1 parte 1 (Informe)[F]
22. Tomo 1 parte 3[F]
23. tomo 4 parte 2[F]
24. Tomo 1 parte 2[F]
25. Tomo 4 parte 1[F]

NOTIFICADOR : NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82FDDFH**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:14:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0353-02-013

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA (II/II) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TITO EDILBERTO ZEGARRA LAJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219316675
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2288

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapas I y II" en la Municipalidad Distrital de Mollebaya a su cargo , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-0353-AC, para tal efecto se adjunta el informe con sus respectivos apéndices adjuntos al presente, los cuales son XI tomos de cuatro mil novecientos veintitrés (4923) folios.

A través del presente se remite se complementa los apéndices (del Tomo 7 al 11).

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 11 parte 1[F]
2. Tomo 11 parte 2[F]
3. Tomo 8 parte 1[F]
4. Tomo 8 parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WZI6AM**

Firmado digitalmente por DAVILA AVILA Nandy Lizbeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:14:29 -05:00

5. Tomo 8 parte 3[F]

6. Tomo 8 parte 4[F]

7. Tomo 8 parte 5[F]

8. Tomo 8 parte 6[F]

9. Tomo 10 parte 1[F]

10. Tomo 10 parte 2[F]

11. Tomo 7 parte 1[F]

12. Tomo 7 parte 2[F]

13. Tomo 7 parte 3[F]

14. Tomo 9 parte 1[F]

15. Tomo 9 parte 3 [F]

16. Tomo 9 parte 4 [F]

17. OFICIO-000129-2025-OC0353 2[F]

18. Tomo 9 parte 2[F]

19. Tomo 9 parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WZI6AM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-01-2025 19:18:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2025-CG/OC0353
EMISOR	:	NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - SUPERVISOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA (II/II) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TITO EDILBERTO ZEGARRA LAJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de las obras: Mejoramiento y ampliación del sistema de impulsión y distribución de agua en los 07 asentamientos humanos del distrito de Mollebaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Etapas I y II" en la Municipalidad Distrital de Mollebaya a su cargo , se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2025-2-0353-AC, para tal efecto se adjunta el informe con sus respectivos apéndices adjuntos al presente, los cuales son XI tomos de cuatro mil novecientos veintitrés (4923) folios.

A través del presente se remite se complementa los apéndices (del Tomo 7 al 11).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219316675**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0353-02-013
2. Tomo 11 parte 1[F]
3. Tomo 11 parte 2[F]
4. Tomo 8 parte 1[F]
5. Tomo 8 parte 2[F]
6. Tomo 8 parte 3[F]
7. Tomo 8 parte 4[F]
8. Tomo 8 parte 5[F]
9. Tomo 8 parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82GBY32**

10. Tomo 10 parte 1[F]
11. Tomo 10 parte 2[F]
12. Tomo 7 parte 1[F]
13. Tomo 7 parte 2[F]
14. Tomo 7 parte 3[F]
15. Tomo 9 parte 1[F]
16. Tomo 9 parte 3 [F]
17. Tomo 9 parte 4 [F]
18. OFICIO-000129-2025-OC0353 2[F]
19. Tomo 9 parte 2[F]
20. Tomo 9 parte 5[F]

NOTIFICADOR : NANDY LIZBETH DAVILA AVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82GBY32**